

BIBLIOTECA
UNSAAG



REVISTA UNIVERSITARIA

ORGANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CUZCO

AÑO XLI
No. 103

CUZCO - PERU

SEGUNDO SEMESTRE
— DE 1952 —

BIENEROTICA

UNSAAG

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CUZCO (PERU)

Fundada el año de 1696

REVISTA UNIVERSITARIA

AÑO XLI

SEGUNDO SEMESTRE DE 1952

Nº 103

CONSEJO DIRECTIVO DE LA REVISTA

Rector

Dr. Luis Felipe Paredes

Vice-Rector

Dr. Antonio Astete Abrill

Delegados de Facultad ante el Consejo Universitario

Dr. Leoncio Olazábal

Dr. Jorge Velasco G.

Dr. Domingo Velasco A.

Dr. Humberto Vidal U.

Dr. Oswaldo Baca M.

Dr. Sergio Quevedo A.

Dr. Wilbert Salas R.

Dr. Antonio Valer

Dr. Gustavo Núñez del Prado

Dr. Gustavo Palacio P.

Secretario General

Dr. Angel Salcedo Chávez

Jefe de Redacción

Dr. Rafael Yépez La Rosa.

Director de la Biblioteca Central

Toda correspondencia relacionada con esta publicación debe ser dirigida a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CUZCO. REVISTA UNIVERSITARIA — Casilla Postal No. 28—Cuzco

EDITORIAL	1
EL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA, por Luis Felipe Paredes	3
EN DEFENSA DEL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR, por Luis Velazco Aragón	8
AJIMECES DE LA CIUDAD DEL CUZCO, por Manuel Solar C.	33
ALGUNOS ASPECTOS DE LA EVOLUCION DEL DERECHO DE MINAS EN EL PERU, por Carlos L. Valer P.	44
LA BANDERA DE LA CONQUISTA, por Jorge Cornejo Bouroncle	75
LA MALDICION DE UNA MADRE (Tradición cuzqueña de la Epoca del Obispo Pérez y Grado), por Angel Carreño	86
EL ESTADO DE NECESIDAD Y LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL DERECHO CIVIL, por José Ugarte Alcázar	95
OLLANTAYTAMBO, por M. Antonio Astete Abrill ..	212
IMAGEN DE RUBEN DARIO, por M. A. Raúl Vallejos	229
ANALISIS DEL AGUA TERMAL DE MACHUPICCHU, por Alfredo Catacora Morales	235
LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS RECIBIDOS EN CANJE POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DEL CUZCO.— Año de 1952 ..	246
CRONICA UNIVERSITARIA	329

EDITORIAL

En el número anterior de esta Revista aludimos a la conmoción espiritual que produjo el sismo del año 1950 en la mentalidad de los gobernantes, instituciones culturales e ilustres personalidades, por lo que se aprestaron, con magnánime cordialidad, a ayudar, en forma efectiva, a la reconstrucción de la ciudad y particularmente de la Universidad Nacional del Cuzco.

Muestra palmaria de auténtico sentido americanista y de solidaridad continental, constituyen las generosas donaciones, cuya nómina detallada publicamos en un aparte de éste número, que ha recibido esta casa de estudios de las más conspicuas instituciones educacionales; de los gobiernos y entidades culturales, que aunaron sus aportes económicos para la pronta reparación de los daños sufridos por la antigua sede del emporio de la cultura superior cuzqueña.

La tradición docente de la Universidad de San Antonio de Abad, que orranca desde los años de la Colonia, mantiene vigente su puesto señero de vigía del saber humano, con indeclinable voluntad de continua superación.

Correspondiendo a este imponderable anhelo de sabiduría, en los años de la Colonia, dotaron de una mansión hermosa ameritada con un vestibulo, que es una magnífica obra artística, realizada por alarifes mestizos; y este testimonio viviente de la capacidad creadora de arquitectos anónimos del Cuzco, no podía, no puede, por ningún concepto, quedar al abandono por más tiempo.

Por esta razón, las instituciones de mayor prestancia espiritual han coadyuvado para su pronta reconstrucción, demostrando con este gesto munificente la unidad cultural de los países de este "Continente del tercer día de la creación", al decir del Conde de Keyserling.

Actualmente está siendo reparado el mencionado vestibulo con los fondos donados, por un perito español en la técnica de reconstrucciones arquitectónicas y el resto de esta antigua Universidad será restaurado por la Junta de Reconstrucción y Fomento Industrial del Cuzco, que con gran acierto patriótico y comprensión del problema fundamental que atinge a la Capital Arqueológica de América, creó el Supremo Gobierno para la pronta reedificación de algunas instituciones públicas de la ciudad.

El mismo fervor estremecido que unió a todos los pueblos hispanoamericanos para las heroicas jornadas de la Emancipación, parece renacer en hombres y países, que fincan su progreso en las feenas del conocimiento científico, disciplinado, de contenido humanista, para acudir, en forma unánime, a la reconstrucción de la mansión solariega de esta tricentenaria Universidad, que tanto prestigio ostenta en el mundo magisterial.

Comprometen la gratitud no sólo de los que reciben y recibieron la enseñanza superior en los asoleados claustros de la Universidad, sino de todo cuzqueño que está consustanciado con la institución tutelar de esta perilustre ciudad de los Incas.

A los países e instituciones donantes, desde estas páginas, les reiteramos nuestro agradecimiento y les rendimos nuestro cálido reconocimiento por esta plenitud espiritual de espléndida y ejemplar cooperación por los fueros de la cultura.

EL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA

Por Luis Felipe Paredes

El artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, reconoce de modo expreso, el derecho inmanente de legítima defensa, individual ó colectiva que en caso de ataque armado, corresponde a los Estados miembros de las NU.

A su vez, en la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, que se llevó a cabo en La Habana en 1940, se declara que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad y la soberanía de un Estado americano, se considerará como un acto de agresión contra los Estados suscribientes de la Declaración. Igualmente, en el Acta de Chapultepec de 1945, los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, fijan un acuerdo regional referente a la seguridad internacional en el Hemisferio, reputando como un acto de agresión contra los Estados firmantes, todo atentado de un Estado contra la integridad ó la inviolabilidad territorial ó contra la soberanía ó la independencia política de un Estado americano.

Estos hechos de política internacional, pueden citarse como antecedentes del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro de 1947, inspirado al igual que los actos anteriormente mencionados, en la política previsoramente de adopción de medidas eficaces de seguridad encaminadas a conjurar los peligros y las amenazas a las Naciones Americanas de perturbación de la paz, la solidaridad y la armonía en sus mutuas relaciones, con miras a provocar la guerra en el Continente.

Dentro del sistema jurídico regional panamericano, el Tratado de Río, resulta un paso en firme dado en orden al más consolidado afianzamiento colectivo de la paz americana y una anticipada realización internacional hacia la conquista de la seguridad y protección de los pueblos y que indudablemente los países de los demás Continentes sabrán estimar como un ejemplo y una lección de defensa colectiva y de saludable solidaridad continental.

Bajo tales inspiraciones emanadas de los Pactos antedichos, el Tratado de Río constituye en la Historia política é internacional, el primer Tratado de Defensa Colectiva, que jamás se haya suscrito y al mismo tiempo, la cristalización en el terreno de la realidad, del sentido que en el Derecho Internacional moderno, viene cobrando el novísimo concepto de la interdependencia de los Estados dentro de la Comunidad universal de los pueblos de la Tierra, que no es renuncia; pero ni siquiera mengua de la soberanía nacional, como han querido suponer algunos tratadistas.

Claramente se advierte que las bases de sustentación del Tratado que se está estudiando, a través de este parvo comentario que más que tal, es un pequeño trabajo de divulgación, se refieren fundamentalmente al reconocimiento internacional del derecho inmanente de legítima defensa que en forma individual o colectiva, corresponde en caso de ataque a cualquiera de los miembros de las NU, por una parte y por otra, a la obligación de ayuda mútua y de común defensa, en el caso de ataque a una nación, como si ese ataque fuese a todos los países americanos.

Por esto, el artículo 3º estatuye lo siguiente, en su primera parte: "Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado, contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes, se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa, individual ó colectiva, que reconoce el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas".

Ahora bien, como se trata de un Pacto de Defensa Continental, es claro que los medios a emplearse para repeler el ataque, no pueden dejar de tener un carácter estratégico y, por ende, militar, porque de no ser así, la ayuda y la defensa mutuas, resultarían inoperantes y, por lo tanto, ineficaces. Al menos, así se desprende del espíritu mismo del Pacto, por mucho que no haya, al respecto, una declaración expresa en su articulado. En consecuencia, el estallido de un conflicto extracontinental, puede suscitar la necesidad del aprovechamiento y la utilización de las bases estratégicas militares existentes en los distintos países del Continente, así como puede también precisar la cooperación militar, mediante el empleo de contingentes de fuerzas armadas, si así lo juzgase procedente, ahora, el Consejo de Organización de los Estados Americanos (provisionalmente lo era antes del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, como órgano de consulta), así como el Comité Consultivo de Defensa, cuya misión es asistir en lo referente a los puntos relacionados con la cooperación militar, al órgano de consulta que es el Consejo de Organización de los Estados Americanos.

El artículo 44 del Capítulo XI de la Carta de Organización de los Estados Americanos de 1948, establece el Comité Consultivo de Defensa, para asesorar al órgano de consulta en los problemas de colaboración militar que pudiesen suscitarse con motivo de la aplicación de los Tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva. El artículo 45 de la misma Carta, conforma el personal de dicho Comité, con las más altas autoridades militares de los Estados Americanos que participen en la Reunión de Consulta. Este importante organismo, revisa carácter técnico y tiene a su cargo, como se vé, una esencial función de coordinación militar, en caso de peligro común.

Es así que mediante este Pacto, se ha logrado realizar un verdadero control, y al mismo tiempo también, ha sido posible el aprovechamiento común, en más de una oportunidad, de las grandes bases estratégicas de defensa existentes en la zona comprendida en el Pacto de Río, zona que a diferencia de la delimitada en la Declaración de Panamá de 1939, comprende los

dominios europeos como son los territorios del Artico y de la Antártica, las Guayanas inglesa, francesa y holandesa, Honduras Británica, Canadá, las Islas Malvinas etc.

La zona de seguridad a que se refiere el Pacto, está descrita en el artículo 4º y es como sigue: comenzando en el Polo Norte; desde allí directamente hacia el Sur hasta un punto a 74 grados latitud Norte, 10 grados longitud Oeste; desde allí por una línea loxodromica, hasta un punto a 74 grados 30 minutos latitud Norte, 50 grados longitud Oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35 grados latitud Norte, 60 grados longitud Oeste; desde allí directamente al Sur hasta un punto a 20 grados latitud Norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5 grados latitud Norte, 24 grados longitud Oeste; desde allí directamente al Sur hasta el Polo Sur; desde allí directamente hacia el Norte hasta un punto a 30 grados latitud Sur, 90 grados latitud Oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto en el Ecuador a 97 grados longitud Oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 15 grados latitud Norte, 120 grados longitud Oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 50 grados latitud Norte, 170 grados longitud Este; desde allí directamente hacia el Norte hasta un punto a 54 grados latitud Norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 65 grados, 30 minutos latitud Norte, 168 grados 58 minutos 5 segundos latitud Oeste; desde allí directamente hacia el Norte hasta el Polo Norte

Prevé también el Pacto el caso probable del afloramiento de disensiones ó diferendos entre las Altas Partes Contratantes. Entonces, conforme al artículo 7º lo que procede es instar a los Estados contendientes la suspensión de las hostilidades y trabajar por restablecer las cosas al *statu quo ante bellum*, procurando la pronta terminación ó solución del conflicto por medios pacíficos y de conciliación. La mente y el propósito de este dispositivo es evitar que el conflicto suscitado desemboque en un *casus belli*; nada menos que un rechazo de la acción pacificadora desarrollada por los Estados ajenos ó extraños al conflicto, se toma en cuenta y se considera para la determina-

ción del agresor y la aplicación inmediata de las medidas acordadas por el Organó de Consulta, que según el artículo 8º pueden consistir en el retiro de los jefes de misión, la ruptura de relaciones diplomáticas, consulares ó económicas, la interrupción de comunicaciones terrestres, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radiotelefónicas ó radiotelegráficas y finalmente, el empleo de la fuerza armada, previo el consentimiento de cada Estado, en su respectivo caso. Todas estas medidas, se pueden adoptar desde luego, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, reconocido por el artículo 51 de la Carta de Organización de las Naciones Unidas.

Este Tratado, reviste el carácter de una alianza defensiva regional, de asistencia recíproca, contra posibles agresiones de países ajenos a las Altas Partes Contratantes, tal como sucede también con el Tratado del Atlántico Norte de 1949, dentro de sus objetivos peculiares.

El Tratado de Río de Janeiro, fué suscrito el 2 de Setiembre de 1947, por diez y nueve países americanos y entrado en vigencia el 3 de Diciembre de 1948, por ratificación de las 213 partes de las naciones suscribientes del Pacto. Nicaragua y Ecuador que fueron los dos países que no lo suscribieron, se adhirieron a él, después, y en cuanto a la Argentina, Chile, Guatemala, Honduras, México, Norte América, lo hicieron con reservas que quedaron consignadas en el Acta Final de la Conferencia de Río.

Su duración es por tiempo indefinido; pero está sujeto a denuncia, mediante aviso anticipado de dos años, a la Unión Panamericana, por cualquiera de las Altas Partes Contratantes, para quién cesarán entonces los efectos del Pacto.

Su mecanismo y funcionamiento, están determinados en el mismo Pacto, cuyo texto debe leerse para conocer este aspecto de la institución internacional americana que ha motivado el presente estudio esquemático.

EN DEFENSA DEL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

Por Luis Velazco Aragón.

A. Vicente Lecuna Espada y Verbo Bolivariano.

Réplica polémica a la obra
"Bolívar" de Salvador de Madariaga.

Una de las características del Genio es la inagotabilidad en su fluir eterno como las grandes arterias continentales Como el Orinoco, como el Amazonas, como el Plata. Quien quiera detener el ímpetu de esas aguas o quiera meterlas dentro de un pozo y quien quiera bañarse ahí sólomente puede hacerlo un loco o un majadero. Ese es el caso del señor Madariaga con respecto a Bolívar. Ha querido darnos una versión personal del Libertador, en dos gruesos volúmenes de magnífica presentación por el papel y pasta, y no así por el contenido. Esas nueces han resultado demasiado caras, pues son más, las cáscaras que el contenido.

El señor Madariaga ha recorrido los países bolivarianos en busca de archivos y de documentos. Lo mismo ha realizado con los archivos europeos. Ha consultado libros, periódicos, folletos. Asegura, que le cuestan diez años de labor. La preñez y la gestación, como se ve, han sido largas. Pero su Bolívar nos ha resultado un feto, un muñeco, un embeleco, porque es muy diferente del Bolívar que continentalmente conocemos y admiramos. Madariaga se ha propuesto empequeñecer al Libertador. Nosotros, los americanos, creemos que Bolívar es

un gigante. Pero para mí es un enano, dice Maradiaga, como tal todos Uds. son unos pigmeos. Se repite el caso de Pío Baroja y Papini, el desprecio por nuestro Continente Americano. Baroja, dice, que América es un Continente estúpido, y el napolitano o florentino Papini opina, que no hemos creado un carácter Universal. Madariaga se va, ciega y obcecadamente, contra los Libertadores y contra la Emancipación. Bolívar y San Martín no son sino dos malos imitadores de Napoleón. Dos napoleoncitos de feria, que después de todo, fracasaron dentro de la ambición que se proponían de coronarse reyes. Miranda el Precursor, es un viejo aventurero que quiere entregar las colonias españolas a Inglaterra, en pago de auxilios pecuniarios y bélicos. Nariño, el otro Precursor granadino es un viejo libidinoso, que se entretiene en conquistar mujeres casadas. Francisco de Paula Santander es un jugador empedernido, que se juega los dineros del empréstito inglés para Colombia. Y nuestro José Gabriel Túpac Amaru, resulta siendo para Madariaga, el hijo de un fraile en una india, mujer de un cacique. Esto, no lo sabíamos nosotros. Y la partida de bautismo de Túpac Amaru prueba lo contrario. De dónde ha sacado esa noticia el escritor español? Sólo de su calenturienta imaginación, propensa a la andaluzada histórica para denigrar a los americanos.

Madariaga es un historiador con mentalidad de encomendero, que después de haber perdido su encomienda de tierras y de indios, se pone a escribir la Historia de la Emancipación Americana. Su criterio es de mercader monopolista de Cádiz, que tiene envidia del comercio con las colonias de América. Que prefiere que se pierdan las colonias por ineptitud de manejarlas y por su testarudez de no ponerse a tono del siglo. Las colonias estaban abarrotadas de productos, y éstos no se movían, estaban estancados porque los monopolistas lo querían así. España era un cangrejo que caminaba para atrás. El contrabando inglés se impuso por ley natural del expansionismo del comercio. Y el contrabando de las ideas francesas tenía que imponerse en las élites criollas de América. Pero,

para Madariaga, el mundo colonial es el mejor que se haya conocido, la organización española, la mejor del mundo. Por qué querían emanciparse los americanos? Independizarse de qué?, se pregunta. Y mete dentro de un saco el monopolio comercial, el privilegio de los peninsulares dentro de todos los puestos burocráticos tanto políticos como religiosos; la zonificación de los países con relación a los productos, la penuria fiscal de los Reyes españoles que todo lo sacaban de América. La inquisición respecto del extranjero y respecto de las ideas y de la introducción de los libros, en suma todos los horrores del régimen colonial, todo lo denunciado en "Noticias Secretas de América" de Jorge Juan y Ulloa. La Mita, los Corregimientos, todo eso tenía que ser liquidado fatalmente dentro del desarrollo dialéctico de la Historia, y hacer de los criollos una nueva clase económica que políticamente ya advenía en forma revolucionaria en América. Esta clase, en verdad, era minoritaria, pero en ilustración y cultura aventajaba a los mismos españoles, y en cuanto a riqueza los igualaba y aún los superaba. Y la razón es clara; la clase de burócratas se sedentariza, pierde su ductilidad e incluso sus dotes combativas. Se anquilosaba en el poder, cosa que no sucedía con los criollos. Estos aspiraban al poder político. Y el poder político no se alcanza sino por medio de la lucha.

La invasión napoleónica a España, no hizo sino acelerar ese proceso dialéctico. En dos formas distintas: en España produjo la guerra de la emancipación contra los franceses y contra Napoleón y erigió las Juntas Populares, a cuya similitud surgieron las Juntas Americanas de 1809 y 1810. Pero, las juntas americanas, aunque reconocedoras de los derechos de Fernando VII, tenían en su entraña, eso que llamamos su izquierda. Ese grupo criollo, que aspiraba por razón natural e histórica al dominio político y a la sustitución de una clase por otra, tenía que concluir en la independencia de las colonias, como en una cosa fatal, concreta y terminante. El liberalismo español en la Península, aspiraba a lo mismo. No se atrevía a destronar al Rey porque la Santa Alianza lo vigilaba todo en

Europa. Pero sí, aspiraba al establecimiento de una monarquía constitucional, cosa que no le permitió Fernando VII. A ese grupo de criollos nuevos de espíritu, que mezclaban en sus lucubraciones las doctrinas de los enciclopedistas con los ejemplos de la Revolución Francesa y la Norteamericana, y que guardaban como herencia, la acción, libre de los Cabildos Españoles como representación del pueblo pertenecían tanto Bolívar como San Martín, O' Higgins, Alvear, Mariano Moreno, Monteagudo, Camilo Torres y otros forjadores de la Libertad Americana.

Entonces, no es de extrañarse que la gran masa del pueblo americano de la colonia, como apunta Madariaga, permaneciera fiel al Rey y odiara las ideas de Emancipación. Esto en vez de denigrar a los emancipadores, más bien los amerita. Porque su lucha fué mayor. Lucharon contra España, contra sus propios pueblos, contra las ideas religiosas y políticas del ambiente, contra sectores de su propia clase social, contra la naturaleza, contra las vías de comunicación. Que bien sintetizan los obstáculos y las dificultades de esta sobrehumana tarea las palabras de Simón Bolívar, dichas en la plazuela de San Jacinto, sobre las ruinas del terremoto, explotado por los religiosos españoles y por sus jefes como justo castigo de Dios a las ideas de la independencia americana, el 26 de marzo de 1812: "Si se opone la naturaleza a nuestros designios lucharemos contra ella y la haremos que nos obedezca". Volviendo a lo que decíamos, sólo contaron con el apoyo de los corsarios Franceses e Ingleses de las Antillas y con los mercenarios Ingleses de nuestra Independencia, que formaron la Legión Británica. Y la razón está en que los pueblos rara vez reconocen a sus benefactores. Su ignorancia y su vileza les hacen amar más las cadenas que los aprisionan. La grandeza de Bolívar estuvo precisamente en eso. Libertó a los pueblos contra la voluntad de ellos. Y eso no se ve en la Historia todos los días. Los pueblos suelen defender su Libertad, pero nó sus cadenas como paradójicamente sucedió con Bolívar en Venezuela, con los llaneros que siguieron a Boves,

como sucedió en Nueva Granada con los habitantes de Pasto, como sucedió en el Perú donde la mayor parte de las fuerzas realistas estaban formadas por peruanos.

Es hecho de que muchos pueblos no querían su libertad, es justamente lo que dió un tono de guerra civil a nuestra Emancipación. Hubo pueblos decididos en masa por la libertad, es innegable, como los Margariteños con Arismendi, o como Salta con Güemes y sus Gauchos, como el Alto Perú con los Republicuetas. Hasta en los indios se notó este anhelo sacrosanto. Los morochucos eran partidarios de la Independencia y los Iquichanos defendían y guardaban su lealtad por el Rey, hasta 1828, en el Perú. Que los Libertadores nos dieran la libertad muchas veces sin que se lo pidiéramos, es un hecho que los engrandece y los exalta aún más. Qué no estábamos maduros para la libertad y que eso nos trajo fatales consecuencias? Aceptamos. Pero la dinámica de la Historia dice lo contrario. Los saltos históricos que son las revoluciones no los atestiguan. Es necesario, que aún sin madurez, los pueblos se embarquen en esa locomotora de la Historia, que son las revoluciones según Carlos Marx. Bolívar con su inspiración y con la audacia característica de su genio se embarcó una sola vez por todas. Si los pueblos carecieran de esa clase de elementos revolucionarios, que son sal y levadura para las masas, de esta madera de renovadores, que con dolor, con sangre, con fuego forjan a los pueblos y los hacen avanzar, las sociedades humanas se habrían estacionado en la evolución, esperando que el hombre se levante en posición bípeda y pierda su apéndice prensil, según Carlos Darwin.

Bolívar fué un revolucionario auténtico, como lo fué Cronwell, como lo fué Lenin, como lo fué Mazini. Y qué revolucionario auténtico no lleva en su fondo un autócrata para hacer triunfar sus ideas y imponerlas a las masas? Las masas no dejarán de ser nunca, sinó gigantescos conejos de experimentación para los revolucionarios auténticos. Y eso fué América en su tiempo para Bolívar como lo fué Rusia para Lenin, como lo es ahora para Stalin. De esa dolorosa y

sangrienta experiencia surgieron las nacionalidades Americanas.

Demasiada personalidad, demasiado genio tenía Bolívar para ser un eco de Napoleón, una imitación del gran Corso. Ni Bolívar, ni Sañ Martín necesitan de modelos para actuar. Los escenarios fueron distintos: Europa y América. Napoleón fué un genio de la guerra, pero en el fondo, su egoísmo era monstruoso. Traicionó los ideales de la Revolución Francesa. Se hizo Emperador. Sustituyó a los Borbones tres veces seculares. Propuso dominar Europa bajo su poder. Sus sueños de poderío son infantiles e ingénuos. Quiere que cada Emperador o Rey ponga su palacio en París para rendirle homenaje. Fué derrumbando Reyes y coronas que se los daba a sus hermanos, parientes y Mariscales, que extendió el dominio de Francia, juntamente que su gloria, si gloria puede ser avasallar naciones contra su voluntad, pero en forma artificial e impuesta. Sin el asentimiento de los pueblos que oprimía. Fué en el fondo, repetimos, un tirano, el GRAN CAPORAL, que iba convirtiendo en soldados a los pueblos con tal de extender su dominio.

Cien mil muertos en una batalla no le impresionaba mayormente, era un insensible moral, un caso penal. Cien mil hombres era para él cien mil moscas menos, sacrificados a sus malsanos propósitos. Hijo predilecto de la violencia sucumbió a ella. Ni los pueblos que menos pensaba España y Rusia le repultaron en vida, le hicieron comprender la efímera duración de los Imperios y de las leyes que se apoyan en las bayonetas. El general invierno y la táctica del campo abierto en las estepas y el temerario arrojó de los Españoles cuando defienden su territorio, caso que se repitió en la homérica resistencia del pueblo Español en la guerra civil de mil novecientos trentiseis, dieron al traste con sus vanos intentos del dominio Europeo. Después Inglaterra le soterró en medio del océano bajo la vigilancia de un bull-dog cancerbero: Sir Hudson Low. A qué podría dedicarse el gran Corso si no a escribir su Memoria de Santa Elena, a dejar su osamenta a Fran-

cia, a enmohecer sus biceps de acero con las sales del océano? Napoleón Bonaparte, el glorioso general de la campaña de Italia cuando defendía la República francesa y hoy el vencido añorante de su sueño imposible, murió de nostalgias de espacio. Era un león viejo y desalentado a quien no le dejaban tomar su ración diaria de hombres muertos en la batalla, de sargentos que aún con las piernas cortadas y salvajemente apasionados de su jefe, gritaban: "Viva el Emperador".

Qué modelo podía ser este hombre para Simón Bolívar y para San Martín. El primero no le borró ya de algunas de sus simpatías de adolescente cuando se encontraba en la ciudad Luz, precisamente en los momentos en que el "general de la calle" que había sido aplaudido por todos los hombres libres, se proclamaba Emperador? El, Napoleón, oprimía a los pueblos, éstos (Bolívar y San Martín) los liberaban. De la creación de Bonaparte qué ha quedado para Francia? La gloria de las Batallas y de las Victorias, el recuerdo de una epopeya quizás infructuosa y condenada. En cambio San Martín y Bolívar son los Creadores y los Libertadores de varios pueblos: Chile, la Argentina y Perú tiene que ver con el primero, Venezuela Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia con Simón Bolívar. En dónde está pues, por ventura, el napoleonismo de estos grandes caudillos que calumnia interesadamente y con nostalgias de la etapa virreynal el señor Madariaga? En que usaban entorchados militares y hacían sus grandes entradas en las ciudades a caballo? ¿En que éstos se coronaron de Emperadores de los países libertados por ellos? ¿En que hicieron parte adyacentes de sus respectivos países, las regiones sojuzgadas?

Nó, nada de eso. Tanto Bolívar como San Martín gobernaron transitoriamente los países que libertaron. San Martín como Protector del Perú "por el imperio de las circunstancias" como decía él, y Bolívar llamado también al Perú por el Congreso Peruano, que él no convocó y por el Gobierno de Riva Agüero, que él no fué quien lo creó. Fué el motín militar del Balconcillo el que impuso al Congreso a Riva

Agüero como gobernante. Y lo que San Martín no concluyó tuvo que concluir Bolívar, es decir, la independencia del Perú y como consecuencia del Continente. El 28 de Julio de 1821, San Martín nos libertó de palabra, pero el ejército realista estaba intacto en la sierra. Es recién con Bolívar, con su espada en Junín y con su sombra en Ayacucho, como dice en unas inolvidables cuartillas el poeta don Manuel González Prada, cuando nace recién el ahijado. Y el ahijado se confirma con la toma del Callao por Salom, cuando deja de flamear en tierra de América, para siempre, la bandera española. Napoleón con su genio, con todo el genio que se le atribuye y reconoce, no tuvo nunca la virtud y el desinterés de San Martín ni la grandeza moral de Sucre. Careció por completo del genio atorbellinado y huracanado del gran Simón de Caracas. Napoleón es un axioma matemático hecho hombre. Sus batallas las resolvía como una ecuación. Fué sin duda, el más grande de los ajedrecistas dentro de la estrategia militar. Sobre todo de la estrategia militar europea de ese entonces. No contó nunca con el acaso, ni con el azar como los grandes jugadores, como los grandes inquietos y los grandes intuitivos.

Él, jamás habría emprendido la campaña de los Andes de 1819 como Bolívar, con un puñado de espectro, templando a los hombres en un proceso rápido de aclimatación, como un acero al rojo que se hunde en la nieve fría. Napoleón hubiera organizado pacientemente su ejército, como lo hizo San Martín en Mendoza, antes de su expedición y campaña en los Andes chileno-argentinos, no hubiera provocado al destino como Bolívar, no habría jugado al azar como el Libertador, mesiánicamente iluminado con el anhelo de ver a una América libre de chapetones. Y fué el azar, precisamente el que le hizo fallar en Waterloo sus matemáticas.

La simple indicación de un pastorcillo, que en ese caso significaba el azar o el destino, hizo que Gruchy llegara después de Blucher y sus prusianos, cuando Napoleón ya había sido vencido, pese al espartano heroísmo de su guardia en el campo de batalla.

Bolívar nunca fué un militar de escuela como lo fueron Napoleón y San Martín. Fué un hijo de la guerra hispanoamericana. Sufriendo derrotas, es que supo y aprendió a vencer. No fué un teórico de gabinete, sino un hombre de acción.

Inventó una táctica guerrera: la bolivariana. Que consistía en el manejo de pequeñas unidades de combate, de dos o tres mil hombres, de las tres armas. Pero, en cambio, en consonancia con el medio, con la falta de medios de comunicación, a las que se oponía la naturaleza americana, dotó de rapidez a sus unidades de combate, les dió vuelo de cóndor. Cómo? Motorizando el espíritu a sus soldados, dándoles ejemplo él mismo. Nunca un guerrero tuvo proclamas más encendidas y contagiantes ni defendió causa más justa. Mirada rápida, prontitud, vuelo, acometividad y garras de águila: he ahí el secreto de la táctica militar bolivariana, distinta a la de Napoleón que manejaba grandes masas de hombres, pesadas divisiones, cuya movilidad era un problema. Que Bolívar admiraba en Napoleón al guerrero, como todos los hombres de ese tiempo? Puede ser. Pero al político no, mil veces no. Así lo manifestó el Libertador muchas veces. Que los dos, tanto Napoleón como Bolívar eran naturalezas cesáreas? Puede ser también. Llevaban cada uno de ellos un César en potencia; pero de ritmo distinto, de naturalezas disímiles, al servicio de ideales y propósitos antitéticos. Los dos habían nacido para mandar hombres. Pero Bolívar supo vencer al demonio de su ambición y no se hizo Rey. Se lo pedían sus generales y las Cortes europeas no lo veían con desagrado. Pero el título de Libertador valía para él, más que todas las coronas. Y en ello tuvo razón, penetró con mirada profunda en el porvenir. Porque Reyes ha habido de toda clase. Hasta Reyes de burlas y de barajas. Pero Libertador solamente uno: SIMON BOLIVAR.

Basta citar algunas de las frases del prócer en su copiosa colección de proclamas, cartas y discursos. Al asumir la presidencia de Colombia después de su regreso del Perú, decía: "El voto nacional me ha obligado a encargarme del mando su-

premo; yo lo aborrezco mortalmente, pues por él me acusan de ambición y de atentar a la monarquía . . . Qué. ME CREEN TAN INSENSATO QUE ASPIRE A DESCENDER? NO SABEN QUE EL DESTINO DE LIBERTADOR ES MAS SUBLIME QUE EL TRONO?

A Santander en octubre de 1825, le escribía: "En estas días he recibido cartas de diferentes amigos de Venezuela proponiéndome ideas napoleónicas. El general Páez está a la cabeza de estas ideas sugeridas por los demagogos"... Agrega que le enviará por respuesta la constitución proyectada para Bolivia. Del plan dice textualmente: "Nos de-honraría de lante del mundo y la historia, nos atraería el odio de los Liberales y el desprecio de los tiranos; plan que horroriza por principios, por prudencia y por orgullo. Este plan no ofende más que todas las injurias de mis enemigos, pues él me supone de una ambición vulgar de un alma infame capaz de igualarse a la de Iturbide y esos otros usurpadores. Según estos señores (los demagogos que le instaban tan repudiado plan) NADIE PUEDE SER GRANDE SINO A LA MANERA DE ALEJANDRO, CESAR Y NAPOLEON. YO QUIERO SUPERARLOS A TODOS EN DESPRENDIMIENTO, YA QUE NO PUEDO IGUALARLOS EN HAZAÑAS", anotaba con mucha modestia. Y para terminar: "MI EJEMPLO PUEDE SERVIR DE ALGO A MI PATRIA MISMA, PUES LA MODERACION DEL PRIMER JEFE CUNDIRA ENTRE LOS ULTIMOS; Y MI VIDA SERA SU REGLA. EL PUEBLO ME ADORARA YO SERE EL ARCA DE SU ALIANZA. YO SERE EL LIBERTADOR O MUERTO! Admirables palabras de trascendencia que nos convencen de la pureza de sus sentimientos dichas a raíz de la carta que le escribiera enviándole la carta de Páez, del 12 de octubre de 1825.

Y en su carta del 6 de Marzo de 1826, reclamaba, después de la conferencia con Mr. Ricketts, al mismo: "YO NO SOY NAPOLEON, LE DECIA NI QUIERO SERLO TAMPOCO NO QUIERO IMITAR A CESAR. MENOS A ITURBIDE; TALES EJEMPLOS ME PARECEN INDIGNOS DE MI GLO-

RIA. EL TITULO DE LIBERTADOR ES SUPERIOR A TODOS LOS QUE HA RECIBIDO EL ORGULLO HUMANO; POR TANTO ES IMPOSIBLE DEGRADARLO”.

Entonces no se nos venga tomando el rábano por las hojas o fragmentariamente, parte de su correspondencia para probar lo contrario, o simplemente por sus tanteos diplomáticos, todo por servir mejor la causa de América, en un momento en que parecía que la República no podía renacer en ninguna parte del mundo, bajo la vigilancia policiaca de la llamada Santa Alianza.

Bajo este aspecto de Libertador es lo que supera a Napoleón. Y San Martín también fué antítesis de Napoleón. De haber sido dúctil y cortesano podía haber sido una gran Mariscal y convertirse en Duque o Príncipe como Murat. Pero San Martín fué un monje de la disciplina y del deber militar. En Bailén había vencido a los soldados de Napoleón y en América con sus granaderos de a caballo a los Españoles. No fué nunca un imitador de Napoleón. Fué el inventor de otra táctica militar. Primero, el convencimiento la propaganda ideológica, la libre determinación de los pueblos para gobernarse. Y después ya las batallas, como caso último. El zarpazo del león puesto al servicio de las astucias del zorro. Qué de Napoleónico tienen las campañas de San Martín? Sinó son San Martinianas. Y después ese de-dén por el mundo, eso de encerrarse en su propia conciencia, como el silencio en las grandes cumbres, eso de poner sus hechos para que los patine el tiempo. Son cosas sólo de San Martín, que nunca podía haber tenido de modelo a Napoleón. Lo mismo, tenemos que agregar en mayor escala en lo referente a Bolívar como ya anotamos anteriormente.

Como el libro está dedicado a Bolívar, el señor Madariaga, se dedica a difamar al Libertador. El método que utiliza es el siguiente: toma de su espistolario lo que le conviene y como las cartas del Libertador son una enorme montaña de pensamientos e ideas, las más variadas y contradictorias, como la vida misma del héroe y el mismo proceso de la eman-

cipación Americana, las cartas se prestan, cuando hai mala fé y se les mutila y se les toma aisladamente a la unilateralización de los historiadores. Y darían motivo a una serie de temas como los siguientes: Bolívar Sanguinario, Bolívar Monárquico, Bolívar Escritor, Bolívar Internacionalista, Bolívar Pacifista, Bolívar Republicano, Bolívar Demócrata, Bolívar Tirano, Bolívar Estratega etc. Que para todas estas facetas dan las cartas del Libertador. Pero a Bolívar no se le puede juzgar sino en totalidad, en cuanto a su hora que es la emancipación de nuestro Continente.

La tesis de Madariaga es preconcebida y como tal, falsa. Se trata de empequeñecer la obra y la figura del Libertador, y como consecuencia, la Emancipación Americana. No teníamos por qué independizarnos de España, por que el régimen Español fué el mejor que tuvimos. Y para ello, no hay sino que denigrar a Bolívar citando a Docudray Holestein, que fué un aventurero francés más melómano que soldado. Un resentido que quería ganar galones, no en los campos de batalla, manejando la espada, sino dando lecciones de piano a señoritas. Bien. Otra de las fuentes que generalmente usa Madariaga son las Memorias de muchos Oficiales británicos y marinos extranjeros que conocieron al Libertador. Y esas Memorias y Relaciones hay que aquilatarlas a beneficio de inventario. Por que los extranjeros que escriban sobre América, tanto ayer como hoy, no se ciñen casi siempre a la verdad, carecen de la disciplina científica y de la solvencia de un Humboldt, de un Bompland D'Orbigny.— Son por lo general literatos, periodistas o simples retardistas y como carecen de objetividad no hacen retratos, si no caricaturas, cargan el tono y el color. Y si son diplomáticos, ven las cosas a través del régimen que gobierna en su País. Deseaban por ejemplo, que se implantasen monarquías en América, sin comprender nunca el temple del alma republicana de Bolívar y veían en éste un futuro Rey o Emperador. Como la situación de América era caótica e indefinida en esos años y la Santa Alianza normaba la vida internacional de los pueblos, Bolívar y sus Encargados de Ne-

gocios Extranjeros, buscaban por todos los medios, el reconocimiento de los nuevos países que se habían creado, pero se encontraban con que Inglaterra, Francia, Italia y los Países Bajos eran monarquías. El establecimiento de nuevas Repúblicas, en estos países les repugnaba. Entonces, los sondeos de Bolívar ante estos representantes de esas monarquías tomaban el cariz de implantar monarquías en estos países a base de su independencia. Los monarcas europeos veían con simpatía este hecho. Estos documentos los encuentra Madariaga en las Cancillerías de Inglaterra y de Francia, y afirma con rotundidad que Bolívar era monárquico. Pero él mismo tiene que desilusionarse. Los Cónsules y Encargados Extranjeros e incluso los Ministros de Bolívar son defraudados por éste, pues cuando consideraban concluido el arreglo, según ellos, Bolívar se declaraba respetuoso de la Constitución y de las Democracias. Que importa que los Ministros bolivarianos, y los Encargados de Negocios hayan sido sacrificados al tanteo bolivariano, o que se pierdan unas cuantas piezas en el ajedrez internacional!

Madariaga se ha metido con la Esfinge al querer desentrañar el alma de Bolívar. Entonces rastrea su genealogía en su afán antibolivarista, en esa inútil empresa es que ha fracasado rotundamente.

En el árbol bolivariano, hay conquistadores, frailes señores feudales, hombres de presa. Pero el negro y el indio no están ausentes, según Madariaga. Así lo asevera. Pero esto sólo con conjeturas. No hay ningún documento que pruebe estas mezclas. Pero el señor Madariaga necesita de ello para poder explicar la crueldad de Bolívar con los españoles, según el decreto de la "Guerra a Muerte". Y el indio está en él, en los momentos melancólicos, de enervamiento y de falta de acción del Libertador. Está mascando su *acullico* de coca, Bolívar, diríamos nosotros con más ingenio que Madariaga. Esos momentos de melancolía no explican la raza N: la inacción tampoco. Son propios de las psicologías activas, de las voluntades indómitas. La tensión excesiva, conduce al descanso. En

la Naturaleza, como en el hombre, las tempestades suscitan
ias calmas. Es una lei natural. Y en cuanto a la crueldad, es
innegablemente una herencia española, más negra o mestiza
que tenemos los hispanoamericanos. Así como el derecho a
la pereza que fué un invento español, traído por el conquista-
dor, en beneficio suyo y contrario al indio y al negro.

Bolívar para Madariaga y según su libro, es un desleal, un
falsario, un hipócrita, un cobarde, un infame, un traidor, un
falso demócrata, un falsificador de documentos, un mentiroso,
un militar inepto, un pretoriano. Pero también es un Prometeo
Americano. Todas esas cualidades negativas son las que
forman la madera de un Prometeo? He aquí la cuestión por
resolverse. Madariaga sostiene, que la herencia cuantiosa de
Bolívar le fué dejada por un pariente eclesiástico de profes-
sion. Con la singular cláusula de que fuera fiel al Rey y a la
Religion. Fué al rebalarse contra el Rey un desleal. Pero cómo
se imagina Madariaga, que un hombre como Bolívar, un
hombre de su genio, permaneciera amarrado por la cláusula
testamentaria de fidelidad al Rey? No es con telarañas legule-
yescas con la que se amarran leones y se cazan águilas. Fué
desleal al Rey, pero leal a su conciencia, al imperativo de su
tiempo, a su patria, el Continente Americano. Y qué valen to-
dos los reyes de la tierra, ante la rebelión de un hombre y an-
te la rebelión de un pueblo que quiso ser libre?

Que fué traidor e infame por que entregó a Miranda
en puerto Cabello, en cambio de un pasaporte o un salvocon-
ducto? Fué Bolívar quien lo trajo al "Precursor", a pesar de
su fracaso de 1806 a Velezuela, en 1811. Miranda, nadie lo nie-
ga, presenció la fundación de la primera República Venezola-
na. General Girondino, luchador por la Revolución France-
sa, el Precursor venía rodeado de un gran renombre. Pero Ve-
nezuela y él no se entendían. No eran ejércitos Franceses dis-
ciplinados y amaestrados los que tenía que mandar, sino crio-
llos americanos. Miranda fracasó, capituló en la Victoria con
un ejército mejor y más fuerte que el Monteverde. La plaza

de puerto Cabello cayó también por la traición de un oficial, no por descuido de Bolívar.

Miranda entregó su ejército sin combatir y se marchó a la Guaira, para embarcarse al extranjero. El Libertador Bolívar y otros oficiales querían también embarcarse, pero el Capitán del buque inglés en el que debían hacerlo les negó, manifestando que el único, que podía embarcarse era Miranda.

Este hecho sublevó el ánimo de Bolívar. Miranda, el hombre que sin combatir entregaba un ejército al enemigo, el único que podía salir del país? Eso no, se dijo. Y en la noche capturan a Miranda y lo entregan al Gobernador de la Guaira. Un español de apellido Iturbe garantiza a Bolívar y le saca un pasaporte para el extranjero. Diciendo, sin pensar seguramente en las consecuencias que más tarde traerá para España este hecho, que Bolívar ha servido al rey al capturar a Miranda. De esta manera se le dá el pasaporte. La Historia ha justificado plenamente tal acto de Bolívar. He ahí también el destino del Libertador, a quien estaba encomendada una misión sublime, "la de salvar un mundo entero de la esclavitud" como arengará más tarde en los campos de Junín, en la penúltima vez en que le tocaba actuar al servicio de América.

Desliguémonos de sentimentalismos beatíficos para juzgar a los grandes hechos de la Historia, que no pueden estar a merced de historiadores de doble filo, que quieren llevar todo el agua a su molino, como don Salvador de Madariaga. Miranda no fué sino, un obstáculo en el camino de Bolívar, un obstáculo cuando después de capitular con su ejército, lo quieren detener, con el privilegio de salir solamente él, pero no los demás capitulados. Entonces Bolívar lo captura y lo entrega. Qué le importa que su acto lo vea Monteverde como también lo ve Iturbe, como un servicio al Rey.

La respuesta estaba pagada como en los telegramas. Porque después de salir y refugiarse en Curazao primero y servir después en Cartagena no piensa sino en volver a tomar las cuentas y a cortar las garras del león ibero, tanto tiempo engreído y campante en el nuevo Mundo. Un año más tarde es-

taba pisando Caracas con sus huestes libertadoras y le estaba haciendo pagar caro su pasaporte a Monteverde, poniéndolo en fuga y en aprietos.

Este solo acto pone de relieve el temperamento de revolucionario que había en Bolívar. Por que para un revolucionario de verdad y con una misión que cumplir como la que él voluntariamente se había impuesto desde su lejano juramento en el Monte Sacro, qué son los medios frente al fin? Sólo caminos fáciles o difíciles. No se embarcó también Nicolás León, en su coche blindado proporcionado por los alemanes para entrar en Rusia? Planteados los términos con este criterio, bien valía el pasaporte a Bolívar, la vida de Miranda.

La prisión de Miranda no fué infamia de Bolívar, si no una protesta primero y una astucia revolucionaria después.

Estos escrúpulos minuciosos de historiador que buscan tres pies al gato puede únicamente concebirse en quien suspira por la colonia, y ahora irremediablemente lo pedido por las leyes inexorables de la evolución y de la Historia. Patéticos lagrimones derramados, después de un siglo por un Boabdil hispano cuyos antepasados no pudieron defender lo que habían explotado por más de tres siglos de macabra y terrorífica dominación.

En cuanto falsificó Bolívar los documentos que el coronel Gutiérrez de la Fuente, como portador debía llevar? Es un grueso error, es una calumnia de Madariaga al Libertador, así lo asegure Belfort Wilson. Los documentos prueban y atestiguan la posterior actuación de Riva Agüero. Su pleno entendimiento con los españoles y con los realistas.

No fué como suspiran algunos colonialistas, que Bolívar perdió a Riva Agüero. Se perdió él mismo, lo perdió su ambición, su indecisión, su incurable monarquismo, como lo demostró después, Riva Agüero fué Presidente del Perú antes de que viniera Bolívar. No lo fué tampoco —triste precedente de nuestra historia— por determinación del pueblo sino por el motín militar de Balconcillo. Cuando Alvarez de Arenales no quiso manchar sus servicios a la Independencia con un legi-

cidio se buscó a un hombre apropiado para ello: Santa Cruz que acababa de dejar las armas realistas, lo mismo que su conmlitón don Agustín Gamarra, para servir dudosa e ineficazmente a la Independencia. Para después cobrar con creces y por los largos años sus servicios a los pueblos en los que remplazaron con ventaja a los godos. Santa Cruz hizo la primera imposición pretoriana contra la ley y contra la Constitución, el resultado inmediato de ello fué la presidencia de Riva Agüero. El Congreso peruano de ese entonces, pecó de cobardía y de servilismo, haciéndolo Mariscal, a quien no olió más pólvora, que la quemada en las puertas de los templos, en las festividades de la Lima colonial. El Congreso se inoculó de este modo con un virus que dura casi más de un siglo: poniendo el bastón de Mariscal en subasta pública de votos más de votos menos. Cuando debe ser el galardón de más gloria, debe emanar de las compañías y de las batallas ganadas al enemigo. Los mariscalatos de Miller, de Castilla, de Necocha, de San Román, de Cáceres no se discuten, se acatan. Pero el mariscalato de Riva Agüero, de Torre Tagle, sí. Porque no son mariscalatos militares sino políticos. Es la acción militar en defensa de la patria, la que determina esos puestos, no el hecho de las facciones y de los partidos.

Riva Agüero llamó a Bolívar, lo mismo el Congreso peruano. Cuando el Libertador entró en Lima en setiembre de 1823, Riva Agüero estaba en franca lucha con el Congreso. Los dos poderes, el Ejecutivo y el Legislativo, daban el escándalo de una lucha frente al enemigo. Bolívar fué investido de grandes poderes, incluso para arreglar la lucha del Congreso con Riva Agüero. El Congreso se había cisionado. Una parte se quedó en el Callao y la otra, la menor, se fué con Riva Agüero a Trujillo. Riva Agüero disolvió el Congreso mediante un decreto y declaró traidores a los representantes. El Congreso lo exoneró del poder, nombró presidente a Torre Tagle y después lo declaró traidor. Torre Tagle incluso dió orden de fusilamiento contra Riva Agüero.

El Libertador en su correspondencia con Riva Agüero le señaló el único camino, que la dignidad señalaba en estos casos: la unión frente al enemigo, reconocimiento del Congreso. Pero Riva Agüero, no escuchó sino la voz de su ambición, sus rencores, su odio a Torre Tagle. Escribió a San Martín, creyendo que el prócer argentino era de su estatura ofreciéndole el mando del Perú. San Martín que era hombre de decisiones únicas, le aconsejó lo mismo que Bolívar; respeto al Congreso la unión frente al enemigo. 1º, luchemos contra los españoles,— había que entender— y que después hagámonos pedazos entre nosotros. Primero luchemos, había que agregar contra el enemigo común, después, no serían graves los problemas internos si se contaba con nobleza y patriotismo. No demos el escándalo que estamos dando. San Martín lapidó a Riva Agüero. Y él en vez de escuchar los consejos de Bolívar y de San Martín, cegado en sus odios a los grandes, se acercó a los españoles, prefiriendo unir sus fuerzas a lado de ellos, para arrojar a los libertadores del Perú.

En esta condición de franca traición a la patria, es que Gutiérrez de la Fuente y Ramón Castilla, apresan a Riva Agüero y al general Ramón Herrera. Lo expulsan del país, sin cumplir la orden de fusilamiento dada por Torre Tagle. De esta manera Gutiérrez de la Fuente y Castilla libran a nuestro ejército del deshonor de pasarse al enemigo, de renegar de la enseña que San Martín hizo jurar el 28 de julio de 1821. Ante estos hechos, que son históricos, qué documentos son esos que falsificó Bolívar para perderlo a Riva Agüero? ¿Qué valen los testimonios de Besdfor Wilson ni de nadie, si Riva Agüero se perdió sólo. Si no quiso escuchar los llamados de quienes luchaban por la libertad sino tuvo siquiera en cuenta las quemantes frases de Bolívar, quién en una de sus cartas le decía, que no hallaría tranquilidad ni en el fondo de su conciencia y que merecía la maldición del Perú y la franca condena de Europa si seguía en su suicida afán?

No podemos negarle sus dotes de conspirador, de intrigante maquiavélico, sus afanes en pro de la conspiración del

Perú entre 1810 y 1821. Sus considerandos y causas en pro de la Independencia, su labor de agitador. Pero tenía un concepto demasiado grande de su persona, una supervaloración excesiva. Había sido un niño mimado de alcoba limeña, y los negros y mulatos lo idolatraban llamándolo su "niño Pepito". El se veía en el espejo de su ropero, en proporción de romper el techo de la sala. Y con su uniforme de Mariscal, se creyó un émulo de los mariscales de Napoleón. No había ganado antes, ni después, más batallas que las de su lecho conyugal. Pero contando con agitadores populacheros como Taramaria y con onzas de oro, había sido el héroe de la deposición de Bernardo Monteagudo, altar Ego de José de San Martín. Esto le condujo a sus ensueños napoleónicos de ser el amo del Perú. Fué nuestro primer Presidente y nuestro primer Mariscal. Quiso enfrentarse a Bolívar, quien no fué sino un émulo de Torre Tagle. Y la sombra del Libertador y su ambición le convirtieron en nada. No quedaría del agitador de otra hora y del Mariscal sin batalla ganada, sino el libelista, que buscó la pluma de dos canónigos para desahogar su bilis, su odio, su rencor, contra San Martín, contra Bolívar, contra Castilla. No quedaría sino el Pruvounena, precursor de los Madariagas de hoy.

Qué Bolívar fué un demócrata, falso y un autócrata, que sus innumerables renunciaciones no le servían sino, para ambicionar el Poder? Tanto se habla de la ambición de Bolívar y seguramente se seguirá hablando! ¿Ambición de qué? Más que de poder de gloria. Bolívar tenía el temperamento de un César. Había nacido para mandar, como otros nacen para obedecer, para ser mandados. No pueden caminar sin una voz de mando. Y cuando la voz no existe se desbarrancan irremediablemente. Esto que sucede con los individuos, sucede también con los pueblos. Los pueblos necesitan del pastor, del cayado y de los perros guardíanes que cuidan el rebaño. Lo malo está, en que el pastor se convierte en lobo y comienza a devorar el rebaño. Y esta es lo que sucede con los tiranos, con los déspotas. Y esto no sucede con Bolívar era un César democrá-

tico. Aunque mantuano y criollo había nacido para ser Emperador, como otros nacen para ser adoquineros aun siendo hijos de reyes.

¿No fué un adoquín coronado Fernando VII? Todo el amor que le profesó el pueblo Español, en su lucha por la Independencia contra los franceses, toda esa epopeya que comienza en Trafalgar. y termina cuando las águilas napoleónicas, son desplumadas como gallinas en los Pirineos cuando los franceses que habían paseado su triunfante orgullo en toda Europa, los vuelven a cruzar cabizbajos y derrotados, no conmovió en ninguna forma ni en ningún momento al adoquín coronado de Fernando VII. Nunca pueblo alguno tuvo, más amor por un infusorio que España en esos momentos. Y es que Fernando VII, no nació para mandar como Bolívar.

En Bolívar coexisten, como en ningún otro hombre, el César y el Libertador. Esa mezcla de Julio César y de Bruto no es frecuente, no se sazona como fruto, ni en los trópicos ni en las tierras hiperbóreas. Pero el Libertador avasalla al César y lo convierte en un servidor del pueblo. Es un César democrático. Es un gobernante que sabe lo que hace, que sabe a dónde va, es un gobernante con personalidad, que quiere dar el sello a los acontecimientos. Y no que los acontecimientos lo lleven a él. No importa que en la demanda fracase unas veces. Pero intenta la reforma, quiere experimentar lo que otros no se atreven. Piensa en gran estilo, lo que los demás no piensan en ninguno, sinó en revivir lo colonial, o en hacer, como decía el propio Libertador: "Repúblicas Aéreas". Y Repúblicas Aéreas eran lo que diseñaban los doctores, peritos en la Enciclopedia y en manipular los sofismas de Juan Jacobo Roseau. No conocía más realidad, que la de los libros que leía. Estaban ciegos y ofuscados en no entender que América no era Europa y al querer trasegar los sistemas de gobiernos europeos, para implantarlos simiescamente en nuestro Continente. Quería implantar la democracia absoluta sobre las ruinas del mundo colonial, sobre las diferencias de clase, sobre lo oscuro analfabetismo de las masas,

sobre la instrucción sistematizada de las clases medias, sobre el empirismo económico, sobre las tremendas taras del absolutismo y la ambición españoles frescos aún al paso triunfal de los libertadores.

El Libertador mediante las armas, había arrojado a los españoles de América, había humillado a las huestes españolas hasta hacerlos firmar la Capitulación de Ayacucho y consolidando la libertad de América, en el fragoroso territorio de la Sierra Peruana, pero no podía arrojar las costumbres seculares de tres siglos no podía arrojar las creencias, las ideas, suprimidas de la noche a la mañana, deshacer los diferentes estratos sociales y económicos, y mucho menos tocar lo religioso que está en lo profundo de las raíces anímicas del hombre. Había luchado contra todo eso, pero en los momentos de la consolidación de los nuevos estados, tenía que tomarse en consideración todas esas fuerzas a no ser un loco o un demente, había en grande la Confederación de todos los pueblos Americanos. No le gustaba una América fragmentada si no una América Continental, que contrapese a la del Norte, y si eso no se podía, entonces la Confederación de los Andes, con los países surgidos a la libertad bajo el fulgor de su espada, bajo la clarividencia de su genio y bajo el dinamismo sobrehumano que fué la guerra de la independencia soñada, realizada y consolidada por él. Esa creación chocaba, no era comprendida por el localismo y el regionalismo de cada uno de los países. Los demás Libertadores no tenían la noción de una patria grande. Defendían la libertad de sus feudos. Santander, en Colombia; Páez, en Venezuela; Flórez, en el Ecuador; La Mar y Agustín Gamarra, en el Perú, eran los heraldos de la antigua fragmentación del dominio español. Cárlos general tenía a su lado un doctor, que le asesoraba en fabricar constituciones y leyes. El único que veía las cosas en grande, repetimos, era Bolívar. Y verlas así, consideraban un crimen sus antiguos colaboradores y subalternos, pletóricos de bastardas y cacareadas ambiciones. La Independencia, según ellos, no se había hecho para seguir haciendo cosas grandes en

torno a ella, sinó para tomar la despena de los españoles para su cómodo usufructo. Y a su resentimiento le daba una máscara política. Era la ambición de Bolívar que quería ese Estado Grande para gobernar él. Proyectaba en esta forma, taimada y disimulada su pequeñez sobre los grandes ideales americanistas del Libertador.

Simón Bolívar estaba convencido que una Democracia absoluta en América, en ese entonces, era imposible implantarla con los elementos sociales que existía. No era posible. Habría sido una farsa, como lo es hoy en día en los países que no lo son, que no pueden serlo por determinantes históricos que saltan a la vista y por la idiosincrasia de los pueblos enamorados efímeramente de nuestros caudillos triunfantes, pero afectos siempre a soportar todas las dictaduras de los despotas. No es una Constitución, ni las leyes por más avanzadas que sean las que convierten de la noche a la mañana, un país en una democracia. Sino la instrucción, la cultura, los hábitos, las costumbres, las predisposiciones raciales, la tradición, histórica, la estabilidad de las fuerzas económicas y otras fuerzas. Qué democracia puede establecerse en un país con el 80% de analfabetos en un país a imagen y semejanza de España, en que a pesar de su analfabetismo, cada español se siente un dictador, por la natural predisposición del temperamento anárquico que cada español lleva en sí? En cambio la democracia es efectiva en Inglaterra, por que cada inglés acata las leyes que surgen de su medio con la facilidad del respirar que cada individuo tiene. El Rey no es sino un símbolo de una autoridad, un emblema, un símbolo como lo son el escudo y la bandera. Seguramente todo esto pensaba el Libertador, como pensamos también nosotros hoy. El veía imposible los términos monarquía y democracia absoluta como formas de gobierno para la América independizada por él. De ese convencimiento nació la Constitución para Bolivia de 1826. Que ha servido y sirve para difamarlo e injurarlo.

No existían en ese entonces más formas de gobierno que esas: la República Unitaria, la Federal y la Monarquía Absoluta y la Monarquía Constitucional. Los triunviratos ya habían sido ensayados en el Río de la Plata y el Paraguay. En el Río de la Plata había fracasado en medio de la anarquía Argentina, y en el Paraguay eliminados dos de ellos, el tercero, el Dr. Rodríguez de Francia había implantado su gobierno único de Supremo Dictador. Dentro de cual de esas formas se iniciarían los gobiernos de América? El Federalismo de Camilo Torres y el Unitarismo de Antonio Nariño, habían dado como consecuencia la Anarquía y la lucha. De ese estado de cosas se aprovechó Morrillo cortando las cabezas de Unitarios y Federales en el cadalso. Como diciéndoles a todos éstos intonsos de Nueva Granada: "No son las ideas las que importar, antes de consolidar la Libertad, si no los hechos". Lección que supo aprovechar Bolívar. Entonces lo natural era un gobierno mixto. Una forma de gobierno de transición que correspondiera a los hechos sociales que habían determinado la Revolución. Y ese gobierno se implantaba dentro de la Constitución Bolívariana de 1826. Todas las fuerzas sociales estaban representadas en esa forma de gobierno. El pueblo, las clases medias y la aristocracia. A los tres poderes clásicos de Montesquieu se había agregado un cuarto: el Poder Electoral. Y la Cámara de los Censores que ejercía un poder moral. Y ese poder moral, es el que está casi siempre ausente de todas las formas de gobierno. Y le da a toda autoridad un tono despótico. La responsabilidad de todos los funcionarios del Estado era una de las cosas que más preocupaba al Libertador dentro de sus ideales políticos. Y la responsabilidad es la que hace falta en América. La responsabilidad hace crisis. Qué gobierno puede construir nada, sin un ideal ético de perfeccionamiento? La moral es sustancial para los pueblos y para los individuos. Los pueblos sin moral caen en la disolución y mueren. Están irremediablemente condenados a la esclavitud. El Libertador veía claro ese dilema, pero no lo comprendieron. La palabra *vitalicia* adquiría prestigios de tabú para

nuestros doctores democráticos y otro tanto le sucede al Sr. Madariaga. El presidente vitalicio no tenía según esa Constitución los poderes que hoy tiene de hecho nuestros presidentes. Era un emblema más que todo. Pero la palabra les asustaba. Y el susto a las palabras produce muchas veces hecatombes en los pueblos. Pero los pueblos americanos se desarrollaron dentro del vitalicismo de los caudillos. Es que, a los pueblos les gusta tener una constitución, en el papel solamente. Claro está, con todas las garantías y en realidad es un sistema policial que no reconoce en el hecho ninguna de esas garantías. La Constitución de Bolivia, probaba una verdad del momento. Pero el culto a las palabras no reconocía más verdad que las propias palabras. El Libertador no quiso imponer por la fuerza ninguna de sus lucubraciones políticas. Salvo la Libertad. Nos hizo libres contra el sentimiento de la mayoría. Y allí está precisamente su grandeza sin igual.

Cuando el señor Madariaga le regatea con un criterio de mercader la grandeza de Bolívar está en su lugar, en su sitio. No es con el criterio de una ama de llaves y de una ayuda de cámara que se puede juzgar la grandeza de Bolívar. Que se acostó o no, con una o varias mujeres y que por acostarse perdió alguna acción de armas. Que gastó ocho mil pesos en agua de colonia conforme asegura Prouvunena y lo recoge alborozado en una de sus tradiciones, don Ricardo Palma y lo incluye en su libro Madariaga. Puede ser y no puede ser. Pero, que agrega o quita todo ello al hecho de la Emancipación Americana? Al hecho que el Libertador no se coronó, que murió pobre, que sacrificó su fortuna, su vida, por un ideal y creó un mundo como Colón: América. Las manchas del sol no son óbice a que nos alumbre todos los días y nos dé calor y vida. Estos historiadores tubulares que fabrican sus alcantarillas dentro de la Historia para no mirar de frente al sol no tienen derecho a entremeterse con los grandes de la Historia.

Cuando al finalizar el Sr. Madariaga levanta el telón de sus títeres históricos y ante un público reunido por él, le hace

renunciar a Bolívar su título de Libertador, le da un final digno de él a su libro. Ese título está grabado en el corazón de cada americano, lo está en cada uno de los caminos que recorrió el Libertador, lo está en el murallón de los Andes que es el mejor monumento erigido a su gloria, como ya lo firmó don Manuel González Prada.

Nosotros nos fingimos también dentro de la carpa histórica del señor Madariaga. Hemos pagado cara la entrada comprando su libro. Pero si él, le hace renunciar a Bolívar a su título de Libertador ante la barra de la Historia, nosotros lo veremos al señor Madariaga dentro de la misma carpa, extendiendo su sombrero a la concurrencia para que le obsequien un óbolo, al són de una pandereta gitana y de un oso bailarín.

AJIMECES DE LA CIUDAD DEI CUZCO

Por *MANUEL SOLAR C.*

La época en que la arquitectura renacentista hispana llegó a su mayor esplendor coincide con un gran acontecimiento: el descubrimiento del Nuevo Mundo; con él se siguen diversas conquistas y entre ellas la del Perú. España consolida su dominio y autoridad con la creación del Verreinato; los conquistadores dan inicio a una nueva época de nuestra historia engrandeciéndola con una serie de innovaciones de orden económico, intelectual, artístico, (preferentemente en el arte arquitectónico), etc.

Respecto a los principales representantes de la arquitectura hispana en América, en el Volumen Primero de la obra intitulada: "Estudios y Documentos para el Estudio del Arte Colonial", publicada por la Universidad de Buenos Aires, encontramos noticias a este respecto, las que han sido extraídas del Archivo General de Indias. Dichos datos son los siguientes: "El 25 de Mayo de 1510, firmó en Sevilla el maestro de Obras de la Catedral, Alonso Rodríguez, un contrato, por el cual, él y un grupo importante de maestros y oficiales se obligaron ir a la Isla Española, para construir en ella las obras que se indicaban. Alonso Rodríguez y sus compañeros se embarcaron para el destino, en el puerto de San Lúcar de Barrameda, el 13 de junio del mismo año". Continúa el párrafo advirtiendo que ésta era la primera expedición de esta suerte que se organizaba mediante los buenos oficios del tribunal de contratación de Sevilla, que estableció el Canónigo Dr. Sancho de Matienzo, y que dirigía, a la sazón con el contador Juan López de Recalde.

Por consiguiente, según este informe, fué a principios del siglo XVI en que llegó al continente descubierto por Colón la arquitectura renacentista hispánica, en la técnica y en el ingenio de gran número de arquitectos, alarifes, talladores etc. quienes deberían hacer los trazos y ejecutar las obras de edificios religiosos, civiles, militares, y otras tantas construcciones similares.

En la expedición aludida y en las sucesivas tocaron tierra americana arquitectos connotados a la vez que de elevada y reconocida alcuernia como Alonso Rodríguez, Maestro Mayor de la Catedral de Sevilla, iniciador de Iglesias y edificios públicos en Santo Domingo; Claudio de Arsiniega, Maestro Mayor de la Nueva España, Francisco Becerra reputado por su probanza profesional, llegó a Nueva España para realizar la construcción de la Catedral de Puebla y terminar el templo de Santo Domingo. Becerra, llegó a Lima en 1582, la Audiencia Real le confirió el título de Maestro Mayor de la Catedral de Lima, presentó el cuarto plano definitivo de ésta y construyó, además la Casa Real de Lima y el Fuerte del Callao. Bien puede decirse que con Becerra llegó al Perú los estilos arquitectónicos existentes por entonces en la metrópoli.

Los tres personajes arriba citados son los principales representantes de la arquitectura americana en sus albores, coadyuvando con ellos una pléyade de artistas, entre ellos Juan de Vergara, Juan Miguel de Agüero, Gregorio de la Torre, Francisco de la Colona, los Antonelli, Cristóbal de la Roda haciendo labor fecunda en las ciudades de Méjico, Quito, Lima y Cuzco, y originando, al mismo tiempo, una arquitectura americana.

Los invasores que llegaron a la capital incaica derribaron fortalezas, ciudades, templos adoratorios con toda su monumentalidad y elegancia ritual; trajeron por tierra oráculos, monasterios, palacios de emperadores, casa de dignatarios y hecha la distribución de solares procedieron a edificar sobre

las ruinas edificios de factura perteneciente a estilos arquitectónicos diferentes. Así el gótico decadente que observamos en la *Básilica Catedral del Cuzco*, el plateresco en el *Convento de la Merced* de esta misma ciudad exornados con artesonados y zócalos de estilo mudéjar. Estos estilos se encuentran también en la arquitectura civil.

En lo que respecta al estilo mudéjar, esta palabra deriva del árabe *mudechar*: tributario. Dicho término fué empleado para aplicarlo al mahometano, que después de haber sido vencido en una determinada región quedaba en ella como vasallo de los reyes cristianos y sin cambiar de religión.

Desde un punto de vista histórico denominóse mudéjares a los moros tributarios de los cristianos. Considerado en este sentido, Luis de Carbajal explica el término mudéjar, en su obra titulada "*Historia de la Rebelión y Castigo de los Moriscos*" en el sentido de que el árabe o *agenie* son los términos que sirven para designar a los sectarios de Mahoma, con la diferencia de que el primero se aplica al mahometano originario y el segundo al mahometano advenedizo. Según este autor, los mudéjares vienen de los alábares, de los *agenies* africanos y de otras naciones, y son los que quedaron en España vencidos por los reyes cristianos, reducidos a vasallos, a quienes por oprobio le llamaban *mudegelin*, nombre tomado de *Degel*, que en arábigo significa anticristo.

Al principiarse la reconquista de España, parece que los cristianos no tuvieron vasallos moros, sucediendo esto solamente en la época de la reconquista de Toledo, quizá para evitar la despoblación. Otros investigadores creen que los cristianos tomaron a los moros por vasallos con finalidad guerrera.

Por los años de 1499, los mudéjares fueron bautizados y sus mezquitas pasaron a ser iglesias cristianas, entonces se les llamó moriscos. Es de notar que los moriscos fueron hombres de ciencia, pues cuando vivieron con los cristianos dejaron sentir sobre éstos su influencia, cuyos ecos llegaron hasta América. Por tanto, el triunfo cristiano no significa desa-

lojamiento absoluto de los moros. En ciudades y villas de alguna importancia residían aljamas o morerías o reunión de moros dedicados a la construcción de edificios. A este nuevo estilo arquitectónico, resultante de la compenetración del occidental con el oriental, llamado en un principio obra de moros, se designó después con el nombre de mudéjar. Por consiguiente, el arte mudéjar nace en España de la fusión de los elementos románicos y góticos con los del arte árabe. Se implantó rápidamente debido al bajo precio con que se construían los edificios, pues los jornales que percibían los musulmanes constructores eran ínfimos. Su influencia llegó hasta América.

El Cuzco, al igual que la Madre España, conserva facturas de estilo mudéjar. las casas señoriales de la época colonial ostenta ventanas de un estilo purísimo de arte morisco, estas ventanas se las denomina AJIMECES o ventanas ajimezadas. De ellas esta ciudad milenaria guarda algunas.

Ajimez deriva del árabe aximeca. Consiste en una ventana arqueada, dividida por el centro por una columnita. Así define el Diccionario de la Real Academia Española. El Diccionario Enciclopédico Espasa define como una ventana compuesta de dos arcos gemelos incluidos dentro de otro arco y separados por una columna.

La característica peculiar de un ajimez es la columnita llamada parteluz, que perpendicularmente a la base lo divide por el centro en dos partes. La ubicación del ajimez en una esquina de la casa no es, pues, propiamente característica de él, pudiendo ser construido indistintamente, ya sea en el ángulo de la casa o en lugar cualquiera de las paredes laterales. El ajimez de la Casa del Almirante sirve de ejemplo para el primer caso y la casa de los Cuatro Bustos, para el segundo.

Una de las muchas casas solariegas de esta ciudad es la llamada Palacio del Almirante, majestuosa mansión ubicada entre la calle Ataúd nombre que le proviene, según la tradi-

ción, de un féretro nocturno que aparecía en esta calle, y entre la calle Córdoba del Tucumán. Gran parte de su factura es de estilo plateresco, con algunas manifestaciones del mudéjar y del gótico. Se carece de noticias fehacientes respecto del autor de la obra y de la fecha de su ejecución, ignórase también los primeros propietarios. Algunos historiadores reconocen como dueño al Almirante don Francisco Alderete y Malcónado. A fines del siglo XVII fué reedificado por don Pedro Peralta de los Ríos, Conde de Laguno. Al fenecer el siglo XVIII fué propiedad de Santa Clara, hoy forma parte de la Universidad Nacional del Cuzco. A su valor artístico se suma la importancia histórica que le viene desde el primer tercio de nuestra vida republicana. El 16 de Agosto de 1835 hospedó al autor de la Confederación Perú-Boliviana, Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz, después de haber vencido en Yanacocha a su opositor don Agustín Gamarra.

La magnificencia del frontis está en el delicado ajimez que se levanta en el segundo piso como coronando la fachada. Esta ventana es de estilo puramente mudejar; se abre en el ángulo formado por las calles antes mencionadas. La base descansa sobre pared de tierra apisonada; comienza con tres volutas, sigue a continuación un friso, de éste nacen dos jambas que terminan en hermosos capiteles; una bellísima cariátide de piedra con formas artísticas y armoniosas, sentada sobre un pedestal y terminada con un capitel, constituye el partiluz, la que a su vez divide a la ventana en dos partes iguales; el ajimez remata en un dintel, un friso y una cornisa.

El palacio de Sinchi Roca se levantó en la calle de Hatun Rumiyoq, es un antiquísimo edificio de estilo pseudociclópeo de piedras poligonales asentadas con firmeza y solidez, íntimamente unidas sin necesidad de amalgama; el aparejo mural hace pensar en un primitivo y remoto origen y atribuirlo como segundo palacio del emperador del Cuzco.

Sobre estas ruinas se construyó en la época colonial una mansión que fue propiedad del marqués de San Juan de Bue-

na Vista, don Pablo Castilla, causa por qué la calle que sigue la prolongación de San Agustín, en un comienzo, se llamó de don Pablo.

En la esquina formada por las calles Hatun Rumiyoq y Herrajes aparece una típica ventana ajimezada. En su base la adornan volutas siguen cornisas, jambas, capiteles. Los arcos gemelos que nacen de las jambas se unen en el capitel de una delgada columnita del centro de la ventana. En conjunto presenta un aspecto sencillo sin mayores elementos decorativos; su factura no ha sufrido modificación; no está clausurada pero la presencia de un balcón impide a apreciar el ajimez íntegramente, cuyo material es de piedra.

En la casa ubicada entre las calles Siete Cuartones y Teatro existe otro ajimez. Dicha casa sería mansión de personajes altisonantes, deducción que se hace de la sobervia factura arquitectónica así como de los múltiples y amplios compartimentos que la forman.

Los primeros dueños permanecen ignorados; las noticias que siguen datan de fines del siglo XIX, y han sido tomadas de las escrituras de adquisición de dicha casa. Hasta 1880 fué propiedad de la señora Juana de Oquendo, quien en sus días postreros, y quizá no teniendo herederos, pasó a ser propiedad de la Beneficencia Pública. Esta institución la alquiló a don Julián Cano, poco tiempo después fué puesta en remate, se presentó como único postor el señor Cano, adquiriéndola, por consiguiente a título de propiedad. Posteriormente el Dr. Gabino Ugarte, esposo de la señora Grimanesa Cano fué dueño de este inmueble, hasta que el señor Mariano Yábar y su esposa doña María Luisa Arteta de Yábar, la adquirieron a título de propiedad.

En la esquina que da a las calles antes citadas y en la segunda planta se ve un hermoso ajimez clausurado por disposición de Monseñor Yábar para mayor seguridad de los intereses de los moradores y defenderse de los frecuentes ataques de ladrones.

Observado el ajimez por el interior de la casa se observa que fué construído en un plano superior al de la habitación a que pertenece; del umbral de la ventana al piso de la pieza hay una altura de unos ochenta centímetros aproximadamente. Visto exteriormente, ha sufrido deterioro en la fachada que queda hacia la calle Teatro, pues para dar al techo y alero más declive, rebajaron la parte superior de las jambas y cornisa desmereciéndolo notoriamente.

Tenemos otro ajimez en el monasterio de Santa Teresa. Por aquella época de los primeros años del siglo XVII, lo que hoy es iglesia y monasterio de Santa Teresa, era el más gallardo y suntuoso palacio, sin semejanza en su costosa arquitectura, recreaba la vista con las maravillas de su hermosura; el anchuroso y magnífico palacio contaba con algunas cocheras, caballerizas, comedores, espléndidos salones, pilas, huertas primorosas, los corredores de los altos y bajos eran relucientes de limpieza, las techumbres perfiladas de color de oro de los múltiples departamentos perfeccionaban la maestría de su fábrica, la sala principal estaba vestida de hermosas pinturas, con balcones de hierro, rematando sus espigas en bolas de bronce doradas. Tenía tanta comodidad que cuando el convento y la Iglesia de la Merced se derrumbaron como consecuencia del terremoto de 1650 y los religiosos mercedarios resolvieron trasladarse a este suntuosísimo palacio les fué fácil habilitar templo, celdas, refectorio general de estudios para el noviciado, quedando libres todavía bastantes y acogedoras viviendas.

El convento de la Merced fué dueño de la casa en referencia, habiéndola adquirido a título gratuito de los esposos don Diego de Vargas Carbajal y doña Usenda de Loayza y Bazán, cuyos retratos se guardaban en dos grandes y artísticos cuadros en los altos de los claustros del convento de la Merced de esta ciudad. Dicha casa la recibieron los religiosos mercedarios para que fundaran y funcionara en ella el colegio de San Pedro Nolasco, hecho que no se realizó porque las casas tuvieron que ser vendidas para pagar las deudas dejadas por los benefactores.

A continuación insertamos un párrafo de un trabajo inédito, titulado: "Resumen Histórico del Convento de la Visitación de la Merced del Cuzco" del Padre Fray Alberto Escaler (Mercedario), referentes a la personalidad de aquellos benefactores. Dice así: "Después del Terremoto de 1650, por haberse destruído el convento de la Merced, la comunidad ocupó las casas solariegas de doña Usenda Loayza y Bazán y de su marido don Diego de Vargas Carbajal, encomendero de Aymaraes, Corregidor de Arica y más tarde de Canas y Canchis, ambos difuntos, y que pertenecieron a la nobleza más linajuda del Perú colonial. Doña Usenda heredera de los bienes de su marido y de una rica herencia paterna dejó al convento sus casas, que son las que ocupa hoy día el monasterio de Santa Teresa, para que en ella se fundara el colegio de San Pedro Nolasco.

Las casas de don Diego de Vargas tuvieron que rematarse para pagar sus deudas y en ellas un legado de 30,000 pesos que dejó para los indios de Aymaraes".

El magnífico palacio que fué de don Diego de Vargas y Carbajal, quien tenía el gusto de pasearse sobre un esbelto corcel por las arquerías de su casa, situadas hacia la calle Saphy, hoy clausuradas, guarda todavía la ventana ojival que hace esquina entre la calle Siete Cuartones y la segunda cuadra de la calle Saphy. Esta esquina es de piedra y antes de terminar, siete artísticas volutas sostienen una repisa de piedra de bordes almohadillados, bastante sobresalientes al nivel de las paredes de la casa. Sobre esta plataforma se levantan las jambas para rematar en cornisas. El parteluz, que suele distinguir a las ventanas ajimezadas, no existe, pero es posible que haya tenido y que desapareció siendo ésta ya casa monasterio.

En la esquina formada por las calles Siete Cuartones y Santa Teresa, frente a la casa de los Siete Pumas, se halla la que fué del Obispo Mendoza Jara, hijo de don Mateo Mendoza y Oquendo y de la Sra. doña Ursula Jara y Villavicencio, nacido en esta ciudad el 13 de diciembre de 1777.

En el segundo piso de esta casa y en la esquina formada por el encuentro de las calles ya citadas, apenas se descubría la columna de un ajimez entapiado, confundido totalmente con los muros del edificio. No presentaba más elementos decorativos que la columnita de estilo románico. El sismo del 21 de mayo de 1950 removi6 desde sus bases los muros de esta casona, desapareci6 dicho ajimez con la demolici6n de la casa, pocos d1as despu6s de aquel terremoto.

El beaterio de las Nazarenas se halla en el antiguo barrio de Pumacurco. Garcilaso de la Vega llama a esta regi6n Amaru-ccata es decir, Declive de las Serpientes. La actual Iglesia y beaterio es una antigua casa condicionada para tales fines; los muros coloniales, hechos de tierra, se levantan sobre la Casa del Saber o Yachayhuasi, fundada por los incas.

Se menciona como uno de los primeros due1os a Nancio Sierra de Leguizamo, quien vendi6 las casas a don Sevasti6n de Casalla. Se afirma tambi6n ser propiedad de don Gregorio de Espinoza Castilla y Lugo y de su mujer do1a Jer6nima de Bardijuela y Talavera, no falta quien diga que pudo pertenecer al mayorazgo del conquistador don Jer6nimo y Cabrera, fundador de Quito y C6rdova del Tucum6n. Datos fidedignos los encontramos desde fines del siglo 17, 6poca en que se fund6 la Congregaci6n Diocesana de las Nazarenas, en esta ciudad.

El obispo don Pedro Morcillo Rubio de Au16n trat6 de conseguir la casa conocida tradicionalmente con el nombre de las Sierpes para dar mayor amplitud a la Congregaci6n Diocesana de las Nazarenas que se encontraban reducidas en las casas de la calle Choquechaca. La casa de las Sierpes, seg6n cuenta la tradici6n, fu6 de don Gregorio de Espinoza y de su esposa do1a Jer6nima de Vardijuela y Talavera, quienes mandaron tallar las esfinges con colas enroscadas de Drag6n, colocadas a uno y otro lado de un escudo de campo incompleto y de orla espada y que lleva s6lo un monograma. Piedras labradas y almohadilladas forman la esquina entre la Plazoleta de las Nazarenas y el Callej6n de las Siete Culebras. En el segundo piso sobre una plataforma de piedras bordoneadas se

observa una ventanita con caracteres ajimezados. La factura es de lo más sencilla, las paredes son de adobones y el dintel de piedra. Se halla entapiada, es de poca altura y no se nota la columna del centro.

En la última cuadra de la calle San Agustín se levanta un espacioso caserón dotado de una espléndida fachada de piedra, de estilo plateresco con columnas compuestas y de fuste acanalado; cuatro bustos a medio relieve llama la atención. Sobre la cornisa superior aparece un magnífico blasón y culminando el frontispicio, en el segundo piso, se alza un esbelto ajimez.

La Historia ni la Tradición nada dicen respecto de los nobles personajes que moraron dicha mansión durante la dominación española.

El ajimez se encuentra coronando el escudo. Difiere de los demás ya mencionados por el lugar que ocupa, siendo éste, no la esquina, como se contruyeron los demás, sino el centro de la pared lateral. Este es el único ajimez en el Cuzco que se construyó en tal forma; es sencillito pero elegante, no lleva decoración, la columna esbelta une los extremos internos de los arcos de medio punto, el material es piedra, no está clausurado, aunque si presenta algunos deterioros.

En el cruce de las calles San Agustín y Cabracancha se encuentra la casa atribuída a Gabriel Kareta. Constaba de dos plantas, sobre restos de muros incaicos.

En el segundo piso, frente a Pampa Maruri y en la esquina, existía un ajimez que por mucho tiempo estuvo clausurado; no ostenta motivos artísticos, la factura es sencilla, el año de su ejecución se ignora. El sismo de 1951 removió fuertemente esa casa procediéndose luego su demolición.

En el cruce de las calles Nueva Baja y Ccachu-Chuño, subsiste una casa que en una época de la colonia fué propiedad de la Orden fundada por San Ignacio de Loyola, radicada en el Perú desde 1538 hasta 1767 fecha en que fueron expulsados.

Los muros de la casa están hechos de adobes. Los nombres, seguramente altisonantes de quienes fueron dueños no ha sido posible descubrirlos por la inexistencia de documentos o datos referenciales.

En el ángulo formado por las calles antes aludidas, se descubre la presencia de una columnita de piedra, que pertenece a la ventana ajimezada, clausurada desde una fecha muy remota e imprecisa. Observada por el interior de la habitación a la que pertenece ningún indicio de ella puede notarse, por confundirse totalmente con las paredes laterales que forman el ángulo.

Otro ajimez, de factura semejante a éste último, es el que se encontraba en los altos de la casa construida en el encuentro de las calles Choquechaca y Cuesta de San Blás. A la altura de dos metros cincuenta de la base de la primera planta se lo observaba; la columna era de piedra terminada en capitel, el dintel, era de madera; delante del ajimez colocaron un pequeño y mal visto balconcillo de madera, que impedía apreciarlo en su conjunto. Este edificio con motivo del terremoto de 1950 fué demolido. La nueva casa ostenta el ajimez conservando la columna primitiva, pero se halla a mayor altura y ha perdido ese gusto arquitectónico característico de la colonia.

Los ajimeces del Palacio del Almirante, de la casa de los Cuatro Bustos, del Palacio de Sinchi Roca y de la que fué de Monseñor Yábar guardan entre sí analogía y difieren de los demás ya descritos en cuanto a la influencia del estilo arquitectónico: en los primeros predomina el plateresco, cuyos elementos decorativos son semejantes, quizá las construcciones correspondan a una misma época.

ALGUNOS ASPECTOS DE LA EVOLUCION DEL DERECHO DE MINAS EN EL PERU

Por CARLOS L. VALER P.

"Hasta la Conquista, se desarrolló en el Perú una economía que brotaba espontánea y libremente del suelo y la gente peruanos". El Ayllu es una entidad social histórica, tipo de organización muy remoto en el Perú. Los cronistas españoles y los sociólogos contemporáneos, que han abordado su estudio, lo caracterizan por la presencia de algunos rasgos esenciales y permanentes en su estructura y contenido que le dan fisonomía particular, su manera de ser sui géneris. Según eso, el Ayllu es una unidad o grupo económico social que se distingue por el vínculo de parentesco real o ficticio, que tiene un mismo origen, el culto del mismo totem y de los mismos antepasados comunes. Por estar basado en el trabajo colectivo, el dominio o aprovechamiento común de la tierra, sus frutos y demás bienes que se conocían o podían tenerse en esos tiempos.

Esta entidad típica y original, como todo organismo vivo, no ha permanecido estático e invariable. Obedeciendo a las leyes de la evolución social, ha sufrido constantes cambios y variaciones, en un continuo proceso de crecimiento y desarrollo, dejando sus formas primitivas para tomar otras nuevas formas, distintas a su estructura inicial. Los siglos no transcurrieron en vano: el Ayllu no sólo fué mellado, alterado por ellos. Fué liquidado y sustituido por otras formas completamente distintas a las primitivas. opuestas a ellas.

Los cambios no obedecieron, en su constante devenir, sólo a fuerzas y hechos extraños. Se originaron también fuerzas internas, radicadas en las propias entrañas del Ayllu, como con-

tradiciones inherente a su naturaleza y estructura; fuerzas que lo empujaban en el camino de la evolución con dirección a diferentes manifestaciones.

El hombre que formaba esta agrupación era del tipo étnico que se conoce con el nombre de raza americana o broncínea. Puro, sin contaminaciones, uniforme.

La estructura económica y social de ese grupo que se llama Ayllu, fué particular y propio. No obstante sus semejanzas con los estadios primarios del desarrollo social de los demás pueblos de otros continentes

Llamamos estructura económica a la forma como los hombres de determinado grupo social, pueblo o nación, están organizados para producir los objetos necesarios para su subsistencia y desarrollo. Forma que está determinada, a su vez, por la manera como los hombres se relacionan entre sí en el proceso de la producción y por la técnica que se emplea en ésta. Por el procedimiento que se usa en la producción. A este procedimiento se lo conoce en economía política con el nombre de fuerza productiva. Y la manera como se relacionan los hombres en la producción, con el de relaciones de producción.

Las relaciones de producción y la estructura económica del Ayllu, nos han sido reveladas por la investigación sociológica y etnológica. Por la versión de los cronistas españoles igualmente. Otras muchas ciencias concurren a esa revelación.

En sus más remotos orígenes, cabe deducir de los datos que nos proporcionan las fuentes mencionadas, que el Ayllu sería agrario o ganadero, basado en el dominio común de la tierra, de los rebaños y de toda clase de bienes que se podían conocer entonces. El trabajo sería general para todos los miembros de la comunidad, donde apuntaba apenas la división de trabajo, donde no existía clases sociales. Grupo ligado predominantemente por el vínculo de la sangre. Pequeño, reducido. Gobernándose mediante un Consejo de Ancianos, o por un caudillo elegido por todo el grupo para los menesteres del Ayllu.

El dominio colectivo de la tierra y de los bienes conquistados por el grupo, el trabajo colectivo, obligado por la fuer-

za de leyes biológicas de conservación y defensa, determinarían, coercitivamente la comunidad en el aprovechamiento de los frutos.

Esta etapa conocida en Sociología con el nombre de comunidad primitiva o comunismo agrario, no es exclusivo de los pueblos de América ni del Perú. Ella se presenta en casi todos los pueblos del mundo en el estado de la barbarie inferior. En esta etapa los ayllus estarían culminando la domesticación de los auquénidos, del maíz y de la papa. *Estarían también acabando de implantar el uso de los metales.*

Naturalmente los caudillos elegibles y temporales al principio, se transformaron en permanentes y vitalicios, después nacieron las dinastías y los reyezuelos, cuando los ayllus formaron confederaciones o uniones más o menos considerables y de cierta importancia. Los Ayllus fueron entonces, de agricultores, ganaderos, cazadores y pescadores. A consecuencia de las confederaciones tribales sufrieron el relajamiento del vínculo de sangre por la intromisión de elementos extraños al grupo consanguíneo. En cambio surgió la tierra que mantuvo la unidad del Ayllu, por un interés común basado en el trabajo colectivo, en la igualdad del goce de sus frutos y el reparto igual.

Los Ayllus en esa época, fueron no cabe duda, horticultores más que agricultores. Entendiéndose por horticultura el cultivo de la tierra esencialmente manual sin la ayuda de instrumentos eficaces como el arado de Noé. Cultivaban la tierra en parcelas diminutas, escalonadas en el talud de las montañas, construyendo terrazas de pequeñísimas dimensiones. Esto en el cultivo del maíz ya definitivamente domesticado y generalizado en el continente. También se cultivaba la papa, domesticada ya y adaptada a la vida de los pueblos de la región andina, que comprende Perú, Bolivia, Ecuador y parte de Argentina y Chile. La caza culminó ya en la domesticación de cuyes, especies de gallinas, de los auquénidos, llama, alpaca, vicuña, de las que poseían rebaños considerables los ayllus primitivos y originales de la etapa preincaica que estudiamos. Así mismo, *se habría ya dominado el uso y extracción de algunos metales,*

como el oro, la plata y el bronce. La metalurgia estaría dando sus primeros pasos.

El tiempo requerido para alcanzar semejante dominio sobre la naturaleza, para la edificación de tantas conquistas y adquisiciones, ha sido necesariamente largo. Comprende muchos siglos de una evolución lenta, dolorosa. Pero el proceso no fué igual en todo el Perú. Como sucede siempre en toda evolución humana y vital, en la del Ayllu, hay desniveles y diferencias hondas y remarcadas. Mientras algunos sectores habían alcanzado un desarrollo pleno y elevado que l'ndaba con la barbarie superior, algunos estaban comenzando dentro del estadio medio. No eran pocos los grupos que aún permanecían en estado salvaje, en estado seminómade, de la pesca y la caza, únicamente.

La propiedad de la tierra, principal bien del grupo, era colectiva. El Ayllu ejercía el *dominio eminente* y efectivo de la tierra dentro de los linderos que se fijaba por los alcances de la acción y la costumbre del grupo. No debió existir entonces ningún asomo de fraccionamiento de la tierra. No había parcelación ni aprovechamiento individual. Siendo el grupo familiar, el Ayllu, reducido pero compacto, estrechamente unido por propias necesidades. El individuo sólo podía subsistir y existir dentro del grupo. Este, no el individuo, prevalecía y actuaba por encima de todo. En la propiedad, era el grupo el que actuaba, defendiéndola o aprovechándola como teatro de cultivos o cría de gansdos. El individuo no actuaba sino como componente del grupo, sin interferir la acción de la familia. Así se deduce que sería la posesión y el dominio colectivo, el trabajo colectivo. El aprovechamiento colectivo. *La organización de ese dominio y de esa posesión era circunscrita por la costumbre.*

El crecimiento del Ayllu, con elementos propios o extraños, la necesidad de mayores recursos para el sostenimiento de sus miembros, y otros factores, motivaron la lucha intertribal, intensa, que se conoce con el nombre de Behetría, ya cuando se habían formado amplias federaciones de tribus y ayllus, con jefes y caudillos, reyezuelos asentados firmemente a la cabeza de esos grupos sobre bases religiosas y políticas sólidas.

La división del trabajo entró a funcionar evidentemente. Como consecuencia de ello, aparecen los primeros vestigios de las clases sociales. Un germen de nobleza dirigente, heredera de los originarios Consejos de Ancianos, que existió al principio, lo que se confirma no sólo por la versión de los cronistas que transmitieron la memoria de los naturales de América sobre hechos, sino hasta por el nombre mismo de "Curacas", con que se designaba a los jefes del grupo, que, etimológicamente, quiere decir, en quechua, al que es mayor, el más anciano: "Curac-cac".

Las asambleas del Ayllu, que dirigían la vida y las actividades de éste, en forma plebiscitaria, iban cediendo poco a poco, su puesto decisivo y político, al predominio y a la voluntad de los jefes individuales a los grupos familiares especializados en el gobierno del Ayllu, conforme se desarrollaba el proceso de la ampliación de éste con elementos extraños, conforme crecía el mismo y se ampliaba, perdiendo su carácter de grupo cuyo ligamen principal era el agro, o sea la tierra ocupada y aprovechada por él.

Ya está establecido por la investigación que los ayllus preincaicos, comunidades de sistema colectivo, llegaron en la ruta de su desenvolvimiento espontáneo a lo que Summer Maine, en sus "Études sur l'Histoire du Droit", llama *comunidades de aldea*. Así lo dice Max Uhle, en el "Ayllu Peruano", que nos pinta esta agrupación típica, originariamente sometida a un régimen matriarcal, con predominio de la madre en el gobierno y administración del grupo.

Sin embargo, esta forma y grado que encontraron los españoles en la conquista, predominó sobre los demás aspectos de la innumerable gama de grados y estadios de desarrollo del Ayllu, no fué, por lo mismo, uniforme y general. Algunos habían ya llegado en su evolución al establecimiento de la propiedad familiar e individual, exclusiva.

Cuando el Ayllu, en su movimiento de expansión e incremento espontáneo, involucró dentro de sí elementos extraños, y perdió el característico y predominante vínculo de sangre co-

mo lazo de unión prevalente, entró el elemento agrario como factor principal de esa vinculación del Ayllu engrandecido; el dominio eminente del suelo pasó del grupo al jefe Político religioso que se entronizó. Desde luego este jefe del grupo que ya había establecido la permanencia de sí y de su familia en el poder director del Ayllu, mediante el funcionamiento de factores religiosos y políticos, y porque las luchas intertribales y de Ayllus entre sí lo exigían cada vez más, para romper las relaciones de la estructura del comunismo agrario que primaba antes, que ya era incapaz de atender a las necesidades sociales creadas por el desarrollo del Ayllu y los progresos de la técnica; surgió, entonces, la división del trabajo, en grandes sectores: una parte del grupo se dedicó a gobernar y dirigir la vida de éste con atributos sellados por la religión y otros factores. La otra parte la formaba la masa que trabajaba y luchaba a órdenes del jefe. Este tomó el dominio eminente del suelo. Pasó a ser el poder que regula y reparte la tierra y sus frutos y demás bienes. Tomó una parte, la mejor, para sí y para los suyos, para los gastos fiscales y el boato necesario a su investidura política. Deparó el orden y la forma cómo debía aprovecharse las tierras sobrantes por el resto del Ayllu, los bienes, los metales preciosos.

El Jefe del Ayllu y su familia se convirtieron en nobleza. Dedicados al gobierno del Ayllu, que ya no era un grupo consanguíneo sino un grupo territorial. La propiedad del territorio que ocupa y posee el Ayllu le pertenece a él. La propiedad indivisible e inalienable de las fracciones que toma del común para sus menesteres de jefe y su boato, pertenece a la nobleza que lo rodea y nace a su alrededor. El resto del grupo del Ayllu es simple usufructuario. Desde ese momento no dispone sino recibe, como merced, el usufructo de la tierra. Si bien el jefe del grupo o Ayllu, actúa, no despótica y arbitrariamente, sino manteniendo la conexión y unidad del ayllu, sobre la propia estructura del trabajo colectivo, el aprovechamiento común y la distribución colectiva.

Ha nacido ya, entonces, la división social en dos fracciones: la fracción que toma el curaca, jefe o reyezuelo. Y la par-

te que toma o queda con el pueblo o masa no gobernante del Ayllu. Juntamente que la división del trabajo que se implanta dentro del propio ayllu la propiedad colectiva inicial va perdiendo su unidad e indivisibilidad, por fuerza de las propias leyes del desarrollo social que rigen al Ayllu. El rígido comunismo agrario del principio, que imperaba en virtud de leyes sociales y biológicas se relaja y atenúa, naciendo, en cambio, *gérmenes de individualización y división, de fragmentación y cambio, conforme evoluciona el propio ayllu. Deviene una nueva forma del derecho de propiedad.*

Al referirnos a la estructura comunista del ayllu, *Max Uhle* en su libro "El Ayllu Peruano", dice textualmente: "en el estado de barbarie la forma de organización es, en todas partes, el comunismo agrario". Prosiguiendo después, para concluir en la evidenciación de la existencia de ese comunismo agrario, en el ayllu peruano.

El licenciado Montesinos también señala expresamente, la existencia de Ayllus llamados de los piruas, donde el régimen, según el célebre autor de "Las Memorias Antiguas, Historiales y Políticas del Perú" era comunista tipo descrito, gobernado por jefes religiosos y políticos de poder casi absoluto, que lo guiaban en las luchas intertribales y entre los cuales, los Inkas habrían, según él, impuesto unificación, más el régimen agrario anotado.

El jurista argentino Bunge, en su obra "Historia del Derecho Argentino", afirma: "La organización del Ayllu estaba cimentada sobre las bases del comunismo agrario"

La existencia de ese tipo social-económico del ayllu, de estructura comunista, originario, está confirmada por la uniformidad de opiniones que sobre el particular se encuentran en cuantos se han dedicado a los estudios concernientes al Ayllu. Inclusive Boggio, en D. Rural.

La propiedad tuvo, sin embargo una marcha desigual y variada en su desenvolvimiento dentro del Ayllu, según las regiones y los pueblos. La unificación realizada por los Inkas,

algunos siglos antes de la llegada de los españoles, fué obra que se llevó a cabo en largos siglos de existencia del Inkariato. Siglos en que la expansión lenta de los Kechuas del Cuzco, marcó a pasos cortos y calmados, chocando con ingentes obstáculos y encontrando a su paso pueblos de diferente nivel cultural, económico, social.

De entre ellos, algunos estaban por encima ya del comunismo agrario. Habían llegado ya a la individualización de la propiedad y a la parcelación y fragmentación del suelo perteneciente al Ayllu, usufructuando por familias cada parcela.

Sobre este particular, es muy ilustrativo el dato proporcionado por el cronista Fernando de Santillán, en su Crónica, cuando dice: "Las tomaron y tienen y labran y cultivan como cosa propia". Este mismo cronista nos dice refiriéndose a la existencia de ciertas formas de propiedad particular: "había una especie de mayorazgos", refiriéndose a la propiedad y dominio particular y especial de la nobleza, el jefe o curaca del ayllu. Es cierto que esta tierra particular de la "especie de mayorazgo" era indivisible y se trasmitía globalmente y no fraccionada, a los hijos o descendientes del causante en la cabeza del sucesor del poder político, que distribuía a los demás miembros de la familia noble, el uso y aprovechamiento del suelo pero no la propiedad del mismo, que, como se ha dicho era indivisible.

En el Perú, siempre ha sido el hombre agrícola y ganadero, en forma predominante. Lo fué también el Ayllu preincaico. La vida sedentaria se establecería con la agricultura. El antiguo cazador nómada convertido en ganadero, se ocupaba también del cultivo del suelo.

La propiedad del ganado, igual que la de la tierra, en un principio, pertenecía al grupo, no al individuo. La domesticación de los auquénidos necesitó el concurso de todos los miembros del ayllu. El Ayllu, como conjunto orgánico y natural, era el dueño de los rebaños. Los criaba y administraba el Ayllu. El aprovechamiento de los productos era para todos, sin exclusión de nadie.

Con las vicisitudes y cambios sufridos por el Ayllu, y su estructura, variaron también las condiciones del derecho de propiedad y dominio sobre el bien pecuario. Se introdujo la división de la propiedad colectiva pura del principio. Apareció la propiedad de una familia a determinado ato de ganado. Aunque el rebaño, como la tierra era indivisible y se trasmitía a los sucesores del jefe, en la cabeza del que heredaba el dominio político. Esta forma que existió antes de los Inkas, fué todavía encontrada por algunos cronistas e historiadores españoles.

El gran licenciado Polo de Ondegardo en sus "Relaciones y Tratado del Matrimonio de los Inkas", manifiesta expresamente la existencia de cierta propiedad nobiliaria. Y entre ella dice del ganado que en lo que ya se había destinado a una familia determinada dentro del Ayllu, se había prohibido la división del rebaño, afirmando que se beneficiaban con el producto del ganado todos los vecinos del pueblo o Ayllu.

Las salinas, las minas, eran, así mismo, propiedad colectiva del Ayllu. Sufrieron también las mismas transformaciones en el movimiento evolutivo del Ayllu, igual que la propiedad territorial y pecuaria.

La estructura económica del Ayllu, con sus peculiares relaciones de producción, su técnica característica; prim'itiva, rudimentaria, dieron lugar, como fruto lógico y natural, a una concepción peculiar del pueblo preincaico, que se revela en su filosofía, en su arte, en el derecho. El derecho vigente sobre las relaciones sociales, estaba basado, en un principio, en la igualdad casi completa de los miembros del Ayllu. A excepción del jefe de familia, o el más anciano, a quien se lo confería una voluntaria y después forzosa prioridad sobre lo demás. prioridad que, poco a poco, se iba transformando en poder absoluto e incontestable, permanente.

El derecho era consuetudinario No escrito. Sus fórmulas se trasmitían oralmente mediante la tradición, y se formaron mediante la costumbre y el uso continuo de los actos del grupo. No obstante ello era un derecho vivo, práctico y activo. Vigente en todo momento dentro de la vida del grupo. Sancionado

vigorosamente por el concenso moral del grupo y del jefe. Nació primero del uso del grupo. De la costumbre. Espontáneamente. Después tuvo como fuente la voluntad del jefe de grupo, del curaca o reyezuelo. El derecho colectivo sobre el suelo nació espontáneamente, a la vez que el hecho de la ocupación y posesión conjunta que el Ayllu ejercía sobre ese suelo. Sobre la peculiar estructura económica del Ayllu. Igual cabe decir del subsuelo.

Cuando se introdujo variaciones en la primitiva estructura comunal y colectiva, varió también en su forma y contenido, el derecho sobre la tierra dentro del Ayllu. Junto a un derecho colectivo de uso y aprovechamiento, había un derecho eminente sobre la totalidad del suelo por el mismo. Algo así como el *de-doblamiento* del derecho originario del Ayllu.

De la misma manera el derecho de propiedad sobre los semovientes y la propiedad mobiliaria variaba siguiendo en su ruta las oscilaciones de la estructura económica del Ayllu. La propiedad comenzó, con la división de clares dentro del Ayllu, a dividirse entre las clases creadas: algunos rebaños eran de propiedad de la nobleza; los demás era del ayllu en conjunto, en forma indivisible e intrasmisible. Con aprovechamiento general y común.

Quienes afirman que el Ayllu ha sido una creación de determinado régimen político como el de los Incas, creación deliberada y voluntaria, están en un error muy grande.

Los que así piensan, están basados en una falsa y mecánica interpretación de los cronistas españoles, que, naturalmente, tenían que pensar y creer que alguien debía haber "hecho" el sistema y el orden económico que ellos encontraron en el Perú, y que por consiguiente, lo atribuyeron —lo que era perfectamente explicable dado su mentalidad y su época— a los Incas, o están ofuscados por una concepción falsa y equivocada de la historia. Así el licenciado don Fernando Montesinos, dice en sus "Memorias Antiguas, Historiales y Políticas del Perú", hablando de los Inkas: "Inca Rocca, dispuso que los ganados y frutos fuesen comunes y del común vistiesen y comiesen todos.

Esta ley se alteró después dando tierras a cada indio para sus cosechas”.

Sólo tomando a la letra, ad-pedem literae, esta versión, puede llegarse a la conclusión de que el régimen comunista agrario primitivo de los ayllus, que todavía subsistía en alguna forma, era obra de la sabiduría o el genio de determinados gobernantes. De los Inkas en este caso.

El comunismo agrario de los ayllus preincaicos, fué una estructura económica, una formación social económica, una manera o forma de evolución espontánea de los pueblos del Perú prehispánico, que no se debió a la voluntad de los hombres ni de los regímenes políticos, sino a las propias leyes de la evolución social actuando en determinado lugar y bajo condiciones especiales particularmente en el Perú, y más exactamente, en la zona andina, que comprende Perú, Bolivia, Ecuador y parte de Chile y Argentina.

Al respecto, se puede suscribir, en su parte fundamental y científica, lo que dijo el doctor Víctor Andrés Belaúnde en su discurso “El Perú y los modernos sociólogos”, criticando, en esta parte, con fundadas razones, la propensión de sobreestimar la función y el rol del Inkario como forma de gobierno tutelar y benéfico, y a querer tenerlo como a prototipo de estado socialista y obra de creación deliberada de algún sujeto individual o personal. “El Perú no es el prototipo de la Monarquía paternal; el comunismo no fué impuesto por los Inkas; no fué un sistema de organización ideado por ellos y llevado a la práctica por hábiles alianzas. El Perú es una enorme aglomeración de Ayllus, de comunidades de aldea, de agrupaciones de organización rudimentaria y primitiva”.

El Ayllu llega a los albores del Imperio Incaico en plena transformación y cambio de sus formas originarias. La forma predominante, pero no la única y exclusiva, es la de comunidad de aldea.

Comunidad de Aldea es una organización encontrada en la evolución de los pueblos arios de la India, los germanos y los escandinavos, cuyos rasgos característicos han sido señalados por Summer Main, en su “Etudes sur L' Histoire du Droit”:

“La comunidad de aldea, dice Summer Main, se compone de cierto número de familias que ocupaban a título de propiedad un distrito, dividido en tres partes: mark del ayuntamiento • aldea; mark arable o tierra cultivada; mark común o tierras baldías o de pastos”. El boliviano Bautista Saavedra en su obra “El Ayllu”, adoptando la fórmula de Summer Main, cree encontrar con otros sociólogos, en el Ayllu desarrollado, la comunidad de aldea. La comunidad de aldea, ya no es el comunismo agrario o primitivo que se encuentra en las primeras etapas del desarrollo social de los pueblos, como estadio infalible y general, que ha dejado vestigios innegables dondequiera. Ya no lo es, por lo menos en forma pura y nítida, auténtica y simple. Pero, en cierto modo, sigue siendo algo de esa etapa, por las supervivencias de su estructura original. En vía de liquidación y preñado de una segura y evidente descomposición; es el comunismo agrario envejecido, en vías de disolución, que lleva el pasado en forma de abundantes y efectivas supervivencias, y trae el porvenir a manera de fuerza que pugna por cobrar carta de ciudadanía introduciendo sus energías y materiales en el proceso del organismo en que actúa.

Se hace indiscutible la existencia de la comunidad en la época preincaica. En gran número de tribus y comarcas el desarrollo social económico había progresado hasta la propiedad individual antes, mucho antes, de la dominación de los Inkas. La potestad de los curacas y jefes de tribus era sólida y fuerte, implicando un desarrollo secular y maduro, que cimentó ese poder en bases eficaces y potentes.

Crearon todos los elementos políticos y económicos necesarios para hacer posible la implantación del derecho real de los jefes de tribu, que dividió la tierra en los tres sectores característicos, de la comunidad de aldea, tal como encontraron ya los españoles cuando llegaron, y como revelan que existían las crónicas y los estudios etnológicos realizados sobre la materia. Así lo demuestran también la existencia de obras arquitectónicas, y en general la existencia de culturas anteriores al Inkato, que demuestran un grado de adelanto y desarrollo, en muchos aspectos, superior al de los Inkas mismos. Arquitectu-

ra que no sólo implica la unidad característica y monolítica de la sociedad que la realizó, sino una concentración política que amasara esa unidad y la dirigiera con autoridad absoluta y firme, que era la necesaria para imprimir el carácter colosal y gigantesco que revisten las obras de la arquitectura preincaica, como la del Tiahuanacu y otras.

A la separación de las tierras del Ayllu en dos fracciones, una para la nobleza naciente y otra para el resto de los componentes del grupo, siguen otras fragmentaciones y divisiones. El trabajo deja de ser colectivo en ciertos aspectos. Para evitar los conflictos nacidos del crecimiento demográfico, debido al crecimiento del grupo, ya por aumento de la población o por la asimilación de elementos extraños, venidos de fuera, los jefes de tribu introdujeron el reparto de las tierras de cultivo en fracciones, que, poco a poco se hace ficticio y aparente, llegando a ser la fuente de la individualización que más tarde iba a progresar en las nuevas formas que tenía que verse obligado a tomar el Ayllu en su dominio sobre la tierra.

El crecimiento del Ayllu como grupo social básico, y su transformación económica, creaba, a su vez, Ayllus existentes en el territorio. Las luchas y antagonismos nacidos por las propias necesidades del crecimiento y desarrollo de los grupos originarios, se resolvieron en la alianza de Ayllus para formar tribus. O bien éstas se formaron de la multiplicación y crecimiento demográficos de los Ayllus. Pero la dilatación y crecimiento cuantitativo de las tribus dió origen a choques con las vecinas, en disputa del espacio necesario. Todos los cronistas están uniformes en la narración del estado de guerra y anarquía intertribal que existió antes del establecimiento de los incas. Las disputas sangrientas de las tribus habrían liquidado violentamente la estructura económica que caracteriza el período del comunismo agrario de los pueblos preincaicos, sin la formación del Inkanato, como fuerza controladora y conservadora de los vestigios de ese régimen colectivista, que pudo sintetizar sus ventajas, dominando los excesos de las luchas, que tendían a régimen esclavista o feudal, que necesariamente habría nacido con la victoria de los caudillos y de unas tribus sobre otras. En

cambio, la aparición de un núcleo político como el de los Inkas, sofocó las luchas intestinas de las tribus limítrofes obligando alianzas y confederaciones, mediante las armas, merced a la superioridad de la organización y la técnica de los conquistadores quechuas, creando una teocracia que supo aprovechar la herencia del régimen precedente, apropiándose de su organización y todos sus valores para cimentar su propio poderío, sólidamente, sobre esas bases, construir un régimen como síntesis de un ciclo cultura y social económico, poco a poco, se formaban los elementos de un régimen feudal, teocrático y absoluto.

Cuando se habla de Derecho en la etapa prehispánica, necesariamente hay que dividir esta época en dos fracciones. La etapa pre-incaica en que la estructura económica que sirve de sustratum a la sociedad reviste formas y contenido completamente diferentes a la etapa incaica. El Derecho sigue fielmente las variaciones estructurales del cuerpo social en que nace y se desarrolla, y en todo momento es consecuencia y no causa de estas variaciones. En este sentido el derecho de las tribus, reyecías y curacazgos de la etapa pre-incaica fué un derecho esencialmente consuetudinario, no escrito, fuertemente imbuído de espíritu religioso y cuyo origen y fuente fué en un principio la voluntad general de las masas que componían el grupo, o la voluntad de este grupo que se realizaba en sus orígenes por medio de un organismo que muy al principio sería el Consejo de Ancianos, de carácter transitorio y electivo, que poco a poco fué haciéndose permanente en una especie de incipientes dinastías, vitalicias creadas sobre la base de la habilidad y la eficiencia en la función directriz del grupo, para quedarse de manera permanente y definitiva hereditaria y firme como atributo de una sola familia que se investía de todos los poderes de gobierno y estado, cuya voluntad era la fuente de toda norma de Derecho.

A esta etapa se habrá llegado en transcurso de mucho tiempo.

El derecho así formado y constituido sobre la estructura social en marcha y constante cambio tenía que reflejar necesariamente la naturaleza y la forma de esta estructura.

Y como la estructura social en cualquier tiempo tiene como elementos constitutivos la técnica o sea el procedimiento que los hombres usan en la producción que hacen para satisfacer sus necesidades, las relaciones de producción o sea la forma como los hombres están unidos en el proceso de la producción, que también se llaman las fuerzas productivas, el derecho tiene que reflejar de todas maneras estas fuerzas productivas y las relaciones de producción, incluyendo la técnica.

Las agrupaciones más primitivas que se conocen en el Perú fueron la de los grupos domesticados de la papa, del maíz, de la quínuá, de una especie de gallina, del cuy, de los auquénidos, de los metales como el oro, la plata y el bronce. Pero la actividad primordial y la técnica social en la adquisición de los elementos socialmente útiles para la subsistencia y el desarrollo de los grupos sociales estaba constituido por el cultivo de los vegetales domesticados y de la cría de los animales.

El Derecho debía necesariamente reflejar esta realidad, regulaba las relaciones de producción en el cultivo y la crianza.

La minería estaba en pañales dando sus primeros pasos. No constituía una actividad ni generalizada, ni socialmente útil. Fue incipientemente, accesoria. No concurría en ninguna medida a la subsistencia ni al desarrollo del grupo, sino en forma demasiado incidental. Excepción hecha del bronce y del cobre, no tuvo sino una función puramente ornamental, destinada a consolidar los atributos del poder concentrado en los curacas y en los reyezuelos, y tenía más bien una función meramente política en favor de la nobleza y de los jefes de grupo.

En esta etapa ni en forma consuetudinaria existiría fuera de las reglas que regulaban las actividades primordiales del grupo, ni más que se refiriesen a la actividad minera. Tal vez si habían gérmenes dentro del derecho común, que consagraban el dominio eminente de los señores o jefes del grupo sobre la tierra y los ganados con referencia a los minerales

que se producían dentro de la sede en que actuaba la agrupación social.

En la 2a. etapa de la época pre-hispánica en que actúa la estructura política del Imperio de los Incas ya podemos hablar del derecho no sólo como norma consuetudinaria sino como norma jurídica con todos los atributos que ésta debe tener en su forma y contenido y en el proceso de su estructuración, fuentes y funcionamiento. Sobre esta etapa hay una abundante información desde los cronistas del siglo XVI y XVII, hasta los estudios de etnólogos, arqueólogos, sociólogos e historiadores.

Estas fuentes de información y estudio nos dan a conocer con mayores detalles en la etapa precedente la técnica de la minería y de la metalurgia en el antiguo Perú y los elementos jurídicos que rigieron esa actividad junto a las otras dentro del incanato.

El Dr. Emilio Romero, en su "Historia Económica del Perú", al referirse a las más características formas de producción del pueblo pre-inca como grados de su desarrollo menciona el cultivo de azada, la horticultura y el cultivo de arado, que no se conoció en la etapa pre-incaica. Y como un pedáneo más elevado de la primera y segunda etapa y aún de la tercera señala la domesticación de animales. Y ya como pedáneo superior a todos los anteriores el aprovechamiento de minerales.

Boman, Rivet, Jijón y Caamaño, en sus estudios han probado ya la utilización del cobre y el bronce en las culturas pre-incaicas por medio del estudio y análisis de los utensilios encontrados en las tumbas. Determinando las zonas donde posiblemente el uso de estos metales se habría extendido y existido, con clasificaciones y delimitaciones precisas. Se ha estudiado la forma de la extracción de estos minerales, de su beneficio y su aplicación, así como del oro y la plata.

Garcilaso de La Vega, en sus Comentarios Reales, dice: "Los reyes incas alcanzaron el azogue y se admiraron de su viveza y movimiento, mas no supieron que hacer de él ni con él, porque para el servicio de ellos no le hallaron de

provecho para cosa alguna: antes sintieron que era dañoso para la vida de los que lo sacan por lo que los reyes vedaron por ley que no lo sacasen ni se acordasen de él... En los minerales de azogue se cría un polvo que los indios llaman "Ichma" y que el P. Acosta dice que tiene por nombre "llimpi" que la gente común usó de él solamente para las mujeres de sangre real, que los varones no se ponían: no usaron de otro afeite, las pallas sino del ichma como se ha dicho". En otra parte el mismo autor dice: "En las casas reales tenían jardines hechos y huertas, a cuya semejanza contra hacían de oro y plata muchos árboles y matas menores al natural... también había animales chicos contrahechos y vaciado de oro y plata, conejos y ratones, lagartijas, culebras, pájaros, mariposas, zorras y gatos monteses que domésticos no los tuvieron, había venados, leones, gamos, tigres. En muchas casas y en todas tenían grandes tinajones en que se lavaban y caños de plata y oro por los cuales venía el agua a los tinajones".

"También tenían muchos graneros de oro y plata y grandes figuras de hombres y mujeres y de ovejas y de todos los animales y de todos los generos de hiervas y gran suma de mantas entretejidas con oro".

Francisco López de Gómara, escribe en su "Historia de la riqueza de los Incas", "todo el servicio de su casa, mesa y cocina era de oro y de plata, y cuando menos de plata y cobre por más recio".

Garcilaso añade en otra parte de su obra, precisamente refiriéndose a las reglas jurídicas referente a la forma de la adquisición de estos metales preciosos lo siguiente: "el oro y plata y las piedras preciosas que los reyes incas tuvieron en tanta cantidad no era de tributo obligatorio que fuesen los indios a darlo, ni los reyes lo pedían, porque no lo tuvieron por cosa necesaria para la guerra ni para la paz y todo esto no estimaron por hacienda ni tesoro, porque como se sabe no vendían ni compraban cosa alguna ni por oro ni por plata, ni con ello pagaban la gente de guerra, ni lo gastaban en socorro de alguna necesidad que se les ofreciese, solamente la estima-

ban por su hermosura y resplandor, para ornato y servicio de las casas reales y templos del Sol, casas de las vírgenes, el oro y la plata que daban al rey era presentada y no de tributo forzoso (como hoy lo usan) no supieron jamás visitar al superior sin llevar algún presente; y cuando no tenían otra cosa, llevaban una cestita de fruta verde o seca. Pues como los curacas señores de vasallos visitasen al inca en las fiestas principales del año particularmente en la principalísima que hacían al Sol llamado Rayme... todas estas visitas jamás le besaban las manos sin llevarle el oro y la plata y piedras preciosas que sus indios sacaban cuando estaban ociosos; porque como no era cosa necesaria para la vida humana no los ocupaban en sacarlo cuando había otra cosa en que entender".

Este párrafo está demostrando a las claras que ni la minería ni los metales estuvieron reglamentados en forma expresa por el derecho incaico demostrando también el rol político y ornamental de los metales preciosos en el incanato. La falta de un Derecho de Minas. A lo sumo los que existió en relación a normas jurídicas sería la vigencia del dominio eminente que los Inkas tenían sobre todos los bienes dentro del territorio en que funcionaba su poder. Demuestra también que fuera de su función ornamental y religiosa los metales preciosos no tenían ninguna función económica ni financiera. Pero hay que colegir que el oro y la plata adquirida del modo como describe Garcilaso por los Incas, lo que existía en los templos en virtud de las ofrendas y "hacimientos de gracia" como dice el ilustre mestizo, en grandes planchones que tachonaban los muros de los templos, de las casas reales, estatuas, vasos, vajillas, en la casa de las mujeres del Sol, siguiendo las reglas del Derecho feudal incaico teocrático no eran del dominio individual de los incas que recibían esos presentes sino la propiedad del linaje de la dinastía intangible intransferible, ni bien los propios incas podían afectar. En cuanto a reglas de Derecho sobre los metales, el mismo Garcilaso dice en otra parte de sus Comentarios lo siguiente: "este Pachacutec prohibió que ninguno sino los príncipes y sus hijos pudiesen los traer oro ni plata, ni piedras preciosas, ni plumas de

aves de diversos colores ni vestir lana de vicuña. Lo cual implica la vigencia de un principio de Derecho feudal limitando el ejercicio de la facultad jurídica a la nobleza, a la casta privilegiada con exclusión de los que estaban fuera de ese círculo.

También encontramos en las diversas versiones del mismo Garcilaso una del tenor siguiente; cuyo carácter jurídico es innegable:

"Las minas de oro y plata antiguas halladas de nuevo concedía a los curacas y sus parientes y vasallos que tomasen lo que bien les estuviese; no para tesoro (que antes los menospreciaron) sino para adornar los vestidos y arreos con que celebraban sus fiestas principales; y para algunos vasos en que bebiese el Cacique; y esto último con limitación: lo cual proveído no hacían caso de las minas, antes bien parece que las olvidaban y dejaban perder y este era la causa que hubiese tan pocos mineros que sacasen y fundiesen metales. Los mineros y fundidores de los metales, los demás ministros que andaban ocupados en aquel oficio, no pagaban otro tributo, sino el de su trabajo y ocupación. Las herramientas y los instrumentos, y el comer y vestir y cualquier otra cosa que hubiese menester se les proveía largamente de la hacienda del Rey o del señor de Vasallos si andaban en su servicio. Eran obligados, a trabajar dos meses y no más, y con ello cumplían su tributo y demás tiempo del año lo gastaban en lo que bien les estaba. No trabajaban todos los indios de la provincia en este ministerio, sino los que lo tenían por oficio particular y saber el arte que eran llamados menores".

Este capítulo de los Comentarios está revelando el derecho de dominio emulente que el Inca tenía sobre todos los bienes del Imperio, la existencia del derecho de Concesión que para el uso y aprovechamiento de todos los bienes residía en la voluntad soberana del Inca, y que a diferencia de lo que pasaba con la Concesión de las tierras que se revela en el reparto anual con referencia a los sexos, que era general y sin distinción de clases ni privilegios, en lo que se refiere a las minas y metales preciosos era un derecho limitado concedido

sólo a la nobleza. En este párrafo también encontramos normas jurídicas que tipifican la prestación tributaria de los trabajadores de minas que a decir de Silvio Zavala es la forma típica de prestación financiera del componente del grupo a los fines del estado. Así mismo observamos la existencia de normas de remuneración y recompensa a la prestación, las limitaciones temporales del trabajo, y por último la división del trabajo culminado ya en la especialización del artesano y la presencia de los oficios como un grado superior de la división del trabajo en la producción social, igualmente, nos está revelando ese trozo transcrito la carencia que tenían los metales preciosos y la minería de una función realmente económica, siquiera como valores de uso y la inexistencia de la función monetaria que en otros continentes aún en la misma América por ejemplo en México, hacía mucho tiempo habían adquirido los metales preciosos.

Escriben entre los cronistas en forma específica y detallada sobre las riquezas y tesoros de los Incas el padre Acosta, Pedro Cieza de León, el contador General Agustín de Zárate, fuera de otros.

Emilio Romero en su obra citada confirma la versión de Garcilaso sobre el carácter de la minería y de la metalurgia en el cuadro de la producción monetaria sin dejar de hacer resaltar los adelantos alcanzados en el labrado del oro y la plata que ensalsan maravillados los cronistas.

Seguramente, los mineros de la época incaica aprovecharon únicamente los placeres, los lavaderos y los filones muy ricos y superficiales. No pudieron oradar más allá de donde alcanzase la luz natural ni perseguir las vetas por la deficiencia de su técnica y sus instrumentos que apenas consistían en barretillas de madera con regatones de cobre, martillos de piedra. En tiempo de los Incas extraían el oro, la plata, el cobre con un régimen de trabajo por turno, sistemático, normal y limitado, mediante la prestación de la mita. Extraían también la plata, el cobre, el plomo y el estaño en combinación con el cobre, la sal. Proscribieron el uso del azogue que llegaron a conocer aprovechando únicamente el sinabrio de-

rivado de aquél en el maquillaje de las mujeres nobles, las acillas, como artículo de toilette. El oro lo extraían en los lavaderos y los aventaderos con una técnica que aún hoy día están usando los campesinos en el departamento de Apurímac, el Cuzco y Puno a la orilla de los ríos y en el talud de las montañas en que hace siglos los súbditos de los Incas y de los señores Curacas y reyezuelos rescataban el oro, si bien los descendientes de aquellos, hoy día ya no para ornato de templos y hombres sino para aumentar la plusvalía que tiene que acrecentar, las áreas de los magnates del mundo sin dejar a los que la producen algunas migajillas que no alcanzarán siquiera a aplacar el hambre y las necesidades que sufren.

Según el Ingeniero Carlos P. Jiménez, en su reseña "Historia de la Minería en el Perú", la producción de metales preciosos estaba destinada exclusivamente a la pompa de sus templos y mansiones reales, la de cobre para sus armas y herramientas. Los lavaderos más conocidos eran: los de Churo en la provincia de Paucartambo, los de la provincia de la Convención, Carabaya, Sandia, Cajamarca, y sur oeste de Bolivia. Según él está probado que hubieron explotaciones cupríferas incaicas y pre-incaicas en los departamentos de la Libertad, Cuzco, Ica, norte de Bolivia, nor-este Argentino, siendo Atacama el centro más importante de la producción cuprífera, pues hasta hace pocos años en Chuquicamata había pequeñas cavernas donde se encontró herramientas.

LA CONQUISTA Y EL COLONIAJE

La conquista fué el resultado del desarrollo económico de Europa Occidental, resultado del desenvolvimiento de la Sociedad mercantilista. Vino como consecuencia de la independencia que existe entre los hechos y fenómenos de la evolución humana. El mercantilismo rebasando los límites del continente europeo, se extendió por el mundo, para crear en él una Sociedad a su imagen y semejanza. Con la Conquista, e

ciclo de culturas americanas originarias sufrió la ruptura de su particularidad, de su originalidad.

Entró en el engranaje de la evolución mundial de la humanidad, en forma efectiva y determinada, concreta. Sin dejar de ser lo que eran culturas americanas, dejaron de ser lo que eran culturas únicas, exclusivamente americanas, para convertirse en manifestaciones económicas de la cultura ecuménica. En la economía del mundo se abre una cuenta corriente entre Europa y los pueblos conquistados por España: América porta como mercancías la papa, el oro y la plata, cientos de miles, millones de siervos, esclavos para producir oro, plata, para aliviar la falencia y la sed insaciable de riqueza metálica, que tenía la corona, la nobleza española y la ambición incontenible que por alcanzar esos metales tenían los mercaderes de Flandes, de Holanda, de Francia, de Italia, a cuyas manos iban a parar, en última instancia las fabulosas riquezas producidas por la conquista y el dominio español en América.

En cambio América, recibía para su desarrollo con el espaldarazo tajante y demoledor de los conquistadores, la riqueza pecuaria, el ganado vacuno, caballar, ovino, el uso del hierro y la moneda y sobre todo el arado y las mercancías, una cultura ingente con todos los aspectos de la misma en pleno desarrollo fecundo y propulsor.

La conquista del Perú, como resultado objetivo inmediato dió el derrumbamiento de la monarquía teocrática de los incas.

El dominio eminente que tenía el Inca sobre la tierra, y el que tenía sobre toda clase de bienes pasó al rey de España.

Las tierras del Sol quedaron en poder del clero que acompañó a los conquistadores. El patrimonio del Inca, patrimonio particular fuera del dominio eminente que tenía en todos los bienes del Imperio, pasó a los conquistadores ipso facto. Después de los tesoros del rescate de Atahualpa, y los que obtuvieron del saqueo de los templos y palacios, los conquistadores, se repartieron las tierras. Pizarro, árbitro y juez supremo de la Conquista, repartió entre sus favoritos, la tierra de

propiedad de los nativos y se apoderó del gobierno; el ganado pasó íntegro a manos de los conquistadores y las minas se convirtieron en propiedad individual de los españoles, como las de Orcón, que se apropió Francisco Pizarro, como integrante de los repartimientos y encomiendas que se asignaron a todos, con largueza fácil de comprender.

No sólo los bienes materiales, las cosas fueron objeto de apropiación. En forma de encomiendas para cobrar los tributos que en señal de vasallaje se impuso a los indios desde la edad de 19 años a la de 50; y propagar la fé, se entregó a los indios a los encomenderos, lo que resultó la institución de la esclavitud franca y el enfeudamiento de los grupos y de los hombres.

La función puramente surtuaria y ornamental de los metales llegó a su fin, asumiendo al más vehemente carácter económico y monetario, base de la actividad económica de la colonia.

Meta del afán efervescente de los hombres. Cuando terminó el drama de la conquista y la disputa sangrienta de las guerra civiles que hacen la danza macabra de los conquistadores sobre fabuloso botín de guerra, al conjuro mágico de los tesoros que se diluyen y se esfuman en el fragor de la disputa, comienza la búsqueda afanosa y febril de los metales preciosos, de la riqueza metalífera que encerraba el suelo en que caía definitivamente el poderoso imperio de los quechuas del Cuzco, después de haber cumplido la obra política de construcción y elaboración cultural, que será la admiración de todos los hombres en todos los tiempos.

Comienza entonces, realmente, la industria minera en el Perú en forma de empresa económica totalmente nueva en el continente, trasplantada por los conquistadores en él, con un régimen jurídico traído por los mismos, que es completamente diferente del que hasta entonces regía a pueblos y hombres, fruto de una concepción y de un mundo que vino a engendrar en las entrañas de América, como una siembra, a decir del Dr. Jorge Basadre, para nuevas cosechas, formas y contenidos diametralmente opuestos y distintos de los que hasta entonces existían.

NUEVAS FORMAS DE PRODUCCION.— Técnica enormemente superior. Fuerzas productivas mayores. A decir del Dr. Emilio Romero la necesidad de poseer los metales preciosos era común a los pueblos de Europa y típica del mercantilismo. Puede afirmarse que el descubrimiento de la mina de Potosí en 1545 inicia la etapa minera colonial. La primera mina que se explota es la de Porco, en producción desde tiempos incaicos y de la que se adueñaron los Pizarro, luego los Almagro, y que finalmente pasó a la corona de España. El descubrimiento del azogue en Huancavelica en 1571, permitió un avance magnífico en el beneficio de los metales argentíferos en el beneficio de la plata que solamente en Potosí llegó a rendir 16 millones de peros anuales.

Lo seguían en importancia la mina de Yauriccocha o Pasco, que se descubrió en 1630, siendo virrey el Conde de Chinchón. Su producción se ha calculado en ciento sesenta millones de marcos de plata. Fuera de éstos hay que mencionar Huantajaya, Hualgayoc, Castro Virreyna, San Antonio de Esquilache, Laicaccota, San Juan, San Gabán, Callahuaya, La falta de azogue produjo también durante algún tiempo graves perturbaciones. Fue enorme la actividad minera en el Coloniaje. En 1717, se comenzó a fomentar la explotación del cobre y otros metales para la fundición de artillería y en el gobierno de Gil de Taboada se constató 4 minas de cobre, 121 de oro, y 784 minas argentíferas, más 12 de plomo, y hasta comenzó con la explotación del platino aunque en escasa porción. Los españoles no le dieron mucha importancia al estaño; cuando la encontraron lo trataban solo por la plata contenida en el metal, llamada Ilipta que era de gran valor. Si se considera los instrumentos y materiales de que disponían, dice Romero, sin otro auxilio que la energía de los indios, puede afirmarse que los trabajos mineros fueron estupendos.

El ingeniero Carlos P. Jiménez manifiesta: la industria aurífera durante el coloniaje fué mucho menos trascendente, que de la plata. Las más famosas fueron las minas de Carabaya, Sandía, San Juan de Oro, San Gabán, Chaucalla, Alpacay, Chorungo, Challhuani, Convención, Paucartambo, Cota-

bambas. El mismo Ingeniero Carlos P. Jiménez añade: muy pocas palabras vale la pena escribir sobre los métodos de explotación minera de los españoles, porque en rigor no hubo métodos, si por tales se entiende los sistemas de trabajo coordinados según planos preconcebidos, sino, conjuntos de labores en el más espantoso desorden basadas en el empirismo, la codicia y el desprecio de la vida humana.

La legislación minera del Perú, parte de la época colonial. Ella aparece y se establece paralelamente con el régimen consuetudinario que implantaron los españoles y en contraposición irreconciliable con él. Conforme anota el Dr. Alfredo Solf y Muro en sus apuntes sobre la "Legislación Minera en el Perú", la regulación legal de esta industria se hace implantando las leyes mineras de Castilla, especialmente por las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno de Felipe II, promulgadas en 22 de agosto de 1584, cuyas características esenciales está en el otorgamiento del derecho de poseer minas a los extranjeros, en el establecimiento de la libertad del cateo sin excepción, de los terrenos públicos y privado, en la reglamentación de la prioridad del descubrimiento como base para adquirir el derecho de aprovechamiento de una mina. En el reconocimiento del dominio eminente de la corona sobre todas las minas, en la prescripción de la publicidad del acto de adquisición minera mediante el registro ante la justicia de minas; en el establecimiento de requisitos con un mínimum de cuatro operarios para conservar la mina y el derecho de denuncia de las desamparadas. La misma ordenanza prescribe la demarcación y las dimensiones de la acción, prohibiendo la suspensión del trabajo en las minas, estableciendo el tributo y las regalías para la corona que eran la mitad en oro y el décimo y la mitad de la plata. También hay que tener en cuenta las modificaciones parciales reunidas en la recopilación de las Leyes de Indias, promulgadas por Felipe IV, el 18 de mayo de 1680, que tienen la particularidad, de reconocer el derecho a la concesión minera a españoles e indios. crea preeminencias para los mineros estableciendo la brevedad en los juicios de minas, la autoridad en las mismas, la caducidad

de los denuncios que parasen cuatro meses en el trabajo, reglamentando el ensayado, fundición y marca del oro y plata, las funciones de la Casa de Moneda y la fabricación de la misma y el comercio de los metales. Estableció la rebaja de los derechos de la corona, del 5to. al 10º para el cobre, hierro, estaño y otros metales.

Pero, tratándose de la Legislación de Minas de la Colonia y en general del Derecho Minero no se puede dejar de lado el Derecho y la Legislación, creados y nacidos en América, de la realidad social y económica de los pueblos de este continente, de la necesidad de adaptarse a esa realidad que sintieron profundamente los representantes de la corona española en América, y por último, del estudio y de la observación de las reglas jurídicas e instituciones del régimen fenecido de los Incas, que recogieron con sumo cuidado y clara inteligencia, con tacto político genial, para amortiguar en la conciencia del pueblo vencido los efectos tremendos de la conquista.

En este renglón tenemos la obra maestra del Virrey Don Francisco Toledo y sus sucesores, que en materia de legislación de minas es el Primer Código Nacional Minero promulgado el 7 de febrero de 1554, con el nombre de Ordenanzas de Minas de Toledo, que cobraron autoridad legal en mérito a las reales cédulas de 1563 y 1578, Ley 32, Tit. I, Lib. II de la Recopilación de Indias. En esas ordenanzas es cierto que están incluidas algunas de sus antecesores aprobadas por Felipe II en 8 de junio de 1532. Como toda la obra legislativa de Toledo, estas Ordenanzas de Minas no sólo implantan en el Perú los principios mercantilistas de una tenaz y constante preocupación por la adquisición de los metales preciosos mediante una política minera de fomento y propensión al funcionamiento permanente e ininterrumpida de la industria de minas sino que es un tratado jurídico sobre el cañeo, los derechos de descubrimiento, de registro, defiende los derechos del rey y la regalía, implantando como ampliación de ellos la estaca o mina del rey, estableciendo medidas y la demarca.

ción de las minas por medio de los amojonamientos, reglamentando minuciosamente las labores y la seguridad de los trabajadores en ellos, dando fórmulas para solucionar los conflictos que surgen en la colindancia o confinada de minas, reglamentando la jurisdicción y el procedimiento, estableciendo la prescripción bienal, dando regla para los contratos mineros de compraventa de minas y una estricta fijación de las condiciones del trabajo de los indios y de sus jornales.

Don Tomás de Ballesteros ha hecho una *Compilación* completa de las ordenanzas de Toledo y sus sucesores y posteriores Virreyes, incluyendo las Reales Cédulas sobre materia de minería dictadas hasta 1680 con el nombre de Ordenanzas del Perú aprobada por el Virrey don Melchor de Navarra y Rocaful, y Duque de la Palata, en siete de diciembre de 1683, que consta de 17 títulos donde hay disposiciones minuciosas y de carácter reglamentario sobre descubrimientos, registros y estacas, derechos de cateo, de adquisición de minas por extranjeros, denuncios, medidas, amojonamiento, cuadras, labores y reparo, conflictos por traspaso de los linderos de la propiedad minera, despoblación de minas, socavones, jurisdicción, competencia y procedimiento minero, desmontes, trabajo y salario de los indios, del dominio de minas e ingenios, de la mita y el régimen de trabajo y la prohibición de enagenación y venta de los indios, tesoros y huacas, privilegios mineros y ensayadores mayores.

El rey Carlos III en 1763 hizo adoptar para el Perú las Ordenanzas de México hechas por el Tribunal del cuerpo de minas de aquella colonia que se conoce con el nombre de Ordenanzas de Nueva España o de México con 56 modificaciones hechas por Jorge Escovedo con 19 Títulos que continuaron en vigencia por ley de 2 de diciembre de 1829, habiendo sufrido las modificaciones introducidas por leyes posteriores entre las cuales son dignas de mención la de 6 de febrero de 1873 que incorporó al ordnamiento minero el carbón y el petróleo, señalándoles como tipo de pertenencia un área de cuarenta mil metros cuadrados.

Mientras la Conquista y la colonia fueron cambio de fondo radical y acelerado, conservando la forma pre-existente a la llegada de los españoles; la emancipación de América y del Perú sería cambio de forma conservando el fondo existente en el momento en que se realiza el hecho emancipador.

Es sabido que la ideología de la burguesía triunfante de Europa y E.E. U.U. fué la que sirvió de antorcha en las luchas de la emancipación americana y del Perú. Todo el ideario y el lenguaje de los próceres y de las clases dominantes que lucharan por la emancipación estaban empapados en la filosofía racionalista que erige la suprema razón como unidad de medida de todos los valores bajo la fórmula de la razón natural. Bolívar, San Martín y todos sus comilitones estaban familiarizados con los enciclopedistas, y tenían como paradigma la concepción política y filosófica de la razón natural. En Política y en Derecho era el Derecho Natural el canon a seguir. El modelo supremo. Los principios de los derechos naturales del hombre, la igualdad, la fraternidad y la libertad, como categorías absolutas en el orden jurídico y conceptual. El derecho a la propiedad. Igualdad ante la ley, libertad para el comercio. Proscripción por tanto, de las limitaciones y vinculaciones feudales. Pero eso fué en Europa. En América no pasó de simple etiqueta. César Antonio Ugarte dice: "La revolución francesa del 89 había sido principalmente hecha contra el feudalismo que oprimía a los pueblos con sus absurdas instituciones económicas."

San Martín decretaba en su campaña; la supresión del tributo y el servicio personal (27 de agosto de 1821) prohibía las prestaciones de la mita, pongos, encomiendas, yanacónes, toda clase de servidumbre personal. El servicio gratuito. Más tarde prohíbe la pena infamante de azotes y la horca, declaraba la igualdad de los indígenas con los demás ciudadanos prohibiendo el trabajo gratuito y obligatorio, proscribiendo hasta el mote despectivo de "indio", ordena que en adelante se llamen ciudadanos peruanos. Lo mismo cabe decir de los decretos de Bolívar y de su política agraria, que guarda absoluta fidelidad con los principios de la concepción

democrática mater que le inspirara y de la que se empapara en sus célebres aventuras y éxodo de Europa y al abrigo de su ayo Rodríguez.

En toda esa legislación se volcó nítida y completamente los principios de la Revolución de los Derechos del Hombre.

Semejante descarga ideológica quebrando la columna vertebral de la dominación española por la fuerza de las armas, si no ocasionó un cambio absoluto y radical en las relaciones de producción porque seguía subsistiendo la feudalidad, necesariamente, tenía que producir alguna mella considerable en la estructura económica colonial y especialmente en la actividad por excelencia del virreynato: la minería.

La brecha abierta en esta industria por la supresión de la mita y el servicio personal forzoso y gratuito, la supresión de la esclavitud de los negros, tenía que traer necesariamente la caída catastrófica de la industria minera en los primeros años de la independencia, máxime si concurrían a esa caída la actividad bélica de la guerra de la emancipación y la expropiación impuesta a la propiedad de los españoles que eran los dueños y poseedores de la mayor parte de las minas en el país.

Los trabajos de minas tenían que paralizarse forzosamente con las guerras de la independencia pero la causa de la decadencia de la industria no sólo son las mencionadas coetáneas de la gesta libertadora, la minería estaba herida de muerte por sus propias contradicciones todavía en el siglo 18. Los esfuerzos desesperados que hizo la Corona para salvar la situación no fueron sino un paliativo que no podía poner coto al ósenlace fatal; la corrupción y la podredumbre reinante en la metrópoli y las colonias tenía que haber echado raíces hondas en esta industria en que imperaba la usura, la explotación, de los bolicheros o rescatadores, la especulación de los habitantes y sobre esto y sobre todo el régimen del monopolio en una época que se caracterizaba por el imperio del *laiser passer* y *laiser fair* en el comercio y la economía general y en que países como Inglaterra, hacían fuerza por cabar la tumba del imperio colonial español.

La lenta y pausada resurrección de la industria minera en el Perú, que se caracteriza por su fisonomía de producción de materias primas en virtud del cual el Perú es tributario de economías ajenas, no ha alcanzado su autonomía económica y está aherrojado por dependencias de carácter económico.

La legislación minera apenas matizada por un liberalismo casi suicida conserva en parte la despreocupación colonial de las viejas Ordenanzas de Méjico remendadas por la Legislación Republicana de Minas de España de 1878, conservan en gran parte incólume las carcomidas instituciones jurídicas coloniales de la madre patria, no obstante el haber sido fruto de sin número de iniciativas, comisiones y trabajo desde el año 1826 en que se creó la primera comisión compuesta por el Director General de Minería de la Junta Principal de Minas.

Nueve comisiones se sucedieron hasta la dación del fenecido código de 1901. Que ha durado medio siglo. Cuerpo de leyes que no correspondió a las necesidades normativas del país ni reflejaba la realidad nacional en la materia que tuvo necesidad de ser completada y modificada casi a cada instante por muchas leyes que se dieron durante su vigencia, sobre accidentes de trabajo, reorganización del Padrón de Minas, plazos para el pago de impuestos, denuncia de escoriales y relaves, servidumbres de paso de corriente eléctrica y cable carril, sobre impuestos de herencia etc. Con una reglamentación sobre el Consejo Superior de Ingeniería, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de las Delegaciones.

El Código promulgado y en vigencia actualmente desde 1950 está fuertemente imbuido de un carácter intervencionista. Despojado del ingenuo liberalismo novecentista, a tono con las transformaciones del derecho alcanzadas en nuestros tiempos y con un ensanchamiento de la tutela estatal para los intereses nacionales y colectivos. Le falta aún la justa propensión jurídica de alcanzar la autonomía económica defendiendo intereses nacionales contra fuerzas extrañas absorventes. Pero técnicamente, es un cuerpo de leyes muy superior

al derogado. Más científico, despojado ya de los resabios feudales de la legislación colonial, de la negligencia y de la preocupación liberal del C. de 1901.

En síntesis el Derecho de minas del Perú ha recorrido todos los ciclos de la evolución jurídica de otras ramas del derecho y del derecho en general. Desde la forma embrionaria y primitiva de la costumbre mezclada con la moral y la religión hasta la forma técnico jurídica del actual código que nos regenta en la producción minera.

Pero la exigencia justa de la doctrina y del foro, de la cátedra, es de que el nuevo código que trae indiscutiblemente, elementos de renovación jurídica e instituciones de alta técnica, no sufra ni corra la suerte de las Leyes de Indias, tan sabias y admirables, tan lucidas y llenas de replandor, pero que en realidad eran letra muerta, preceptos que se limitaron a correr en las páginas de las Recopilaciones y Ordenanzas, sin llegar a realizarse en la vida de los pueblos a que estaban destinados, en los que la iniquidad y la costumbre, la voluntad del fuerte, los intereses creados, eran la ley imperante de la vida, vigente y actuante, mientras las normas del derecho positivo dormían sirviendo de pantalla a la iniquidad, a la injusticia, a la ilegalidad, que se retozaban en el torbellino de las pasiones, al margen de la ley, crucificada y preterida, en medio de la corrupción ambiente, al abrigo de la debilidad condescendiente, de las contemplaciones, la claudicación de quienes estaban llamados a luchar por la efectividad del ordenamiento jurídico y por conservar al derecho su normal integridad funcional dentro de la vida del país.

Que los esfuerzos y sacrificios de los codificadores del nuevo Código de Minas que no se puede comentar íntegramente en este trabajo cuyo propósito no ha sido otro que el de trazar una línea de somero estudio de la evolución de nuestro derecho minero, sirva para el país de pauta que no sólo regulen las relaciones de la producción de minas, sino que resuelva los problemas del progreso y del engrandecimiento nacional como lo proclaman los considerandos de su promulgación.

LA BANDERA DE LA CONQUISTA

Por JORGE CORNEJO BOURONCLE

Después que el conquistador don Francisco Pizarro, traicionó al último Inca y, cobrado el rescate fabuloso, lo mandó ejecutar en Cajamarca, el 29 de agosto de 1533, se encaminó a la Capital del Imperio, al Cuzco legendario, donde pensaba recoger otro enorme botín, saqueando templos, palacios y tumbas, cumpliendo así el sino fatal de su empresa: oro y sangre, muerte y desolación. El 15 de noviembre de 1533, por la tarde, refieren las viejas crónicas, que el temerario y analfabeto conquistador trujillano, a la cabeza de sus tropas, entró en la ciudad sagrada, presa de pavor y de misterio. Se dió comienzo al saqueo, nada quedó por hacer. El templo del sol, el santuario mayor de los incas, fué vaciado y convertido en iglesia del nuevo dios y en ella, significativamente, Pizarro depositó el gonfalon de la conquista, que batieron sus manos atrevidas delante de Atahualpa, el emperador cautivo por haber creído la palabra de los blancos. Desde entonces la bandera de Pizarro quedó en el Cuzco, "cabeza de estos reinos del Pirú", allí donde la depositara, en el Coricancha, transformado en templo de Santo Domingo, hasta que tres siglos después, con motivo de los pactos de paz firmados en Sicuani por el Inspector General del Ejército Español don José del Valle y el Inca rebelde don Diego Cristóbal Tupac Amaru, fué llevada a dicha plaza para las ceremonias referidas, a las que se quería dar especial importancia para amedrentar a los indios que ya se habían rebelto por la emancipación. Dice el acta española, de 27 de enero de 1782: "Y hallándose de rodillas en estas circunstancias el predicño Diego Cristóbal Tupac Amaru, en el presbiterio del altar mayor, y postrándose al fin de ellas a nuestros pies, legó el coronel de milicias don Antonio de U-

garte, y batió tres veces encima del referido Diego, el real estandarte que es el mismo que sirvió en la conquista de este reino, y consecutivamente practicaron la propia diligencia los abanderados de las tropas veteranas y milicias que se hallaban todas formadas en la plaza de este pueblo”.

El 9 de diciembre de 1824, en el glorioso campo de Ayacucho, el Mariscal Sucre recibía las rendidas e pedas del Virrey La Serna y de catorce generales españoles, “los ayacuchos”, y con ellas los títulos eternos de la emancipación del Nuevo Mundo. Sucre siguió al Cuzco, al que llegó, casi de incógnito, al día siguiente que sus tropas, el 25 del referido mes de diciembre. Las depuestas autoridades españolas pusieron a sus órdenes cuanto tenían y, entre todo, el gonfalon de Pizarro, la bandera de la conquista que, al fin, deb'a salir del templo del Sol. El Mariscal de Ayacucho tomó la bandera y le escribió al Libertador:

“Cuzco, a 30 de Diciembre de 1824.— A S. E. el Gral Bolívar, & &.— Mi General: Por fin escribo a U. del Cuzco el año 24, y le escribo después que ya no hay enemigos en el Perú. Se ha verificado la oferta que U. hizo a los pueblos de acabar la guerra en este año, y es una de mis satisfacciones más grandes. Le hago a U. el presente de la bandera que trajo Pizarro al Cuzco trecientos años pasados: son una porción de tiras desechas: pero tiene el mérito de ser la conquistadora del Perú. Creo que será un trofeo apreciable para U. No la mando aora por que no se extravíe; la llevará el primer oficial de confianza que vaya.— Estoy bastante cansado y algo malo: le escribiré a U. después: entre tanto me repito siempre su fiel amigo, muy ob. servidor.— A. J. de Sucre”.

Sucre tomó otras cinco banderas españolas que existían en el Cuzco para donarlas a Colombia:

“La Paz, 24 de Febrero de 1825.— A S. E. el General Bolívar, & &.— Mi General: — Aora remito a U. abiertos los oficios y documentos que van al Gobierno de Colombia pr. duplicados: los prales. van por Arequipa con un oficial que llevará las banderas que ofrezco al Vice-Presidente. El General Lara tiene en su poder la bandera de Pizarro, con la orden

de ponerla en manos de U. al llegar a Arequipa, pr. q. es mi deseo que al llegar U. a las primeras tropas colombianas se le presente este trofeo, que honra a los hijos de U. Se entiende la honra pr. q. está libre el Perú. Su fiel amigo obte. servidor.
—A. J. de Sucre'.

Por si hubiera confusión, leamos lo que Sucre decía al Gobierno de Colombia:

"Tengo la honra de enviar a S. E. el vice-presidente en nombre del ejército cinco banderas de los más veteranos regimientos españoles que esclavizaron al Perú durante catorce años de triunfos: ellas son las señales de obediencia y estimación que el ejército le ofrece y que ruega se digne aceptar. El estandarte con que Pizarro entró, trescientos años ha, a esta ilustre Capital de los incas, lo remito a S. E. el Libertador, como trofeo que corresponde al guerrero que marcó al Ejército Colombiano el camino de la gloria y el de la Libertad del Perú".

Bolívar dispuso que la ciudad donde, al fin, dormiría el último sueño en brazos de la inmortalidad y de la gloria, tuviera el precioso trofeo:

"República de Colombia, Palacio de Gobierno en Bogotá, a 9 de enero de 1826.— 16.— Secretaría de Guerra.— Sección Central.— A la Muy Ilustre Municipalidad de Caracas: Tengo la honra de ser órgano del Gobierno para presentar a esa Municipalidad el estandarte real de Castilla, que el ejército colombiano ha abatido bajo la dirección de S. E. el Libertador Presidente. La ciudad de Caracas cuna del Libertador, y baluarte inexpugnable de la libertad, tiene derecho a conservar en su seno la insignia de los ultrajes cometidos por el gobierno español en la tierra de los Incas, que al cabo de tres centurias ha sido conquistada por el insigne americano que Caracas produjo para la felicidad de los hombres. Cree el Ejecutivo que esa Municipalidad apreciará la posesión de un monumento tan respetable que envidiarían otros pueblos; y espera que en este paso reciba el pueblo caraqueño una prueba del aprecio y consideración que merece al Poder Ejecutivo. Yo tengo la satisfacción de las dulces emociones que debe sentir

ese pueblo y de protestar a U. S. los sentimientos de mi consideración.— Dios guarde a U. S.— G. Soublette”.

“Lo que generalmente llaman bandera de Pizarro —escribía Aristides Rojas, en 1873 — no es propiamente hablando, sino un estandarte o gonfalón como los que se usaron en los siglos XV y XVI. En los días de la República florentina estos fueron conducidos, en las grandes fiestas, por el Presidente de la República o alguna alta dignidad: de aquí el nombre de gonfaloneros que se dió a los que llevaban esta insignia. Más tarde el uso de gonfalones quedó relegado a los templos cristianos y a las fiestas religiosas, aunque desde las primeras épocas del cristianismo, habían sido enarbolados en los templos, cada vez que fué necesario levantar tropas y convocar los vasallos para la defensa de las iglesias y bienes eclesiásticos. El primitivo campo del gonfalón de Pizarro fué de rico damasco rojo de grana, del cual no quedan sino pequeños fragmentos. Dos grandes cuadros formados de arabescos del siglo XV, cada uno de 127 centímetros de altura y 115 de ancho, ambos de raso amarillo y blanco retocados de azul y con bordados de hilo de oro, sobresalían en cada una de las caras. Uno de estos arabescos se conserva, casi en su totalidad, mientras que del otro, sólo existen algunos retazos. En el centro de uno de los arabescos, había un círculo de 80 centímetros de diámetro, en el cual estaban bordadas las armas de Carlos V, en aquella fecha, 1533; a saber, el escudo de Castilla (dos leones, dos castillos y la diadema imperial), rematado por dos cabezas de águila que llevaban sendas coronillas. Del escudo sólo se conservan hoy los dos leones y uno de los castillos. Las dos cabezas de águila existen, pero la coronilla que tenía la de la izquierda ha desaparecido. Si hubo columnas a los lados del escudo, o algunos cordones que figuraron más tarde en las armas de Carlos V, nada se encuentra actualmente: el examen revela que el escudo es sencillo comparado con el que más después llevó el gran monarca. Cuando llegó a Caracas el gonfalón, no tenía completa sino una de sus caras, la del escudo, estando la otra forrada de raso blanco muy deteriorado. Faltaban ya para esa fecha, 1826, uno de los castillos, la coro-

nilla de una de las cabezas de águila y algunos pequeños fragmentos. Esto motivó que el Conrejo se encargase de mandar ponerle un campo nuevo de damasco encarnado sobre el cual quedasen fijos los dos arabescos. Así permaneció guardada esta reliquia histórica durante muchos años, hasta que se resolvió colocarla en un cuadro para evitar de esa manera la justa curiosidad de los extranjeros y nacionales que al contemplarla, quería cada uno poseer un recuerdo de ella. No sabemos si cuando se arregló el gonfalon de Pizarro para guardarlo en el cuadro que lo contiene actualmente, se le descubrió alguna pintura; pero es lo cierto que a una casualidad debe hoy Caracas el hallazgo de la porción más interesante que figuró en el célebre estandarte. Nos referimos al guerrero, obra de pintura y de bordado que figuró en el tiempo de Pizarro en una de las caras del gonfalon en el centro de uno de los arabescos, y la cual apareció como escondida y fijada en la parte posterior del escudo real. Esta pintura de 80 centímetros de diámetro representa un guerrero montado en un hermoso caballo blanco que corre al galope y está enjaezado con ricos arneses. El caballero lleva en la cabeza un casco coronado de plumas, flota su manto al capricho del viento, una cruz roja, la de Santiago, sobresale en la cota que cubre su pecho, y lleva en su mano derecha una espada, de la cual no queda sino la empuñadura. El campo representa una llanura en la cual sobresalen arbustos y plantas tropicales y cascos y objetos de guerra. Aunque el tiempo ha deflechado la seda, en algunos lugares del dibujo, el conjunto no ha perdido nada de su mérito. Se conoce al examinar esta obra antigua, que un artista delineó y pintó sobre raso blanco todo el paisaje y que después continuó la hechura, la cual acabó de dar todo el realce y perspectiva necesarias a un dibujo que debía ser colocado en el centro de un estandarte".

La figura ecuestre representada en el gonfalon de la conquista, parece ser la de Santiago, Patrón de las Españas, y con ella relacionaría la tradición, mal captada por los españoles, cuando los indios les decían en su propia lengua quechua, que un hombre a caballo volaba sobre ellos en los combates. Los

indios les querrían hacer saber que esa bandera con un ser a caballo, estaba flameando en los encuentros de guerra y los peninsulares, con el espíritu milagrero que los distinguía, cogieron que Santiago se presentaba a matar indios, ayudándolos en la conquista del Perú. Algún otro gonfalon, tendría retratada la imagen de la Virgen, e igual interpretación recibieron los dichos de los indios de parte de los blancos. A los costados de la puerta principal del templo del Triunfo, en el Cuzco, pueden leerse todavía unos cuadros de piedra con inscripciones que precisamente narran estas apariciones de Santiago y de la Virgen y el Patrón de España, en escultura, está colocado en la parte más elevada de la fachada del templo, primitiva catedral cuzqueña.

En Caracas, pocos años después de la Independencia, latente aún el odio al conquistador, se arrastró el pendón de Pizarro y en 1842, cuando la repatriación de los restos de Bolívar, el histórico gonfalon fué colocado al pié del mausoleo que guarda los restos del inmortal Libertador. El poeta Fernández Madrid, cantó entonces:

Estas son las banderas que algún día
En manos de Pizarro tremolaron;
Estas en Cajamarca presenciaron
La más abominable alevosía.

Recuerdos de opresión y tiranía
Al Perú tres centurias insultaron
Y los libertadores las hallaron
Tintas en pura sangre todavía.

Monumentos de un déspota insolente,
Banderas de Pizarro ensangrentadas
Que rindió ante Bolívar la victoria:

A los pies de Colombia independiente
Para siempre abatidas y humilladas
No más nuestro baldón, sed nuestra gloria.

Cuando el Gran Capitán de los Andes, don José de San Martín, llegó con sus tropas a Lima y proclamó la Independencia del Perú, con las célebres palabras: "Desde este momento el Perú es libre e independiente, por la voluntad general de los pueblos y por la justicia de su causa que Dios defiende", inquirió por la bandera de la Conquista y luego de algunas investigaciones, la Municipalidad le obsequió el pendón real de la ciudad, el mismo que se tenía como el gonfalon de Pizarro que, realmente, estaba en el Cuzco, en lo que fué el templo del Sol, pues, en 1533, Lima no existía todavía y, por lo tanto, ningún pendón de conquista se llevó a ella. Don Ricardo Palma, nos informa en detalle del asunto y a autoridad como era en historia patria, es mejor seguirla al pie de la letra: "Acerca de la bandera de Pizarro hay también un error que me propongo desvanecer. Jura la en 1821 la independencia del Perú, el Cabildo de Lima pasó al generalísimo D. José de San Martín un oficio, por el cual la ciudad le hacía el obsequio del estandarte de Pizarro. Poco antes de morir en Bologne, este prohombre de la revolución americana hizo testamento, devolviendo a Lima la obsequiada bandera. En efecto los albaceas hicieron formal entrega de la preciosa reliquia a nuestro representante en París, y éste cuidó de remitirla al Gobierno del Perú en una caja muy bien acondicionada. Fué esto en los días de la fugaz administración del general Pezet, y entonces tuvimos ocasión de ver el clásico estandarte depositado en uno de los salones del Ministerio de Relaciones Exteriores. A la caída de este gobierno, el 6 de noviembre de 1865, el populacho saqueó varias de las oficinas del palacio y desapareció la bandera, que acaso fué despedazada por algún rabioso demagogo, que se imaginaria ver en ella un comprobante de las calumnias que por entonces inventaba el espíritu de partido para derrocar al presidente Pezet, vencedor en los campos de Junín y Ayacucho, y a quien acusaban sus enemigos de connivencias criminales con España, para someter nuevamente el país al yugo de la antigua metrópoli. Las turbas no ratiocinan ni discuten, y mientras más absurda sea la especie más fácil aceptación encuentra. La bandera que no

sotros vimos tenía, no las armas de España sino las que Carlos V acordó a la ciudad, por real cédula de 7 de diciembre de 1537. Las armas de Lima eran: un escudo en campo azul con tres coronas regias en triángulo, y encima de ellas una estrella de oro cuyas puntas tocaban las coronas. Por orla, en campo colorado se leía este mote en letras de oro: Hoc signum vere regum est. Por timbre y divisa dos águilas negras con corona de oro, una J. y una K. (primeras letras de Karolus y Juana, los monarcas) y encima de estas letras una estrella de oro. Esta bandera era la que el alférez real por juro de heredad paseaba el día 5 de enero, en las procesiones de Corpus y Santa Rosa, proclamación de soberano y otros actos de igual solemnidad. El pueblo de Lima dió impropriamente en llamar a este estandarte la bandera de Pizarro, y sin examen aceptó que ese fué el pendón de guerra que los españoles trajeron para la conquista. Y pasando sin refutarse de generación en generación, el error se hizo tradicional e histórico. Ocupémonos ahora del verdadero estandarte de Pizarro. Después del suplicio de Atahualpa, se encaminó al Cuzco D. Francisco Pizarro, y creemos que fué el 16 de noviembre de 1533 cuando verificó su entrada triunfal en la augusta capital de los incas. El estandarte que en esa ocasión llevaba su Alférez Jerónimo de Aliaga era de la forma que la gente de iglesia llama gonfalon. En una de sus caras, de damasco color grana, estaban bordadas las armas de Carlos V. y en la opuesta, que era de color blanco, según unos, o amarilla según otros, se veía pintado el apóstol Santiago en actitud de combate, sobre un caballo blanco, con escudo, corasa y casco de plumeros o airones, luciendo un cruz roja en el pecho y una espada en la mano derecha. Cuando Pizarro salió del Cuzco (para pasar al valle de Jauja y fundar la ciudad de Lima) no lo hizo en son de guerra, y dejó depositada su bandera o gonfalon en el templo del sol, convertido ya en catedral cristiana. Durante las luchas civiles de los conquistadores, ni almagristas, ni gonzalistas, ni gironistas, ni realistas se atrevieron a llevarlo a los combates, y permaneció como objeto sagrado en un altar. Allí, en 1824, un mes después de la batalla de Ayacucho, lo encontró el

general Sucre, éste lo envió a Bogotá y el gobierno inmediatamente lo remitió a Bolívar, quien lo sometió a la Municipalidad de Caracas, donde actualmente se conserva”.

Nos tienta anotar ahora, que en el Cuzco, en la citada iglesia del Triunfo, en un altar, se conserva todavía la cruz de la Conquista, la que trajo Pizarro; la misma que el fraile Valverde, presentó al Inca Atahualpa en la trágica tarde de Cajamarca. Está pintada de un verde viejo, con adornos de plata, que se le agregarían después y patinada por los siglos, es objeto de curiosidad de los turistas.

No se sabe si la Municipalidad de Lima, tuvo absoluta seguridad de lo que obsequiaba al “Santo de la Espada”, pero, es posible que cualquier duda al respecto se disculpase con el propósito de homenajear al héroe argentino y éste, de muy buena fé, conservó el Estandarte de Lima, como el gonfalon de la Conquista: “A los pocos días de la entrada en Lima del ejército libertador hice practicar las más vivas diligencias a fin de averiguar si el estandarte en cuestión había sido llevado por los españoles o se hallaba en poder de algún individuo existente en el territorio que dicho ejército ocupaba. Todo fué inútil para descubrir su paradero; pero algún tiempo después la denuncia secreta que me hizo un español, de que el estandarte existía en poder del Marqués de... (cuyo nombre no tengo presente en el momento) enemigo declarado de la Independencia, el que habitaba una de sus haciendas cerca de Chíncha o Pisco, me decidieron a mandar un oficial con orden de recuperarlo; pero desconfiando que dicho Marqués hubiera sustituido algún otro signo o bandera al verdadero estandarte, creí conveniente, para salir de toda duda, pasarlo a la Municipalidad de la capital para su verificación, y, realizada que fuese, depositarlo en la Biblioteca Nacional”.

El 20 de setiembre de 1822, dijo San Martín, en una proclama de despedida al pueblo peruano: “Presencí la declaración de la Independencia de los Estados de Chile y el Perú; existe en mi poder el Estandarte que trajo Pizarro para esclavizar el Imperio de los Incas” y, en su testamento, fechado en 23 de enero de 1844, dispuso: “Artículo adicional.— Es mi vo-

luntad que el Estandarte que el bravo español don Francisco Pizarro tremoló en la conquista del Perú sea devuelto a esa República".

La hija de San Martín, pintó una copia del estandarte que tuviera el héroe, copia que se conserva en el Museo Nacional de Buenos Aires, la misma que, por las fotografías que hemos visto, coincide con la descripción de Palma.

Con motivo de celebrarse en Lima, en 1924, el Centenario de la batalla de Ayacucho, decía D. José E. Machado: "El Presidente Constitucional de Venezuela, Benemérito General J. V. Gómez, ha dispuesto que el Estandarte de Pizarro y la Espada de Bolívar estén presentes en las suntuosas fiestas con que celebrará el Perú el primer centenario de la gloria de Ayacucho. Esos trofeos no son ahora emblemas de guerra sino signos de paz. A través del tiempo y la distancia ellos perpetúan el anhelo internacional de Bolívar y la aspiración constante de los pueblos que un día derramaron juntos su sangre generosa para sellar con ella la emancipación de un Continente". El folleto que contiene este discurso y otros papeles referentes, que utilizamos ahora, se ilustra con dos fotografías del verdadero gonfalon de la Conquista, que hoy está en el Museo de Caracas, cerca del panteón donde duermen los libertadores en brazos de la gloria y de la fama.

Como Machado se refiere, también, a la Espada de Bolívar, y el Estandarte de Pizarro y esa espada (1), son como el alfa y omega de la conquista o dominación española en América, se nos ocurre transcribir de "Oro de Indias", el brillante soneto que le dedicara el Cantor de América, José Santos Chocano, y cerrar, así, con broche de oro, este artículo de divulgación histórica:

(1)—Regalo de la Municipalidad de Lima al Libertador, después de la batalla de Junta.

Esta es la sólo espada jamás desenvainada
para el combate. ¡Nunca la desnudó el clarín!
Es como una doncella, como una enamorada,
que está hoy velando el sueño del Héroe de Junín,

Corre por su hoja el limpio fulgor de una mirada;
préstale sangre en piedras sonrisas de carmín;
y el metal en el puño finge trenza dorada,
que se refulge en una desolación sin fin...

En la ancha cazoleta — destinada a la mano
victoriosa del Héroe — quiso el Perú, no en vano,
prodigar el tesoro de su ancestral virtud;

y en esa copa — al verse ya libre de cadenas—
sangre brindó en rubíes que se arrancó a las venas
y derramó en diamantes, llanto de gratitud...

LA MALDICION DE UNA MADRE

(Tradición cuzqueña de la época del Obispo Pérez y Grado)

Por ANGEL CARREÑO

I

UN CURA EJEMPLAR

Mucho antes de la muerte del Obispo Don Lorenzo Pérez y Grado acaecida el año mil seiscientos veintisiete, fué motivo de muchos y variados comentarios entre los habitantes de la ciudad del Cuzco, el hecho extraordinario que paso a relatar.

Era cura propio del pueblo de Ccolquamarca ubicado en la provincia de los Chchumpihuillicas, el Doctor en la Sagrada Teología y Licenciado en Leyes, Don Leonardo Villafañe y Cunza, a quien sus feligreses llamaban: "Huaccachicoc yaya" (padre que hace llorar, por el lenguaje emocionante que solía usar en sus sermones).

Dicho sacerdote fué un digno ministro del altar. Ayunaba rigurosamente los martes y viernes; auxiliaba secretamente a los pobres y necesitados; perdonaba los "derechos parroquiales" por bautismos, casamientos y entierros, cuando sus sacristanes le informaban de la pobreza de monedas de los que le adeudaban.

El Obispo Pérez y Grado le tuvo gran estimación, por su contracción al estudio de las Sagradas Escrituras; por su gran fervor al celebrar la misa y administrar auxilios religiosos a los moribundos, a cuyos deudos favorecía en cuanto le era posible.

El cura Villafañe no era de los de misa de olla, que después de la celebración de un matrimonio, van a bendecir la

in sa para ahitarse con el confortante almuerzo de casamiento; sino que concluida la misa de velorio llevaba a los novios a la sacristía, para leerles y hacerles entender el tenor de la Epístola de San Pablo a los casados, haciéndoles jurar que no dormirían en una cama la noche del día en que se casaban, para que sus hijos no vinieran al mundo con defectos materiales y espirituales, como consecuencia del abuso de las bebidas el día del matrimonio.

Finalizaba su homilia privada, diciendo que el único remedio para guardarse fidelidad y sobrellevar resignadamente las amarguras del vivir, era la frecuencia de la Confesión y la Comunión con las debidas disposiciones, implorando antes la protección divina para no cometer sacrilegios.

Lo ya anotado es un motivo para preguntar: ¿Hacen eso los curas de hoy?

El Yaya Villafañe jamás iba a festejos ni convites excusándose cortésmente cuando porfiaban los invitados. Era un verdadero misántropo, que no salía de la Casa Cural, sino para cumplir sus deberes de Párroco. Tampoco recibía visitas, diciendo que quería evitar la pérdida de tiempo en hablar sin motivo, como decía a sus confesadas, cuyas caras evitaba mirar fijando su vista en el suelo.

La única distracción del austero sacerdote era tocar la quena las noches de los días festivos, cuando el vecindario de Ccolquamarca estaba ya dormido.

II

UN SACRIFICIO FORZOSO

El único acompañante nocturno del estudioso cura era un indio ya viejo, popularmente llamado "Ismacucho", (Ismael), cuya mujer era la cocinera que se retiraba de la casa antes del anochecer después de dar las sobras de la comida a "Guarda-caza", que así era llamado un perro traicionero que se prendía sin ladrar, a las piernas de quienes buscaban al cura por asuntos parroquiales.

Una tarde el perro fué ahuyentado por Matías Huallpayunca, el Gobernador del pueblo, que entró seguido de sus Alcaldes y embarados, a pagar al cura el estipendio de la Misa Cantada y el sermón que debía predicar el día de la fiesta de San Marcos, que era el Patrón del pueblo de Ccolquamarca.

El Gobernador Huallpayunca, después de que el Cura recibió el dinero e indicó la hora de la misa, le dijo que venía a restablecer en la Casa Cural el servicio obligatorio de mujeres llamadas: "Yanapacucc" (ayudantes) "mittani" (segunda ama de casa); quienes le servirían por semestres y por lo que se les ordenara, sin cobrar dinero del Señor Cura, so pena de ser castigadas por el "llacta taita" (padre del pueblo).

El Cura Villañafe contestó diciendo que ese servicio era innecesario, y también injusto por ser gratuito, y además la presencia de tales criadas, sería un estorbo a la soledad que le era tan amada para estudiar los Libros Sagrados, y meditar siempre el juicio particular que le esperaba a la hora de su muerte.

A tan sana objeción contestó el Gobernador Huallpayunca, diciendo que ese trabajo era una vieja costumbre impuesta entre el pueblo, para el buen servicio de cualquier cura párroco. Añadió que él aunque era Gobernador, no quería convertirse en blanco del odio de las gentes, suprimiendo ese servicio que las mismas mujeres hacían gustosas. Luego hizo una señal a unos indios que esperaban en la puerta de la calle, los cuales entraron a besar la mano del Cura al saludarle, y le entregaron canastas llenas de patos, gallinas y conejos, mientras Huallpayunca preguntaba a los indios Alcaldes, quienes eran en el pueblo las mujeres jóvenes (cipascuna) que no sirvieron al señor Cura anterior, contestando los Alcaldes que sólo las mujeres del ayllu de "Alccaihuarmi" eran las únicas que no servían en la casa cural, porque vivían a más de una legua de distancia de Ccolquamarca.

El Gobernador Huallpayunca ordenó a los Alcaldes y embarados que trajesen del ayllu de Alccaihuarmi a dos mujeres jóvenes, y las pusieran a órdenes del Tayta Cura; y que también trajesen un carnero degollado, comestibles, y leña

para la despedida. El cura Villafañe agradeció al Gobernador y le despidió cortesmente diciendo que tenía que rezar el Oficio Divino.

III

EL DARDO DE CUPIDO

Al amanecer del día siguiente, los Alcaldes entregaron al Doctor Villafañe a dos indias jóvenes, llamadas, Pitucacha (Petronila) la una, y Malicacha (María) la más joven, y de semblante más hermoso que la otra.

El austero sacerdote al recibir el saludo de los recién llegados no quiso mirarlas ni que le besaran la mano, sino que les dijo que entrasen a la cocina y preguntasen a la cocinera cuales serían sus obligaciones.

La mujer del pongo las instruyó prácticamente en el cumplimiento de sus diferentes quehaceres, amonestándolas y advirtiéndolas que dormirían en la cocina, cerrando antes las gallinas y demás animales en el depósito de leña.

Como todo cambia en este mundo, y una mujer bella es la más terrible enemiga de la paz del alma, el severo sacerdote que nunca miraba caras de mujeres; a la hora del almuerzo se fijó por casualidad en la cara de la criada que le servía, quedando impresionado por los lindos ojos negros de la bella indiecita, cuya edad sería de unos veinte años.

Desde ese momento el cura Villafañe quedó como enajenado. Paseaba en el corral de la Casa Parroquial, deteniéndose a ratos para gesticular mirando el pasillo de entrada al segundo patio, donde Malicacha lavaba la vajilla. Hablaba consigo mismo accionando y quedándose pensativo, sin rezar el Oficio en su breviario ni servirse el "jayachicu" (picante) ni la chicha, que Pitucacha la "yanapacucc" le sirvió al mediar la tarde: Cupido el cieguecillo travieso le había clavado un dardo en el corazón.

Ese estado de ánimo fué causa de que al otro día, cuando después de la Misa de Fiesta regresaba a la casa, estuvo a punto de ser atropellado por el gentío que se arremolinaba pa-

ra mirar a los bailarines disfrazados que iban al templo, seguidos de músicos y acompañando a los mayordomos de la fiesta.

Entró a la cocina y ordenó a la india cocinera que el almuerzo y la merienda le fuesen servidos en su dormitorio por Malicacha; y que desde ese día no durmiese ella en el comedor.

Al otro día viajó al Cuzco a comprar vestidos propios de señora decente, para reemplazar el "hanacu", la "uncuña" y la "lliclla" de cordellate que vestía la linda Malicacha; a quien sentó a su mesa desde el día de su regreso, obsequiándola con los mejores bocados de su yantar.

Cuentan que el misántropo cura Villafañe, ciegamente enamorado de Malicacha, la enseñaba en las mañanas y en las tardes a conocer el abecedario, pintando las letras en las cuatro caras de una perinola o trompito de madera reemplazando por otras las ya conocidas letras.

IV

HIJA DESNATURALIZADA

La indiecita Malicacha era muy perspicaz.

Dejando de hacer girar la perinola porque ya conocía todo el abecedario, imitaba en la arena llenada en un cajón las figuras de las letras que con un palito formaba su amante pasando pronto a leer de corrido y escribir palabras.

Aquel tranquilo vivir de los dos amantes fué turbado un tarde por un indio "chasqui", que después de saludar al cura Villafañe le entregó una carta, que el secretario del Obispo del Cuzco, don Raymundo Palomino le dirigía avisándole la fecha en que comenzaría la primera "serie de ejercicios espirituales", para una mitad del parroquiado a la vez que pedía el pago de "cuartas espirituales".

Escasos doce días debía durar la ausencia del cura Villafañe.

Malicacha y Don Leonardo lloraron abrazados al despedirse, mientras los sacristanes enillaban las bestias para el largo viaje.

Dos días desp^{tes} del viaje del Párroco, una india vieja entró al patio de la casa cural y suplicó al pongo que estaba barriendo, que avisara a la "mitthani" Malicacha que su madre "Chapaca" (Sebastiana) había venido desde el ayllu de Allecaihuarmi en busca de ella.

El pongo barrendero que era sucesor del antiguo "Isma-chu" (Ismael), no sabía que la "señoracha" elegantemente vestida y alhajada fuese la "mitthani" traída por la fuerza desde el ayllu de Allecaihuarmi; porque el señor cura hizo saber a toda su servidumbre que la "niñacha" era su sobrina huérfana de padres, y que debían servirle y respetarla.

Requerido por la vieja harapienta para que llamase a la "mitthani" Malicacha, el pongo contestó que ninguna de las "huarmacuna" (sirvientes) tenía ese nombre; por lo cual la Chapaca que era cabedora de la ausencia del cura y de que su hija permanecía en la casa, avanzó hacia el corredor llamando a su hija: —"Malicacha, usussillai, mamayquin masquiamus-caiqui" (Mariquita, hija mía, soy tu madre que te estoy buscando).

Al oír la voz de su anciana madre salió Malicacha al corredor, y en vez de saludar y abrazar a la autora de su vida; la antigua "mitthani" enorgullecida con el cambio de ropa y el amor del cura, desconoció a su madre y gritó:— "Llocesi quiaimanta yau pava!" (Oye, vieja sal de aquí). "Manan quiaí husipecca Malicacha sutivoce huarmi canchu" (Aquí no hay ninguna mujer llamada Mariquita).

V

LAGRIMAS DE MADRE

La anciana Chapaca, creyendo que su hija se burlaba de ella, bajó de sus espaldas un pequeño atado, y esparciendo su contenido de cecina, mote, chuño y queso, le dijo con cariñoso acento que recordara que todo ello era su antojo, y por eso la traía para que disfrutase lo que ella había cocinado; y que extrañándola como madre al no verla tanto tiempo

venía a pasar con ella siquiera dos días añadiendo que estaba complacida al verla tan elegantemente vestida, que parecía una señora cuzqueña, esposa de un misti.

Como si con tan cariñosas palabras sufriera un gran ultraje, la desnaturalizada hija, la orgullosa barragana del cura Villafañe abofeteó a su anciana madre, y con un violento empujón la arrojó al suelo gritando delante de la servidumbre que había salido al corredor:

—¡Llocsiy paya; Llocsiy, amarac huañuchisiacty! (Sal, vieja, sal, antes que te mate!).

La infeliz anciana se puso de pie, con los ojos llenos de lágrimas. Descubrióse el pecho, y exprimiendo las tetas exclamó:

—¡Quiai, ñuñuicunahuanmi uihuarecalqui, yau mamaiqui maccac huarmi! ¡Ychacca suyaycuy muchuiniquita! ¡Manan jhanaccpachacca pamoachasunquimanchu! (Con estas tetas fuiste alimentada, oye mujer, pegadora de tu madre. Pero espera tu castigo. El cielo no te perdonará).

Al oír estas palabras, Malicacha gritó al pongo que miraba absorto:

—“Yau pongo, ccarccooy quiai payata” ¡Alccota cacharimuy!!” (Oye, pongo! Arrójala a esta vieja!. Suéltale el perro!).

El indio se limitó a acompañar a la pobre anciana hasta la puerta de calle mientras la desnaturalizada y sacrilega Malicacha entraba al dormitorio del cura.

Dicen que los Chchumpihuilcas que vivieron en el pueblo de Ccolquamarca, en la época del Obispo Pérez y Grado, contaban lo referido por las criadas de la casa cural de Ccolquamarca: que después de la merienda, Malicacha se puso a beber vino hasta embriagarse y que al amanecer del día siguiente a su horrible crimen, acosada por la sed apuró el agua que había en un cántaro, volviendo a meterse en cama; lo cual fué causa de una rápida enfermedad llamada “costado bastardo”, que en pocos días acabó con su vida.

VI

SALVACION MILAGROSA

El Doctor en Sagrada Teología Don Leonardo Villafañe, fué el primero en abandonar el convento donde practicó los Ejercicios Espirituales, viajando ese mismo día a su curato, deteniéndose pocas horas en el pueblo de Tungasuca sólo para cambiar de cabalgadura, y siguió viajando noche y día.

Al acercarse al pueblo de Ccolquamarca, el aire de la tarde llevó a sus oídos el lúgubre tintineo de las campanas que doblaban; porque en esos momentos, los sacristanes y criados de la Casa Parroquial enterraban el cadáver de Malicacha en el Coro bajo de la Iglesia, con acompañamiento de unos cuantos murmuradores que sabían lo ocurrido con la vieja madre de la "señoracha".

—“Taytay, señor curay ccaina ppunchaimi señoracha huañurecapun; cunantaccmi inlisiapy ppampaycuyco” (Tayta, señor Cura el día de ayer ha muerto la señora; y ahora la hemos enterrado en la Iglesia), dijo un sacristán.

Sin contestar una palabra el cura entró a su alcoba y allí estuvo encerrado hasta el toque del Angelus. Al anochecer despidió a toda la servidumbre; y cuando los vecinos estaban ya entregados al sueño, entró a la Iglesia llevando una barreta y una lampa. Encendió dos ciriones que tomó del Altar Mayor y se puso a escarbar la sepultura sacando el cadáver de Malicacha y llevándole al aposento en que dormía.

Allí sentó al cadáver sobre un sillón, y tomando un trapo comenzó a quitar la tierra que cubría el cuerpo de la mujer amada cuyas bellas facciones no estaban desfiguradas por la muerte; besándola lloroso, y maldiciendo la hora en que emprendió viaje al Cuzco, luego tendió su cama y después de acostar en ella el cadáver comenzó a desnudarse, como lo hacía desde la noche que la Malicacha se le entregó.

De repente, la puerta de calle que el cura dejó trancada al anochecer, se abrió con gran estruendo y luego la puerta del

dormitorio, presentándose un horroroso demonio envuelto en fuego.

Presa de terror el Cura Villafañe se lanzó al patio por la ventana, y corrió hasta la Iglesia seguido por dos demonios, uno de los cuales llevaba a la espalda el cadáver de Malicacha.

El otro demonio al ver que el Cura subía hasta el camarín de la Imagen de la Virgen, exclamó con espantosa voz:

—Celebrante sacrilego que ultrajas la castidad; por ahora quedas libre de nuestras manos, porque te has tapado con el manto de nuestra enemiga! ¡Ya te cogemos dormido!

El cura no bajó de su refugio salvador, hasta que la naciente luz de la aurora se filtró por las rendijas de la puerta del templo.

Arrojóse de rostro contra la gradilla del Altar, y con voz entrecortada por el llanto, convulsivo, dió gracias a su salvadora Celestial, por su milagrosa salvación.

Tres días después, el cura Villafañe llegó al Cuzco, a renunciar el curato de Ccolquamarca, y rogó al Obispo Pérez y Grado que la diera licencia para viajar a Cochabamba donde falleció al poco tiempo de su llegada.

Lector mío; que no te extrañe lo sucedido de marras, quien fué referido por un anciano cura Fermín Baca ya finado.

Con que así, no creas que soy un vil calumniador de la hopalanda de aquellos tiempos; ni tampoco olvides la letra de un antiguo cantarcito, ¡que así decía:

“Cuando tientan las mujeres
con su gracia y hermosura,
esclavizan hasta un cura,
aunque rece miserer”.

EL ESTADO DE NECESIDAD Y LA RESPONSABILIDAD EXTRA-CONTRACTUAL EN EL DERECHO CIVIL

Por JOSE UGARTE ALCAZAR

PRIMERA PARTE: INTRODUCCION

- Capítulo I.**—Planteamiento del problema.— 1) Generalidades.— 2) Ubicación del tema.— 3) El problema.
- Capítulo II.**—Evolución histórica del estado de necesidad: 4) Consideraciones.— 5) El derecho antiguo.— 6) El derecho romano.— 7) El derecho posterior a Roma.

SEGUNDA PARTE: EL ESTADO DE NECESIDAD EN LA DOCTRINA

- Capítulo I.**—La responsabilidad extracontractual: 8) La responsabilidad por acto ilícito.— 9) Teorías.— 10) Elementos.— 11) Casos especiales de responsabilidad extracontractual.
- 12) Caracterización jurídica del acto ilícito: 13) Ilícito civil e ilícito penal.— 14) Capacidad delictual.— 15) La noción de la culpa civil.— 16) Culpa delictual.— 17) Individualización de la culpa.
- 18) La noción del daño.— 19) La reparación del daño. 20) Relación de causalidad entre culpa y daño.— 21) la prueba.
- 22) Eximentes y atenuantes de responsabilidad civil. 23) Eximentes i atenuantes por inimputabilidad.— 24) Eximentes y atenuantes por falta de relación de causalidad.— 25) Otros casos de eximentes y atenuantes.— 26) Eximentes de carácter contractual.

- Capítulo II.*—Análisis jurídico del estado de necesidad: 27) El estado de necesidad en el Derecho Penal.— 28) Doctrinas.— 29) El estado de necesidad en otras disciplinas jurídicas. 30) El estado de necesidad en el Derecho Civil.— 31) Concepto.— 32) Corrientes doctrinarias. 33) Naturaleza jurídica del estado de necesidad.— 34) Caracteres y elementos.— 35) Licitud del estado de necesidad.— 36) Ilícitud del estado de necesidad.— 37) Reparación de los daños causados en estado de necesidad. 38) El estado de necesidad y sus relaciones.— 39) La legítima defensa.— 40) Caso fortuito y fuerza mayor.— 41) La violencia.

TERCERA PARTE: EL ESTADO DE NECESIDAD EN EL DERECHO POSITIVO

- Capítulo I.*—La legislación extranjera y el estado de necesidad. Legislaciones que consideran la licitud del estado de necesidad: 42) Código Chino.— 43) Códigos italiano y polaco. Legislaciones que consideran la licitud del estado de necesidad con reparación de los daños: 44) Código alemán.— 45) Código brasileño.— 46) Código suizo. Legislaciones que consideran la ilícitud del estado de necesidad: 47) Código austriaco.— 48) Códigos portugués y chileno. 49) Otras legislaciones.
- Capítulo II.*—El estado de necesidad en la legislación nacional: 50) El Código Civil de 1852.— 51) El Código Penal vigente. 52) El Código Civil de 1936.— 53) Antecedentes legislativos, del estado de necesidad en el Código.— 54) Disposiciones que se refieren al estado de necesidad.— 55) Posición doctrinaria de nuestra legislación civil.— 56) Jurisprudencia nacional.

CONCLUSIONES

Nos es grato poner a consideración de vosotros el presente trabajo titulado "El estado de necesidad y la responsabilidad extracontractual en el Derecho Civil", como tesis para optar al grado de Bachiller en Derecho. Se trata simplemente de un modesto ensayo sobre un tema que ha concitado nuestra preferente atención y subsiguiente estudio, con el objeto de llegar a adoptar una posición clara y definida para la solución de los problemas que en él se plantean.

No hemos querido, además, abocarnos al estudio de este tema sólo en el intrincado campo de la doctrina contemporánea, sino que, y sin pretensión alguna, lo hemos abordado a través de la legislación nacional, adoptando un punto de vista del que estamos íntimamente convencidos.

De todos modos, vuestra benevolencia sabrá disculpar las deficiencias involuntarias que seguramente son perceptibles en este trabajo. Séanos permitido, antes de ingresar a la exposición de la tesis, esbozar muy ligeramente su contenido:

El trabajo se desarrolla a través de tres partes. La primera, denominada Introducción, es un necesario y previo estudio del vasto campo donde habremos de ubicar la figura jurídica que nos ocupa, así como del planteamiento del problema en el momento actual. Finaliza esta primera parte con un bosquejo histórico del estado de necesidad, desde los tiempos en que es posible vislumbrar —aunque vaga y confusamente— las primeras manifestaciones del Derecho hasta la Revolución Francesa, acontecimiento trascendental de hondas repercusiones en las diferentes disciplinas jurídicas entonces conocidas.

La segunda parte, el estado de necesidad en la doctrina, viene a ser, junto con la tercera parte, el motivo central de la tesis. No ha sido tarea fácil llegar a una comprensión cabal y sustancial de los numerosos y significativos interrogantes que se nos han presentado en medio de la variedad de doctrinas y opiniones de los tratadistas, principalmente en lo que se refiere a la responsabilidad extracontractual y al estado de ne-

cesidad como su consecuencia inevitable. Sin embargo, nos ha sido posible arribar a postulados fundamentales que —según creemos— son la clave i solución de los interrogantes i problemas planteados; habiendo contado —como es obvio suponer— con la ayuda de las luces que nos proporciona la opinión de ilustres juristas extranjeros i maestros nacionales de ejecutoriada solvencia intelectual.

El estudio de la orientación seguida por las diversas legislaciones en lo que se refiere al estado de necesidad, lo constituye el contenido de la tercera parte. Hubiera sido de desear un mayor acopio de datos sobre este punto, pero la imposibilidad práctica de tener a la mano otros cuerpos legales no lo ha permitido. A pesar de ello se ha logrado incluir la exposición i crítica de diversos códigos extranjeros, recurriendo unas veces a la fuente misma i otras, inevitablemente, a las citas contenidas en diversas obras consultadas.

Es indudable que la parte que suscita mayor interés es la relacionada con el análisis del estado de necesidad en la legislación nacional, materia de la que nos ocupamos en la última sección. Después de un breve recorrido por el Código Civil anterior i el Código Penal en vigencia, ingresamos a considerar la orientación i contenido del Código Civil que nos rige, en lo que atañe al estado de necesidad, así como la opinión i puntos de vista de los comentaristas nacionales.

Finalizando el trabajo, hemos esbozado algunas conclusiones que las hemos clasificado en doctrinales i legales, así como ciertas sugerencias que no son otra cosa que modestas apreciaciones de orden práctico.

No podemos concluir este exordio sin antes decir nuestra palabra de agradecimiento a la Facultad de Derecho de esta Universidad, cuyos maestros supieron nutrirnos de los conocimientos que nos harán aptos para la defensa de la Justicia i la recta aplicación del Derecho.

PRIMERA PARTE: INTRODUCCION

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Resumen: 1) Generalidades.— 2) Ubicación del tema.— 3) El problema

1.— *GENERALIDADES.*— El Derecho de Obligaciones, como rama del Derecho Civil, presenta a nuestra consideración, en los tiempos contemporáneos, dos peculiaridades que —además de las sustanciales— lo distinguen i tal vez si lo hacen sobresalir de los demás, como son el Derecho de las Personas, el Derecho de Familia, el Derecho de Sucesiones i los Derechos Reales. Talca características son, en primer lugar i como la más importante, la constante evolución que se viene operando en sus diversas instituciones i figuras jurídicas; i en segundo lugar, posiblemente como una consecuencia de aquélla, la atención especial que día a día vienen dedicándole los tratadistas, con la secuela de desacuerdo existente entre éstos acerca de sus nuevos postulados, trasuntada, en última instancia, en las más modernas legislaciones.

En efecto, si realizamos un análisis comparativo de las ramas que conforman el Derecho Civil, cuyas instituciones fundamentales son de carácter tradicional, percibimos ostensiblemente que éstas confrontan una lenta evolución en el decurso de los siglos; aun más: algunas de ellas no han sufrido ninguna variación sustancial, digamos desde el Derecho Romano. Este fenómeno no debe sorprendernos, ya que se trata del carácter consubstancial del Derecho Civil, cuyas normas son casi de carácter invariable. Así tenemos el Derecho de las personas, las normas que regulan la actividad familiar, el matrimonio, la sucesión e incluso la propiedad, aunque ésta viene experimentando una saludable transformación en aras del bienestar social.

No ocurre lo mismo con el Derecho de Obligaciones. La nítida evolución que ha experimentado en la última centuria —más acentuadamente en los últimos decenios— se demuestra palmaríamente en la variación fundamental de sus

instituciones. Por un lado, la aparición cada vez más frecuente de nuevas formas contractuales, casi insospechadas, a las que el juzgador u hombre de leyes no puede menos que calificar de "contratos innominados". De otro lado, las nuevas concepciones de la institución jurídica que preside todo el derecho obligacional cual es la responsabilidad civil i el cúmulo de figuras que la sustentan como la culpa, el daño, el riesgo, etc. Finalmente, el auge cada vez mayor de la responsabilidad extracontractual.

Cabe preguntarnos: ¿a qué obedece esta intensa evolución del derecho de obligaciones, incomparablemente mayor que la que se realiza en las demás disciplinas jurídicas civiles? Obedece a su constante i fácil adaptación a las nuevas formas de vida. Efectivamente, su evolución i progreso son paralelos a la evolución i progreso de la Humanidad. El avance de la ciencia, de la técnica, el incremento del maquinismo i otros factores análogos, crean nuevas i complejas formas de vida, mayores peligros e innumerables riesgos que no pocas veces devienen en daños. La vinculación del autor del daño con su víctima, sea directa o indirecta, contractual o extracontractual, no puede librarse al criterio de uno u otro en caso de que sea necesaria una reparación; sería sentar el principio del más fuerte i se daría lugar al imperio de la violencia. Es entonces que el derecho obligacional aprehende estas formas, las toma para sí a fin de establecer la paz i armonía en la sociedad i la justicia en las relaciones interindividuales. Como bien dice Jossierand, "el poder, el provecho, la dirección, exigen la responsabilidad. La incidencia de los golpes del destino no debe ser definitiva e irreparable, pues ello sería la quiebra del Derecho, que se limitaría a marcar los golpes. A él le toca modificar, restablecer esa incidencia conforme a toda justicia i a toda equidad".

El Derecho de Obligaciones se ha adelantado, pues, a las demás ramas del Derecho Civil. Se puede decir que ya no cabe dentro de los marcos tradicionales i rígidos de esta importante rama del Derecho Privado. I no es aventurada esta afirmación: la respaldan hechos i opiniones de valía. El Código

Suizo de Obligaciones —considerado entre los mejores del mundo— i el Código Polaco de Obligaciones, al separarse del Código Civil, han atendido precisamente a esta necesidad, que propiciada en la actualidad por algunos juristas, puede ser la solución del futuro.

Habíamos dicho que los tratadistas de Derecho han dedicado especial atención al estudio de los nuevos problemas creados en el derecho obligacional. Esta dedicación se traduce, pues, en la frondosa literatura que se va incrementando con la publicación de numerosos tratados i ensayos, que al exponer los puntos de vista de sus autores sobre los tópicos de esta materia, avizoran i anuncian el planteamiento de nuevos problemas, aumentando el bagaje i material de la teoría obligacional a fin de ponerla a tono con las nuevas i crecientes necesidades de la sociedad. Porque —al decir de G. Marton, citado por Jossierand— “los tiempos seculares están caducados, i los juristas, por fieles que sean a la tradición, deben en las horas en que vivimos, mirar en derredor más bien que hacia atrás; deben vivir de su época, si no quieren que ésta viva sin ellos”.

Pero es precisamente esta rama jurídica la que presenta un mayor desacuerdo entre los estudiosos. I esto es indudable si se tiene en cuenta la complejidad de situaciones que se presentan i la dificultad para desentrañar un criterio uniforme, dada la sutileza i oscuridad de las formas que adopta. Sin embargo, este obstáculo puede ser salvado, relativamente, con la adopción de un criterio que contemple la adaptabilidad de nuevas normas legales que concuerden con el “modus vivendi”, el ambiente i la idiosincracia, así como con el progreso alcanzado por los grupos humanos regidos por dicha norma.

2.— *UBICACION DEL TEMA.*—Los delitos i cuasidelitos, así como los contratos i cuasicontratos constituían fuentes de obligaciones en el Derecho Romano. Los delitos eran considerados tales cuando provenían de la intención del sujeto, del dolo del agente; en cambio, los cuasidelitos tenían su origen en la idea de negligencia, imprudencia, falta de precaución que ocasionaban un determinado daño.

Esta concepción fue adoptada por casi todas las legislaciones, en especial por el Código de Napoleón i sus filiales, hasta que fue ventajosamente reemplazada, a fines del siglo pasado, por la idea de "acto ilícito". El acto ilícito, generador de responsabilidad, tiene, en un comienzo, el mismo alcance que las figuras a las que sustituye, esto es, al delito i cuasidelito civiles. El acto ilícito comprende, de una parte, a la actividad a base de dolo, de intención (delito civil); i de otra, a la actividad a base de culpa "strictu sensu", vale decir, por imprudencia pero sin intención (cuasidelito civil).

Más tarde, el contenido de los actos ilícitos se amplía con nuevas nociones como las del abuso del derecho, el enriquecimiento sin causa, que ya no se originan por la culpa en sentido amplio, sino por una simple desviación, un ejercicio irregular del derecho. El absolutismo de los derechos, que tan amplia acogida tuvo en la Declaración de los Derechos del Hombre a raíz de la Revolución Francesa i que al mismo tiempo era fruto de un exagerado individualismo pronto dejó sentir sus efectos perjudiciales, ya que no estaba a tono con una comunidad en la que el hombre está en constante relación con otros hombres. Insurge, entonces, el principio de la relatividad de los derechos. "No se acepta que el propietario atente a intereses respetables i legítimos, por negligencia, por capricho o por dejadez; debe portarse prudentemente, razonablemente; debe dar prueba de iniciativa i de modernismo dotando a su costa, a su propiedad, de todas las perfecciones sugeridas por el último estado de la ciencia" expresa el tratadista argentino Leonardo Colombo, i agrega: "la propiedad tiende así a teñirse de altruismo i a convertirse en el centro de obligaciones positivas, reconocidas a cargo del titular; así se despoja de su carácter absoluto i estático para llegar a ser más relativa, a la vez, i más dinámica".

La responsabilidad extracontractual juega en la actualidad un rol importantísimo por la multiplicación cada vez mayor i más variada de nuevas formas de actividades ilícitas, que tan luego se originan en el hecho gravísimo de un atentado contra la vida o integridad humana, como en el hecho simple

de la destrucción de un objeto de escaso valor económico; unas veces se obra con propósito de perjudicar i en otras no ha habido sino la más pequeña negligencia. Se responde ora por una actuación personal dañosa, ora por el hecho de otras personas, de animales i hasta de objetos inanimados.

El concepto de la culpa ha dejado ya de ser el único determinante para que un individuo pueda responder de un hecho; al lado de la tesis psicológica i subjetiva de la responsabilidad, hallamos el criterio objetivo del riesgo i del daño sufrido. "No somos responsables ya como culpables, sino como realizadores de nuestros actos, i más aun: somos declarados civil e indirectamente responsables de los daños causados por ciertas personas o ciertas cosas cuya fiscalización i dirección tenemos", según expresa el gran maestro Louis Josseland.

Pero el daño sufrido por la actuación ilícita no puede ser irreparable. Interviene entonces la fuerza de la ley para remediarlo obligando a su autor a una justa reparación, de acuerdo a las innumerables circunstancias que pueden presentarse; se restablece el equilibrio roto por tal actividad. Sin embargo, se presentan casos en los que su autor no está obligado a la reparación del daño que causa. La ley ha previsto una serie de causas excluyentes, eximentes i atenuantes de responsabilidad por casos especiales. Tal el daño causado por medio de la legítima defensa, o impulsado por la violencia, o cuando intervienen factores imponderables como el caso fortuito i la fuerza mayor; de otro lado, cuando concurre la culpa de la víctima o la intervención de un tercero. Criterios todos que deben ser apreciados con la mayor sagacidad i tino para que la justicia pueda cumplir airoosamente sus fines.

3.— *EL PROBLEMA.*—Un individuo lesiona a otro en sus bienes a fin de evitar un peligro insuperable que lo amenaza, como único i último recurso. El bien ajeno es de mayor, igual o menor valor que el salvado, esto no intere a sustanc aimente. El necesitado ha obrado ante un dilema: el sacrificio de su derecho o el de la presunta víctima. Su acto no reviste intención ni tampoco se ha debido a la acción de aquél, quien incluso podría oponer la legítima defensa para evitar el daño que

le causa el necesitado, pero la ley no se lo permite. Esta situación es denominada por el Derecho Civil "estado de necesidad", figura jurídica de mayor amplitud i antigüedad en el Derecho Penal.

El estado de necesidad ha sido casi exhaustivamente estudiado en el campo penal, unas legislaciones, como la nuestra, lo consideran como causal de eximencia de responsabilidad penal; otras, siguiendo un criterio objetivo, lo consideran como causa justificante. En una u otra forma, las soluciones son claras i definidas, si bien hai vacilación i discrepancia en cuanto el acto necesario se refiera a derechos extrapatrimoniales —como la vida, la salud— o sólo a derechos patrimoniales.

En el Derecho Civil, el estado de necesidad es una figura relativamente nueva. Contadas legislaciones la consideran expresamente i en la mayoría de las legislaciones existen disposiciones aisladas que presuponen su existencia; finalmente, algunas no la consignan ni en forma supuesta.

Lo novedoso de esta situación ha dado, pues, lugar a la más completa divergencia de opiniones sobre ella. Los tratadistas no están contestes ni con su naturaleza jurídica sustancial ni con sus consecuencias. El problema capital que se presenta es el relativo a la licitud o ilicitud del estado de necesidad i, consiguientemente, a si hai lugar o no a la reparación del daño causado en este estado.

Si por un lado tenemos la premiosa situación del necesitado que se ve obligado a menoscabar el patrimonio ajeno para salvar el suyo, sin intención ni negligencia, por otro lado está la víctima que ha sufrido un detrimento en un bien patrimonial, sorpresivamente i sin haber dado lugar a ello. Cabe preguntarnos nuevamente: el acto practicado en estado de necesidad ¿es lícito? o, por el contrario, ¿es ilícito? Si el acto así realizado es lícito, ¿cabe que su autor indemnice el daño causado? ¿En qué medida? O por ser lícito el acto i siguiendo los principios de la responsabilidad civil no cabe ninguna reparación. O finalmente, ¿es un acto que escapa al Derecho, por ser extrajurídico o supralegal?

Dejamos así planteado el problema que motiva este ensayo, para tratar de responder en los siguientes capítulos a los interrogantes que preceden i que requieren una adecuada solución.

CAPITULO II: EVOLUCION HISTORICA DEL ESTADO DE NECESIDAD

Resumen: 4) Consideraciones.— 5) El derecho antiguo.— 6) El Derecho Romano.— 7) El Derecho posterior a Roma

4.— *CONSIDERACIONES.*— Creemos conveniente incluir el presente capítulo referente al desarrollo histórico que se puede apreciar en el estado de necesidad, a través de un ligero repaso panorámico de esta institución en las diversas etapas de la Historia del Derecho en diversos pueblos. No se trata simplemente de insertar datos de carácter ilustrativo por cuanto ellos, antes bien, han de servir de referencia i base inapreciables para el estudio en que estamos empeñados.

Encontramos, así, una doble dificultad en este bosquejo histórico. La confusión de la actividad civil con la penal no sólo en los pueblos de la antigüedad, sino incluso en el Derecho Romano; esta confusión es tanto mayor cuanto que el estado de necesidad es materia de ambas disciplinas jurídicas. De otro lado, la vaguedad del Derecho en sus primeras manifestaciones se deja sentir también, i de manera ostensible, en este aspecto.

No es ninguna novedad, pues, afirmar que el Derecho Penal absorbe casi totalmente al Derecho Civil, al extremo de que hai que hacer un considerable esfuerzo para percibir las formas puras del Derecho Civil en la antigüedad. Los diferentes períodos por los que atraviesa aquél, como la venganza divina, la "vindicta pública" i la venganza privada e incluso el período de la "composición", nos demuestran el predominio de las formas penales antes que las civiles. La pena se instituye aún dentro de las actividades privadas o interindividuales que no tienen trascendencia social i así, por ejemplo, la

reparación se establece a título de pena. Ya es el Derecho Romano el que realiza una discriminación, una diferenciación entre ambos campos del Derecho, aunque tampoco en forma meridiana. Por esta razón nos veremos obligados a efectuar la sinopsis histórica del estado de necesidad en forma conjunta, que es la única alternativa posible.

Para una mejor comprensión de este capítulo, así como para complementarlo, recurriremos al estudio evolutivo de las formas jurídicas que más o menos se vinculan con el estado de necesidad, tales como la responsabilidad civil, la culpa, el daño, i que posiblemente nos darán un entendimiento mayor i menos huérfano de precisión histórica.

5) *EL DERECHO ANTIGUO*.—La necesidad como tal, aparece en el primer hombre i sería ilógico pensar lo contrario. Revestida de formas rudimentarias en los albores de la Humanidad, la necesidad va adoptando otras que se reflejan tanto en lo material como en lo espiritual. Al relacionarse el hombre con otros hombres, al formarse las tribus i pueblos, las necesidades se acrecientan i no tienen límite. Con el advenimiento del poder i las concepciones de la Religión, la Moral i el Derecho, los pueblos antiguos adquieren una especie de ordenamiento social regido por normas consuetudinarias, prohibiciones i leyes de carácter general, algunas de las cuales llegan a formar verdaderos códigos. Todas estas manifestaciones culturales nos servirán de base para este análisis.

Podemos encontrar un vestigio del estado de necesidad en el pueblo hebreo en un hecho referido por la BIBLIA, —aislado, claro está— según el cual Abraham cedió a su mujer, para no ser asesinado, al rey Abimalech. El TALMUD consigna el caso de dos viajeros en el desierto, de los cuales uno tomó el agua dejando perecer de sed a su compañero. Asimismo, las leyes de MANU consagraban la impunidad del delito cometido en estado de necesidad; tal el ejemplo que también nos trae José Buteler, según el cual, no era punible el robo famélico ni la muerte dada a un remejante para nutrirse con su cadáver. En general, los pueblos antiguos reconocen la necesidad extrema como un eximente de pena.

En cuanto a la responsabilidad, estos pueblos la conciben en forma objetiva imponiendo la obligación de resarcir el daño causado sin atender a su origen; sería aventurado afirmar la existencia de una diferenciación de hechos delictuosos i culposos en cuanto a sus consecuencias. El imperio de la ley del Tali6n es manifiesto hasta el Derecho Romano.

En el DERECHO GRIEGO la necesidad no tiene ley. La responsabilidad adquiere mayor significaci6n ya que no tiene como base simplemente la objetividad del da1o, sino que —seg6n apunta L. Colombo se amplía con la noci6n de la injuria, constituida por el da1o ocasionado injustamente.

6) EL DERECHO ROMANO — Es irrefutable que el Derecho Romano legisl6 sobre el estado de necesidad, pero la confusi6n reinante entre el Derecho Penal i el Civil no nos permite vislumbrar en forma clara si existi6 independientemente en este 6ltimo, m6xime teniendo en cuenta la disimilitud de opiniones que existe entre los romanistas.

Eugenio Cuello Cal6n menciona la "Lex Rhodia de jactu" como la reguladora del estado de necesidad en materia penal, en el caso del capit6n de un buque que se ve obligado a arrojar la mercadería que lleva a fin de evitar un riesgo mayor. "El Derecho Romano no reconoce una doctrina general sobre el estado de necesidad, pero contempla situaciones particulares", expresa Jos6 Buteler, i prosigue: "no se trataba solamente de una lesi6n del derecho ajeno con el fin de defenderse de un mal grave contra la vida, sino tambi6n de situaciones donde la salvaci6n de un inter6s material, de un bien patrimonial llegaban a causar un mal a otro". No s6lo la persona estaba protegida contra el peligro inminente, sino tambi6n el patrimonio, como en el caso de la demolici6n de la casa vecina en caso de incendio de otra. Adem6s, encontramos la siguiente manifestaci6n de Ulpiano: no es resarcible el da1o causado en los bienes patrimoniales ajenos, siempre que concurren los siguientes requisitos: falta de culpa del autor, inminencia del peligro e imposibilidad de evitarlo sin causar da1o. Asimismo, otros autores como Eduardo Mart6nez Carranza creen encontrar una diferencia entre la necesidad absoluta

i la relativa; la primera estaría constituida por el caso fortuito i la segunda por el estado de necesidad.

Luego encontramos una importantísima ley romana que indudablemente nos sirve de referencia: la Lex Aquiliae, posiblemente elaborada por el tribuno Aquilio en el siglo V a C. Esta ley, a pesar de su antigüedad, tuvo hondas repercusiones en el Derecho Moderno al establecer la culpa aquiliana, hoy día denominada *extrecontractual*, la misma que ha sido objeto de meditados estudios, de los que cabe destacar el del tratadista argentino Leonardo Colombo i cuyas apreciaciones seguimos en este acápite. Según la tercera disposición de esta ley, el que causaba un daño a un tercero por menoscabo o destrucción de sus bienes, estaba obligado a abonar el precio más alto que el bien perjudicado hubiere tenido en los últimos 30 años anteriores a la comisión del hecho. Claro que no bastaba el daño simplemente sino la "iniuria", es decir, el hecho practicado contra derecho, sea por culpa o dolo. Otros autores pretenden encontrar disposiciones referidas concretamente al estado de necesidad en esta ley, como la de que no era resarcible el daño producido en el patrimonio ajeno para salvar una cosa propia amenazada por aquél, que es un caso diferente al practicado por necesidad.

En resumen, pensamos que el Derecho Romano no legisló concretamente sobre el estado de necesidad en materia civil i si lo hizo en el campo penal fué simplemente en casos aislados, particulares, pero no en forma general. Refiriéndonos a los casos particulares es posible establecer sus principales caracteres. En principio, se puede afirmar que el acto practicado por necesidad era considerado lícito, siempre que reuniera ciertos requisitos como la falta de culpa del autor, la inminencia de un peligro que se cierne sobre la persona o patrimonio del mismo i que el atentado contra el derecho ajeno sea el único medio de evitar el peligro. En cuanto a la reparación, el daño así practicado no era resarcible en consideración a su licitud.

Finalmente, nos referiremos a la responsabilidad civil en el Derecho Romano. Los autores están de acuerdo en que en las

primeras etapas de este derecho se conocía ya la responsabilidad extracontractual involucrada en la idea general del daño causado. La responsabilidad era objetiva i todavía como una expresión de la vindicta privada. En tal sentido, el resarcimiento civil se confundía con las sanciones penales. La culpa no tiene mayor relevancia jurídica ni en el campo penal —donde se la confundía con el dolo— ni en el civil —donde bastaba el simple daño injusto causado sin investigar su origen psicológico—.

Posteriormente, i según manifiesta José Arias, ya se da importancia a la culpa como elemento intencional de los actos ilícitos, al lado del daño como su elemento material. En la época de la orientalización del Derecho Romano nacen dos figuras de importancia: *cuasi ex delicto* i *cuasi ex contractu*. Las obligaciones extracontractuales son generadas por los actos ilícitos como expresiones unilaterales de voluntad; mientras que las obligaciones cuasidelictuales nacen de los hechos ilícitos. Se nota, además, una diferenciación más nítida entre lo civil i lo penal, entre el delito i cuasidelito civiles, así como entre el delito civil i el penal; conceptos que han de tener una larga supervivencia a través de los siglos i de las legislaciones. En los últimos tiempos del Derecho Romano, la responsabilidad se torna subjetiva i la prueba debe recaer sobre la víctima, concepción jurídica que, como veremos, tiene un predominio absoluto hasta mediados del siglo XIX en que va cediendo posiciones a la teoría de la responsabilidad objetiva que reaparece remozada i con nuevos caracteres.

7) *EL DERECHO POSTERIOR A ROMA*.—Las concepciones romanísticas sobre el estado de necesidad no variaron después de la caída del Imperio Romano. Así los glosadores Baldo, Acursio, Strykus —citados por Martínez Carranza— lo consideraron como acto lícito en virtud de que las circunstancias eran semejantes a las que concurren en la fuerza mayor o caso fortuito.

En el DERECHO GERMANICO encontramos dos principios fundamentales. Según el primero, la necesidad no tiene ley i los principios normales de las leyes dejan de tener efec-

to en estos casos extraordinarios; Cuello Calón nos trae unos ejemplos en los que se establece la impunidad de ciertos actos como el del hambriento que roba para saciar su hambre, el de la mujer embarazada que podía tomar lo que irresistiblemente deseara. El segundo principio reviste especial interés: es el principio de solidaridad que confiere licitud i exclusión de pena a los actos practicados por necesidad, pero sin tomar en cuenta el desamparo de la víctima quien no puede conseguir la reparación que le respecta.

El DERECHO CANONICO, al igual que el Germánico, considera la eximencia de pena del que roba para alimentarse o vestirse en caso de necesidad. Los canonistas estatuyeron que la necesidad era una fuerza que hacía lícito lo ilícito, o sea que en principio se reconocía la ilicitud del acto que en virtud de circunstancias extraordinarias se hacía lícito. Establecen, pues, dos principios de larga supervivencia: "quod non est licitum necessitas facit licitum", lo que no es lícito la necesidad lo hace lícito; i "necessitas non habet legem", la necesidad no tiene ley. Pero también condicionaron la licitud del estado de necesidad a varios requisitos: la necesidad debía ser presente, no presunta; inevitable, verdadera i no debía ser imputable a quien la sufría. Por lo demás, el estado de necesidad se establecía más con carácter religioso, así en lo que se vinculaba con el ayuno, el descanso dominical, las relaciones con personas excomulgadas, etc.

En ESPAÑA, la Constitución Carolina limitó la aplicación del estado de necesidad al hurto famélico. Las Partidas de Alfonso el Sabio, anteriormente, consignan algunas disposiciones dispersas que por juzgarlas de interés las mencionamos. Según la Partida VII, Título XV, Ley 3a., si alguno hubiese causado un daño para ampararse a sí o a sus cosas, no podía ser demandada la enmienda del daño. El padre podía vender o empeñar a su hijo en caso de necesidad, e incluso darle muerte, según la Partida IV, Título XVII, Ley 8a. Finalmente, el propietario estaba facultado para destruir las casas vecinas con el fin de evitar que se propague un incendio (Partida VII, Título XV, Ley 12a.); en este caso tampoco caía en

pena ni era obligado de "facer la enm'enda de tal daño". Todos estos casos nos demuestran, pues, a las claras, que el estado de necesidad era considerado como lícito i no daba lugar a la reparación del daño causado por él.

Posteriormente no hai ninguna variación remarcable hasta la Revolución Francesa. El hurto famélico pierde significación como caso típico de estado de necesidad, cobrando actualidad literaria a través de la novela "Los Miserables" de Victor Hugo, en el personaje que encarna Jean Valjean.

El individualismo que trae consigo la Revolución Francesa se traduce en el absolutismo de los derechos i su uso ilimitado. La destrucción de la persona o patrimonio ajeno, en virtud de un acto necesario, no puede considerarse punible ni ilícito ni tampoco reparable, ya que se obra amparado por un derecho absoluto. Pero sobrevienen nuevas ideas que tienden a limitar el uso del derecho en aras del bienestar social, ampliando el ámbito de la responsabilidad del hombre con criterio equitativo i justo.

De esta manera damos fin al análisis evolutivo del estado de necesidad en los diversos pueblos i épocas de los que nos ha sido posible encontrar referencias.

SEGUNDA PARTE: EL ESTADO DE NECESIDAD EN LA DOCTRINA

CAPITULO I: LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

Resumén: A.— 8) La responsabilidad por acto ilícito.— 9) Teorías.— 10) Elementos.— 11) Casos especiales de responsabilidad extracontractual.

8).— *LA RESPONSABILIDAD POR ACTO ILICITO.*— Mui acertadamente opina el jurista argentino Antonio Biondi —citado por León Barandiarán— al caracterizar la dificultad que encierra este estudio, que "la medida de la responsabilidad de los actos ilícitos por el daño causado es una de las

más difíciles en el derecho moderno. Se experimenta sorpresa ante la completa anarquía de las opiniones que han informado las legislaciones recientes, i que se exponen por los escritores más autorizados. No es exagerado decir que es ésta la materia más oscura del Derecho Privado, i hasta podríamos pensar que las resoluciones legislativas han sido adoptadas por razones puramente negativas, esto es, por no condensarse el pensamiento jurídico en conclusiones definidas. El análisis más sutil sólo ha dado por resultado la destrucción de todo lo existente. Nada se ha edificado. La ley no sabe qué decir. El juez resolverá: es su última conclusión”.

Efectivamente, tal es el panorama impreciso i deleznable que se nos presenta para realizar la investigación que nos proponemos, no con el afán de hacer un estudio exhaustivo i amplio de la responsabilidad extracontractual —que nos demandaría un esfuerzo considerable e inalcanzable—, sino como medio de relevar los conceptos que nos servirán en forma concreta al estado de necesidad, institución que, adelantando opiniones, es generada por tal responsabilidad.

Nuestra responsabilidad se ve comprometida con la inejecución o incumplimiento de un contrato o convenio. Las constantes relaciones humanas hacen que nos vinculemos voluntariamente con los demás hombres a fin de satisfacer nuestras necesidades mediatas e inmediatas; la satisfacción de tales necesidades puede traducirse en obligaciones de dar, hacer, o no hacer, que asumen la modalidad de los contratos. El incumplimiento de dichas prestaciones genera, pues, responsabilidad, la que se denomina contractual. Su consecuencia es la reparación del daño o perjuicio ocasionado al co-contratante. I la característica esencial de esta clase de responsabilidad civil es la vinculación personalizada entre acreedor i deudor mediante la relación contractual.

Pero ocurre muy frecuentemente que se ocasiona el daño a una persona a la que no estamos vinculados jurídicamente, con más precisión, contractualmente. Atropellamos con un vehículo a un transeunte o destrozamos su propiedad, nuestra ruinoso propiedad al desplomarse ocasiona daños en el

predio vecino; en fin, sería ocioso ejemplificar la variedad de actos dañosos que cotidianamente se producen sin la existencia de un vínculo preestablecido entre su autor i la víctima. Algo más, la producción de esos daños puede tener su origen en un proceder culposo o en una mera negligencia o descuido. Preguntamos: ¿nuestra responsabilidad se halla comprometida en los casos analizados? Respondemos afirmativamente.

Surge, pues, al lado de la responsabilidad contractual la responsabilidad por los actos ilícitos, unánimemente denominada extracontractual i también delictual o aquiliana. Extracontractual, porque nace fuera de todo contrato o vinculación personalizada; delictual, por el símil de los delitos i cuasidelitos del Derecho Romano i las legislaciones anteriores con los actos ilícitos; i aquiliana, por haberse legislado por primera vez en la Lex Aquiliae del Derecho Romano.

"El estudio i análisis de los elementos i efectos de los actos ilícitos i de las consecuencias que genera el incumplimiento contractual, dice Orlando Tapia Suárez, forma en conjunto lo que en el campo de la doctrina se conoce con el nombre de teoría de la responsabilidad civil en sus dos grandes ramas: extracontractual i contractual, respectivamente". I no está demás remarcar el carácter privatístico de la responsabilidad civil en contraposición al contenido publicista de la responsabilidad penal.

Toca ocuparnos sólo de la responsabilidad extracontractual, cuyo bosquejo conceptual nos releva de formular una definición que posiblemente no sería lo precisa que es de desear.

9.— TEORIAS.—El estudio de la responsabilidad civil gira, en su trayectoria histórica i en el debate doctrinal, alrededor de dos teorías: la que se sustenta a base de culpa, llamada subjetiva o psicológica; i la teoría objetiva basada en el daño, que presenta como una modalidad la teoría del riesgo.

Según vimos anteriormente, el principio de la responsabilidad objetiva primó en los pueblos antiguos hasta el Derecho Romano en el cual, al decir de Jossierand, "se hace tribu-

taria de la imputabilidad", la culpa determina la responsabilidad. El individuo es sólo responsable por los actos dañosos que comete por su culpa i a la víctima corresponde probarla; ésta es la base de la teoría subjetiva.

El proceso de la responsabilidad supone una serie de elementos entre los que sobresalen la culpa i el daño. Si el hecho es imputable a su autor genera responsabilidad; el factor psicológico es su determinante. Pero la teoría subjetiva concibe la culpa en sentido amplio, vale decir, desde el punto de vista civil. La culpa civil así entendida, supone tanto los actos intencionales como los no intencionales; más concretamente hablando, comprende tanto el dolo como la negligencia o descuido, a diferencia de la penal asemejable a la culpa civil "strictu sensu". Se es responsable, entonces, según la teoría en mención, de los actos dañosos cometidos por culpa, en su sentido lato. Juristas de relieve como Colin, Capitant, Demogue, Demolombe, Planiol, Ripert, Ricci, Mazeud, propugnan la subjetividad de la responsabilidad civil.

Pero diversos factores han de determinar la quiebra de la teoría subjetiva. El desamparo de la víctima, el maquinismo, el vertiginoso adelanto de la ciencia traducido en la aparición de nuevas formas de vida i modalidades de relación humana generatrices de daño, motivaron, pues, la ineficacia de la teoría subjetiva, insuficiente para solucionar los nuevos conflictos i problemas creados. Saleilles, al hacer notar estos defectos manifiesta: la teoría de la responsabilidad basada en la culpa "es una teoría individualista que parte de la idea del individuo como si estuviera solo en el mundo. Para fundar la responsabilidad es necesario encontrar en él una voluntad culpable. Sólo entonces la ley le pide cuenta de sus actos. Este es, en efecto, el punto de vista penal, pero sería un gravísimo error convertirlo en fundamento de la responsabilidad civil. La teoría objetiva es una teoría que considera al hombre como formando parte de una colectividad i lo trata como íntimamente vinculado a las individualidades que lo rodean".

Se dice que la responsabilidad subjetiva realiza la confusión entre el punto de vista penal i civil i que está bien para

los tiempos en que la reparación civil se confería a título de pena. "La determinación de la responsabilidad no es ya únicamente un problema de conciencia —según remarca Josserand— sino también una cuestión de orden económico; no se trata ya de castigar, sino de reparar, de indemnizar, de restablecer un equilibrio roto por el acto ilícito. Aun suponiendo que no se haya cometido culpa alguna, puede ser justo conceder una indemnización a la víctima. Cuando se crea un riesgo, se debe, si tal riesgo llega a realizarse, sufrir sus consecuencias; si el autor de un daño no es responsable, es la víctima quien viene a serlo".

La armonía i el equilibrio social dan lugar, indudablemente, a la aparición de la teoría objetiva de la responsabilidad. El daño viene así a sustituir a la culpa como fundamento de aquélla. El hecho material es lo único que se toma en consideración con prescindencia de toda concepción anímica, sin tomar en cuenta la intención, el discernimiento ni la libertad del sujeto.

En un comienzo, el daño i el acto ilícito van aparejados en la teoría objetiva como prenociones cardinales; la ilicitud confiere al acto dañoso su carácter de atraer sobre sí la responsabilidad i reparación consiguiente. Pero este criterio es ampliado con la concepción del riesgo. El creciente industrialismo que surge a mediados del siglo pasado crea un conjunto de situaciones traducidas en los riesgos, que no pueden pasar desapercibidas para el Derecho. Se ocasiona una serie de daños que no comportan una actividad culposa ni ilícita pero que no pueden dejar desamparada a la víctima, dando lugar a su justa reparación. Se robustece, así, aun más, el campo de acción de la responsabilidad extracontractual.

Tal el contenido i alcances de la teoría objetiva que renace en los últimos tiempos como un devenir histórico, pues si bien el principio que lo informa es el mismo de la teoría objetiva de los tiempos antiguos, su finalidad i alcances no pueden asimilarse. La teoría objetiva antigua se manifestó en un fatalismo i causalidad rígidos, casi físicos; mientras que la equidad, la armonía i el equilibrio sociales son el sustentáculo

de la teoría objetiva moderna. Sin embargo, así concebida, ésta no es perfecta ya que deja de lado, desestima facultades humanas invalorable como la libertad, la conciencia. El carácter excluyente de esta teoría merma, desgraciadamente, su enorme trascendencia.

Creemos, en conclusión, que ambas teorías, subjetiva i objetiva, no pueden ser inconciliables i antes bien, se complementan. Al lado del factor psicológico, traducido en el dolo, la culpa o la negligencia, como base generadora de responsabilidad civil, tiene que hallarse el factor material, objetivo del daño. La complejidad de la vida moderna i la comprensión humana así lo exigen. "La justicia debe tener dos ojos —dice admirablemente Dernburg— para mirar, tanto al autor de un daño i las circunstancias que lo rodean, como a la víctima del mismo".

10) ELEMENTOS.— Nos vamos a ocupar de los elementos i requisitos de la responsabilidad extracontractual sólo en forma esquemática i ligera, ya que los siguientes párrafos serán materia de un estudio más amplio de ellos.

Los civilistas no están tampoco de acuerdo acerca de los elementos de la responsabilidad civil i sus discrepancias se orientan, lógicamente, según la subjetividad u objetividad de aquélla. Los requisitos que para unos son sustanciales dejan de serlo para otros i, de esta manera, se han formulado diferentes puntos de vista, algunos de los cuales pasamos a examinar.

Para Jossierand, la base de la responsabilidad descansa en un hecho o abstención del agente, vale decir en un acto, i los elementos esenciales de la responsabilidad son la culpa i el daño; además debe existir una causalidad entre éstos i exigirse una determinada capacidad que él denomina delictual. Este criterio, que es uno de los más aceptables, omite incluir el elemento ilicitud que nos parece esencial, aunque implícitamente se puede entender que el hecho u omisión comportan una actividad ilícita. Saleilles, en cambio, como principal propugnador que es de la teoría objetiva, establece que únicamente el hecho i el daño son los elementos, siempre que

exista una relación estrecha entre ambos; caso de no existir ésta, cesa la responsabilidad.

Para el profesor sanmarquino José León Barandiarán, tales elementos son el daño, la ilicitud, la violación del derecho ajeno, la imputabilidad i la reparación como su consecuencia. En el fondo, este criterio es también adoptado por Tapia Suárez, Colombo i Hermógenes Casaverde, con ligeras variantes; el primero diferencia aún entre el hecho del agente i la violación del derecho ajeno i los dos últimos distinguen el elemento culpa del elemento imputabilidad. Creemos también aquí, que la ilicitud abarca la violación del derecho i el hecho del agente, así como la imputabilidad i la culpa pueden refundirse en un solo elemento. Finalmente, el jurista nacional Angel G. Cornejo tipifica la responsabilidad por la intromisión lesiva del bien jurídico ajeno, la acción u omisión i el acto objetivamente antijurídico; esta posición peca de incompleta.

Con los fundamentos expuestos trataremos de caracterizar las condiciones requeridas para la existencia de la responsabilidad civil extracontractual. La carencia de un vínculo contractual personalizado, es la condición general de esta responsabilidad, a fin de no confundirla con la responsabilidad contractual. Consideramos como elemento esencial la ilicitud del acto, es decir, el obrar "sine jure", contra derecho; este factor es determinante i no puede faltar en esta clase de responsabilidad, ya que de lo contrario se carecería de la fuente obligacional que es precisamente el acto ilícito. En este elemento comprendemos, pues, el hecho u omisión del agente, el acto antijurídico i la violación del derecho ajeno que consideran otros autores, pues el concepto del acto ilícito los abarca. Puede existir culpa o daño que si no son originados o derivados del acto ilícito no atraerían responsabilidad civil extracontractual; incluso puede un acto dar lugar a reparación civil, pero si tal acto no es ilícito, la responsabilidad será contractual i no extracontractual. Concluimos, pues, manifestando, que la ilicitud del acto es condición "sine qua non" para la existencia de la responsabilidad que analizamos.

Pero la acción ilícita en sí, in abstracto, requiere además la existencia de otros dos requisitos fundamentales que son la culpa i el daño, elementos subjetivo i material, respectivamente. La culpa civil tomada "lato sensu", como dolo e imprudencia i el daño como hecho perjudicial efectivo. La trilogía ilícito-culpa-daño constituye la base sobre la que descansa el principio de la responsabilidad extracontractual. Sin embargo, veremos más adelante que el elemento culpa pierde significación tratándose del caso especial de la responsabilidad "sin culpa".

Cabe referirnos también a otros dos elementos importantes que son el nexo o relación de causalidad i la capacidad delictual. La relación de causalidad puede existir entre la culpa i el daño —condición exigida por la teoría subjetiva— o entre el hecho i el daño —según la teoría objetiva—. Ambas relaciones de causalidad no se eliminan ya que, según los casos, puede tener lugar una o la otra, en virtud de que el hecho pueda atribuir responsabilidad a su autor por la culpa cometida o haciendo abstracción de ésta, como en el caso del riesgo.

La capacidad del agente si bien puede influir en la atenuación i hasta exclusión de responsabilidad, no reviste sin embargo gran importancia en cuanto a sus consecuencias. Pues, principalmente desde la adopción de la teoría objetiva, no se mira ya tanto a las condiciones subjetivas del agente sino al daño causado, al deber de reparación. La capacidad extracontractual es, así, más amplia que la contractual no sólo en cuanto al monto i alcances de la indemnización sino hasta en la apreciación del obligado. I este aserto es confirmado por las legislaciones modernas que establecen la responsabilidad extracontractual de menores de edad i de personas privadas de razón; claro que se adopta este temperamento no tanto considerando la responsabilidad "per se" sino a su legítima consecuencia que es la reparación.

11.— CASOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.—Nos referiremos someramente a algunas modalidades especiales que adopta la responsabilidad

extracontractual i que en la actualidad revisten innegable importancia. Se trata de la responsabilidad sin culpa, objetivada o de puro derecho que generalmente va acompañada de la idea de presunción. Según ella, respondemos de los hechos ajenos i de los hechos de las cosas i del riesgo; "nos convertimos —dice Jossierand— en los editores responsables de los daños causados por ciertas personas o ciertas cosas cuya fiscalización i dirección tenemos".

En la responsabilidad por el hecho ajeno prima el criterio de la presunción de culpa, que puede ser "juris tantum" como en el caso de las responsabilidades de los padres por los hechos de sus hijos, de los maestros artesanos por los de los aprendices, y de los profesores o directores de colegios por los daños de sus alumnos; o "juris et de jure" en el caso de los comitentes por los actos de sus encargados.

La culpa de los padres, según Raúl Cornejo, consistiría en la deficiente vigilancia que han ejercido sobre sus hijos i en la inadecuada educación que les han impartido; la mayor parte de las veces el hecho dañoso constituye por sí solo la demostración de la culpa de los padres. De igual manera, la responsabilidad de los maestros i directores de colegio importa la adecuada vigilancia que aquéllos deben tener de sus aprendices o alumnos menores de edad. Esta variedad supone la idea de la culpa "in vigilando" que puede ser declarada insubsistente si se prueba que el responsable no ha incurrido en culpa, criterio que debe ser apreciado por el juez. En cambio no cabe deducir prueba en contrario cuando se trata de los daños ilícitos ocasionados por el encargado del comitente cuyo poder de control i dirección lo hacen responsable. Las legislaciones modernas consignan disposiciones concretas sobre el particular concediendo un amplio criterio de apreciación al juzgador.

En cuanto al "hecho de las cosas", éstas tienen tan sólo un significado convencional pues, como dice Martínez Carranza, no se concibe que se pueda ser responsable sin el propio hecho i por el hecho de una cosa, ya que es siempre en un ac-

to humano donde se encuentra la causa real de la responsabilidad i su justificación racional i no es posible suponer que la cosa inanimada, fuera de toda participación del hombre, pueda tener un movimiento propio. Asimismo, cabe distinguir —como lo hace el autor que acabamos de citar— entre daño producido "por la cosa" i "con la cosa", ya que el primero supone una mediata relación que configura la clase de responsabilidad que estudiamos, en contraposición al segundo que implica una relación inmediata en donde "la cosa" es un instrumento del que se vale el agente para causar el daño.

La responsabilidad por el hecho de las cosas abarca, en sentido amplio, los daños causados por cosas inanimadas, por ruinas de edificios en mal estado de conservación o deficientemente construídos ;, finalmente, los daños ocasionados por animales, domésticos o salvajes a cargo o cuidado del propietario. En todo estos supuestos es necesario que esté ausente la idea de culpa del responsable.

Otro caso de responsabilidad liberada de idea de culpa lo constituye el riesgo que, al decir de Jossierand, "en la actualidad se sitúa frecuentemente en la base de la responsabilidad; las personas son responsables de un daño sin que se pueda hacer constar ni aun suponer, en su pasivo ninguna culpa, ninguna imprudencia, siendo su actividad incontestablemente lícita". No cabe en el daño producido por riesgo, suponer siquiera la existencia de una presunción de culpa, pero se establece en amparo de la clase trabajadora i tomando en consideración el provecho que experimenta el empresario en el ejercicio de su actividad económica. En la actualidad hai una tendencia que configura el daño causado por riesgo dentro de la responsabilidad contractual, pero pensamos que esta orientación no favorece al damnificado ya que la responsabilidad extracontractual es más amplia i completa.

Resumen: B.— 12) Caracterización jurídica del acto ilícito.—
13) Ilícito civil e ilícito penal.— 14) Capacidad delictual.

12.— *CARACTERIZACION JURIDICA DEL ACTO ILICITO.*—El Derecho Romano admitió entre las fuentes de obligaciones a los delitos i cuasidelitos civiles como generadores de responsabilidad; esta concepción fue adoptada por los diversos cuerpos legales en especial por el Código Napoleónico i los que siguieron su orientación. El delito civil es la lesión o violación intencional del derecho ajeno, en oposición al cuasidelito que importa la misma consecuencia violatoria pero realizada sin intención. Se requería en ambos la lesión de un derecho ajeno jurídicamente protegido.

Para Giorgi, la distinción entre delito i cuasidelito "es una reminiscencia del Derecho Romano trasplantada sin razón a los Códigos modernos, donde no tiene sentido jurídico i está privada de finalidad". Pero si bien tal distinción es de poca importancia, pensamos con León Barandiáran "que no puede ser negada en esencia pues se trata de dos causales diferentes de responsabilidad; i hasta podría pensarse que aun con relación a la estimación del daño a indemnizar, la gravedad i por ende el carácter intrínseco de la falta es de eficacia, porque tratándose de una materia en que incide ampliamente el criterio discrecional del juzgador, se está siempre bajo la tentación racional de tomar en cuenta tal gravedad i carácter del hecho delictual, para que influya, en cierto modo, en la determinación del quantum de la reparación. Por eso el Código suizo acepta el anterior criterio". De todos modos, la distinción de delitos i cuasidelitos ha sido sustituida en la actualidad por la noción de actos ilícitos que, por su amplitud, abarca a ambos conceptos.

Pero la caracterización de los actos ilícitos no encuentra uniformidad de pensamiento en la doctrina, principalmente tratándose de los elementos que deben conformarlos. Para Warneyer, el concepto del acto ilícito supone un acto que reposa en una falta del agente, "acto por el cual el orden jurí-

dico es violado"; esta definición resalta el elemento de la violación del derecho. En cambio otros autores consideran a la obligación reparatoria como el rasgo que distingue a los actos ilícitos; así Demogue dice que acto ilícito es el que producido fuera de contra'lo genera la obligación de indemnizar los daños derivados de él. La primera posición es la que cuenta con mayores adeptos según es de verse de las principales definiciones que nos dan los juristas. Para Ennecerus, es la conducta culposa contraria a derecho, "de la cual el ordenamiento jurídico deriva, como consecuencia sustantiva, el deber de indemnizar"; este punto de vista es más completo ya que considera ambos elementos. Von Tuhr manifiesta que es todo acto humano que "contradice el orden jurídico"; i Chironi expresa que "todo hecho que produce la violación de un deber, tenga éste su razón de ser en la voluntad o en la ley es un acto ilícito". Los tratadistas argentinos Cordeiro i Aguiar condicionan la ilicitud del acto a la culpa i el daño. Finalmente i en forma más amplia, Paul Oertmann precisa el concepto que nos ocupa al decir que la conducta ilícita consiste siempre en que "el sujeto se coloca de algún modo, ya sea mediante un acto positivo, ya sea por medio de una omisión, en contra de un mandato cualquiera del ordenamiento jurídico", es decir, de una norma.

Las definiciones mencionadas nos servirán, de inmediato, para ir analizando los elementos que constituyen el acto ilícito, a fin de llegar, si es posible, a configurar un concepto amplio i claro de aquél.

En primer lugar tenemos una acción, un acto, o sea un comportamiento humano apreciable jurídicamente, de relevancia para el Derecho. Se entiende que este acto humano importa una acción como tal o una omisión o abstención. La expresión "acto ilícito" nos evidencia desde ya la existencia de un acto como su primer elemento; no puede haber ilicitud sin acto.

Ahora bien, el acto debe importar una lesión, una violación del derecho ajeno, vale decir, debe ser antijurídico. Pero la violación del derecho implica tanto la violación de la ley

como la de la norma en que se basa. Algunos autores creen que es suficiente la violación de la ley para que exista acto ilícito, en cambio otros consideran que simplemente la norma puede ser afectada; Binding cree, por ejemplo, que lo antijurídico no consiste en la violación de la ley sino en la de la norma que ella supone. En el fondo esta razón impera; pues, como dice Sebastián Soler, "la razón de la ilicitud no hai que ir a buscarla fuera del Derecho positivo; por ello, para determinar la antijuridicidad de una acción no basta comprobar que se ajusta a la descrita por la ley, sino es menester verificar si constituye una violación del Derecho entendido en su totalidad, como organismo unitario".

Tenemos un tercer elemento constituido por la culpa. Para que un acto sea ilícito es menester que haya culpabilidad, dice Martínez Carranza i agrega que "para que el agente sea imputable es menester que obre con voluntad, discernimiento e intención". Pero hemos visto que la culpa ya no juega un rol decisivo en la determinación de la responsabilidad extracontractual, razón por la que no siempre puede exigirse su concurrencia para que un acto sea ilícito, máxime si no es imposible la existencia de un acto ilícito sin culpa. La culpa puede o no existir para que un acto sea ilícito.

El daño ocasionado por un acto ilícito es considerado como su necesaria consecuencia pero no queda involucrado como un elemento esencial de aquél, pues la doctrina i la práctica presentan casos de actos ilícitos que no ocasionan daño. Sin embargo, para que la reparación civil tenga lugar sí se requiere su existencia ya que no puede repararse el daño que no se ha causado. La noción que analizamos comprende al daño como tal i al perjuicio, o lo que los romanos denominaban daño emergente i lucro cesante. Además, el daño debe ser cierto i no hipotético o eventual.

En síntesis, juzgamos que el elemento esencial del acto ilícito, aunque parezca una redundancia, es la ilicitud, independientemente de la idea de culpa i de daño. Como bien dice León Barandiarán, "lo esencial es que se obre contra derecho", "su esencia incontrastable es el de ser violatorio de la

forma; culpa i daño resultan entonces sus elementos accidentales i contingentes o integrantes". El acto ilícito genera por sí mismo la responsabilidad civil, lo que no excluye, por supuesto, que la culpa i el daño puedan hacerse presentes junto a él en forma complementaria.

13.— *ILICITO CIVIL E ILICITO PENAL*.—Algunos tratadistas piensan que la ilicitud es una i lo que para una rama del Derecho es ilícito no puede ser lícito para otra. No compartimos este punto de vista i creemos más bien que es posible establecer una frontera, aunque no siempre definida, entre lo ilícito civil i lo ilícito penal. Se han formulado diversos criterios de diferenciación entre ambas formas de ilicitud, que enseguida examinaremos.

Para Carrara la diferencia radica en la subjetividad u objetividad de los derechos en pugna: si se lesiona un derecho subjetivo la ilicitud es penal, i civil si se atenta contra un derecho objetivo. Pero no se puede concebir la lesión de un derecho objetivo con abstracción del derecho subjetivo, ni viceversa. Ortolán piensa que la reparabilidad o irreparabilidad determina tal disimilitud: cuando el daño es irreparable se está frente a la ilicitud penal i cuando es reparable frente a la ilicitud civil; este criterio tampoco es subsistente ya que en el campo penal podemos encontrar una serie de delitos de carácter estrictamente patrimonial susceptibles de reparación, i por otro lado, vemos en el campo civil daños de carácter irreparable como el daño moral. Estiman otros que la ilicitud penal está basada en el dolo i la civil en la culpa; la inexactitud de esta posición se pone de relieve teniendo en cuenta que existen delitos penales a base de culpa e ilicitudes civiles a base de dolo. Manzini, Von Liszt i Eusebio Gómez adoptan un punto de vista basado en la ley que es la que establecería tal diferencia, ya que las sanciones del Derecho Penal inician su actuación desde que las del Derecho Civil evidencian su ineficacia o insuficiencia; así expresa Von Liszt: "el Estado aplica siempre la consecuencia penal de lo injusto allí donde lo civil —ejecución forzada, restitución, indemnización— no le parece suficiente".

Sin embargo es posible encontrar algunos criterios de apreciación admisibles aunque no en forma absoluta. No se puede negar que la ilicitud penal afecta a la sociedad, tiene carácter público i coloca al delincuente en manos de la sociedad; en cambio lo ilícito civil se da sólo entre particulares sin mayor repercusión social. En cuanto a las consecuencias de uno i otro, la ilicitud penal deriva en una sanción, en la represión del delincuente, mientras que la reparación, la indemnización, son el resultado de lo ilícito civil. Acertadamente opina Schmidt —citado por León Barandiarán— que “lo ilícito penal toma en consideración la gravedad de la falta o acción i la persona del delincuente, mientras la ilicitud civil atiende más al daño ocasionado que a su gravedad, así como a la persona de la víctima antes que a la del agente o delincuente”. Finalmente se dice que la acción penal es intrasmisible en contraposición a la civil en la que incluso se puede responder por terceras personas.

Todo lo expuesto es de utilidad ya que nos servirá para establecer la ilicitud penal i civil del estado de necesidad.

14.— *CAPACIDAD DELICTUAL*.— Encontramos la siguiente acepción del término “capacidad” en el Diccionario de Legislación de J. Escriche: “la aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo i más particularmente la habilidad para contratar, disponer por acto entre vivos o por testamento, suceder, casarse, etc.”. En sentido general i amplio la capacidad es inherente al hombre pero está sujeta a una serie de limitaciones en atención a las diferentes actividades de aquél; tales limitaciones se establecen en razón del sexo, la edad i otras circunstancias especiales como la salud mental, el estado de embriaguez, la prodigalidad, etc.

El Derecho Civil exige determinada capacidad en el campo contractual; así en cuanto al sexo, la mujer es incapaz de celebrar determinados contratos por sí i sin autorización del marido; lo mismo sucede en lo que se refiere a la edad i demás causales que establecen restricciones a la capacidad contractual. La capacidad es un concepto estrechamente vinculado

con la responsabilidad ya que ésta la supone para surtir sus efectos, i no cabe hacer responsable civilmente a una persona incapaz.

La responsabilidad por actos ilícitos supone, pues, también, la existencia de capacidad, que en este campo viene a designarse con el nombre de capacidad delictual o extracontractual. Nos interesa conocer los alcances de ésta i su posible diferencia de la contractual. En tesis general, la capacidad delictual es más amplia que la contractual ya que no requiere un completo desarrollo de las actividades mentales i apenas si se exige discernimiento en el autor del hecho dañoso. En cambio la capacidad contractual requiere una cierta madurez mental i comprensión de los negocios en la esfera jurídica.

Tal amplitud de la capacidad delictual se entiende en favor de terceros i por un interés social. En este sentido, es admisible atribuir capacidad delictual a personas que carecen de capacidad contractual, ya que si un menor de 15 años es incapaz de celebrar determinado contrato, tiene capacidad para juzgar si sus actos —no en su totalidad— son buenos o malos, vale decir, revisten licitud o no. I en este sentido se va más lejos pues, como indica Jossierand, "hai una tendencia en la legislación moderna a hacer recaer la responsabilidad civil aún en las personas carentes de discernimiento, como alienados i niños; a la idea de imputabilidad se opone la de causalidad". Esta tendencia se basa en la equidad a fin de que el equilibrio roto por un acto dañoso pueda ser restablecido mediante una justa reparación, prescindiendo —pero no en lo absoluto— de la capacidad de su causante.

Resumen.— C.— 15) La noción de la culpa civil.— 16) Culpa delictual.— 17) Individualización de la culpa.

15.— *LA NOCION DE LA CULPA CIVIL.*— Cabe recordar previamente que la culpa civil es diferente de la penal, pues mientras ésta es determinada por la carencia del elemento intencional en contraposición al dolo, aquélla abarca

tanto el elemento intencional, doloso, i el elemento no intencional en todas sus formas. Sin embargo hai autores que piensan que la culpa es un estado intermedio entre el dolo i el caso fortuito, opinión que desde luego no compartimos.

Culpa, en sentido general, dice Giorgi, es "cualquier violación de una obligación jurídica, incluso la violación dolosa"; en sentido más restringido la palabra culpa excluye al dolo, significando omisión voluntaria de diligencia. Hai culpa, para Demogue, "cuando se atenta contra ciertos derechos que la ley protege", aunque sean simplemente condicionales. Biblioni describe la culpa expresando que consiste en "la omisión de los cuidados que en presencia de las circunstancias hubiera empleado una persona prudente i razonable i con los cuales se habría evitado el hecho". Para Planiol, es "el faltamiento de una obligación preexistente", i análogamente, Enneccerus dice que "es una falta de la voluntad en virtud de la cual una persona puede ser hecha responsable del acto contrario a derecho cometido por ella". La definición más correcta nos parece que es la que da Ruggiero, en virtud de la cual, "es toda conducta injusta, ya consista en un acto positivo o negativo, ya sea un acto realizado con el propósito de perjudicar a otro i de violar su esfera jurídica, ya sea un acto realizado sin propósito consistente en una negligencia".

La culpa civil se manifiesta, pues, sea por medio del dolo o de la negligencia. En virtud del primero, se obra intencionalmente, con el propósito injusto de causar un daño en la esfera jurídica ajena, de lesionar maliciosamente intereses ajenos jurídicamente protegidos. En cambio, de acuerdo a la segunda, si bien se atenta también injustamente contra el derecho ajeno, su origen no está ya en la intención, en el propósito deliberado de causar un perjuicio, sino en la negligencia, imprudencia o descuido, elementos que, si bien no acusan una conducta maliciosa, se basan en la exigibilidad de que el agente obre poniendo todo el cuidado i prudencia que las múltiples relaciones sociales exigen.

La culpa se vincula estrechamente a la imputabilidad por medio de la capacidad. En efecto, a una persona incapaz no se

le puede imputar ninguna culpa. El discernimiento juega así un rol decisivo junto con la voluntad, que supone libertad e intención. Tanto el dolo como la negligencia suponen —para causar efectos legales— el obrar inteligente i con voluntad, aunque en la negligencia la voluntad se manifieste en forma indirecta, no como propósito deliberado de causar daño, sino como facultad volitiva capaz de prever i obrar prudentemente.

16.— *CULPA EXTRACONTRACTUAL*.—La culpa civil puede asumir aún dos modalidades, según tenga lugar en el campo contractual o fuera de él. Los caracteres de la culpa son prácticamente comunes en ambas esferas pero el objeto es diferente. Si se incumple determinado contrato o convenio, sea por dolo o por negligencia, se está frente a la culpa contractual; en cambio, el dolo o negligencia ejercitados en una actividad ilícita, fuera de contrato, determinan la aparición de la culpa extracontractual. Pero dada la relatividad de la culpa i de la confusión de lo contractual con lo delictual, es muchas veces difícil en la práctica distinguir ambas modalidades de culpa que en sí, i según asegura Josserrand “es una de las nociones más vagas, más huidizas que existen en el orden jurídico”.

La culpa extracontractual —conforme señala Aristides Venero no requiere la existencia de un vínculo, pues “su fundamento está en cualquier hecho del hombre que cause daño a otro i que produzca una lesión en el derecho ajeno”. Deducimos entonces que la culpa extracontractual es una actividad injusta que atenta al derecho ajeno —sea por dolo o negligencia—, independientemente de la existencia de todo vínculo contractual preexistente.

La actividad culposa puede traducirse en un daño i entonces atrae la responsabilidad que obliga a su reparación, siempre que no se pueda invocar un motivo legítimo o alegarse un derecho superior al de la víctima, la cual, por su lado, debe demostrar la lesión de un bien jurídicamente protegido, ya que sin interés no se puede invocar un derecho.

El criterio de gravedad de la culpa incide en la apreciación de la reparación civil, ya que si bien se ha superado el concepto romanista de culpa grave, leve i levisima, influye especialmente en el terreno extracontractual, en donde hasta la culpa más leve es tomada en cuenta.

17.— *INDIVIDUALIZACION DE LA CULPA.*—Al igual que lo que acontece en el Derecho Penal, se trata modernamente i en el Derecho Civil, de examinar la culpa no "in abstracto", prescindiendo de la persona que obra, sino más bien relacionándola, vinculándola a la serie de factores que han podido influir en su determinación. No se puede concebir que el individuo obre porque sí i tenga idénticas reacciones que sus semejantes; antes bien, es necesario investigar su personalidad, pues no todas las personas reaccionan de igual manera ante el mismo estímulo o en circunstancias análogas.

Por eso en la actualidad se concede un amplio arbitrio al juzgador para que pueda apreciar las condiciones personales i circunstancias que intervienen o influyen en la comisión del hecho culposo. Se debe examinar, en tal virtud, las facultades mentales i disposición psicológica, no en cuanto presenten anormalidades resaltantes —previstas ya por la ley—, sino simples alteraciones o deficiencias provenientes del grado de cultura o de la educación recibida. Al lado de esta individualización subjetiva de la culpa, cabe una de carácter objetivo, material, que conduzca al conocimiento de las circunstancias i situaciones de diversa índole que tal vez obligan al individuo a obrar en determinado sentido.

La individuación de la culpa civil así concebida, tiende en la actualidad a conquistar nuevos horizontes en las legislaciones i a ser más frecuentemente apreciada en la aplicación de la ley. Cabe remarcar la importancia de esta corriente por cuanto ella promueve la adopción de un mejor criterio de conciencia i equidad, en lo que se refiere a fijar el monto de la reparación consiguiente.

Resumen: D.— 18) La noción del daño.— 19) La reparación del daño.— 20) Relación de causalidad entre culpa i daño.— 21) La prueba.

18.— *LA NOCIÓN DEL DAÑO.*—En tesis general, daño es toda pérdida, menoscabo, sufrimiento que se experimenta. Sin embargo, desde el Derecho Romano existe una diferencia entre daño i perjuicio o menoscabo, en atención a la cual, el daño es ocasionado directamente i conlleva la noción de pérdida; en cambio el perjuicio o menoscabo se origina indirectamente i equivale a la ganancia que se deja de percibir; en esta forma se llegó a concebir la idea de daño emergente i lucro cesante. En la actualidad se utilizan ambos conceptos en forma indistinta dada su sinonimia, aunque es dable establecer su diferencia en casos concretos.

El concepto jurídico de daño es, pues, el mismo, pero su contenido se limita con el carácter de injusto. El daño sólo es apreciable para el Derecho en cuanto significa pérdida, deterioro, destrucción, injustamente ocasionados a una persona o a sus bienes. Dichos bienes pueden ser patrimoniales, inmuebles o muebles, i extrapatrimoniales, como el honor, la reputación, etc. Además, el daño debe ser causado por una persona ajena al que lo sufre, sea en forma directa o valiéndose de otros medios, ya que no tiene significación jurídica, para este efecto, el daño ocasionado a sí mismo, siempre que no tenga repercusión para terceros. Finalmente, debe ser cierto i no presunto o eventual, aunque puede ser futuro pero de realización efectiva, cierta.

En cuanto a las modalidades del daño, ya dijimos que puede ser directo e indirecto, según se sufra una pérdida inmediata —daño propiamente dicho— o se deje de obtener una utilidad, una ganancia, denominado también perjuicio. De más importancia es la distinción entre daño material i daño moral. El primero afecta a la víctima en su persona física o en el conjunto de sus bienes, i el segundo a su estructura moral i afectiva, si bien esta última, por regla general, no en-

cuentra protección jurídica que se trasunte en un resarcimiento de orden económico.

19.— *LA REPARACION DEL DAÑO.*—El daño importa, de esta manera, la ruptura de un equilibrio, la afectación de un interés ajeno que el Derecho no puede subestimar, imponiendo, más bien, al autor del daño, la obligación de remediarlo, de repararlo, mediante una indemnización. Pero no todo daño producido o tampoco no todo el daño ocasionado debe repararse; puede su autor ser incapaz e irresponsable o haber obrado a impulso de una fuerza ineluctable o amparado en una norma legal. A continuación examinaremos estas situaciones en forma ligera.

El Derecho Romano, que no llegó a establecer una diferencia precisa entre lo civil i lo penal, concibió la reparación del daño como una pena para el actor i como un resarcimiento para la víctima, o sea que confundía ambos campos jurídicos; esta confusión pasó a diversos códigos como el francés, prusiano i austriaco, pero las nuevas corrientes doctrinarias no la admiten. La doctrina alemana establece que sin constituir una pena, la reparación del daño debe restablecer el estado de cosas que hubiera existido si el hecho que ha dado lugar a la reparación no se hubiera producido; debe repararse todo el daño causado.

Esta fórmula, precisa pero abstracta sufre modificaciones según se la analice desde el ángulo objetivo o subjetivo de la responsabilidad. Así, según la posición subjetiva, no basta solamente la producción del daño, sino que deben estar reunidos los demás requisitos de la responsabilidad —especialmente la culpa— para que tal hecho pueda originar la obligación de indemnizarlo. En cambio la teoría objetiva exige simple i llanamente la existencia de un daño, el cual debe ser reparado; en este sentido, afirma Tesseire, "la responsabilidad civil deja de ser la sanción a una regla de conducta para convertirse en una mera obligación de resarcimiento; se es responsable, no porque se haya obrado incorrectamente, sino simplemente por el hecho material de haber causado un daño." Ya hemos visto la necesidad de que ambos puntos de vista

deben conciliarse i no caer en exclusivismo ni antagonismos contraproducentes. De otro lado, según expresamos anteriormente, la ley y la doctrina determinan los casos especiales en que a pesar de haberse causado un daño, no hai obligación de indemnizarlo, o ésta es reducida apreciablemente, conforme veremos después.

La reparación civil funciona en razón directa de la responsabilidad, es un efecto legal de ésta, ya que según dice Alvarado Sánchez, "la calificación del acto causante de daño determina la responsabilidad i esto produce entonces una consecuencia jurídica automática: la obligación legal de reparar el daño que originó el proceso de responsabilidad. El concepto general de indemnización corresponde exactamente al concepto general de daño civil. No hai un solo daño civil efectivo que, siendo imputable en virtud de las reglas jurídicas de la responsabilidad, no engendre una deuda de indemnización para cancelar las consecuencias dañosas de un hecho contractual ilícito."

El origen de la reparación civil, según se trate del campo contractual o extracontractual es diferente: en un caso es el incumplimiento contractual i en el otro la realización de un acto ilícito; pero el efecto u objeto de la obligación, la reparación, es el mismo en ambos, aunque no con idénticos alcances. Según esto se establece que debe repararse todo el daño ocasionado, previsto o no previsto, siempre que provenga de un acto ilícito; en cambio, en otros casos, sólo debe indemnizarse el daño directo o sólo el previsto, según las situaciones. De este modo, se tiende a asignar un mayor contenido a la reparación de un daño originado por acto ilícito que al que deriva del incumplimiento contractual.

20.— *RELACION DE CAUSALIDAD.*— Finalmente, se exige que haya una relación de causalidad entre el acto ilícito i el daño, relación que es circunscrita per algunos autores a la culpa i el daño. En efecto, pueden existir independientemente el acto o la culpa i el daño sin que exista ninguna vinculación o relación entre ambos; o puede existir la relación entre el acto i el daño sin que el acto sea ilícito.

Estas situaciones influyen poderosamente en la responsabilidad limitando sus alcances o descartando sus efectos. Así tenemos el ejemplo que nos trae Josserand del propietario de un automóvil que olvida sus llaves y se lo roban, causándose luego un accidente; o de la persona que pretende subir a un tranvía en marcha y sufre un accidente; en el primer caso no hay relación de causalidad entre el hecho y el daño, en cambio en el segundo existe relación entre ambos pero el acto no es ilícito.

Para que exista relación de causalidad es necesario que el daño sea la consecuencia, mediata o inmediata, del acto ilícito, o sea que si éste no se hubiera realizado no existiría ningún daño.

21.— LA PRUEBA.— Reviste singular importancia en el terreno procesal la aportación de pruebas tratándose de la responsabilidad civil. En principio, la prueba incumbe a la víctima, quien debe comprobar la existencia del daño, del acto ilícito, así como la relación de causalidad entre ambos. Pero en la práctica se ha visto que no es justo imponer a la víctima la carga de la prueba, especialmente en situaciones de difícil o imposible comprobación. Entonces la ley ha establecido dispensas de prueba en favor de la víctima instituyendo presunciones legales de culpa o de responsabilidad, en virtud de las cuales el "onus probandi" se traslada al autor del hecho, quien es el que debe probar —si la presunción no es inconstatable o juris et de jure— su falta de culpa o la inexistencia del daño e incluso la concurrencia de culpa de la víctima o de un tercero.

Resumen: E.— 22) Eximentes y atenuantes de responsabilidad civil.— 23) Eximentes y atenuantes por inimputabilidad.— 24) Eximentes y atenuantes por falta de relación de causalidad.— 25) Otros casos de eximentes y atenuantes.— 26) Eximentes de carácter contractual.

22.— *EXIMENTES I ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.*—A semejanza de lo que sucede en el Derecho Penal —en el que se toma en consideración una serie de factores que modifican la responsabilidad del agente—, también en el Derecho Civil se aprecian las circunstancias especiales que determinan la actuación ilícita del individuo i que contribuyen a exonerar, a limitar su responsabilidad.

La actuación normal de la persona no deja lugar a dudas acerca de su responsabilidad, pero es el caso de que tal desempeño puede verse afectado por ciertas causas que modifican su objetivo. Estas causas bien pueden ser inherentes al individuo, como la demencia, la edad, el ejercicio de un derecho; o bien, originadas por un factor externo a él, sea humano o material, como la legítima defensa i la fuerza mayor.

Estas circunstancias modificatorias influyen en la responsabilidad civil, ora limitando o atenuando sus alcances, ora estableciendo su exclusión o exención. No todos los autores están de acuerdo en fijar qué causas exoneran i cuáles otras atenúan la responsabilidad; i creemos que es casi imposible arribar a una armónica dilucidación de este asunto, teniendo en cuenta que una misma causa puede determinar en unos casos la exclusión i en otros la atenuación de la responsabilidad.

Se han ensayado diferentes criterios de clasificación de estos hechos, atendiendo a la culpa, a la ilicitud, a la relación de causalidad, etc., i nos parece la más amplia i completa la formulada por el profesor Leonardo Colombo. Según ella, las causas modificatorias de la responsabilidad se distribuyen en cuatro grupos: en el primer grupo están las que se refieren a la inimputabilidad subjetiva del hecho, sea por razón de edad, falta de discernimiento o de voluntad; en el segundo las que se traducen en la falta de causalidad entre el acto i el daño; el tercero involucra a las simples causales de atenuación en general; el último grupo supone una dispensa de responsabilidad por existencia de un contrato. Para nuestro estudio, adoptaremos este plan con algunas variantes.

23.— EXIMENTES I ATENUANTES POR INIMPUTABILIDAD.— La capacidad del individuo determina su actuación regular o irregular frente a los demás i valorable para el Derecho. Si la capacidad es plena necesariamente le son atribuibles sus actos; pero si ella está viciada por algún defecto o no es completa, es lógico que la responsabilidad también se ve afectada. Así tenemos que la edad, la falta de discernimiento, la violencia, al disminuir la capacidad del sujeto atenúan su responsabilidad. También el ejercicio regular de un derecho, enmarcado dentro de los límites de un proceder regular, establece la inimputabilidad.

En lo que se refiere a la EDAD, es indudable que en los primeros períodos de la vida del hombre, infancia i pubertad, su capacidad se halla restringida al reducido ámbito de su comprensión i valoración de las cosas; la infancia, por ejemplo, supone un escaso discernimiento de lo bueno i de lo malo, determinando que la imputabilidad sea nula. Se establece entonces una absoluta inimputabilidad para el infante i en forma relativa al menor de edad que ha traspasado los límites de la infancia. Pero no hai que negar que la fijación de un límite preciso entre ambos períodos es difícil de apreciar, ya que además de variar de persona a persona, está sujeta a ciertas contingencias. Si bien muchas legislaciones establecen dicho límite en la edad de diez años, en la práctica no se puede decir siempre que la persona que ha llegado a dicha edad tenga ya una mayor comprensión i capacidad, ya que tales elementos de imputabilidad puede unas veces presentarse antes o sufrir un atraso. Se nota además, que la exigencia de esta capacidad, diremos básica, varía en los campos civil i penal, pues mientras uno fija un determinado límite, éste no es el mismo en el otro.

La fijación del límite de edad si bien no es necesaria, tiene que complementarse, en los casos prácticos, con el estudio del individuo, en especial de sus reacciones psicológicas i de la educación que posee. En tesis general, el acto ilícito realizado por un infante está exento de responsabilidad, lo que no quiere decir que la responsabilidad desaparezca, pues simple-

mente se traslada a sus padres. En cambio, se establece una simple atenuación de responsabilidad cuando se trata de menores mayores de diez años, ya que en ellos se puede vislumbrar una mayor capacidad valorativa de los actos.

Igual ocurre con las personas privadas de razón, en cuanto al discernimiento i salud mental, que presentan caracteres complejos i variados, pues en ciertos casos se trata de anormalidades mentales transitorias i de e-casa intensidad, mientras que se presentan casos en los que la pérdida de la razón es tal que no es posible atribuir al que lo sufre ni siquiera una responsabilidad atenuada. En estos casos no sólo es el Derecho el que debe dictar su fallo, sino que tiene que acudir al auxilio de la Psiquiatría.

El funcionamiento irregular de las actividades mentales bien puede tener su origen en desequilibrios psicológicos, como en el caso de la demencia, o también puede ser provocado por otros factores como el alcoholismo, el uso de drogas estupefacientes, etc., situaciones múltiples que no es del caso analizar. Nos basta indicar, para los fines del presente estudio, que si bien el Derecho Civil, contempla estos casos en forma general i amplia, deja al análisis del juez la solución de cada uno de ellos. I en tesis general podemos afirmar que se acepta una responsabilidad atenuada para las personas que actúan privadas del uso de la razón, sin discernimiento, aunque la orientación moderna tiende a hacerlas responsables en cuanto al deber de resarcimiento del daño causado, basándose no en la responsabilidad subjetiva del agente sino en el hecho objetivo del daño causado que exige su justa reparación.

Otro aspecto interesante, involucrado entre las causas de inimputabilidad, es el que se refiere a la violencia. El hombre puede realizar un acto ilícito no querido, impulsado por una fuerza exterior invencible. En este caso, el sujeto obra con discernimiento pero sin voluntad. La VIOLENCIA física tiene caracteres de insuperabilidad, mientras la violencia moral tiene cierto sentido de relatividad ya que al impulso de ella se actúa por una simple amenaza que aun es posible de superar, pues si bien está ausente la libertad moral que pri-

va al acto de espontaneidad, no se excluye la libertad física, como cuando se trata de la violencia física. Adelantando conceptos diremos que la violencia, en cualquiera de sus formas supone la intervención humana directa, a diferencia de lo que sucede en el estado de necesidad que requiere la intervención de una fuerza externa material, de la naturaleza o indirectamente humana.

Cabe ocuparnos ahora del EJERCICIO REGULAR DEL DERECHO, como causa modificante de la responsabilidad civil. Hemos visto que dentro del absolutismo del derecho, su ejercicio no tiene límite i bien puede lesionar el interés ajeno sin que su titular esté obligado a reparación alguna. Pero el derecho debe ejercitarse dentro de ciertos límites i cabe entonces preguntar: ¿hasta qué punto es regular, normal, el ejercicio del derecho? Este es uno de los problemas más delicados del Derecho, vinculado estrechamente a la teoría del abuso del derecho.

La ley no puede amparar el ejercicio irregular, abusivo del derecho. Sin embargo, Planiol cree que no puede existir abuso del derecho por significar una contradicción formal ya que el derecho cesa donde comienza el abuso; pero como bien dice Jossierand, se trata de dos conceptos diferentes ya que "el derecho" debe entenderse en sus dos acepciones; como un conjunto de normas jurídicas, como juridicidad, i como derecho subjetivo, aislada i concretamente considerado; hai "derecho" i "Derecho"; "el acto abusivo es el que, realizado en virtud de un derecho subjetivo, cuyos límites han sido respetados, es, sin embargo, contrario al Derecho, considerado en su conjunto".

El concepto del ejercicio irregular del derecho se asimila al ejercicio abusivo del derecho. Larombiere pretende dar una solución a este problema expresando que "nuestro derecho tiene por límite el derecho i la libertad de los otros", pero no da una pauta para determinar cuál es ese límite. Hai dos criterios esenciales sobre el particular. El criterio romanista, subjetivo, según el cual es abusivo todo ejercicio del derecho encaminado a causar un daño sin provecho propio. Este cri-

terio es incompleto, insuficiente i se tiende a sustituirlo, a ampliarlo con el concepto funcional del derecho, vinculado estrechamente con los conceptos éticos, ya que el criterio técnico del derecho es insuficiente para tal apreciación, requiriendo remontarse a la matriz ética de lo jurídico.

El abuso del derecho constituye indudablemente un acto ilícito que obliga a su reparación, pero la ley se limita a expresar tal concepto, es la Jurisprudencia la que debe valorar en cada caso la existencia del ejercicio irregular, la desviación del derecho de sus fines funcionales, sociales i de su base ética. Entonces si el derecho ha sido ejercitado tomando en consideración sus elevados fines, vale decir, si su ejercicio comporta regularidad, normalidad, no cabe asignarle ilicitud por más que cause un daño, ni asignar a su titular la obligación de repararlo.

24.— EXIMENTES POR FALTA DE RELACION DE CAUSALIDAD.— La responsabilidad civil se ve afectada por la falta de relación entre el acto ilícito i la conducta del agente, hasta el extremo de llegar a ciertos casos en que se la descarta completamente. Tenemos dos casos que respectivamente eximen i atenúan tal responsabilidad, en la fuerza mayor i el caso fortuito; i un tercer aspecto en la intervención de tercera persona. Estas tres situaciones suponen la inexistencia de la relación de causalidad i son extrañas a toda intención del agente, así como a su voluntad i previsión.

La **FUERZA MAYOR** i el **CASO FORTUITO** son dos figuras jurídicas de contenido i alcances discutibles. En ambos la previsibilidad del acontecimiento se halla ausente i aun en el caso de que el hecho sea previsto se es impotente para detenerlo, para contrarrestarlo. Bien puede tratarse de situaciones humanas que lo determinan o a hechos provenientes de la naturaleza.

Se establece una primera distinción, atribuyendo la participación humana en la producción del caso fortuito, i la intervención de fuerzas de la naturaleza en la fuerza mayor; sin embargo, este punto de vista no es muy seguro ya que puede darse la situación de fuerza mayor originada por una activi-

dad humana, como en el caso del incendio —generalmente considerado como caso fortuito— provocado por el hombre.

En cambio se establece, con criterio más técnico, que la fuerza mayor reviste un carácter de exterioridad, imprevisibilidad e insuperabilidad, como en los casos de inundación, guerra, revolución, etc. A su vez, el caso fortuito supone la producción de un hecho interno, inherente a la actividad humana y por ende hasta cierto punto previsible. En ambos casos, no está demás decirlo, la ausencia de culpa es imprescindible, ya que tal elemento puede determinar la producción de un acontecimiento fortuito.

Si bien muchas legislaciones contemplan indistintamente la fuerza mayor i el caso fortuito, en la práctica es indudable la importancia de establecer una diferenciación entre ambos, pues por lo general se excluye totalmente la responsabilidad cuando se trata de un hecho producido por fuerza mayor, mientras se atenúa dicha responsabilidad cuando se trata del caso fortuito.

La INTERVENCION DE TERCERO —a que hicimos alusión en el primer acápite de este rubro— es considerada por algunos tratadistas como un caso especial de fuerza mayor, pero de todas maneras⁸ presenta caracteres propios. El hecho de tercera persona admite la existencia de un nuevo sujeto en la relación obligacional i puede dar lugar a la exoneración de responsabilidad del presunto agente, siempre que no exista un vínculo de dependencia entre éste i el tercero, en cuyo caso la responsabilidad es siempre atribuible al agente. Si no es así, el tercero es responsable civilmente ante la víctima por los daños que haya podido ocasionarle con su actuación ilícita.

25.— *EXIMENTES POR CASOS INTERMEDIOS*— En este parágrafo nos ocuparemos de dos situaciones que afectan la responsabilidad civil, i que presentan caracteres tanto de inimputabilidad subjetiva como de falta de relación de causalidad, cuales son al culpa concurrente i la legítima defensa.

Ocurre que la víctima puede contribuir con sus hechos a la producción del acto ilícito, modificando de esta manera la responsabilidad de su adversario. Se presentan en esta situación tres casos. En el primero, la culpa de la víctima es mayor i absorbe la del autor; entonces la responsabilidad de éste se ve atenuada o anulada, respectivamente. En el segundo caso, ambas culpas son concurrentes, equiparables, lo que da lugar a una división de responsabilidades que puede dejar insubsistente la reparación de los daños. Finalmente, la culpa de la víctima no influye en la producción del daño con lo que la responsabilidad del agente adquiere todo su vigor. Los casos de concurrencia de culpa deben ser delicadamente apreciados por el juez, principalmente para el efecto de establecer el monto de la reparación a que hubiere lugar.

La LEGITIMA DEFENSA constituye una excluyente típica de responsabilidad. Efectivamente, al que obra i produce un daño reaccionando contra un ataque injusto, la ley lo ampara liberándole de toda responsabilidad, ya que su obrar no acusa intención, negligencia ni culpa. La legítima defensa en el Derecho Civil adquiere los mismos contornos i relieves que en el Derecho Penal. En tal virtud, requiere de varios elementos entre los que cabe señalar la agresión injusta, la ilegitimidad del ataque i por consiguiente la falta de provocación; la ilegitimidad debe entenderse no sólo desde el punto de vista subjetivo sino objetivo, ya que si el ataque proviene de un irresponsable civil, estamos obligados igualmente a repeler el ataque que si proviniera de un agente capaz.

Otros requisitos de la legítima defensa consisten en la adecuación del medio empleado para ejercitar la defensa i de la actualidad de la amenaza, del ataque, ya que es necesaria una reacción inmediata para constituir la figura que nos ocupa. A diferencia del estado de necesidad, el ataque debe venir —en la legítima defensa— de un individuo, pues si es originado por una cosa o animal varía el problema, como veremos en forma amplia en el siguiente capítulo.

El exceso en la defensa puede hacer surgir una responsabilidad atenuada en quien la ejercita, aunque según el Código

Civil checoslovaco se exonera de toda responsabilidad al que se ha excedido en la defensa, siempre que haya obrado por temor o sorpresa.

Es preciso señalar, finalmente, el hecho de que la defensa legítima abarca tanto a la persona i los bienes del que la ejerce, cuanto a la persona i bienes de terceros. La ilicitud del acto pierde, pues, toda significación en cuanto a sus consecuencias de resarcimiento, cuando se está frente a un caso de legítima defensa.

26.— EXIMENTES CONTRACTUALES.— Dentro del ámbito de los actos ilícitos, que generan responsabilidad extracontractual, han surgido modernamente dos figuras jurídicas de aplicación en el campo de la responsabilidad civil. Se trata de las cláusulas de irresponsabilidad i de los seguros de responsabilidad, de las que nos ocuparemos muy brevemente.

Las instituciones mencionadas no borran la responsabilidad sino que la dispensan o trasladan a otras personas, según los casos. Las cláusulas de irresponsabilidad tienen amplia cabida en el campo contractual pero su procedencia en el campo delictual es problemática pero a veces admitida. En virtud de tales convenios —que deben pactarse antes de la producción del acto ilícito— el agente se libera de toda responsabilidad, siempre que no provenga de culpa intencional sino a base de negligencia o descuido. Asimismo, queda descartada cuando el acto daña a la persona pero no cuando afecta a sus bienes. En atención a tales cláusulas, el acto a pesar de ser ilícito i producir un daño, dispensa a su autor de la reparación del perjuicio ocasionado, ya que tiene su fundamento en la autonomía de la voluntad.

Tratándose de los seguros de responsabilidad se establece una exención de responsabilidad con carácter ficticio, ya que el agente contrata con una persona o entidad —previo pago de las primas correspondientes— para que se haga cargo de la responsabilidad que pudiera derivarse de la producción de determinados actos ilícitos; hai una verdadera transferencia de responsabilidad. I decimos que constituye una exención

ficticia porque la responsabilidad subsiste con todos sus alcances pero a cargo de otra persona, ya que la víctima no puede quedar en la situación de desamparo que no le permita reclamar el resarcimiento i la indemnización del menoscabo sufrido.

Al concluir este capítulo debemos resaltar el hecho de que no hemos mencionado el estado de necesidad, que algunos autores lo consideran como eximente o atenuante de responsabilidad, por tener que trajar de esta figura en forma especial, dada su singular situación, en los siguientes capítulos.

El capítulo que concluye es, pues, un necesario estudio, digamos preliminar, para ingresar al fondo del tema que requiere como supuesto básico la comprensión de la responsabilidad extracontractual.

CAPITULO II: ANALISIS JURIDICO DEL ESTADO DE NECESIDAD

Resumen: A.-- 27) El estado de necesidad en el Derecho Penal.— 28) Doctrinas.— 29) El estado de necesidad en otras disciplinas jurídicas.

27.— *EL ESTADO DE NECESIDAD EN EL DERECHO PENAL.*—El estado de necesidad es una situación en la que están en conflicto bienes jurídicamente protegidos, que impone el sacrificio de uno de ellos en aras de la conservación del otro. Esta situación ha sido confundida con la fuerza mayor por los penalistas italianos, así como con la legítima defensa, habiendo correspondido a los tratadistas alemanes establecer la completa diferencia entre una i otros. En la actualidad ya no cabe, pues, confundir esta figura con otras semejantes, con lo que ha adquirido una fisonomía autónoma i propia.

Si bien el estado de necesidad tiene lugar en diferentes campos jurídicos, es en el Derecho Penal en el que ha adquirido mayor importancia desde que fue concebida con carácter independiente, hasta nuestros días, en los que ha cobrado un mayor relieve al haberse extendido a otras disciplinas jurídicas.

El problema capital que presenta el estado de necesidad es el relativo a su naturaleza jurídica. Unos autores lo consideran como causa de exclusión de antijuridicidad estableciendo la licitud del acto teniendo en cuenta la falta de intención i dolo del agente que lo realiza e incluso, afirman otros, por la carencia del elemento voluntad. Esta es la corriente subjetiva cuyas consecuencias son peligrosas para la sociedad e injustas para la víctima. De otro lado, la corriente llamada por unos objetiva, considera el estado de necesidad como una causa excluyente de pena admitiendo, en principio, la antijuridicidad, la ilicitud del hecho necesario; según esta tendencia —que es la que más aóptos tiene— en las legislaciones i en la

doctrina—, el acto necesario es ilícito pero no punible en vista del conflicto de intereses que hace inevitable el sacrificio de uno de ellos ya que la ley no exige ni puede exigir una actitud heroica i completamente desprendida del necesitado; en última instancia, pensamos que el necesitado no está obligado a sacrificar su bien jurídicamente protegido para salvar otro bien ajeno igualmente protegido por la ley, máxime si se trata de bienes de igual o semejante apreciación económica.

Para que el estado de necesidad sea considerado como tal, vale decir, como excluyente de pena o de antijuridicidad, requiere de ciertos elementos indispensables que los tratadistas modernos están acordes en señalar. Así, los penalistas consultados como Jiménez de Asúa, Cuello Calón, Gómez, Ortiz Muñoz, están de conformidad con exigir los requisitos que enseguida analizaremos.

En primer lugar se requiere la inminencia de un mal o peligro que amenace destruir o afectar un bien del necesitado. Tal amenaza ha de ser actual, inminente, ya que no es dable recurrir al estado de necesidad cuando simplemente se presume o sospecha la existencia del peligro o cuando éste no es de producción inmediata pudiendo evitarse a tiempo. Además, el peligro ha de asumir carácter de gravedad, pues no es justificable la lesión del derecho ajeno por la mera amenaza o peligro de carácter intrascendentes.

Asimismo, el mal que amenaza debe ser injusto, es decir que la conducta del necesitado no haya dado lugar al surgimiento del estado de necesidad, pues de ser así esta situación se ve desvirtuada por la actuación de aquél, aunque haya obrado por negligencia. En efecto, si una persona da lugar a que se presente el estado de necesidad —intencionalmente o no—, no puede ampararse en él para violar el derecho ajeno i quedar impune. Sin embargo algunos autores son partidarios de conceder el amparo legal, vale decir la exclusión de pena, a la persona que actúa en estado de necesidad a pesar de haber dado lugar a tal situación siempre que su conducta no haya sido intencional, poniendo como ejemplo típico el de aquel

que por descuido ocasiona un incendio en su propiedad i luego se ve obligado a destruir parte de la propiedad ajena para salvarse.

Otro requisito importantísimo es el referente a la imposibilidad de evitar el mal por otro medio que no sea el sacrificio del bien ajeno. El sacrificio del bien ajeno tiene que constituir el último recurso, el único medio para evitar el mal que sobrevendría al necesitado, pues si éste tuviera a su alcance alguna otra forma de impedir el daño i no la usara, el estado de necesidad ya no sería tal i sus consecuencias penales serían plenamente atribuibles a su autor. Es necesario también advertir de que sólo a conjurar el peligro i a nada más debe responder la conducta del necesitado, ya que la situación de necesidad puede variar en forma favorable a la víctima si el estado necesario supone el exceso de los medios empleados para conjurar el peligro.

Finalmente i en lo que se refiere a la posición de la víctima, cabe señalar el requisito de que ésta no haya contribuido en ninguna forma al surgimiento del peligro que da lugar al estado de necesidad, pues de ser así se convertiría indudablemente en sujeto activo del delito transformando su conducta que de modo contrario no hubiera tenido relevancia penal.

Un aspecto interesante i que no encuentra un criterio uniforme en las legislaciones penales es el referente a los bienes jurídicamente protegidos que entran en conflicto en el estado de necesidad. Si bien se considera que el estado de necesidad no tiene ningún límite en cuanto a dichos bienes, abarcando inclusive a la persona como integridad física, a su vida misma; otras legislaciones determinan en forma taxativada cuáles son esos bienes. El Código alemán hace alusión en forma amplia a la persona i sus bienes; el Código ruso incluye la salud, la libertad, el pudor i los bienes personales; el Código japonés se refiere a la vida, la salud, la libertad i la fortuna; el Código chileno sólo menciona la propiedad; otros códigos como el peruano, no hacen alusión a ningún bien en particular.

Otro de los problemas más discutidos que presenta el estado de necesidad es el que se relaciona con la evaluación de

los bienes en conflicto, pudiendo darse tres situaciones: cuando el bien sacrificado es de menor valor que el que se trata de salvar; cuando ambos bienes son de igual o semejante valor; i cuando el bien sacrificado es de mayor valor que el que se salva. En torno a estos tres casos el estado de necesidad es diferentemente interpretado en cuanto a sus alcances i naturaleza jurídica por los diferentes autores que de él se ocupan.

Cuando el bien sacrificado es de menor valor que el que se salva, no existe mayor conflicto ya que se trata de justificarlo con la teoría de la preponderancia del interés mayor frente al menor, de acuerdo a la cual es inevitable, en caso de conflicto de intereses, que subsista el bien mayor i sucumba el menor. Pero esta teoría que ha sido elaborada para justificar el estado de necesidad, encuentra serios reparos de carácter ético-jurídico conforme veremos en otro capítulo. En el caso analizado, casi todos los penalistas están conformes con acordar a la víctima una indemnización por los daños sufridos.

En el segundo caso se ha de sacrificar un bien, para salvar otro de menor valor; se trata de una situación contraria a la anterior i que ya no constituye una excluyente de pena sino a lo más una atenuante, ya que no es concebible ni justo, por ejemplo, quitar la vida a una persona para salvar un bien patrimonial.

El problema asume los caracteres más complejos i difíciles de resolver cuando se refiere al conflicto de dos bienes de igual valor, digamos de dos vidas humanas. Para algunos penalistas, estos casos están ya fuera de la apreciación del Derecho, pierden relevancia jurídica i sólo queda resignarse a los designios de la fatalidad; estos hechos no se considerarían ni justos ni injustos i determinarían una exclusión de pena.

Cabe referirnos ahora a la extensión del estado de necesidad. Si bien el que actúa por fuerza de la necesidad lo hace para salvar un bien propio, la doctrina no excluye el hecho de que un tercero intervenga para salvar uno de los bienes en conflicto. Von Bury —citado por Eusebio Gómez— señala los casos de intervención de un tercero cuando dos vidas en coli-

sión se perderían i cuando pueden perderse varias vidas si no se sacrifica una. No todas las legislaciones admiten esta intervención tratándose del estado de necesidad, pero creemos que no hai inconveniente en considerarla, tal como sucede en la legítima defensa.

28.— *DOCTRINAS.*— A continuación examinaremos los puntos de vista doctrinales que se han enunciado para justificar, para fundamentar la exclusión de pena o de responsabilidad penal en el estado de necesidad.

Podemos afirmar que todas las teorías que se refieren al estado de necesidad se agrupan en dos tendencias doctrinarias: la subjetiva i la objetiva. La primera investiga de preferencia el factor psicológico, la conducta del individuo, examinando si éste obró con libertad, si su libertad fue plena o no. En cambio, el segundo grupo hace abstracción de los elementos psicológicos i hace descansar la legitimidad del estado de necesidad en factores objetivos.

Dentro de la orientación subjetiva encontramos la posición de Püdendorff que es el primero que preconiza la teoría de la violencia moral, en cuya virtud uno no es libre de elegir el daño a causarse viéndose compelido a obrar en la forma como lo hace; la libertad se halla, pues, limitada, violentada por fuerzas externas invencibles i el acto practicado en estado de necesidad si bien es voluntario por una parte, también es, en su origen i atendiendo a factores psicológicos esencialmente involuntario. Este punto de vista se complementa con la teoría del instinto de conservación, según la cual el acto necesario no es voluntario sino instintivo careciendo, de este modo, de las condiciones psicológicas que harían responsable a su autor.

Hugo Grocio, que es uno de los primeros propugnadores de las teorías objetivas, fundamenta la legitimidad del estado de necesidad manifestando que es una vuelta al estado de naturaleza dentro del cual prepondera el interés del más fuerte, el interés mayor. Siguiendo esta corriente, Hegel establece que el acto necesario se justifica por la inalienabilidad del derecho a la vida que es superior a los demás. Finalmente, se-

gún la teoría del interés preponderante, es lícita la conservación del bien más importante cuando está en peligro de ser sacrificado frente a otro de menor importancia.

Las teorías subjetivas han sufrido una innegable quiebra en sus postulados ya que en la actualidad se considera que la libertad i la voluntad, vale decir, los elementos psicológicos valorables para el Derecho, no están ausentes en el estado de necesidad, aunque puedan influir en menor grado para su apreciación. En cambio, las teorías objetivas del conflicto de intereses i de la preponderancia de derechos son las que han logrado una mayor aceptación en la actualidad. Sin embargo, esto no quiere decir que tengan una completa i unánime aprobación, pues, atendiendo a un criterio ético-jurídico se piensa que, si bien es aceptable la preponderancia del interés más importante, ello se logra a expensas del de amparo en que queda la víctima, el titular del derecho de menor importancia. Por estas consideraciones pensamos que el Derecho Penal aun no ha encontrado una solución definitiva, razonable i equitativa, que justifique el estado de necesidad, aunque es innegable que muchas de estas situaciones rebasan la esfera jurídica para convertirse en fatales acontecimientos que no es dable al Derecho Penal juzgar.

29.—EL ESTADO DE NECESIDAD EN OTRAS DISCIPLINAS JURIDICAS.—Si bien es en el Derecho Penal donde el estado de necesidad ha cobrado mayor vuelo, ello no obsta para que esta situación se presente en otras esfera de la actividad jurídica. Tenemos así que otras disciplinas jurídicas también la contemplan, en forma especial o general, como el Derecho Civil, el Derecho Administrativo, el Derecho Comercial i el Derecho Internacional.

El análisis del estado de necesidad en el Derecho Civil, por ser el objetivo central de este trabajo, es materia de los siguientes capítulos lo que nos releva de referirnos a él en este párrafo. Se ha planteado en el Derecho Administrativo el problema de si el Estado es responsable de los daños que cause en estado de necesidad i se propugna la conveniencia de que debe responder por los daños ocasionados por sus di-

ferentes organismos i representantes, pero como tales perjuicios recaen generalmente en el campo civil o penal, el estado de necesidad referido concretamente al Derecho Administrativo encuentra un reducido campo de acción. Igual sucede con el Derecho Mercantil por estar íntimamente vinculado al Derecho Civil.

El estado de necesidad en el Derecho Internacional Público acusa matices mui peculiares i de interés, ya que se trata de las relaciones entre los Estados. En efecto, se ha pretendido aplicar —i de hecho así ha sucedido— el estado de necesidad en la vida internacional. La expansión de los Estados puede obedecer a un estado de necesidad, según la teoría del "espacio vital" propugnada por los alemanes. Pero esta concepción es harto peligrosa pues implica el predominio de los fuertes i generalmente afecta la relación pacífica de los Estados, ya que es difícil, si no imposible, llevarla a la práctica por otros medios que no sean el sometimiento i la guerra.

Resumen: B.— 30) El estado de necesidad en el Derecho Civil.— 31) Concepto.— 32) Corrientes doctrinarias.

30.— *EL ESTADO DE NECESIDAD EN EL DERECHO CIVIL*.—En el Derecho Civil, el estado de necesidad acusa caracteres i modalidades que lo hacen caracterizar i diferenciar notoriamente de esta situación en el campo penal. El estado de necesidad no tiene la misma antigüedad en el Derecho Civil i en el Penal, en este último ya fue conocido i estudiado desde las primeras legislaciones como el Derecho Romano, razón por la cual en la actualidad tiene una conformación neta i definida i cuenta con el consenso de la orientación doctrinaria i legislativa. En cambio en el Derecho Civil es, sin temor a errar, una figura nueva i por ende sujeta a las contingencias de la variabilidad doctrinal i a su defectuosa i vaga inclusión en las legislaciones civiles.

En efecto, el estado de necesidad no puede comportar una exacta apreciación civil i penal desde el momento en que uno i otro aspecto tienen diferentes fines i contenido, según hemos

visto en títulos anteriores de este trabajo. La intención, el carácter público que es propio del Derecho Penal, no tienen la misma significación en el Derecho Civil. De acuerdo a esta concepción, el estado de necesidad es considerado como eximente de pena o de responsabilidad ya que su autor no presenta caracteres de peligrosidad que lo pongan al margen de la sociedad. El Derecho Civil no trata de averiguar esta situación del agente ni su inmediata relación con la sociedad, sino que simplemente constata la realidad objetiva de los hechos, la relación del agente i su víctima i el restablecimiento del equilibrio roto por un determinado daño. Con estos antecedentes, los tratadistas han creído conveniente i útil separar el estado de necesidad para estudiarlo i legislarlo con caracteres i proyecciones propios en el campo civil.

Cabe preguntarse entonces si la persona que actúa en estado de necesidad está exenta de responsabilidad civil, vale decir, si debe responder civilmente de las consecuencias que origine tal actividad. En principio, se desecha la idea de si actuó con intención o no, ya que se comprende que el elemento subjetivo no tiene prácticamente cabida en esta situación. Los civilistas están en completo desacuerdo sobre este particular, pues unos, —la mayoría— siguiendo el criterio penalista niegan que el necesitado esté en la obligación de responder por las consecuencias de su acto, más concretamente por los daños ocasionados. Sin embargo, otros admiten tal responsabilidad en forma restringida i finalmente se concede una amplia responsabilidad en estos casos.

La idea central del problema está en considerar la licitud o ilicitud del acto necesario; si se adopta la primera posición, lógicamente que no es dable atribuir responsabilidad al necesitado ya que, en principio, un hecho de tal naturaleza no puede generar resarcimiento. En cuanto a la ilicitud del acto necesario surge una doble apreciación: de un lado se considera que a pesar de ser ilícito el acto, dada su especial naturaleza, exime de responsabilidad civil; de otro lado se afirma que siendo el acto ilícito debe necesariamente su autor responder, en toda su amplitud o en forma restringida, por las

consecuencias de aquél. Con iguales divergencias han acogido las legislaciones el estado de necesidad, pudiendo advertirse que la mayoría acepta la ilicitud del acto necesario, aunque con algunas restricciones en cuanto al deber indemnizatorio.

El principal origen de todo este desacuerdo lo podemos encontrar en el hecho de querer asimilar o identificar el acto necesario penal y el acto necesario civil; pero si se trata de estudiar a éste con un criterio estrictamente civil i diferenciándolo del penal, se habrá salvado gran parte de la confusión. Debe establecerse de una vez, i esto es fundamental, que si bien el hecho Penal otorga la exoneración consiguiente al que comete un delito en estado de necesidad i lo libera de sus consecuencias de acuerdo a su esencia pública i atendiendo a consideraciones sociales, quedan sin embargo intereses particulares que han sido lesionados i que a pesar de ser ilicitudes no pueden dejar a la víctima en desamparo.

Con estos razonamientos generales trataremos de ahondar i penetrar hasta donde sea posible este problema, con el único objetivo que nos guía, cual es el de encontrar una solución práctica más justa en este aspecto jurídico que, a pesar de su reducido ámbito, encuentra en el diario trabajo de las complejas relaciones humanas múltiples situaciones que es perentorio resolver.

31.— **CONCEPTO.**—Podemos admitir que los autores están de acuerdo, en principio, en asignar un determinado concepto al estado de necesidad, no sólo dentro del terreno civil sino que, lo que no deja de tener significación, en configurar tal concepto como único, tanto en el Derecho Civil como en el Penal. Cabe hacer la salvedad que nos referimos concretamente al contenido estrictamente conceptual de la figura que analizamos, ya que hemos visto la discrepancia de aquellos en lo que se refiere a las proyecciones i consecuencias de la situación de necesidad. Practicamente, es más reducido el campo de acción del estado de necesidad en el Derecho Civil en cuanto atañe a los bienes jurídicos que entran en juego, pues esta rama jurídica no siempre admite —como el Derecho Penal— que la vida humana esté de por medio en estos casos, cir-

cunscribiéndose mas bien a los intereses patrimoniales en pugna.

Si bien hemos mencionado algunas definiciones del estado de necesidad al hacer su estudio en el Derecho Penal, creemos útil referirnos a algunas enunciadas con orientación civil, como las de Planiol, Coviello, Bielsa, que aparecen en la obra de Martínez Carranza, i algunas otras.

Planiol i Ripert admiten que un perjuicio se causa en estado de necesidad, cuando resulta de un acto indispensable para evitar un daño, "que de otra manera su autor o un tercero no podrían dejar de sufrir." Aunque imprecisa, esta definición resalta el hecho de que el único camino que tiene el necesitado es la lesión del derecho ajeno para evitar un mal en el suyo propio. En cambio, para Gonario Chironi, la figura que analizamos está caracterizada por "el conflicto entre dos posiciones jurídicas determinadas por una fuerza extraña i que impide su pacífica coexistencia". En esta definición se aleja el caso de que el necesitado o la víctima pudieran incurrir en culpa, ya que la situación de necesidad se atribuye a una fuerza extraña a ambas personas.

De otro lado, Leonardo Coviello expresa que "el encuentro de dos derechos reconocidos, cuyo ejercicio contemporáneo no puede realizarse plenamente, sin el total o parcial sacrificio de uno en provecho del otro" constituye el estado de necesidad. Se resalta aquí el hecho de que los derechos o intereses en pugna deben estar jurídicamente protegidos, pues si uno de ellos no lo está no existe ningún problema. En forma concreta dice Sebastián Soler, que se llama estado de necesidad a "una situación de peligro para un bien jurídico, que sólo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico"; lo esencial es, entonces, el conflicto de dos bienes jurídicos que implica la violación de uno de ellos con el fin de salvar el otro.

En forma amplia analiza Franz Von Liszt el estado de necesidad i manifiesta que es una situación de peligro actual de los intereses protegidos por el Derecho, "en el cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro ju-

rídicamente protegidos; el estado de necesidad —agrega— es un caso de colisión de intereses: el acto ejecutado en estado de necesidad se presenta como salvaguarda de los intereses propios —i también ajenos en caso de auxilio legítimo— puestos en peligro inmediato, por medio de una lesión de los intereses legítimos de otras personas". Además de estar bien estructurada, esta definición presenta dos caracteres importantes: en primer lugar, introduce el concepto de colisión de intereses que dará origen a la teoría del mismo nombre; i en segundo lugar, es una de las pocas que da intervención a los terceros en el estado de necesidad.

Producto de la innegable confusión reinante entre estado de necesidad i legítima defensa lo tenemos en la definición de Rafael Bielsa, quien expresa que "aquél supone dos derechos o situaciones jurídicas i aun en oposición; cuando ante esa situación surge un peligro que amenaza un derecho cuya defensa obliga a lesionar otro derecho en situación opuesta, ese hecho que surge constituye el elemento esencial del estado de necesidad". Como veremos más adelante, la legítima defensa está considerada como una situación de necesidad frente a la agresión humana, mientras que el estado de necesidad estrictamente hablando se refiere a la agresión que precisamente no proviene del hombre en forma directa; de ahí la confusión que hace el tratadista cuya definición acabamos de mencionar.

Finalmente, haremos referencia a la definición que da el tratadista argentino José Buteler en su obra "El estado de necesidad en el Derecho Civil": "el estado de necesidad se presenta como aquella situación de angustia de quien se halla ante un peligro sumamente grave que lo obliga a atentar contra el derecho de otro, en salvaguarda de bienes jurídicos irrenunciables; el agente viola voluntariamente la ley, lesiona el derecho ajeno, pero actúa en condiciones excepcionales: su acto no revela conducta criminal ni móviles antisociales". Encontramos aquí una cabal descripción del estado de necesidad.

Resumiendo, podemos decir que el estado de necesidad es una situación que implica el conflicto, la colisión de intereses o bienes jurídicamente protegidos e irrenunciables, prove-

niente del peligro grave que se cierne sobre ambos i que impide su simultánea coexistencia, obligando al necesitado a violar el derecho ajeno, a sacrificarlo, en salvaguarda, en protección de sus bienes. Notamos que ninguna definición hace referencia a la evaluación de los bienes en conflicto, aunque veremos que la mayoría de los autores asigna importancia sólo a la situación de necesidad que sacrifica un bien de menor importancia que el que se salva.

32.— *CORRIENTES DOCTRINARIAS.*— Son diversas las soluciones doctrinarias i legislativas que se han dado al estado de necesidad en materia civil. Algunos consideran que esta situación es ajena al Derecho, unos piensan que es una situación lícita desde el punto de vista subjetivo u objetivo i finalmente se propugna la ilicitud del estado de necesidad principalmente atendiendo a un criterio objetivo. Para fundamentar tales tales opiniones han surgido otros puntos de vista como el de la preponderancia de intereses, le de la expropiación privada, que enseguida pasamos a examinarlos.

Nos ocuparemos de la dirección que auspicia la *IRRELEVANCIA* del estado de necesidad en el Derecho. Sus propugnadores, principalmente Binding, Wrolewsky i Fichte —citados por Martínez Carranza—, expresan que dadas las circunstancias de imprevisibilidad i falta de culpa del necesitado, tal situación no puede ser normada por disposiciones jurídicas; se trata en buena cuenta —afirman— de acontecimientos ineluctables originados por fuerzas del destino que no es dable analizar ni solucionar con criterio jurídico. Vemos que se vuelve a renovar, a remozar la tesis que sobre el particular defendían los canonistas i el derecho germano del medioevo: la necesidad desconoce todo vínculo jurídico.

Esta es, pues, la teoría de la "irrelevancia jurídica del estado de necesidad", que no ha encontrado mayor eco entre los tratadistas de Derecho pues, como acertadamente critica Martínez Carranza "no se puede concebir un acto no normado por el Derecho: o lo prohíbe —estonces es ilícito— o lo permite —entonces es lícito—". Un hecho tiene que ser conforme o contrario al Derecho. Si bien esta afirmación es de-

masiado amplia, cabe admitirla refiriéndola a los hechos que derivan consecuencias jurídicas porque tampoco podemos decir que todos los actos, en general, produzcan consecuencias jurídicas i tengan que ser conformes o disconformes al Derecho.

La teoría SUBJETIVA justifica el estado de necesidad con diversos fundamentos. Se dice que el necesitado actúa en virtud de violencia por lo cual su actuación no le puede ser imputable liberándole, consecuentemente, de toda responsabilidad. Sabemos que la violencia exime de responsabilidad en ciertos casos, pero no se puede admitir que la violencia entre en juego en el estado de necesidad hasta el extremo de hacer inimputable al sujeto; por el contrario, el necesitado actúa con plena capacidad, inteligencia i voluntad; no se le puede negar libertad a su actuación ya que, precisamente para evitar un peligro que amenaza un bien suyo, discierne la manera de evitarlo —aun a costa del ajeno— i obra libremente. Es posible que se presenten ciertos casos en los que efectivamente el necesitado obre bajo el influjo de una violencia moral, del miedo, digamos, pero también es cierto que entonces el estado de necesidad pierde su naturaleza fundamental, en cierta forma queda desvirtuada su esencia.

Otro de los fundamentos de la escuela subjetiva, defendido por un grupo de juristas italianos entre los que cabe mencionar a Chironi, Nattini i Brunetti, descansa en el hecho de que el necesitado actúa en condiciones absolutamente ajenas al dolo o a la culpa, por cuya razón no se le puede atribuir responsabilidad. Hemos analizado en forma más o menos amplia esta situación cuando nos referíamos a los actos ilícitos i a la posición subjetiva, por lo que creemos ocioso repetir la crítica que en la citada oportunidad habíamos hecho.

En cuanto a la obligación de reparar el daño causado de acuerdo a la teoría subjetiva, nos encontramos con un problema de ambigua solución: si se trata de justificar el estado de necesidad i reputarlo como hecho lícito no habría ninguna obligación de indemnizarlo; pues es lógico que no cabe indemnización por actos lícitos. Sea que el sujeto actúe por violen-

cia, en forma inimputable o sin culpa, su actitud no es antijurídica i como tal no genera ningún deber reparatorio. Esta es la consecuencia que derivan los propugnadores de la teoría que estamos examinando, con análogos alcances aunque en forma amplia, que la teoría objetiva.

Sin embargo, posteriormente se ha tratado de dar una mejor solución, aunque no satisfactoria del todo en cuanto a la reparación de los daños, al verse que la solución anterior es injusta pues "es monstruoso —dice Giorgi— que la víctima soporte todo el daño basándose en el enriquecimiento indebido con que se beneficia el necesitado". De otro lado se ha pensado establecer tal reparación teniendo en cuenta una compensación de obligaciones, cuyo contenido es por demás incierto i poco claro.

El planteamiento subjetivo para justificar el estado de necesidad da, pues, como acabamos de ver, un saldo negativo. El necesitado obra con libertad, discernimiento i voluntad, facultades que le otorgan plena capacidad i responsabilidad; de otro lado, su actuación, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, no puede reputarse como lícita ya que lesiona injustamente el interés ajeno. Pero el problema sigue en pie ya que, si bien concluimos i estamos de acuerdo en atribuir responsabilidad plena, libertad, etc al necesitado, el nudo gordiano consiste en la licitud o ilicitud del acto. La doctrina objetiva nos dará algunas luces más, pero tampoco la solución definitiva i justa del problema.

La teoría OBJETIVA asume varias modalidades pero todas ellas parten del supuesto de que el necesitado es civilmente responsable de su acto, i tratan de encontrar en otros fundamentos la justificación de la licitud i del deber reparatorio en el estado de necesidad.

Uno de los principales aspectos de la orientación objetiva está dado por la preponderancia de los bienes en conflicto. Se afirma que cuando dos bienes de desigual valor o importancia están amenazados de un peligro, el bien menos importante tiene que ceder ante el de mayor importancia, e incluso si se trata de bienes de igual categoría, el sacrificio de

uno de ellos es forzoso e ineludible. En cambio no es admisible sacrificar un bien de mayor valor que el que se salva. Teniendo en cuenta esta consideración de carácter social se justifica el daño ocasionado en estado de necesidad i su autor ejerce, de esta manera, un derecho.

La tesis objetiva se divide en cuanto a la procedencia de la indemnización. Una parte de sus defensores niega este deber a la víctima por cuanto el necesitado obra lícitamente i amparado en un derecho legalmente reconocido. Pero otros defensores admiten que, a pesar de la licitud del acto cabe indemnizar a la víctima, fundándose en una expropiación de carácter privado. Si el necesitado ha destruido la propiedad ajena, por ejemplo, para salvar la suya, está obligado, en virtud de una expropiación particular, privada, a indemnizar el daño ocasionado. Si bien este punto de vista importa un amparo a la víctima, no es admisible teniendo en cuenta los principios informantes del Derecho, pues la expropiación es una facultad exclusiva del Estado, un atributo de su soberanía que no se puede conceder a los particulares.

Vemos entonces que la teoría objetiva tampoco llena las expectativas de una verdadera justicia en cuanto al estado de necesidad, aunque representa un avance para la solución del problema ya que, a diferencia de la posición subjetiva, reconoce a la víctima el derecho de indemnización. No aceptamos que el necesitado tenga a su favor el ejercicio de un derecho para lesionar bienes respetables i jurídicamente protegidos por el hecho de que éstos sean de menor valor; sería sentar el principio del predominio de los fuertes sobre los débiles. No creemos, por ejemplo, que el propietario de una residencia valiosa esté autorizado, en caso de que ésta se vea amenazada de un peligro, para destruir la humilde vivienda de su vecino sin indemnizarle debidamente todo el perjuicio ocasionado. Si aceptamos este fundamento se podría —como bien dice Butler— “invadir la esfera jurídica ajena, violar i avasallar el derecho de otro, cuando represente un interés económico manifiestamente inferior con respecto al bien amenazado que se pretende salvaguardar. Es forzoso reconocer —continúa—

que el acto necesario causa un daño injusto del cual debe responder su autor por aplicación de los principios comunes".

Desgraciadamente, la mayoría de las legislaciones sigue esta orientación doctrinaria, pensando sólo en el provecho del que detenta un mayor derecho i dejando en el desamparo a las personas que sufren los actos perjudiciales ocasionados en estado de necesidad i que no poseen ningún recurso para hacer valer sus derechos. Debe darse una solución que contemple ambas situaciones i trataremos de ir a ella previo un análisis amplio del estado de necesidad.

Resumen: C.— 33) Naturaleza jurídica del estado de necesidad.— 34) Caracteres i elementos.— 35) Licitud del estado de necesidad.— 36) Ilícitud del estado de necesidad. 37) Reparación de los daños causados en estado de necesidad.

33.— *NATURALEZA DEL ESTADO DE NECESIDAD.*—

Hemos visto en forma panorámica en qué consiste el estado de necesidad i es conveniente estudiarlo ahora de acuerdo a los elementos, caracteres i requisitos que determinan su validez, analizando el fondo mismo de esta situación jurídica.

El estudio de los actos defensivos i agresivos nos servirá para precisar con mayores alcances el contenido del estado de necesidad. Los actos defensivos se dirigen contra la persona o cosa de la cual proviene el peligro, a diferencia de los actos agresivos que se dirigen contra la persona o cosa que no representa ningún peligro. El estado de necesidad —*latu sensu*— comprende tanto unos como otros, ya que tanto la reacción contra una amenaza como el ataque contra un bien jurídico para salvar otro representan una situación de necesidad. Pero concretando los alcances de una i otra situación, es posible distinguir que los actos defensivos se refieren a la legítima defensa i los agresivos al estado de necesidad propiamente dicho. Por eso algunos autores asignan a la legítima defensa la calidad de un estado de necesidad privilegiado, especial, aunque como veremos enseguida, ambos estados configuran i corresponden a figuras completamente distintas.

El acto defensivo es la reacción contra una amenaza o peligro injustos. Los autores no están de acuerdo en cuanto se refiere a si los actos defensivos sólo proceden contra la persona que ocasiona la amenaza o también contra las cosas o animales. Pues, si bien la reacción contra una cosa inanimada o animal implica una defensa, se dice que estos factores no tienen capacidad de actuar por sí mismos. La destrucción de una pared que ofrece peligro no puede asimilarse a la legítima defensa según unos, ya que correspondería más bien al estado de necesidad. Pero de otro lado se arguye que tampoco un acto defensivo como el analizado pueda reputarse como necesario. Creemos, pues, que se trata de situaciones intermedias determinadas en un primer momento por actos defensivos i posteriormente como actitudes agresivas.

Los actos agresivos, en cambio, suponen la inexistencia de un ataque injusto i se realizan contra la persona o cosa de la cual no proviene el peligro; no quiere decir que por ello sean actos injustificados, pues tienen su razón de ser en la situación angustiosa de quien se ve obligado a atentar contra bienes ajenos para evitar el daño que en caso contrario se ocasionaría a sí mismo.

De acuerdo a esta distinción de actos defensivos i agresivos, la doctrina se ha pronunciado por la licitud e ilicitud de los mismos, pues es unánime la afirmación de que los actos defensivos son lícitos pues suponen la reacción contra un hecho anti-jurídico siempre que concurren los elementos requeridos. Los actos agresivos son casi generalmente admitidos como ilícitos ya que se atenta, se ataca un derecho que no está en posición antijurídica. Brunetti afirma que no está obligado a resarcir daños aquel que en estado de necesidad menoscaba o destruye la cosa de que proviene el peligro; pero si se trata de salvar la cosa propia de un peligro dañando la que no producía ningún mal, existe la obligación de indemnizar. En cambio, Japoce —citado por Martínez Carranza— afirma que el estado de necesidad comprende también el hecho defensivo, que para él es lícito. No compartimos esta opinión por cuanto la diferencia de hechos defensivos i agresivos es ostensible i sus conse-

cuencias no pueden ser las mismas para el que ejercita la legítima defensa i para el necesitado.

34.— *ELEMENTOS I CARACTERES.*— El elemento material del estado de necesidad es el daño; sin daño no puede existir aquél, ya que implica necesariamente la producción de un menoscabo, la destrucción de los bienes jurídicos para que pueda reputarse como tal; en virtud del estado de necesidad se ocasiona un daño en la cosa ajena en vista de un peligro inminente i real que amenaza, i como único medio o recurso de salvarlo. La noción del daño, conforme vimos al estudiar los elementos de la responsabilidad extracontractual, se traduce en el deterioro o destrucción injustos de un bien jurídico que no puede coexistir con el que se pretende defender; i decimos que el daño es injusto porque se produce sin culpa de la víctima, quien no ha dado ningún motivo para que se produzca el deterioro; e incluso el que produce el daño actúa no en virtud de un derecho o de legítima defensa, sino simplemente en resguardo de un interés. Concluimos, pues, afirmando que el daño producido en estado de necesidad debe ser efectivo, real i en todo caso injusto.

Pero repetimos que este daño, a pesar de ser injusto, tiene su justificación en el hecho de que es ocasionado en vista de una situación apremiante, aflictiva, representada por el peligro o la amenaza que se cierne sobre otro i que impide su pacífica i simultánea existencia. Tal peligro o amenaza debe ser efectivo, presente, ya que la simple presunción o expectativa de un peligro que no ofrece inmediata realización, no puede justificar la destrucción de un bien ajeno aduciendo estado de necesidad. La producción del daño debe basarse, pues, en la inminencia i efectividad de un peligro que se cierne sobre un bien jurídico i que obliga al atentado de otro para su existencia. De otro lado, el peligro de que se cause el daño ha de ser expectatio, pues si el daño se llegó a producir, lógicamente que ya no es dable el estado de necesidad.

A semejanza de lo que acontece en la legítima defensa, los actos del necesitado deben realizarse dentro de un marco que no exceda los límites racionales del medio empleado; ya que si

se sobrepasa dicho límite se desvirtúa su razón de ser, pudiendo llegar al extremo de considerarse como actividad delictiva.

La apreciación de la proporcionalidad entre el hecho causado y el que se trata de evitar es de capital importancia en el estado de necesidad. Los juristas están de acuerdo en que no es posible sacrificar una cosa de mayor valor para salvar otra de escaso o menor valor; e incluso hay acuerdo en aceptar el sacrificio de un bien de igual valor que el que se salva. En lo que encontramos mayor discrepancia, tal como vimos en el Derecho Penal, es en la indemnización que cabe establecer en estos casos, aspecto del que nos ocuparemos luego.

La ausencia de culpa es otro de los elementos imprescindibles para que el estado de necesidad surta sus efectos. En cuanto a este tópico se refiere, cabe plantear algunos problemas. En primer lugar, se descarta de plano la concurrencia de la culpa intencional, vale decir del dolo, ya que si el necesitado provoca la situación de necesidad en forma intencional, es de justicia que todas las consecuencias de su acto corran a su cargo sin atenuante alguno; en cambio las soluciones son vacilantes cuando se trata de concurrencia de la culpa en sentido estricto, digamos de imprudencia o negligencia, pues en estas circunstancias se pretende encontrar un criterio favorable, de relativa benignidad para el necesitado. Creemos nosotros que dada la concreta estructura del estado de necesidad debe rechazar e la intervención de culpa en toda su amplitud, tanto por parte del necesitado como de la víctima; y si bien es difícil encontrar un criterio unánime sobre el particular, la norma que acabamos de enunciar debe regir el funcionamiento de los diversos casos prácticos que se presentan.

Yendo al análisis subjetivo, psicológico del necesitado, nos preguntamos si actúa con plena capacidad y si es posible atribuirle capacidad, imputabilidad. No podemos menos que afirmar que el necesitado actúa con discernimiento, voluntad y libertad. En lo que se refiere al discernimiento, la razón del necesitado no está viciada en lo absoluto, ya que el resultado que se logra ha sido debidamente previsto y sin ninguna alteración mental. Luego el acto reviste perfección desde el punto de vista del discernimiento.

De otro lado, la voluntad i la libertad están también presentes en la conciencia del necesitado cuyo acto acusa espontaneidad. Si la voluntad estuviera constreñida, alterada por la violencia —sea ésta moral o física— entonces el acto de necesitado ya no podría reputarse como libre, dando como resultado que su responsabilidad sea disminuída, atenuada en proporción inversa a la fuerza con que actuó la violencia. Pero en el estado de necesidad no actúa la violencia moral —susceptible de ser vencida i superada— ni tampoco la física, que implican una total o parcial ausencia de los resortes volitivos que anulan esta fuerza humana. El acto del necesitado, por el contrario, acusa muchas veces dominio de sí mismo i sangre fría, que lógicamente suponen la existencia de libertad i voluntad.

Es posible enumerar una serie de ejemplos para aclarar estos conceptos, pero basta exponer algunos. Así, en el caso de intervención de terceros tenemos el de la persona que derriba una puerta de propiedad ajena a fin de salvar a un menor que se ve amenazado de algún peligro inminente; no se puede decir aquí que el actor ha obrado bajo el imperio de la violencia o que su proceder implica determinada inconsciencia; por el contrario, se ve que ha obrado con pleno dominio de sí mismo. Otro caso lo tenemos en el del automovilista que para evitar el atropello de un transeúnte desvía violentamente su vehículo contra un escaparate o vitrina destrozándolo; su conducta revela un estado de ánimo normal i extraño a cualquier vicio que pudiera invalidarlo.

En resumen, afirmamos que el necesitado actúa con plena capacidad, siendo imputable i responsable de su actuación. La teoría subjetiva que pretendía fundar una exención de responsabilidad por inimputabilidad al que producía un daño en estado de necesidad, pierde completamente su valor para justificario, quedando reducida al enunciado de una posición doctrinaria de mero valor histórico.

Aunque no suscita mayor interés problemático, cabe estudiar la posición de la persona que sufre el daño causado en estado de necesidad. El daño que sufre debe ser injusto; esta afirmación es esencial, ya que de lo contrario se desvirtuaría

esta situación; en efecto, si el daño causado es justo, vale decir, si ha sido provocado por la presunta víctima, es ésta la que ha contribuido en mayor o menor grado a la producción del daño, en cuyo caso o se libera de responsabilidad al necesitado o se opera una compensación de responsabilidades. La víctima, tal como la expresión lo dice, no debe dar lugar en lo absoluto a la producción del peligro ni a la subsiguiente actuación del necesitado. Sin embargo es frecuente confundir el estado de necesidad con el caso del que destruye una cosa que ofrece peligro, concretamente nos referimos a un edificio ruinoso o que adolece de vicio de construcción que configuran realidades diferentes, ya que en esta última es posible encontrar el elemento de culpabilidad en el propietario del edificio que ocasiona perjuicios.

Es interesante apuntar el hecho de que, a semejanza de lo que ocurre en el Derecho Penal, el estado de necesidad admite la posibilidad de la intervención de terceras personas, estableciendo no ya una simple relación entre el necesitado y la víctima, sino ampliándola con la aparición de la persona que obra por el necesitado, a favor del necesitado. Algunos tratadistas modernos lanzan la sugerente pero aventurada opinión de que el tercero interviniente se confunde con el necesitado y hasta se identifica con él, atrayendo para sí toda responsabilidad. Efectivamente, se presenta aquí un problema escabroso, pues si bien la víctima del daño puede exigir una indemnización al tercero que lo causó, es de justicia que éste, a su vez, exija el resarcimiento respectivo del necesitado a cuyo favor actuó. Pero en cambio el necesitado no ha otorgado ninguna autorización para que el tercero ocasione un daño a su favor. La doctrina se divide dando dos soluciones: por la primera, debe regir el criterio del enriquecimiento indebido, en cuyo caso el tercero, si ha sido condenado a indemnizar a la víctima, puede a su vez exigir al necesitado la reparación, pues éste sería el único beneficiado. La segunda posición doctrinaria faculta a la víctima a exigir la reparación del daño indistintamente al tercero o al necesitado. Aun es posible encontrar una tercera dirección, según la cual sólo el necesitado está en la obligación de responder ante la

víctima por los daños causados en estado de necesidad. Nosotros nos inclinamos por este último criterio.

35.— *LICITUD DEL ESTADO DE NECESIDAD.*— Son muchos los argumentos que se esgrimen en favor de la licitud del estado de necesidad i hai que reconocer que algunos de ellos no son desestimables. Además, la posición que defiende tal licitud cuenta con el apoyo de una mayoría de los tratadistas que se han ocupado de este problema, sea en forma general o especial, así como de las legislaciones que directa o indirectamente lo contemplan. Cabe indicar que tal licitud se toma en consideración siempre que concurren como supuestos indispensables los elementos i requisitos del estado de necesidad, a los que ya hemos hecho referencia en párrafos inmediatamente anteriores.

El Profesor argentino Martínez Carranza, que se ocupa especialmente del estado de necesidad, al argumentar en favor de su licitud, expone que "no puede haber un hecho que sea lícito para una rama del Derecho e ilícito para otra; el Derecho es uno". Se refiere este autor al hecho de que el estado de necesidad no comporta ilicitud en el Derecho Penal i sería ilógico concebir lo contrario en otra disciplina jurídica cual es el Derecho Civil. Un hecho debe ser conforme (lícito) o disconforme (ilícito) con el orden jurídico en general. En el fondo, creemos que esta razón no puede prosperar dado el contenido i finalidad específicos de ambas ramas jurídicas, así como de los intereses que protegen. Si bien no pretendemos encontrar un completo divorcio entre ambas, no podemos desconocer el carácter público, la protección social que impera en el Derecho Penal, aunque no lo abarque totalmente, con la protección específica, particular del Derecho Civil, que tampoco desmerece en su contenido social. Existen hechos penados por la ley que no tienen relevancia en el campo civil i, mayormente, existen hechos ilícitos civiles a los que el Derecho Penal no les presta ninguna importancia.

Se afirma que el estado de necesidad es lícito por cuanto su autor actuó en condiciones que lo hacen penal i civilmente inimputable, irresponsable. Si bien podemos admitir esta afir-

mación en cuanto concierne al Derecho Penal —i aun con reservas— ya hemos visto que el acto es civilmente imputable dada la concurrencia de los elementos i factores que lo tipifican como tal: discernimiento, voluntad, libertad, etc. Por lo demás, ya hemos demostrado la quiebra de esta orientación.

Se justifica el carácter lícito del estado de necesidad por su misma naturaleza, es decir, porque se trata de un caso especial de amenaza, de angustia que obligan al actor a realizar el hecho necesario. La necesidad no tiene ley: *necessitas non habet legem*; se dice que una razón vital se alza contra la razón legal convirtiendo lo ilícito lícito. Esta posición reconoce en principio la ilicitud del estado de necesidad, cuyas condiciones extraordinarias, de carácter extralegal, le confieren licitud i consiguientemente eximencia o justificación. Pero si bien las causas eximentes o justificantes operan válidamente, en este caso, en el Derecho Penal, creemos que no ocurre lo mismo: si se trata de la responsabilidad civil, ya que la responsabilidad subjetiva i objetiva a la que se refieren ambas causales, respectivamente, son plenas en la persona necesitada.

Desde el punto de vista subjetivo —que es precisamente el más vulnerable— se pretende defender la licitud del estado de necesidad. En efecto, Giorgi i Carpentier manifiestan que el necesitado obra sin culpa, que tal actuación es completamente carente de intención, de malicia i que, antes bien, el necesitado desearía no ocasionar el perjuicio que causa. Pero a este criterio se oponen dos de mayor peso: por un lado i de acuerdo a la orientación moderna en materia de responsabilidad civil, ésta no se funda solamente en la culpa, en el elemento subjetivo ya se refiera al dolo o a la culpa, sino que hai una responsabilidad sin culpa en razón del hecho objetivo del daño. De otro lado, no se ha aceptado unánimemente que el acto del necesitado sea involuntario, carente de culpa, pues las consecuencias del mismo son queridas i previstas por el agente, aunque no con la intención dolosa de causar un daño, sino con la intención de proteger i salvar un bien propio a costa de otro ajeno.

También se quiere encontrar la licitud del estado de necesidad, sacrificando a la víctima del mismo en aras del bien común, de la utilidad social. Entonces se confiere licitud al acto necesario teniendo en cuenta que el conflicto de intereses debe resolverse a favor del necesitado a fin de no perturbar la armonía social. Este criterio sería todo lo encomiable que es de desear si no se refiriera solamente al amparo de una de las partes i al sacrificio de la otra. Pero los derechos de la víctima son tan respetables —por estar jurídicamente protegidos— como lo son los del necesitado, por más que tengan una menor apreciación pecuniaria. Los autores que defienden esta tesis establecen un límite —que ya lo conocemos— en cuanto a la licitud, que sólo es tal cuando se trata de sacrificar un bien de menor valor que el que se salva i cuando ambos son equivalentes; fuera de esta frontera los actos ya revisten ilicitud. Nos preguntamos si es dable i justo establecer licitud o ilicitud a un acto por el mero hecho de la evaluación monetaria o económica de los bienes en conflicto.

Finalmente, el profesor Japoce enuncia que el estado de necesidad es lícito porque se refiere a actos defensivos. Mayormente no tiene aceptación esta teoría ya que está sobradamente demostrado que los actos defensivos están en contraposición con los agresivos, vale decir, que la legítima defensa —que es la justa reacción contra un ataque humano i externo— no puede asimilarse al estado de necesidad que es un ataque injusto contra los bienes ajenos.

En resumen, i desde nuestro punto de vista, podemos pensar que la licitud del estado de necesidad, aceptada por la mayoría de los tratadistas i admitida por muchas legislaciones, no responde a la realidad jurídica ni descansa sobre bases justas ni equitativas.

36.—*ILICITUD DEL ESTADO DE NECESIDAD.* Examinaremos en seguida si el acto practicado en estado de necesidad es ilícito, analizando los fundamentos de este criterio así como su validez. Recordaremos que los elementos de la ilicitud civil, en general, están constituidos por la violación del derecho ajeno, la culpa, el daño i la ilicitud propiamente dicha. Nos pre-

guntamos entonces, ¿el estado de necesidad contiene los elementos que caracterizan al acto ilícito?

Es indudable que el acto practicado en estado de necesidad importa la violación del derecho ajeno, ya que merced a él se lesionan injustamente bienes ajenos jurídicamente protegidos. Los tratadistas que defienden esta posición afirman que el necesitado no tiene derecho para obrar como lo hace, pues, —según Chironi, Lalou, Tedeschi— la necesidad no puede invocarse como título jurídico que autorice a violar el derecho ajeno. Si bien la necesidad impele al deterioro o destrucción de una cosa, no se puede conferir licitud a un hecho manifiestamente antijurídico por la circunstancia de que cuente con el amparo legal. Acertadamente dice Binding que lo antijurídico no consiste siempre en la violación de la ley sino en la de la norma que aquélla supone. I admirablemente ratifica este concepto Sebastián Soler al sostener que "para la determinación de lo antijurídico no basta comprobar que se ajusta a lo descrito por la ley, sino que es menester verificar si constituye una violación del derecho entendido en su totalidad, como organismo unitario". O sea que basta comprobar objetivamente la contradicción entre la conducta del hombre i el fin del Derecho, prescindiendo de todo elemento subjetivo. Se establece, pues, una antijuridicidad objetiva tratándose del estado de necesidad, por el daño injusto que se ocasiona, al lado de la responsabilidad subjetiva del necesitado que no es aceptada unánimemente por cuanto éste no actúa con el ánimo dolo o de causar tal perjuicio.

Dando fuerza a este punto de vista, enuncia Japoce su teoría de la "ponderación de intereses" en virtud de una comparación entre la legítima defensa i el estado de necesidad. De acuerdo a la primera, la víctima actúa en forma defensiva, frente a un ataque, importándole poco la naturaleza de donde éste provenga, reacciona naturalmente contra el evento dañoso que lo amenaza injustamente. En cambio en el estado de necesidad, el necesitado está en condiciones de escoger entre sufrir un daño o causarlo a otro; entonces está en posibilidades de ponderar los intereses en conflicto. En el primer caso, su actividad

reviste licitud porque se trata de amparar un derecho legítimamente protegido contra uno que no lo está; en cambio en el estado de necesidad ambos intereses cuentan con el amparo legal, por lo que el meroscabo de uno de ellos implica ilicitud.

En cuanto al elemento subjetivo de los actos ilícitos, vemos que tampoco está ausente en el estado de necesidad, pues como acabamos de ver, la imputabilidad del sujeto no deja lugar a dudas, i en cuanto a su culpabilidad, si bien no hai acuerdo entre los juristas, es indudable que el acto, además de ser voluntario, implica la representación del resultado, su previsibilidad, así como un obrar dirigido a la realización del daño previsto, vale decir, intencional, aunque como hemos manifestado repetidas veces, no implica la intención dolosa de ocasionar el daño que se produce. En resumen, están presentes, en el acto del necesitado, voluntad, libertad, imputabilidad, así como la intención i el conocimiento del acto que se va a verificar, con lo que el necesitado atrae sobre sí de manera inobjetable la responsabilidad civil del caso. Esta responsabilidad es imputable al necesitado siempre que la víctima no haya contribuido de ningún modo a la producción del hecho, vale decir, que no haya tenido absolutamente culpa.

El elemento material del acto ilícito debe estar presente en el estado de necesidad para que se produzcan las consecuencias jurídicas del caso. El daño injusto, real, ocasionado en los bienes patrimoniales de la víctima, susceptible de apreciación económica es, en este caso, el elemento material del acto necesario i pensamos que tal estado no puede tener lugar mientras no se realice la producción del daño, pues de otra manera desaparecería todo problema. Además, algunos autores que no reconocen la antijuridicidad subjetiva del acto necesario fundan, precisamente en la presencia del daño, una antijuridicidad objetiva que confiere ilicitud a dicho acto necesario.

También se asigna ilicitud al estado de necesidad de acuerdo a otros puntos de vista como el establecido a base de la diferencia de los campos civil i penal para contemplar el acto necesario, criterio al que ya nos hemos referido al analizar el estado de necesidad como lícito. Otro aspecto, a través del cual

se quiere conferir ilicitud a la situación que estudiamos es el referente al enriquecimiento indebido. En efecto, se dice que el necesitado al atentar contra derechos ajenos en salvaguarda de bienes propios, obtiene un enriquecimiento sin causa que la ley no debe admitir. Si ponemos en una balanza los bienes en conflicto del necesitado y de la víctima vemos que, al momento de producirse el daño el bien del necesitado ha ganado, se ha beneficiado, en tanto en cuanto ha disminuído de valor el bien de la víctima. Por supuesto el enriquecimiento indebido sólo puede aceptarse relativamente, con muchas reservas, principalmente si se trata del estado de necesidad, pues casi nunca es posible establecer una comparación exacta entre el beneficio que obtiene uno y el menoscabo que sufre el otro.

Finalmente, repugna a la conciencia jurídica la injusta situación que resulta del estado de necesidad que, a la par que permite el aprovechamiento y protege la ventajosa situación en que queda el necesitado, deja en completo desamparo a la víctima inocente, negándole —como lo hacen muchas legislaciones— el derecho a un justo resarcimiento y reparación por el mal sufrido.

Por estas consideraciones, ha surgido una orientación contraria o diferente a la que actualmente siguen las legislaciones y tratadistas en esta materia y se juzga que la ilicitud del estado de necesidad en el campo civil es indiscutible, comparable a cualquiera otra clase de ilicitud civil, razón por la que no hay justificación alguna para admitir su eximencia de responsabilidad y ni siquiera la atenuación de ésta. José Buteler afirma categóricamente que el acto practicado en estado de necesidad —dentro del Derecho Privado— “es un delito civil porque la necesidad no puede invocarse como título jurídico que autorice a violar el derecho ajeno y porque lo contrario sería ir en oposición a una conciencia jurídica razonable y justa”.

Haciendo un balance de las opiniones que defienden la licitud y la ilicitud del estado de necesidad civil, nos inclinamos decididamente por la ilicitud de tal situación, desechando la primera opinión que encierra, a nuestro parecer, una calificada

desigualdad e injusticia. Sin embargo, al aceptar la ilicitud del estado de necesidad, no admitimos esta opinión con todos sus alcances y proyecciones sino que, antes bien, creemos encontrar una situación que amortigüe los efectos absolutos que se desea conferir a la ilicitud que nos ocupa. Es así que aun admitiéndola, pensamos que ella no es idéntica a las demás ilicitudes concebibles en el Derecho Civil; que si bien en el estado de necesidad están presentes los elementos que caracterizan la ilicitud de los actos, la ilicitud sufre una atenuación favorable al necesitado por las condiciones excepcionales en que obra y por la falta de intención dolosa de su acto, lo que no quiere decir que se le exima de responsabilidad o se justifique su actuación. Finalmente, pensamos que no es imposible conciliar la situación de los sujetos que intervienen en el estado de necesidad, admitiendo cierta ilicitud y responsabilidad en el necesitado, traducidas en la finalidad de no dejar en desamparo a la víctima, concediéndole una equitativa reparación por los daños que ha sufrido. De este modo se conseguiría redimir al sujeto pasivo de la situación de necesidad, sin pretender agobiar al necesitado con el peso de una responsabilidad plena y por el mismo hecho injusta.

37.— *REPARACION DEL DANO.*— Las diversas opiniones que se han vertido en torno a la procedencia o improcedencia de la reparación de los daños causados por el acto necesario están condicionadas, lógicamente, al criterio que se adopte respecto a la licitud o ilicitud del mismo. Atendiendo a esta circunstancia, bien podría creerse que sólo existen dos posiciones opuestas sobre el particular, pero no es así, ya que se han enunciado diversas modalidades para apreciar tal reparación.

Refiéramonos, en primer termino, a las diversas posiciones fundadas en la licitud del estado de necesidad. Autores como Martínez Carranza niegan que el necesitado esté obligado a reparar el daño causado por tratarse de un acto perfectamente lícito, y ya que doctrinariamente no es concebible que un acto de tal naturaleza derive consecuencias reparatorias a su autor. Este razonamiento es aceptable, en principio, si se parte del supuesto de que el acto necesario es lícito.

Sin embargo, como dice Demogue, a pesar de que el acto es reputado lícito, cabe que su autor repare el daño causado a la víctima, ya que realiza una expropiación de carácter privado que lo obliga a indemnizar en forma justipreciada tal perjuicio. La aplicación de la figura jurídica de la expropiación —atributo exclusivo de la soberanía del Estado— en el campo privado, carece, en nuestro concepto, de suficiente base doctrinaria i legal que le permita subsistir válidamente, por lo que la desechamos.

La inimputabilidad del necesitado al excluir su responsabilidad, descarta asimismo su deber indemnizatorio. En efecto, las causas excluyentes de responsabilidad eliminan tal obligación, así como las causas justificantes. Esto en el campo penal o aun admitiendo la identidad de lo Civil y lo Penal; pero tal identidad es aparente i dada la innegable imputabilidad del necesitado i su plena responsabilidad, legalmente se rechaza el amparo que una causa justificante o eximente pudiera brindarle.

También se admite la procedencia de la reparación cuando el acto necesario lesiona una cosa de mayor valor que la que se protege porque entonces, de acuerdo a esta orientación, el acto deja de ser lícito. Ya hemos visto lo deleznable de esta teoría que pretende fundar la licitud o ilicitud de los actos atendiendo a una apreciación materialista i meramente pecuniaria de los bienes jurídicos.

Los autores que admiten la falta de culpa en el necesitado niegan, consecuentemente, la obligación de reparar los daños atendiendo a consideraciones de carácter subjetivo. Sin embargo, Oertmann atribuye licitud aun al acto necesario culpable, poniendo el ejemplo de una persona que luego de provocar a un toro con un paño rojo, se ve obligado a darle muerte para escapar a su furia. Sólo en este caso —lícito a pesar de la culpa— está el necesitado en la obligación de reparar. Nos parece encontrar en esta argumentación una inconsecuencia apreciable, ya que por un lado se afirma que el acto necesario es lícito porque no comporta una actividad culposa i luego se acepta la licitud de actos necesarios a base de culpa.

Dentro de la corriente que admite la ilicitud del estado de necesidad encontramos una posición radical i otra moderada, en cuanto a la reparación civil. El primer grupo establece una reparación integral a cargo del necesitado, atendiendo a las consideraciones propias del punto de vista que defienden. Así manifiestan que la exención de pena del necesitado no puede influir en lo civil, puesto que en la actividad privada la reparación se establece a título de resarcimiento i no de pena. El criterio penal contempla, primordialmente, la capacidad del agente i su intención, mientras que en la actividad civil se atiende más al hecho objetivo del daño, al desequilibrio que éste produce i que es susceptible de reparar por medios económicos hasta obtener el restablecimiento de la situación anterior. Entonces la ejecución de pena no puede excluir la reparación que justamente reclama la víctima por todo el daño sufrido, teniendo en cuenta, además, el provecho indebido que obtiene el agente. Si bien son varios los tratadistas que defienden este principio, son contadas las legislaciones que lo adoptan i entre ellas podemos mencionar a las de Chile i Portugal, que establecen una reparación integral a favor de la víctima.

La doctrina austríaca contempla esta situación de una manera más moderada i aceptable que la hacemos nuestra. En principio, no niega que el acto practicado en estado de necesidad sea ilícito i que su autor esté obligado a responder por él resarciendo los perjuicios ocasionados a la víctima, pero tampoco concede a ésta una indemnización total por los daños sufridos. Apreciando el problema en toda su magnitud i con todos sus alcances tanto para la víctima como para el necesitado, lo soluciona en forma admirable i equitativa para ambos, estableciendo que ninguno de los dos debe cargar con todo el daño; antes bien, debe tenderse a una distribución proporcional del mismo.

Creemos que ésta es la mejor solución del conflicto, pues sería injusto que el necesitado deba responder por todo el daño que causa en condiciones excepcionales, de necesidad i peligro, lo que importaría dejarlo en de amparo legal; i es menos admisible que la víctima sufra todas las consecuencias dañosas com

pletamente ajenas a su actividad i voluntad. Es, pues, inevitable entonces i también equitativo, que dado el carácter extraordinario del estado de necesidad, ambas partes se resignen a sufrir parte del daño, en vez de que sea sólo una la que lo sufra i otra la que se beneficie.

Resumen: D.— 38) El estado de necesidad i sus relaciones.— 39) La legítima defensa.— 40) El caso fortuito i la fuerza mayor.— 41) La violencia.

38.— EL ESTADO DE NECESIDAD I SUS RELACIONES.

—El estado de necesidad se relaciona i confunde con otras instituciones jurídicas del Derecho Civil, principalmente con la legítima defensa, el caso fortuito i la violencia, atribuyéndosele caracteres de abuso del derecho i de enriquecimiento sin causa. Para tener una visión más completa de nuestro tema nos referiremos ligeramente a los aspectos que indicamos.

En lo que se refiere al ABUSO DEL DERECHO, el estado de necesidad no tiene similitud con el criterio romanista de ejercicio irregular de los derechos que implicaba la manifiesta intención de causar daño a otra persona sin obtener provecho propio. En cambio, de acuerdo a la concepción moderna del abuso del derecho que preconiza el ejercicio regular de los derechos sobre bases ético-jurídicas i sociales, es posible encontrar en el acto necesario cierta manifestación abusiva del derecho. La relatividad de los derechos estaría en desacuerdo con la posición del necesitado que ocasiona un daño i pretende eludir la reparación del caso. La misma noción de abuso del derecho nos está dando la pauta que debe seguirse en la solución del conflicto de intereses que se presenta en el estado de necesidad, basada en el ponderado ejercicio de los derechos necesariamente vinculado a su fundamento ético-social i no meramente material.

También el concepto general del ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO es de aplicación en el estado de necesidad. Como bien explica Jossierand, el acrecentamiento de un patrimonio implica el empobrecimiento correlativo de otro, i si tal despla-

zamiento se realiza sin ninguna causa jurídica, se rompe el equilibrio entre los dos patrimonios haciendo procedente la acción in rem verso. Tal enriquecimiento debe ser injusto, ilegítimo, sin causa. En el estado de necesidad, si el necesitado no reparase los daños causados a la víctima, se operaría un enriquecimiento indebido de parte del necesitado, por cuya razón, se rechaza la idea de exclusión de los beneficios reparatorios a la víctima.

39.— *LA LEGÍTIMA DEFENSA.*— Una de las figuras jurídicas que más se asemeja i hasta se confunde con el estado de necesidad es, indudablemente, la legítima defensa, en virtud de que entre ambas existe la relación de género a especie según admiten casi todos los autores. El estado de necesidad es el género i la legítima defensa es un estado de necesidad especial, calificado, viene a ser la especie. Pero también las diferencias entre una i otra son ostensibles, como pasamos a ver.

Según Carrara, la legítima defensa es la reacción contra una agresión ilegítima proveniente del hombre; mientras que el estado de necesidad implica un ataque, no contra una agresión sino contra determinado peligro que no deriva del hombre. El bien sacrificado, en el primer caso, carece de protección jurídica dado su carácter injustificado; mientras que en el segundo, el bien que se sacrifica cuenta con el amparo legal.

Ampliando este concepto dicen Von Liszt i Martínez Carranza que en la legítima defensa se tiende a restablecer el derecho frente a la injusticia i se autoriza la destrucción de un bien sin establecer equivalencias ni comparaciones con el bien amenazado. En el estado de necesidad se trata de salvaguardar un derecho a costa de otro derecho i hai la posibilidad de establecer un juicio ponderativo, de comparación entre los bienes en conflicto.

Como consecuencia del análisis comparativo entre estas dos figuras jurídicas, resalta claramente la idea de licitud de una frente a la ilicitud de la otra. La posición antijurídica i carente de protección legal del agresor es diferente a la actitud inofensiva de la víctima que sufre el impacto de los perjuicios ocasionados por un acto necesario, por lo que los autores no

encuentran dificultad en asignar licitud a la legítima defensa e ilicitud al estado de necesidad.

Finalmente, el profesor José Buteler presenta una original diferenciación de ambas otorgando mayor amplitud a la legítima defensa, que vendría a ser no sólo "la reacción legítima frente al atentado injusto del ofensor", sino también la destrucción de una cosa que ofrece peligro. En cambio reduce el ámbito del estado de necesidad al atentado contra "una cosa de la cual no proviene peligro". En sentido estricto, esta opinión consulta el verdadero contenido del estado de necesidad.

40.— *EL CASO FORTUITO I LA FUERZA MAYOR.*— Cabe establecer algunas diferencias entre estas situaciones i el estado de necesidad, por cuanto la necesidad es a veces confundida con el evento que origina un caso fortuito o de fuerza mayor. Recordaremos que la fuerza mayor se distingue por el carácter de exterioridad, imprevisibilidad e insuperabilidad del acontecimiento, mientras que el caso fortuito tiene más bien un carácter interno, inherente a la actividad humana i hasta cierto punto previsible. Es por esta razón que generalmente la doctrina establece un exención de responsabilidad para la primera i una simple atenuación para el caso fortuito. Sin embargo, las legislaciones confunden e identifican ambos conceptos por lo que, para los efectos del caso, abarcaremos a ambas situaciones bajo la denominación de caso fortuito.

Según Chironi, el caso fortuito absorbe la personalidad del individuo constriñendo su voluntad, reduciéndola a la impotencia de actuar en otra forma que a la que se ve obligado. En el estado de necesidad existe la posibilidad de elección entre sufrir el daño u ocasionarlo a otra persona; el necesitado no se ve reducido a la impotencia sino que se encuentra obligado a atentar contra el derecho ajeno.

El caso fortuito es un suceso inevitable i según dice Buteler, previsto o no previsto no se puede evitar, superar, por su carácter extraordinario que precisamente otorga inimputabilidad al agente, el cual, de otra parte, debe actuar sin culpa. El acto necesario es posible de evitarse aún a costa del sacrificio de un bien propio; es un acto consciente, deliberado a fin de

evitar determinada amenaza o peligro; tampoco se puede negar la existencia de cierta culpa en el hecho mismo de la destrucción menoscabo de la cosa ajena por parte del necesitado. Por lo demás, no se presentan problemas para diferenciar el caso fortuito del estado de necesidad, dados el alcance i contenido de ambos.

41.— *VIOLENCIA MORAL I FISICA*.— La violencia como vicio de la voluntad, priva al individuo que la sufre de su libertad; tal violencia puede ser absoluta cuando afecta a la libertad física, anulando material i completamente el arbitrio humano; pero también puede referirse sólo a la libertad moral que tiene carácter relativo, pues si bien representa una fuerza intimidatoria, no priva a la persona de su libertad física. Los actos realizados bajo el imperio de la violencia, sea en sus formas de amenaza, intimidación o coacción física, se reputan involuntarios i por ende exoneran de responsabilidad a su autor.

El acto practicado en virtud de una situación de necesidad es libre i voluntario, ya que se sacrifica el derecho ajeno para evitar un mal grave, lo que demuestra discernimiento, capacidad mental antes del acto, i libertad, dominio de sí mismo en su consumación. Pero es posible que dadas determinadas circunstancias externas o atribuibles al sujeto necesitado, como el temor excusable, la angustia i perturbación insuperables, su acción sea reputada involuntaria, coacta i por consiguiente inimputable. Este caso excepcional ya rebasa los límites del estado de necesidad desvirtuando su misma esencia; en la circunstancia mencionada, el acto conlleva un vicio de voluntad que invalida sus consecuencias frente a la responsabilidad de la persona. Pero repetimos, el acto necesario dejaría de ser tal para convertirse en acto involuntario.

Hemos concluido así el estudio teórico del estado de necesidad en el Derecho Civil i pasaremos a examinar el criterio que han adoptado las diversas legislaciones con respecto a esta interesante figura jurídica.

TERCERA PARTE: EL ESTADO DE NECESIDAD EN EL DERECHO POSITIVO

No nos ha sido posible obtener la bibliografía del caso para realizar el estudio comparativo de las legislaciones, conforme a nuestro deseo, por cuya razón recurrimos a informaciones indirectas, como son los tratados generales de Derecho Civil que hacen alusión directa o indirecta a la materia que tratamos. A pesar de la deficiencia señalada, consignamos las disposiciones de algunos códigos americanos, europeos i asiáticos, como los principales que se ocupan del estado de necesidad.

De otro lado, no hemos querido hacer un estudio enumerativo i desordenado de las legislaciones sino que, a pesar de las dificultades inherentes al caso, las hemos tratado de agrupar de acuerdo a los caracteres saltantes que presentan, cuales son la licitud e ilicitud del estado de necesidad así como el resarcimiento a que da lugar, según los casos. Esta clasificación, que se refiere a las legislaciones que aceptan la licitud, la reparación i la ilicitud del estado de necesidad, contiene muchas deficiencias dadas las variadas i hasta contradictorias soluciones legislativas que sobre el particular se han dado, por lo que esperamos un criterio benevolente en su apreciación.

CAPITULO I: LA LEGISLACION EXTRANJERA I EL ESTADO DE NECESIDAD

Resumen: A.—Legislaciones que consideran la licitud del estado de necesidad: 42) Código Chino.— 43 Códigos Italiano i F. . . .

42.— *CODIGO CIVIL CHINO.*— Los dispositivos de este Código los hemos conseguido a través del profesor José Buteler en su obra tantas veces citada. El título VII del Código Chino, al tratar del "Ejercicio de los derechos", establece en su Art. 150 lo siguiente: "El que obra para alejar un peligro presente que amenaza el cuerpo, la libertad o los bienes suyos o de otros, no está obligado a reparar el daño siempre que éste sea necesario para alejar el peligro i no sobrepase el límite del perjuicio que el propio peligro podría causar. En este caso, el autor está obligado a reparar el perjuicio si fue responsable del peligro sobrevenido".

La lectura de este artículo nos sugiere las siguientes conclusiones: se legisla expresamente el estado de necesidad, confiriéndole licitud i abarcando la protección no sólo a los bienes patrimoniales sino también a la persona física i su libertad. Condiciona el ejercicio del estado de necesidad a la preponderancia de los bienes de mayor valor. En cuanto a la reparación, ésta sólo procede cuando el autor ha originado, ha ocasionado el peligro o la amenaza. Finalmente, la intervención de terceras personas es acogida expresamente.

Nos permitimos hacer una ligera crítica del artículo transcrito. Si bien el Código chino es consecuente en su posición doctrinaria al no conceder ninguna reparación a la víctima por tratarse de un acto lícito, retira su protección a ésta dejándola en el desamparo i permitiendo el aprovechamiento del autor del acto. La enumeración de los bienes protegidos en el estado de necesidad es amplia, aunque el derecho privado, tratándose de la situación analizada, casi sólo se refiere a los bienes patrimoniales en conflicto, dejando al Derecho Penal la solución de los casos en que peligra la vida o integridad física de la persona. Tampoco el Código chino hace ninguna salvedad para el caso de que colisionen dos intereses de igual valor o de que se sacrifique uno de mayor valor. En resumen, la posición que adopta el Código chino con referencia al estado de necesidad nos parece que deja mucho que desear frente a la orientación doctrinaria moderna.

43.— *CODIGOS ITALIANO I POLACO.*— El estado de necesidad sólo es contemplado en el Código Penal en el derecho italiano, otorgando amplia protección a todos los bienes jurídico-patrimoniales i extrapatrimoniales i considerándolo no como causa eximente sino como justificante de responsabilidad, con lo que implícitamente reconoce la imputabilidad del necesitado. Sin embargo, el Art. 77 del Proyecto de Código Civil se refiere concretamente a esta figura, negando al actor la obligación de reparar el daño i librando al criterio del juez, en forma de equidad, la apreciación de tal deuda. Por lo demás, no hace referencia alguna a la ponderación de los bienes de mayor o menor valor, admitiendo sí, la intervención de terceros en forma expresa. El mencionado artículo dice: "El que ocasiona un daño a otro para preservarse a sí mismo o preservar a un tercero de un daño inminente i mui grave, no estará obligado al resarcimiento sino en la medida que el juez lo estime equitativo".

La ventaja de este dispositivo sobre el Art. 150 del Código chino está en que no niega, en forma absoluta, la reparación como lo hace éste, sino que deja al criterio del juez la aplicación de tal medida, aunque considera que el acto, es en principio, lícito.

Nos referiremos al Art. 140 del CODIGO POLACO DE OBLIGACIONES, transcrito por Buteler: "Aquel que deteriora o destruye la cosa de otro o mata o hiere al animal ajeno, para preservarse él o preservar a un tercero del peligro con que directamente amenazan la cosa o el animal, no es responsable del daño, si no provocó el peligro i si el hecho, fuente del perjuicio, es necesario". Este dispositivo no contempla claramente el estado de necesidad i confunde los actos agresivos con los defensivos, admitiendo la licitud del acto i la falta de reparación, siempre que el autor no sea culpable del hecho. Sin embargo, podemos dar por reproducida la crítica que hicimos al Código chino, ya que ambos siguen una semejante orientación en cuanto a la reparación i licitud, colocándolos en un lugar diferente al de los demás Códigos, aunque algunos autores incluyen al Código peruano en este grupo.

Resumen: B.—Legislaciones que consideran la licitud del estado de necesidad con reparación de los daños: 44) Código alemán.— 45) Código brasileño.— 64) Código suizo.

44.— *CODIGO CIVIL ALEMAN.*— El estudio de las disposiciones legales relativas al estado de necesidad en el derecho alemán reviste singular interés, no sólo porque es uno de los Códigos que trata este asunto con mayor amplitud que en el campo penal —como dice Jiménez de Asúa—, sino porque también se presta a una serie de planteamientos problemáticos de solución diversa. Aunque los juristas alemanes se han preocupado de estudiar concretamente el estado de necesidad en el campo privado, denominándolo "auto-ayuda", su Código no hace referencia expresa a tal vocablo en los dos artículos que se ocupan de él. Los tratadistas argentinos Butler y Martínez Carranza han hecho una exposición magnífica de este aspecto de la legislación comparada, por lo que los seguiremos de cerca.

El Art. 228 del Código alemán dice: "El que deteriora o destruye una cosa para alejar de sí o de otro el peligro con que ella amenaza, no comete un acto contrario al Derecho, cuando el deterioro o la destrucción sean necesarios para conjurar el peligro i cuando el perjuicio originado no esté en desproporción con aquél. Si el autor del hecho por su culpa, ha creado el peligro, esta obligado a reparar el daño".

El acto así contemplado tiende a confundirse con un acto defensivo contra el peligro que proviene de una cosa; aunque hemos visto que también es posible considerar como acto necesario al que se realiza contra tal amenaza que no deriva de la directa actividad humana. El acto no comporta aquí ninguna ilicitud estando perfectamente de acuerdo al Derecho estableciéndose, como condición, que no exista desproporcionalidad entre el perjuicio que se evita i el que se produce. La víctima no puede reclamar ninguna indemnización a no ser que se pruebe la conducta culposa del necesitado, en cuyo caso recién el acto sería ilícito.

En la parte pertinente al contenido del derecho de propiedad, el Código alemán, consigna el siguiente Art. 904: "El propietario de una cosa no puede impedir a otro que use de ella, cuando sea indispensable para evitar un peligro presente incomparablemente mayor que el daño que pueda causarse. El dueño podrá hacerse indemnizar el perjuicio ocasionado".

Encontramos tres caracteres principales en este artículo que configura en mejor forma el estado de necesidad: indudablemente se entiende que el acto es lícito ya que autoriza legalmente a su autor a ejercitarlo; la desproporción de valores es esencial para la calificación del estado de necesidad, ya que el peligro que se evita debe ser "incomparablemente mayor que el daño que pueda causarse"; la reparación tiene lugar en todo caso i no sólo cuando intervenga la culpa del necesitado, como en el Art. 228.

Al exponer su crítica, dice Buteler que "existe un divorcio entre la naturaleza del acto i los efectos civiles que se le atribuyen" al conceder reparación civil por un acto lícito. Vemos, pues, que el Código alemán ha acogido ampliamente las teorías de la preponderancia de intereses i de la expropiación privada para fundar la legitimidad del acto i la procedencia del resarcimiento.

45.— *CODIGO BRASILEÑO*.— Indudablemente que dentro de este grupo, es el Código Civil del Brasil el que adopta una mejor técnica al tratar el estado de necesidad en el Art. 160, concordante con los Arts. 1519 i 1520; además, el primero de los artículos citados ha servido de inspiración inmediata al 1137 del Código peruano.

El Art. 160 reza así: "No constituyen actos ilícitos: 1) Los practicados en legítima defensa o en el ejercicio regular de un derecho reconocido; 2) El deterioro o destrucción de cosa ajena a fin de remover un peligro inminente. En este último caso el acto será legítimo, solamente cuando las circunstancias lo tornaren absolutamente necesario, no excediendo los límites de lo indispensable para la remoción del peligro".

Vemos, pues, que el acto se reputa lícito, condicionando tal licitud al carácter absolutamente necesario i de acuerdo a una proporcionalidad de los bienes en conflicto; dado su ca-

rácter lícito, parece que el acto no engendrara ninguna obligación reparatoria, pero salvando este vacío el Art. 1519 establece que "si el dueño de la cosa no fuere culpable del peligro, le asistirá el derecho de indemnización por el perjuicio sufrido". De esta manera, se pone de relieve el carácter obligatorio de la reparación, cuando la víctima no ha contribuido con su actuación culposa, por más que el necesitado haya obrado también sin culpa.

La solución así enunciada es mucho más perfecta que la que da el Código alemán, i en realidad el único defecto que presenta es el de conferir licitud a un acto del que deriva la obligación reparatoria defecto que, en última instancia, no convalece con el espíritu doctrinario de la responsabilidad civil, aunque Martínez Carranza diga que no hai contradicción ya que el resarcimiento no se rige por los principios de los actos ilícitos.

Otra ventaja del Código brasileño es la de regular los casos de intervención de terceras personas en el estado de necesidad, conforme a su Art. 1520: "Si el peligro ocurre por culpa de tercero, contra éste tendrá acción regresiva, en el caso del Art. 160 II, el dueño de la cosa. La misma acción competirá contra aquél en defensa de quien se dañó la cosa". Esta solución es, pues, lo expresa i clara que es de desear.

46.— *CODIGO SUIZO DE OBLIGACIONES.*— También el Código suizo, considerado como uno de los mejores del mundo, ha acordado una solución aceptable al problema que nos ocupa, según pasamos a examinar.

El segundo inciso de su Art. 52 dispone que "el juez determinará equitativamente el monto de la reparación debida por aquel que atenta contra los bienes de otro para preservarse a sí mismo o preservar a un tercero de un daño o de un peligro inminente". El único carácter que resalta en este artículo es la facultad discrecional que se otorga al juez para determinar "equitativamente" el monto de la reparación, reconociendo en forma tácita la licitud del acto, pues como dice Rosell, comentador de este Código —citado por Martínez Carranza—, "la exoneración no es total como en la legítima defen:a

i el juez debe hacer un cómputo equitativo de las circunstancias del hecho”.

Pero en virtud del Art. 702, se establece la preponderancia de valores como fundamento de la reparación civil, al expresar que “si cualquiera no pudiera preservarse ni preservar a otro de un peligro inminente sino perjudicando la propiedad de un tercero, estará obligado a sufrir el perjuicio si fuere de escasa importancia en comparación del que evita o del peligro que trata de prevenir. Si el propietario ha sufrido un daño, podrá reclamar una indemnización equitativa”. Esta disposición reproduce casi la del Art. 904 del Código alemán.

Resumen: C.— Legislaciones que consideran la ilicitud del estado de necesidad: 47) Código austriaco.— 48) Códigos portugués i chileno.

47.— *CODIGO AUSTRIACO.*— Sin lugar a dudas es el Código austriaco el que adopta la solución más perfecta para el estado de necesidad, tanto por la forma justa como lo resuelve cuanto por la amplitud i claridad con que lo trata en las dos disposiciones legales que a él se refieren.

Dice su Art. 1306: “Cuando alguien en estado de necesidad ha causado un daño, para alejar de sí o de otro un peligro que directamente amenaza, el juez debe reconocer si el daño debe ser reparado i en qué medida debe serlo; examinará prolijamente” si el perjudicado se abstuvo de resistir el daño en razón del peligro que amenazaba a otro; tendrá en cuenta asimismo la proporción que hai entre la magnitud del daño i la del peligro i tambien la existente entre el patrimonio del autor i el del perjudicado”.

La ilicitud del estado de necesidad es patente en este artículo, así como la obligatoriedad que existe de resarcir el daño; la fijación del monto de la reparación es labor que compete al juez, quien no puede actuar discrecionalmente ya que la misma ley le da la pauta que debe seguir, atendiendo a las circunstancias personales del perjudicado i del autor del daño, a la proporcionalidad entre el daño efectivo i el

que se evitó; i, lo que es más interesante, a las condiciones i posibilidades económicas de ambas personas. Con todos estos elementos, el juez no puede menos que dictar un fallo equitativo i justo que satisfaga, dentro de lo posible, las legítimas expectativas del autor del daño i las de la víctima.

Contiene, además, el Código austriaco, otra disposición importante en virtud de la cual "cuando alguien se encuentra por su culpa en un estado pasajero de turbación o en estado de necesidad, el daño que ha causado en ese estado debe serle imputable. Igual será el caso del tercero que por su culpa colocó al culpable en esa situación" (Art. 1307). O sea que, cuando el estado de necesidad se produce por culpa del autor, su responsabilidad es plena i debe reparar integralmente los daños.

48.— *CODIGOS PORTUGUES I CHILENO*.— El Código portugués reconoce la ilicitud del acto practicado en estado de necesidad, adoptando un criterio riguroso en cuanto a la reparación de los daños, ya que no establece ninguna limitación equitativa para fijar su monto. Es indudable que este Código, al igual que el chileno, se ubican en el polo opuesto a las legislaciones civiles china i polaca que aceptan la licitud del acto sin lugar a ninguna reparación. I así vemos que, según el Art. 2386 del Código Civil de Portugal, "Si para evitar algún peligro inminente que no se puede impedir por otro medio, se ocasionare algún daño en la propiedad ajena, este daño tendrá la debida indemnización por parte del que lo hubiera cometido. Si el daño se hiciere en provecho de varios, la indemnización se pagará por todos ellos, en proporción del beneficio recibido". Al lado de los Códigos austriaco i brasileño —entre otros— la solución así impuesta nos parece mui radical.

El CODIGO CHILENO sigue la misma orientación del Portugués, i si bien no nos es posible citar el artículo pertinente, nos basamos en la referencia que hace el tratadista chileno Orlando Tapia Suárez, en el sentido de que tal legislación no acepta la eximencia del estado de necesidad, obligando a su autor a la reparación del daño causado.

Resumen: D.—49) Otras legislaciones.

49.— *OTRAS LEGISLACIONES.*— La LEGISLACION ARGENTINA sólo contempla el estado de necesidad en su Código Penal, determinando la preponderancia del bien superior para que proceda legalmente. No hai, pues, ningún dispositivo en su derecho privado que norme tal situación, ya que su Art. 1071 se refiere al ejercicio de los derechos i al incumplimiento contractual, condicionando la ilicitud de los actos —en sus Arts. 1067 i 1068— a la existencia de culpa i daño.

Los tratadistas argentinos tampoco están de acuerdo en asignar un criterio único en cuanto al estado de necesidad en materia civil, aunque el Art. 1476 del Proyecto de Reformas del Código Civil sigue de cerca la orientación alemana, como es de verse de su contenido: "El propietario no podrá impedir a otro el uso de la cosa, cuando fuese indispensable a éste para evitar un peligro actual, incomparablemente mayor que el daño que sufra con ello. El perjuicio deberá serle indemnizado".

En el CODIGO CIVIL JAPONES encontramos el Art. 720 que dice: "El que para defender su derecho o el de un tercero contra el acto ilícito de otra persona, ha sido obligado a cometer un acto perjudicial, no es responsable de los daños a í causados, sin perjuicio del derecho de la víctima de reclamarlos contra el autor del acto ilícito. Las disposiciones precedentes son aplicables por analogía a los casos en que se deteriora la cosa de otro, para evitar un peligro inminente proveniente de esa cosa".

Vemos que en este caso se confunde o identifica el estado de necesidad con la legítima defensa, reconocidos como actos ilícitos i que sin embargo generan la obligación de reparar en forma indistinta.

El CODIGO DE CHECOESLOVAQUIA no tiene ninguna disposición sobre el estado de necesidad, pero podemos referirnos, por analogía, al Art. 201 del Proyecto —transcrito por Barandiarán— que regula la legítima defensa exonerando a su autor de la obligación de daños i perjuicios cuando ha sobrepasado los límites de la defensa "si ha actuado por temor

o sorpresa excusables". La exención de resarcimiento es patente en este Código europeo i posiblemente se aplica a los casos de estado de necesidad.

La doctrina general de la reparación en el CODIGO FRANCÉS está contenida en el Art. 1382, según el cual, "todo aquel que por su culpa causa un daño a otro debe repararlo", i para los efectos de tal obligación se toma en cuenta aun la culpa levisima tratándose de la responsabilidad extracontractual. Si bien no encontramos ninguna referencia legislativa al estado de necesidad en materia civil, rige la Ley de 7 de noviembre de 1922 —citada por Josserand— con referencia a un caso de necesidad no muy concreto, estableciendo la responsabilidad de aquel que con motivo de un incendio ocasiona daños en la propiedad mueble o inmueble, siempre que la culpa no sea atribuida a él ni a las personas de que es responsable. Por lo demás, i según refieren los tratadistas Pér-gola i Martínez, el Derecho positivo francés no contempla el estado de necesidad en ninguno de sus cuerpos legales.

En el DERECHO ESPAÑOL sólo existen normas legales referidas al estado de necesidad en el campo penal i en forma restringida cuando se trata de bienes de igual valor o cuando se presente el sacrificio de un bien de mayor valor, según expresa Ponce de León. En cuanto al resarcimiento, se establece su procedencia cuando proviene de culpa o negligencia.

Las legislaciones de Bélgica i Holanda no contemplan el estado de necesidad ni en materia penal ni en civil; el Código ruso sólo lo hace en el Código Penal i en forma amplia, amparando los bienes patrimoniales i extrapatrimoniales; este Código, en su primer artículo, condiciona el ejercicio de los derechos a su fin económico i social. Finalmente, el derecho anglosajón exige la concurrencia de culpa para que la responsabilidad sea plena i siempre que no existan preceptos legales que la restrinjan.

Posiblemente otros Códigos civiles contienen también importantes i acertadas disposiciones sobre el estado de necesidad, pero por razones obvias no nos ha sido posible encontrarlos, por lo que este estudio no es exhaustivo.

CAPITULO II: EL ESTADO DE NECESIDAD EN LA LEGISLACION NACIONAL

Resumen: A.— 50) El Código Civil de 1852.— 51) El Código Penal vigente.

50.— *EL CODIGO CIVIL DE 1852.*— Así como las ideas revolucionarias de Francia influyeron notablemente en la gesta emancipadora americana, también se dejó sentir la influencia francesa, de manera ostensible i rotunda, en las primeras legislaciones de los pueblos hispanoamericanos, tanto porque el pensamiento francés estaba en aquel entonces en boga, cuanto por que el Código Francés de 1804 era el monumento legislativo más acabado i perfecto de su época.

El pueblo peruano, que en los primeros decenios de su vida republicana continuó regido aún por anacrónicas i profundas normas legales implantadas por la Metrópoli durante la colonia, sintió la imperiosa necesidad de regular sus relaciones jurídicas por normas que estuviesen a tono con la época i de acuerdo a la nueva etapa que iniciaba. I es así que los legisladores peruanos —al igual que los de los demás países hispanoamericanos— no pudieron sustraerse, en la elaboración del Código Civil que se promulgó en 1852, de la notable influencia del Código Napoleónico, que informó e inspiró la mayoría de sus disposiciones, algunas de ellas de manera literal.

No nos toca hacer la crítica de este Código derogado, que al decir de León Barandiarán, no tuvo el acierto de consultar la realidad ni la conciencia jurídica del País. Por ello, ingresamos, sin más comentario, al estudio de las disposiciones que concretamente nos interesan. Como el Código del 52 no tiene ninguna referencia precisa al estado de necesidad, nos

referiremos en forma general a las disposiciones que pueden darnos un indicio de su existencia, o sea las referentes a la responsabilidad civil.

Los delitos i cuasidelitos constituyen fuentes de obligaciones, según el Art. 1219, al lado de la ley, el hecho del hombre i las convenciones. Los artículos 2189 i 2190 definen los delitos i cuasidelitos, como hechos ilícitos cometidos intencionalmente o sólo por culpa i sin dolo, respectivamente. La noción de la culpa como acción u omisión perjudicial "por ignorancia, impericia o negligencia sin propósito de dañar" está dada por el Art. 1266; i también se reconoce el doble carácter del daño como "menoscabo sufrido i ganancia que se deja de obtener".

El principio de la responsabilidad es esencialmente de orden subjetivo; se basa en la culpa i el daño practicados en virtud de un delito o cuasidelito, o sea que se reconoce la existencia de la responsabilidad extracontractual o delictual. De acuerdo a esta responsabilidad, se establecen algunos criterios interesantes de orden normativo en el Art. 2110, en virtud de los cuales "nadie debe enriquecerse con detrimento de otro" i el que quiere aprovecharse de un hecho "no puede dejar de someterse a sus consecuencias"; asimismo, i de acuerdo con los principios anteriormente mencionados, el hombre debe responder de los perjuicios que causa no sólo con su propio hecho "sino también por su descuido o imprudencia". Se reconoce entonces la injusticia del enriquecimiento sin causa i se sanciona la actividad a base de culpa "strictu sensu". La responsabilidad objetiva encuentra su destierro, pues "el que sin culpa alguna causa daño, no está obligado a reparación", según reza el Art. 2210.

Encontramos luego otras disposiciones que se vinculan más a nuestro estudio. El Art. 2191 textualmente reproducido por el 1136 del Código vigente, determina la obligación de reparar en el caso de cualquiera "que por sus hechos, descuido o imprudencia" hubiera causado un perjuicio a otro; podemos interpretar esta regla en el sentido de que procede el resarcimiento de los daños causados por hechos intencionales i culpo-

sos. Otra disposición --la contenida en el Art. 2196-- reconoce la responsabilidad del propietario cuyo edificio ocasiona daños por su mal estado de conservación o construcción.

Finalmente, encontramos en los Arts. 1242 i 2211 dos disposiciones que indirecta i lejanamente pueden amparar el estado de necesidad. De conformidad con la primera, "la fuerza o la violencia deben ser tales que produzcan una impresión profunda en el ánimo del que las sufre, por amenazársele con un mal grave en su persona, la de su cónyuge, ascendientes, descendientes, o con la pérdida de todos o parte considerable de sus bienes". Si bien esta norma está incluida entre las disposiciones que rigen el orden contractual del Código, no encontramos obstáculo legal que no permita su aplicación en el terreno delictual; i de ser así, el estado de necesidad podría acogerse a la situación prevista, dada la identificación que se dió a esta figura con la violencia física i moral al mediar el siglo pasado.

El Art. 2211 dice: "No hai obligación de indemnizar los daños causados en el ejercicio de un derecho; a no ser que entre los modos de ejercerlo, se haya escogido voluntariamente el que era perjudicial". Esta norma tiene el privilegio de ser una de las primeras, si no la primera --según apunta León Barandiarán-- en preconizar el desamparo del abuso del derecho. Si nos situamos en el momento histórico en que fue elaborado el Código materia de estudio, en el que el estado de necesidad era reconocido como un título jurídico que importaba el ejercicio regular de un derecho, podemos admitir, con las reservas del caso, que el Art. 2211 ampara indirectamente la licitud del estado de necesidad con el consiguiente beneficio en favor del necesitado de no reparar los daños que ocasiona.

Lamentablemente, la falta de una exposición de motivos del Código que comentamos, no nos permite abundar en razonamientos ni enunciar afirmaciones categóricas i, antes bien, las opiniones que hemos vertido con referencia al estado de necesidad en el Código del 52, pueden tomarse como puntos de vista mui personales i susceptibles de crítica.

51.— *EL CODIGO PENAL VIGENTE.*— Hemos creído conveniente referirnos al estado de necesidad en el Código Penal por la innegable influencia que han ejercido muchos códigos penales en la configuración del estado de necesidad en materia civil, ya que en ésta se ha condicionado no pocas veces el ejercicio del estado de necesidad a las disposiciones de orden penal.

Aunque no es nuestro propósito hacer una crítica de lo que dispone el Código Penal en lo relativo al estado de necesidad, no podemos menos que dejar establecido que tal cuerpo de leyes no adopta precisamente la posición más aceptable sobre la materia, ya que en vez de considerar la actuación necesaria como causa justificante —criterio que adoptan los códigos modernos—, la reputa como causal de exención de responsabilidad penal.

Efectivamente, el Art. 85, al fijar los casos de exención de responsabilidad en sus cinco incisos, incluye al estado de necesidad, al mismo tiempo que la enfermedad mental, la legítima defensa, los deberes de función i la autoridad legítima.

Declara el Art. 85: "Están exentos de pena: 3.— El que obra violentado por una fuerza física irresistible o impulsado por amenaza de sufrir un mal inminente i grave, O POR LA NECESIDAD DE PRESERVARSE DE UN PELIGRO INMINENTE E IMPOSIBLE DE EVITAR DE OTRA MANERA, si en las circunstancias en que se ha cometido el acto no podía razonablemente exigirse del autor el sacrificio del bien amenazado".

Este inciso abarca tres aspectos: la violencia física, la violencia moral i el estado de necesidad, estableciendo las mismas condiciones para los tres casos.

Los requisitos del estado de necesidad, conforme señala G. A. Cornejo son, la existencia de un peligro verdadero, inminente i grave; que no haya otro medio de evitarlo; i que no sea racionalmente exigible el sacrificio del bien amenazado. O sea los elementos que concurren en toda situación de necesidad.

Además, el estado de necesidad conforme a nuestro Código Penal presenta los siguientes caracteres: no establece ninguna restricción ni límite a los bienes que se protege, con lo que tanto la persona como los bienes patrimoniales son susceptibles de entrar en tal situación de conflicto. Tampoco confiere importancia al predominio de los bienes de mayor valor frente a los de menor valor, como disponen otras legislaciones. De otro lado, no se hace ninguna alusión a la intervención de terceros, con lo que tal intervención queda descartada en forma inconveniente.

Finalmente, encontramos una atenuación de pena cuando no están presentes todos los elementos del estado de necesidad, según es de verse del Art. 90 del mismo Código que dicta la siguiente regla: "En los casos del Art. 85 cuando no concurren los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el juez podrá disminuir la pena hasta límites inferiores al mínimum legal".

Tal, en apretados conceptos, el contenido i alcances del estado de necesidad en nuestra legislación penal, que dadas su simplicidad i concisión no merecen ser objeto de mayores consideraciones.

Resumen: B.— 52) El Código Civil de 1936.— 53) Antecedentes legislativos del estado de necesidad en el Código.— 54) Disposiciones que se refieren al estado de necesidad.— 55) Posición doctrinaria de nuestra legislación civil.— 56) Jurisprudencia nacional.

52.— *EL CODIGO CIVIL DE 1936.*— El Código Civil que nos rige está considerado como uno de los mejores instrumentos jurídicos contemporáneos i reviste la importancia de uno de los más modernos, pues aun no ha cumplido dos decenios. Si bien se ha ccmpulsado nuestra realidad jurídica con verdadero acierto, hai que reconocer que debe parte de su inspiración a los Códigos alemán, suizo i brasileño, entre los principales.

La estructura jurídica de este Código descansa en cinco partes o libros, que se refieren al Derecho de las Personas, al Derecho de Familia, al Derecho de Sucesiones, a los Derechos Reales i al Derecho de Obligaciones, además del Título Preliminar. Nos hemos de ocupar concretamente del Libro V que trata de las Obligaciones, i más precisamente de su Sección I sobre Actos Jurídicos, aunque necesariamente tendremos que aludir a otras disposiciones principalmente contenidas en el Libro IV.

No podemos ingresar directamente al comentario de las disposiciones que se refieren al estado de necesidad, sin antes ocuparnos de manera general de las múltiples instituciones que se vinculan a aquél. Es por eso que haremos un breve análisis de la responsabilidad civil extracontractual, de la culpa i el daño, de los actos ilícitos, de la reparación, a través de los diferentes artículos, comentarios de los juristas nacionales i aludiendo necesariamente a la Exposición de Motivos.

La Exposición de Motivos —en la que es perceptible la inspiración del notable jurista nacional Manuel A. Olaechea— al fundamentar la nueva orientación que sigue el Código en esta materia, dice: “El principio de la responsabilidad es general: se produce por todo hecho que causa daño. Se requiere que exista un vínculo de causalidad entre el hecho i el daño i que se trate de acciones que no entren en el ejercicio regular de un derecho, o que no hubieren sido dirigidas a evitar un peligro inminente de deterioro o destrucción de las cosas”.

Al referirse a los actos ilícitos añade: “las disposiciones del Título IX de esta Sección se orientan en el sentido de coordinar en prudentes proporciones los elementos subjetivo i objetivo de la responsabilidad. Debe tenerse presente que estos elementos no son incompatibles, sino que se complementan según se apliquen en las relaciones entre los individuos i los grupos o en las interindividuales”.

“El problema de la responsabilidad civil —finaliza la Exposición— tiende cada día a ser más objetivo, procurando la ley suprimir las dificultades derivadas del proceso psicológico

de la culpa. La responsabilidad no se deriva en toda circunstancia de la capacidad jurídica i moral del agente del daño. Hai en ciertas situaciones un elemento preponderante de riesgo que tiende a objetivar la responsabilidad: se observa este elemento en las reglas que se imponen aún tratándose de incapaces que han procedido sin conciencia de sus actos, o de algunos que por razón de edad o de contrato, están bajo la dependencia de otras personas. Estos casos miran a un interés social i están inspirados por una profunda exigencia de equidad”.

Hemos querido transcribir expresamente los párrafos anteriores, que encierran prácticamente la orientación del Código sobre los aspectos de los que nos ocupamos, para derivar los razonamientos i consideraciones que de ellos emanan. El Código acepta la responsabilidad subjetiva al lado de la objetiva, pero el problema está en establecer cuál de ellas mantiene la prioridad, pues los comentaristas están en desacuerdo acerca de este tema.

De un lado se determina que la responsabilidad se produce por todo hecho que causa daño, afirmación que abraza decididamente la responsabilidad objetiva; pero también se sostiene —i lo hace Olacbea— que “el principio que domina el problema de la responsabilidad extracontractual es subjetivo”, i que “el Código suprime el factor moral de la culpa fijando únicamente la atención en la noción objetiva del daño causado”.

Otro distinguido jurista nacional, Darío Rodríguez Llerena, es partidario de la preponderancia del factor objetivo en la responsabilidad civil, al afirmar que “la construcción legislativa abandona la idea de que sólo el daño obrado por culpa o por dolo debe ser subsanado, relegando al olvido este anticuado e inequitativo principio; el Código elabora una solución más liberal i humanitaria; sea que exista o no la imputabilidad psicológica o el vínculo causal, el daño se ha producido efectivamente; el desequilibrio económico i jurídico es un hecho cumplido; i ello es bastante para imponer al agente el deber legal de la reparación en la medida de lo posible i de lo equitativo”.

Frente a esta posición eminentemente objetiva de la responsabilidad se pronuncia el prestigioso maestro peruano León Barandiarán, en el sentido de que tal responsabilidad es más bien de carácter subjetivo i que la imputabilidad i la culpa son el fundamento de la responsabilidad civil en el vigente Código, al afirmar que “sólo hai responsabilidad cuando hai imputabilidad” i que “la idea capital de la responsabilidad” es la culpa.

Examinando el contenido del Art. 1136 —según el cual “cualquiera que por sus hechos, descuido o imprudencia, cause un daño a otro, está obligado a indemnizarlo”—, vemos que su inspiración está dada en una subjetiva apreciación de la responsabilidad, ya que el vocablo “hechos” sólo puede referirse a una actitud intencional, que se complementa con la de actos realizados por “descuido o imprudencia”, según opina Barandiarán. La orientación subjetiva de este dispositivo es incuestionable i no deja lugar a dudas. I si tenemos en cuenta que la sistemática de la responsabilidad en el Código se basa en este artículo, podríamos deducir que toda la responsabilidad civil es subjetiva. Pero este aserto no está ajustado a la realidad i sólo es aparente, pues no se puede desconocer la existencia de la responsabilidad objetiva en algunas situaciones reguladas por el Código.

La Exposición de Motivos es harto explícita al declarar que sus disposiciones están orientadas “en el sentido de coordinar en prudentes proporciones los elementos subjetivo i objetivo de la responsabilidad” i que tales elementos “se complementan según se apliquen en las relaciones entre los individuos i los grupos, o en las interindividuales”. Interpretando esta última cita, Gustavo A. Cornejo estima que el elemento subjetivo está dado en las relaciones entre individuos i grupos, o sea las que se derivan de delito i cuasidelito, entendiéndose el delito como acción dañosa i culpable i el cuasidelito como falta de previsión; mientras que el elemento objetivo surge en las relaciones interindividuales, o sea las que se generan a base de riesgo. Encontramos en esta opinión una acertada solución al debate que nos ocupa, aunque nos

atreveríamos a asignar un contenido más amplio al elemento objetivo ya que Cornejo lo circunscribe sólo al riesgo.

En cuanto a los actos ilícitos, el Código adopta esta denominación en lugar de la de delitos i cuasidelitos que figuraba en el anterior Código. Barandiarán hace la atinencia de que los actos ilícitos no deben estar ubicados en la Sección de "Actos Jurídicos", ya que precisamente éstos se distinguen por su carácter de licitud, de juridicidad.

Para Cornejo, el elemento de la ilicitud es la antijuridicidad, que es fuente generadora de responsabilidad civil, a diferencia de la responsabilidad penal que requiere intención i negligencia, i de la contractual que supone dolo i culpa; esta última diferenciación nos parece inadecuada, pues los elementos que asigna a la responsabilidad penal i a la contractual —dolo i culpa— bien pueden manifestarse i generalmente se manifiestan en casi toda actividad ilícita; además, el Art. 1136, al señalar qué actos son ilícitos, se refiere a los intencionales i a los que tienen su origen en el descuido o imprudencia. En realidad, el elemento esencial de los actos ilícitos es la ilicitud, conforme asevera Barandiarán, es decir, el obrar contra derecho, "cine jure".

Asimismo, los elementos material i subjetivo del acto ilícito tienen amplia acogida en el Código, pues la culpa i el daño condicionan la existencia de la mayoría de las disposiciones sobre responsabilidad civil. La importancia de la culpa pierde significación en los casos de responsabilidad objetiva, pero la producción del daño abarca todo el campo de la responsabilidad civil, ya se refiera a actividades dolosas o a simples riesgos. Además, la indemnización sólo es operante cuando hai daño que reparar, ya que sin la existencia de éste la reparación no tendría sobre qué recaer. Pero no está demás señalar el hecho de que no todo daño debe repararse, ya que hai que tener en cuenta la relación de causalidad entre el acto ilícito i el daño, cuya inexistencia invalidaría la operabilidad de la obligación resarcitoria.

El criterio de la reparación es general siempre que se produzca un daño, con las excepciones establecidas por el Códigi-

go en cuanto al ejercicio regular de un derecho, la legítima defensa i el estado de necesidad. En cuanto al monto de la reparación, establece Cornejo que se responde por todo el daño causado tratándose de delitos, es decir de hechos intencionales; i sólo por los daños previstos en el caso de los cuasidelitos.

Más o menos hemos examinado a grandes rasgos el contenido i orientación de nuestro Código vigente en lo que se relaciona a la responsabilidad civil extracontractual, con lo que estaremos mejor dispuestos para enfocar lo relativo al estado de necesidad en el cuerpo legal mencionado.

53.— *ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL ESTADO DE NECESIDAD.*— La legislación extranjera que ha servido de inspiración a nuestro Código, está principalmente constituida por los Códigos del Brasil, de Alemania i de Suiza, por lo que encontramos antecedentes inmediatos del punto que tratamos en los dos primeros.

El Art. 1137 del Código establece una excepción a lo estatuido por el 1136 determinando qué actos no son ilícitos, i en sus tres incisos se refiere al abuso del derecho, a la legítima defensa i al estado de necesidad. Las fuentes de este artículo, según aparece de la obra de Aparicio i Gómez Sánchez, son algunas disposiciones del Digesto i de Las Partidas. Así tenemos que el primero contiene una norma en virtud de la cual "no se considera que obra con dolo nadie que usa de su derecho"; estas reglas se refieren al abuso de derecho. La Partida VII en su Ley 3a. del Título XV regula el estado de necesidad en el caso del daño causado cuando uno ampara a su persona o a sus bienes, no dando lugar a ningún resarcimiento. Asimismo, el Código Civil derogado determina en su Art. 2211 que "no hai obligación de reparar los daños causados en el ejercicio de un derecho". También el Art. 1137 concuerda con el 85 del Código Penal, cuyos incisos 2o. y 3o. declaran la exención del que obra en legítima defensa i en estado de necesidad, respectivamente.

En lo que se refiere al abuso del derecho, también reconocido por el Art. II del Título Preliminar, se sigue la orien-

tación del Código Suizo que deja al criterio del juez la apreciación de tales casos, según apunta León Barandiarán. También podemos pensar que el Art. 1071 del Código argentino ha servido de referencia al fijar que "el ejercicio de un derecho propio, o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto"; así como el Art. 77 del Proyecto Franco-Italiano según el cual "el que ocasiona un daño a otro para preservarse a sí mismo o preservar a un tercero de un daño inminente i muy grave, no estará obligado al resarcimiento sino en la medida que el juez lo estime equitativo".

Conforme vimos anteriormente, es el Código brasileño el que ha influido decisivamente en nuestra orientación sobre el estado de necesidad, pues su Art. 160 ha sido reproducido casi textualmente por el 1137 del Código que nos rige, según es de verse del contenido de aquél: "No constituyen actos ilícitos: 1.— Los practicados en legítima defensa o en el ejercicio regular de un derecho reconocido; 2.— el deterioro o destrucción de cosa ajena, a fin de remover un peligro inminente. En este último caso, el acto será legítimo, solamente cuando las circunstancias lo tornaren absolutamente necesario, no excediendo los límites de lo indispensable para la remoción del peligro". Pero este artículo contempla la indemnización del daño cuando la víctima no ha sido culpable del peligro, de acuerdo al Art. 1519 del mismo Código brasileño.

También los Arts. 861 i 858, que se hallan incluidos en el Título "De la propiedad inmueble" de nuestro Código, constituyen dos importantes prescripciones que concuerdan con el Art. 1137. El primero se refiere al ejercicio irregular del derecho i faculta al propietario que ha sufrido un daño a exigir la restitución del estado anterior así como la indemnización por el perjuicio sufrido. El Art. 858 contempla en forma indirecta una situación de necesidad, fijando en todo caso la indemnización de los daños; esta norma es una reproducción implícita de la contenida en el Art. 904 del Código alemán que ya conocemos i al que todavía nos hemos de referir luego.

54.— *DISPOSICIONES QUE SE REFIEREN AL ESTADO DE NECESIDAD.*— El inciso tercero del Art. 1137 configura, aunque no en forma explícita, el estado de necesidad en nuestro Código; pero también veremos que el Art. 858 prevé un caso especial de esta situación dentro de la propiedad mueble; amén de otras disposiciones que directa o indirectamente tienen que ver con ella.

Dicho inciso tercero del Art. 1137 dispone lo que sigue: "El deterioro o destrucción de la cosa ajena, a fin de remover un peligro inminente, siempre que las circunstancias justifiquen el hecho practicado i que éste no exceda de los límites indispensables para conjurar el peligro" no constituye acto ilícito.

Analizando los requisitos para la validez del estado de necesidad tenemos, en primer lugar, el deterioro o destrucción de un bien ajeno, que constituye el hecho patente, real i material sin cuya existencia no se puede hablar de estado de necesidad; es lógico pensar que la simple amenaza que no llega a trasuntarse en un deterioro no puede derivar los efectos jurídicos del caso i por otro lado, tal amenaza o peligro ha de tener un carácter de gravedad, de inminencia, que obliga al necesitado a proceder como lo hace; en tal virtud, la amenaza de un peligro presunto o hipotético no está enmarcado dentro de la disposición legal que comentamos.

Otro presupuesto importante es el de que la remoción del peligro debe corresponder, debe justificarse por las circunstancias especiales del caso que dan lugar a la situación necesaria, o lo que es lo mismo, que el necesitado no tenga otro medio de proteger el bien amenazado que la destrucción de la cosa ajena, pues si pudiendo recurrir a otros medios emplea este último, sea por imprevisión o intencionalmente, su actuación está ya enmarcada dentro de los límites delictivos. Finalmente, la prescripción analizada determina el prudente empleo del medio utilizado para la remoción del peligro, que no puede rebasar o exceder los límites razonables para conjurar el peligro.

Así enmarcado el estado de necesidad en nuestro Código, veamos cuáles son sus caracteres saltantes. La licitud del acto practicado es incuestionable i está expresamente conferida por el artículo, al establecer qué actos no son ilícitos. Sin embargo es necesario encontrar la base de esta licitud, i precisamente Cornejo nos la da al comentar este artículo i expresar lo siguiente: "la ilicitud de los actos bajo el concepto civil se redime, para los efectos de la obligación de indemnizar, por las mismas circunstancias que justifican el acto delictuoso para el efecto de suspender la represión". O sea que tal base la encontramos en la identificación de los campos civil i penal para los efectos de la licitud, ya que el legislador ha tenido en cuenta la licitud de los mismos actos de acuerdo a la exención de responsabilidad penal, atribuyéndoles igual carácter dentro de la esfera jurídica civil. Encontramos en esta expresa afirmación de la ley una posición inadecuada, pues son pocos los códigos que lo hacen de esta manera, limitando e configurando el estado de necesidad i sus requisitos. Pero tal posición "legalmente" lícita es susceptible de convertirse en ilícita si —como dice Rodríguez Llerena— las circunstancias no justifican el hecho o hai exceso en la actuación dañosa. Y a juicio de éste i otros juristas nacionales, la consecuencia de esta conversión de licitud en ilicitud se traduciría en la obligación de reparar los perjuicios, que en el caso contrario no procede.

El criterio de la "preponderancia de intereses" que adopta la mayoría de las legislaciones, no es tomado en consideración por el Código, ya que no hai ninguna referencia especial que determine el mayor o menor valor de los bienes para derivar los efectos legales del caso. Pero implícita i muy indirectamente se deja entrever este punto de vista, cuando se prescribe que el hecho practicado no debe exceder los límites indispensables para conjurar el peligro. En suma, no sabríamos a qué atenernos o qué reglas aplicar cuando los bienes amenazados o destruidos son de igual valor o de diferente evaluación; i tampoco sería legal asignar ilicitud al caso contrario i al de equiparación de intereses, pues no es dable distinguir

donde la ley no distingue. La licitud, entonces, abarcaría indistintamente todas las situaciones de necesidad indiferentemente del valor de los bienes.

Tampoco alude el Código —i al decir el Código nos referimos al inciso 3° del Art. 1137— a los bienes que son materia de protección i amparo en el estado de necesidad; pero si bien no hace una enumeración de ellos como lo hacen otros Códigos que taxativamente mencionan a la persona, su integridad, el patrimonio, etc., pensamos que sólo puede referirse a los bienes patrimoniales i no a los extrapatrimoniales, pues sólo hace hincapié en el deterioro o destrucción de la "cosa ajena" i la persona i sus atributos no pueden quedar enmarcados dentro del vocablo "cosa", dados el significado i alcances de tal expresión. Hubiera sido de desear que se diera mayor amplitud a la protección legal de los bienes, pues no sólo "las Cosas" —entendidas en su fiel acepción— pueden ser materia de deterioro o destrucción en el estado de necesidad.

Otro vacío de la ley es el de no haber contemplado la intervención de terceros en el estado de necesidad, ya que es unánimemente aceptado por la doctrina que los terceros pueden intervenir activamente a favor del necesitado. I es de lamentar la existencia de este vacío porque si bien el Código no prohíbe expresamente tal caso, se requiere su regulación principalmente en lo referente al criterio que se debe seguir en los casos de reparación del daño.

Trascendental importancia reviste lo relativo a la reparación de los daños causados en la situación de necesidad. León Barandiarán al comentar el inciso 3° del Art. 1137 manifiesta que "el hecho no debe dar lugar EN LO ABSOLUTO a la reparación, pues es lícito", i añade: "la solución así impuesta es peligrosa". En realidad, contados son los Códigos que dan esta solución, pues sólo el Polaco i el de China mantienen tal criterio, que si bien implica una adecuada i consecuente orientación doctrinaria al no atribuir efectos resarcitorios al daño causado en virtud de un acto lícito, deja en el más completo e injusto desamparo a la inocente víctima que lo sufre. Esta es una de las más remarcables deficiencias de que adolece la prescripción que comentamos, que lógica pero des-

graciadamente, fluye de la unidad de criterio que el Código adopta con respecto a los actos ilícitos, que por lo demás no desmerece su contenido. Algunos comentaristas nacionales están de acuerdo en conceder la reparación cuando el necesitado se ha excedido en el uso de los medios empleados o cuando no es justificable su actuación.

El criterio que sigue el Código al regular el estado de necesidad es esencialmente objetivo en cuanto a la culpa, ya que no da lugar a que se aprecien los casos en que interviene la actividad culposa, sea por parte del necesitado o de la víctima. En efecto, creemos que es atendible considerar distintamente la situación cuando el necesitado ha obrado por su culpa o cuando la víctima ha contribuido con su actuación culpable, ya que no se puede adoptar un criterio uniforme en ambos casos i en el previsto por el Código, o sea cuando hai ausencia de culpa. Esta omisión resalta si tenemos en cuenta que de acuerdo con el Art. 1141, la obligación de reparar los daños se disminuye "en los límites en que la víctima contribuyó a causarlos", si la víctima contribuyó a causar el daño. Pero como en el estado de necesidad no cabe ninguna reparación, mal podría la víctima repararse a sí misma, con lo que el Art. 1141 no tiene operabilidad en este caso.

I la deficiencia anotada se debe a que los codificadores peruanos al copiar el Art. 160 del Código brasileño no se fijaron que éste estaba estrechamente vinculado al 1519 del mismo, que establecía la indemnización a favor de la víctima cuando ésta no era culpable, que es precisamente lo que tipifica el estado de necesidad; i es así que al omitir esta importante regla se niega a la víctima todo derecho a su favor, lo que importa desde luego una calificada injusticia sancionada por la ley.

Estas son las consideraciones que, en resumen, nos sugiere el estudio del Art. 1137 en su inciso 3º, pero habíamos dicho que el Art. 858 también se relaciona con aquél, por lo que nos vemos precisados a analizarlo. El mencionado artículo está ubicado en el Título II "De la propiedad inmueble" (Sección III, Libro IV del Código) i prescribe que "el propietario no puede impedir que en su propiedad se ejecuten actos para servicios provisorios, que eviten o conjuren un peligro actual, pe-

ro se indemnizará el daño". Esta disposición ha tomado como referencia la del Art. 904 del Código alemán, aunque éste último, a diferencia del 858, condiciona la procedencia de la indemnización al valor de los bienes, pues el bien que se salva debe ser incomparablemente de mayor valor que el que se daña.

El interés que reviste el Art. 858 es el de la obligación de indemnizar el daño, que establece en forma general. Pero no podemos identificar plenamente su contenido i alcances con los del estado de necesidad, ya que aquéllos son más amplios i se refieren más bien a las limitaciones del derecho de propiedad; además, sólo se circunscribe a la propiedad inmueble, con lo que restringe su campo de acción que es comparablemente menor que el del estado de necesidad. En el caso previsto por el Art. 858 el acto es lícito pero genera obligación de reparar los daños; por lo demás, contiene los mismos vacíos que anteriormente hemos señalado en el Art. 1137.

Al resumir la posición del Código a través de los dos dispositivos mencionados, encontramos, además de las deficiencias i lagunas puntualizadas, una ostensible contradicción entre ambos artículos, pues el 1137 determina la licitud del acto i la no reparabilidad de los daños, mientras que el 858, que considera también la licitud del acto, concede invariablemente la indemnización de tales daños.

Refiriéndonos a otras disposiciones generales del Código, tenemos el Art. 860 que se refiere a la amenaza o ruina de edificio u obra, que conforme vimos anteriormente no puede asimilarse al estado de necesidad. El Art. 861 que establece el desamparo del abuso del derecho, i el 1149 según el cual hai obligación de resarcir, de restituir el enriquecimiento indebido. De otro lado, cesa la obligación de reparar —según el Art. 1138— "si la reparación privase al deudor de los recursos necesarios para su subsistencia". I el del Art. 1140 que señala la responsabilidad del incapaz en cuanto a la reparación, cuando la víctima no ha podido obtenerla de los responsables mediatos. Finalmente, cabe advertir que el Art. 29 de la Constitución prescribe que "la propiedad es inviolable" i que "a nadie

se le puede privar de la suya sino por causa de utilidad pública probada legalmente i previa indemnización justipreciada”.

55.— *POSICION DOCTRINARIA DE LA LEGISLACION NACIONAL.*—En el primer capítulo de esta tercera parte hicimos un estudio de las legislaciones extranjeras, habiéndolas agrupado en tres secciones: las que reconocen la licitud del estado de necesidad pero no la reparación, las que admitiendo tal licitud fijan sin embargo la obligación de reparar el daño, i las legislaciones que regulan la situación de necesidad como acto ilícito. Veamos a cuál de estos grupos podría asimilarse nuestro Código Civil.

En principio nuestro Código determina que el estado de necesidad comporta una actividad lícita que no es susceptible de derivar ninguna reparación, pero el Art. 858, admitiendo también la licitud de tal estado ha creído conveniente conferirle efectos indemnizatorios. Aunque algunos autores extranjeros colocan a nuestro Código en el primer grupo, creemos que, dada la contradicción de sus normas pertinentes, no tiene cabida en ninguno de los grupos establecidos, adoptando una posición intermedia entre los dos primeros, aunque se aproxima más a la orientación de los Códigos chino i polaco, principalmente por el contenido del Art. 1137 que en buena cuenta es el que estructura i define el estado de necesidad en nuestro Código, pues el Art. 858 representa un caso aislado que no configura de manera real i precisa el estado de necesidad.

56.— *JURISPRUDENCIA NACIONAL.*— Aunque hemos recurrido a los anales jurisprudenciales hasta donde nos ha sido posible, no hemos podido hallar ninguna ejecutoria suprema que se refiera al estado de necesidad; por lo que, amparándonos en la acuciosidad de nuestra empeñosa búsqueda, i sin pretensión alguna, podríamos aventurarnos a afirmar que desde la vigencia del actual Código no se ha dictado por nuestro Supremo Tribunal ninguna ejecutoria que aclare o defina el estado de necesidad. En cambio, la Jurisprudencia

Nacional es cada vez más frondosa en lo que atañe a los actos ilícitos, pero casi siempre los casos se dirigen a dilucidar la aplicación del Art. 1137 en su primer inciso o sea el ejercicio abusivo del derecho.

¿I cuál es la razón de este silencio? No podemos pensar que en 16 años de vigencia no se haya dado un solo caso de estado de necesidad que concite la atención de nuestros magistrados supremos, pero sí es posible que dada la incuestionable orientación del Art. 1137 en su tercer inciso, su aplicación haya estado invariablemente enmarcada dentro de los límites legales, que mientras estén en vigencia no son ni pueden ser modificados por el juzgador, ya que hasta allí no alcanza su augusta función.



I en esta forma hemos llegado al fin de este trabajo en el que no nos ha guiado otro propósito que el de investigar i analizar una situación que para nosotros es problemática, a fin de señalar las deficiencias legales a través de nuestra realidad jurídica i en mérito a la orientación doctrinaria moderna.

Las soluciones que se proponen a continuación, creemos que pueden ser tomadas en cuenta para una más justa i equitativa aplicación de la ley. Si estamos errados, valga nuestro bien intencionado propósito.

Antes de concluir, rogamos pasar por alto —si fuere posible— todas las deficiencias i defectos que, en mayor o menor grado son inevitables en esta clase de trabajos.

CONCLUSIONES

A.— *Generales*

(La teoría obligacional i la responsabilidad extracontractual).

- 1a.—El Derecho de Obligaciones es una rama del Derecho Civil que viene experimentando una saludable i acentuada evolución en sus instituciones, dado su carácter de estrecha vinculación con las nuevas formas de vida i progreso de la Humanidad, por lo que se tiende a repararlo del Derecho Civil como tal, i conforme ya lo han hecho algunas legislaciones.
- 2a.—Las bases ético-jurídicas i funcionales del Derecho tienden a limitar cada vez más el ejercicio de los derechos, atendiendo a consideraciones que se inspiran en el armónico i pacífico desenvolvimiento de las relaciones sociales.
- 3a.—Es indudable el incremento cada vez mayor que viene adquiriendo la responsabilidad extracontractual en sus múltiples aspectos, a fin de determinar las consecuencias jurídicas de las diversas i complejas manifestaciones de la actividad humana que no están enmarcadas en la esfera contractual.
- 4a.—El punto de vista que defiende la subjetividad de la responsabilidad civil ha sufrido un profundo quebranto que le ha hecho perder su carácter exclusivista para fundar tal responsabilidad.
- 5a.—Con un criterio más equitativo i de acuerdo al ordenamiento social, las teorías que preconizan la responsabilidad civil objetiva, sustentadas a base de daño i riesgo, vienen abriéndose paso i encontrando una mayor acogida en las legislaciones modernas.

- 6a.—Las soluciones subjetiva i objetiva de la responsabilidad civil no deben adoptarse antagónicamente ni exclusivamente, pues ningún ordenamiento jurídico puede basarse en una sola de ellas; antes bien, se debe tender a armonizarlas en razonables i adecuadas proporciones.
- 7a.—La ilicitud, el daño i la culpa son los sustentáculos sobre los que descansa la responsabilidad extracontractual: la ilicitud, como su condición "sine qua non"; el daño, para apreciar sus consecuencias en cuanto a su reparación; i la culpa, en los casos en que intervienen ciertos atributos subjetivos de la persona como la intención, la negligencia.
- 8a.—La ilicitud penal es diferente de la ilicitud civil. La primera toma en cuenta la repercusión social i pública del acto imponiendo sanciones i reprimiendo al delincuente; la segunda da más importancia a la persona de la víctima i al daño que sufre, el cual debe ser reparado.
- 9a.—El criterio para apreciar la culpa no debe ser causalista i rígido sino que debe individualizar los casos, tomando en cuenta los factores externos, materiales que determinan el hecho, así como los de índole psicológica, subjetiva i educacional.

B.— Específicas

(El estado de necesidad)

- 1a.—El estado de necesidad es la colisión de intereses jurídicamente protegidos proveniente del peligro grave que se cierne sobre uno de ellos, impidiendo su coexistencia i obligando al sacrificio de un bien en salvaguarda de otro.
- 2a.—El estado de necesidad es, en el Derecho Civil, una figura relativamente nueva, cuya antigüedad puede remontarse a las postrimerías del siglo pasado. Por esta razón, la orientación doctrinaria es vaga i contradictoria, así como defectuosa su regulación en la mayoría de las legislaciones.

- 3a.—El estado de necesidad no puede derivar efectos iguales desde el punto de vista civil i penal por la diferencia de contenido i alcances en uno i otro, así como por la disimilitud de ilícito penal e ilícito civil.
- 4a.—La realización de un acto en estado de necesidad produce consecuencias jurídicas que no pueden ser subestimadas por la ley civil, por lo que no cabe determinar su irrelevancia jurídica.
- 5a.—La teoría que justifica el estado de necesidad por el inimputabilidad o violencia en que actúa el necesitado es desechada, por cuanto éste actúa con capacidad mental i volitiva, vale decir, con discernimiento, voluntad i libertad.
- 6a.—El criterio de la preponderancia de los bienes para fundar la legitimidad del estado de necesidad es inequitativo; aceptarlo sería sentar el principio del predominio de los fuertes sobre los débiles i establecer un límite entre lo lícito i lo ilícito de acuerdo a una apreciación material i económica de los bienes en conflicto.
- 7a.—No admitimos que la reparación del daño causado por un acto necesario se funde en una expropiación de carácter privado, lo cual importaría conferir a los particulares un atributo inherente a la soberanía del Estado.
- 8a.—La doctrina acepta, en general, la intervención de terceras personas en el estado de necesidad, que acudan en auxilio del necesitado, sin que ello signifique la destrucción del vínculo obligacional entre éste i la víctima.
- 9a.—Rechazamos la licitud del estado de necesidad civil por la naturaleza misma del acto, por la diferencia de los campos civil i penal, así como por la capacidad e imputabilidad del agente i el injusto desamparo de la víctima.
- 10a.—Aceptamos que el acto necesario es civilmente ilícito, por constituir la violación injusta del derecho ajeno mediante la producción de un daño cuya irreparabilidad repugna a la conciencia jurídica. Pero admitimos que se trata de una ilicitud especial dadas las circunstancias

extraordinarias del estado de necesidad, por cuya razón sus consecuencias no pueden ser igualmente rígidas que las de todo ilícito civil.

- 11a.—La reparación del daño causado en estado de necesidad es su consecuencia ineludible. Tal reparación debe apreciarse con un criterio equitativo que concilie los intereses en pugna cuya coexistencia integral no es posible, i que considere, además, las circunstancias relacionadas con la magnitud del daño i la ponderación de los bienes.
- 12a.—Si el estado de necesidad ha sido determinado por culpa del necesitado o de la víctima, la reparación del daño debe correr a cargo del necesitado en forma integral, en el primer caso; o ser materia de una prudente compensación, en el segundo caso.
- 13a.—El estudio de la legislación comparada nos demuestra que las legislaciones, casi sin excepción, admiten que el daño causado en estado de necesidad debe ser reparado, sea que se considere el acto como lícito o ilícito.

C.— *Legislativas*

(La orientación nacional).

- 1a.—El Código Civil de 1852 no reconoce ninguna solución al estado de necesidad. Sin embargo, a través de su orientación general i sistemática, se puede pensar que su Art. 2211 admite, indirectamente, la licitud de tal acto i su irreparabilidad.
- 2a.—El Código Civil vigente regula el estado de necesidad a través de su Art. 1137, inciso 3º i, subsidiariamente, en el Art. 858, otorgando licitud al acto. El amparo de esta ley se limita a los bienes muebles e inmuebles.
- 3a.—El criterio que sigue el Código Civil con referencia a la reparación que procede en caso del daño causado en estado de necesidad es ambiguo, pues el inciso 3º del Art. 1137 determina que no cabe tal reparación, mientras que el Art. 858 establece su obligatoriedad.

4a.—Finalmente, encontramos insalvables lagunas en nuestra ley civil, al no regular en forma precisa los casos en que interviene la culpa del necesitado o de la víctima, así como cuando omite la intervención de terceros.

D.— Sugerencia

Por todo lo que se ha expuesto en el desarrollo de este trabajo, planteamos la conveniencia de que nuestro Código Civil regule el estado de necesidad, previa derogatoria del Inciso 3º del Art. 1137, de acuerdo a los siguientes lineamientos que no contradicen su orientación legislativa:

- 1.—El acto practicado en estado de necesidad debe reputarse ilícito, siempre que concurren los requisitos específicos de tal situación.
- 2.—La reparación del daño causado debe exigirse como norma general, librando al criterio del juez su apreciación i atendiendo a las circunstancias extraordinarias del caso, así como a la magnitud del daño i la situación económica de las partes.
- 3.—La reparación del daño deberá ser integral cuando concorra culpa del necesitado o cuando se afecte a un bien mayor que el que se salva. Si el estado de necesidad es atribuible a culpa de la víctima, se establecerá una compensación de responsabilidades con un criterio de individuación de la culpa.
- 4.—La intervención de terceras personas deberá ser expresamente admitida fijando, en todo caso, la obligación resarcitoria a cargo del necesitado, siempre que la intervención del tercero comporte una actitud desinteresada.
- 5.—Finalmente, se reconocerá el amparo legal de todos los bienes susceptibles de entrar en conflicto de necesidad, sin establecer limitaciones.

BIBLIOGRAFIA

- APARICIO I GOMEZ SANCHEZ, Germán.— Código Civil (Tomos VIII i IX)
- ANALES JUDICIALES.— Correspondientes a 1939, 1940, 1942, 1943, 1944, 1945, 1947 (Lima)
- AGUIAR, Henoch D.— Actos ilícitos (Buenos Aires)
- ALVARADO SANCHEZ, Jerónimo.— La responsabilidad por el acto ilícito (Lima).
- ARIAS, José.— Derecho Romano
- ALFONSO EL SABIO.— Las Partidas (Tomos III i IV)
- BARANDIARAN, José León.— Comentarios al Código Civil Peruano (Tomo II — Lima)
- BARANDIARAN, José León.— Estudio comparativo del Código Civil de 1852 i el Código Napoleónico (Revista Jurídica del Perú, Año III, No. II).
- BRUGGI, Biago.— El estado de necesidad en el Derecho Civil (Boletín de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba).
- BUTELER, José.— El estado de necesidad en el Derecho Civil (Boletín de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba).
- CASAVARDE, Hermógenes.— La responsabilidad civil proveniente del delito (Tesis-Cusco).
- CODIGO CIVIL DE 1852.— Edición oficial.
- CODIGO CIVIL DE 1936.— Edición oficial.
- COLOMBO, Leonardo A.— Culpa aquiliana (Buenos Aires).
- CONSTITUCION NACIONAL.— Edición oficial.
- CORDEIRO A., Ernesto.— Hacia una nueva solución en materia de responsabilidad civil (Buenos Aires).
- CORNEJO, Angel Gustavo.— Código Civil (Tomo II).
- CORNEJO, Angel Gustavo.— Comentario al nuevo Código Penal (T. I)
- CORNEJO, Raúl.— Responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno (Buenos Aires).
- CUELLO CALON, Eugenio.— Derecho Penal (Tomo I)
- CHIRONI, Genario P.— La culpa en el derecho moderno
- ENNECERUS, Ludwig.— Derecho Civil
- ESCRICHE, J.— Diccionario de Legislación.
- GOMEZ, Eusebio.— Tratado de Derecho Penal.
- GOLDSCHMIDT, Robert.— Trespass of land i la teoría del acto ilícito.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis.— Tratado de Derecho Penal (Tomo III).
- JOSSERAND, Louis.— Derecho Civil (Tomos III i IV)
- MARTINEZ CARRANZA, Eduardo.— El estado de necesidad en el Derecho Civil. (Boletín de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba: Año V, No. 5).
- MARTINEZ CARRANZA, Eduardo.— Responsabilidad por el hecho de las cosas inanimadas en el Proyecto de Reformas del Código Civil: Buenos Aires).
- ORTIZ MUNOZ, Pedro.— Nociones de Derecho Penal (Santiago de Chile).
- PONCE DE LEON, Francisco.— Derecho Penal (Curso de 1946).

- REVISTA DE LEGISLACION I JURISPRUDENCIA.— Nos. 2 i 3:
Lima.
- REVISTA DE JURISPRUDENCIA.— Nos. 74 al 96 Lima.
- RODRIGUEZ LLERENA, Darío.— Código Civil (Tomo III).
- RODRIGUEZ PASTOR, Carlos.— Derecho Romano (Lima).
- TAPIA SUAREZ, Orlando.— De la responsabilidad civil en general i de la responsabilidad delictual entre los contratantes (Santiago de Chile).
- VALDIVIA, Manuel Benigno.— Memoria del Presidente de la Corte Suprema de la República (1947).
- VENERO, Aristider.— Investigaciones filosóficas i jurídicas en torno al principio de la responsabilidad (Tesis: Cuzco).

(Tesis presentada para optar el grado de Bachiller en Derecho,
el 28 de noviembre de 1952).

ERRATA NOTABLE

PAGINA 95: Lleva como titulo: CONCLUSIONES
Debe decir: EXORDIO

OLLANTAYTAMBO

Por M. A. ASTETE ABRILL

Bello i sugestivo retazo pupilar de la sierra peruana, donde el paisaje florece en verdes multícromos reverberantes. Nostálgico i severo apretón de la campiña de los andes, donde la sangre i el alma del añejo mundo indiano, afianzó sus fuertes raíces de bronce sobre el dorso de milenios de existencia. Tierra fulgurante de grandezas inmarcesibles, atareada en ofuscar las miradas que la escrudiñan, trazando los derroteros de una humanidad ya fenecida, que ahora sólo exhibe su cadáver sepultado en el tiempo. Firmemente enquistada en medio de dos quebradas, tiene el suelo acariciado por dos ríos que se cortan, esta ciudad engreída por los incas, engrime el penacho de su lítica fortaleza. Allí se encuentra esta urbe incorruptible, regada desde arriba por las aguas del Patacancha i teniendo a sus plantas al Vilcanota Sagrado.

La vertiente del primero que baja desde las cordilleras, fué hábilmente utilizada para irrigar la población i alimentar sus plantíos extendidos en sus dos valles fecundos. La labor de la ingeniería hidráulica realizada por nuestros antecesores en estos lugares, es otra de las maravillosas demostraciones de su técnica perfecta; pues, han aprovechado la corriente del Patacancha, repartiéndola en proporciones invariables i estrictamente necesarias para los menesteres de la alimentación e higiene de la ciudad, así como para el regadío de los terrenos de cultivo. Antiguamente el agua llegó hasta la altura de la fortaleza por un largo acueducto que ahora ha desaparecido i que en aquellos tiempos tuvo la consistencia i la eficacia propia de todas las obras realizadas por nuestros antepasados del Tawantinsuyo.

Solamente una fantástica i eufórica imaginación, nos puede aproximadamente situar en aquella hora esplendorosa en que Ollantaytambo se mostró a los ojos del espectador aturdecido, en toda la plenitud de su grandeza. Con sus estrechas calles típicas, concordantes con el sentido urbanista de aquella raza soberana i pujante: cada una de ellas amuradas con piedras de diverso estilo en sus formas i labrados; con sus parques amplios ornados en sus contornos por mansiones señoriales de grandes dimensiones; con sus andenes escalonados en terrapienes de diverso objeto i tamaño; con sus chacras de sembríos ubérrimos en sus pampas tersas; con sus huertos florales i frutales en primaveral exuberancia. Todo ello sólo ligeramente imaginable en una reconstrucción ideal. Eso i mucho más, fué, es seguro, esta ciudad reliquia de las sierras del Vilcanota en sus estadios culminantes de su desarrollo. Allí ha palpitado intensamente el corazón de nuestra autotonía, presionando en sus tesoros los retazos más dilectos de su alma creadora.

El viajero que ingresa al Valle Sagrado de los Incas por el sector de Huambutío, se halla en su marcha, ante una serie de lugares que aún guardan los restos arqueológicos de la cultura i la civilización del mundo histórico indiano, en actitud custodiadora de las huellas que han dejado aquellos hombres que constituyeron nuestro basamento ancestral. Entre ellos se despunta Ppisacc, luciendo el galardón de su monumental santuario; ese Intiwatana torreonado que soberbio se corporiza en el paramento de su muralla circular, donde los antiguos sabios sacerdotes del Dios Sol practicaban los ritos i el culto al astro rey de los cielos.

Luego viene Calca, con su clima templado que suavemente acaricia como contacto de pétalo; con sus campiñas de esmeralda i su frondosa arborescencia; con sus elevadas cumbres i sus abiertas quebradas. En su seno de sopor milenario, aun sobrevive flotando en los oleajes de la tradición, el rezaigo de una gran leyenda que se llama "Paucar Hilla". Se trata de una princesa que por su singular hermosura i donaire, los habitantes del pueblo le pusieron el sobrenombre de Pau-

ocar Hilla (Luz del Prado), quién en consideración de que su pueblo no tenía agua potable a la mano para consumir, ofreció galantemente su mano en matrimonio al primero que la trajese desde las cordilleras i la pusiese en la plaza. La oferta origina un duelo de competencia técnica entre dos príncipes, que yendo a la ventaja hacen milagros de ingeniería en las cumbres de los nevados, para construir la acequia que llevase el preciado elemento hasta el sitio indicado. De éstos uno era el preferido por la ñusta; pero por su desgracia no fué el primero en hacer llegar el agua, sino su contendiente. Por tanto éste debía tomarla por esposa. Este hecho la contrarió tanto hasta enquistarla física i moralmente. Intrigado su esposo por la causa de su mal estado, se informó por boca de la misma princesa, que la desgracia de aquel otro príncipe a quien tanto había amado desde antes era el origen de su enfermedad. Esta noticia produce una gran tragedia en la vida de su consorte, que no viendo otra solución al involuntario agravio que recibió de su esposa, se suicida. La princesa sabedora del hecho lo hace también, porque comprende la magnitud de la desgracia de su marido que por obtener su mano había vencido imposibles a riesgo de su propia vida, para haber conquistado un corazón muerto para él i palpitante para otro. Sabedor el príncipe desfavorecido de la desgracia ocurrida con su amada, se suicida también. Así termina a grandes rasgos esta leyenda que encierra un hecho simbólico i tiene multitud de matices que ponen en relieve el sentimiento, las costumbres, las necesidades i las grandes pasiones de la vida incásica.

Después de Calca viene Yucay, la tierra del olvido placenteroso, el Potszdain de los emperadores indios, en donde pasaban sus temporadas vacacionales. Grato lugar de floreciente campiña i de un suave clima templado en sus ardores por los vientos cordilleranos. Con su jardinería i agricultura de arquitectura monumental desplazadas en estrechas i amplias andenerías. Con su anfiteatro circular bordeado por gradaciones superpuestas. Con Huayllabamba (el lugar de la alegría) al frente de la otra orilla del Vilcanota i que tiene

también, un vasto sistema de andenes de vistosa geometría. Yucay, la cautivante mansión de veraneo de la realeza i nobleza incaicas, que para los efectos de su mayor belleza, armonía i extensión, sus fundadores se vieron en la premiosa i difícil necesidad de desviar las aguas del caudaloso río, por el cauce que ahora sigue i que antes relamian una parte de las faldas de uno de los cerros de esta quebrada, como puede comprobarse con un ligero estudio estratigráfico de este sitio. Merced a esta magna empresa, los terrenos de la margen derecha o sea los que actualmente corresponden a Yucay, ganaron en extensión i en ritmo topográfico, puesto que se procedió a su nivelamiento por medio de un trabajo de voluminosos desgastes de sus promontorios naturales, así como de relleno de sus hondonadas. De este amaestramiento que sufrió la naturaleza del suelo se encarga de comprobarnos el promontorio cónico que hasta ahora subsiste en uno de los terraplenes pertenecientes a la Granja Escuela Salesiana i que según se dice, hubieron dos, desapareciendo el primero por el desmonte que hicieron unos intonsos agricultores que no supieron el valor que encerraba. Ese promontorio da una idea exacta de lo que fueron aquellas tierras en su primitivo estado, tanto de su elevación con respecto al nivel de la pampa, cuanto de su constitución geológica. Yucay es por todo esto, un documento vivo i palpitante que engolletado se yergue con singular energía reveladora, para significarnos de todo lo que eran capaces nuestros antepasados, ante cuya decisión i esfuerzo nada representaban la magnitud de las empresas, por mucho que ellas tuvieran calados insuperables.

Pasando Yucay se llega como se sabe a Urubamba a quien nuestros pretéritos atamanes le otorgaron muy reducida importancia i no precisamente por su escasa fertilidad, ni por su falta de ubicación i belleza, sino por ser un lugar constantemente amenazado por ramblazos provenientes de la quebrada de Chicón. Por esto lo calificaron de Tturu Pampa (barrial), nombre que al españolizarse se transformó en Urubamba. Su menguada importancia puede constatarse en la notoria escasez de ruinas arqueológicas que ostenta, lo cual

quiere decir que aquí no se intentó levantar una población de la categoría de Yucay u Ollantaytambo. Las continuas avenidas que la inundaron en otras épocas, aún superviven en la tradición, una de las mismas que ultimamente amenazó seriamente su existencia, lo cual abona la tesis planteada de que por esta razón Urubamba carece de valor arqueológico.

A partir de aquí y siempre siguiendo el curso descendente de la quebrada del Viicanota, el caminante se encuentra con Pachar que está en el cruce de la quebrada i cañón de Pumatales, que perpendicularmente cae sobre el Valle Sagrado. Pachar, lugar estratégico para acciones militares i que seguramente adquirió la primera mayúscula prestancia, en aquellos antiquísimos tiempos de nuestra historia en los que se produce la behetría en los pueblos serranos para alcanzar la supremacía. Es posible que este haya sido el límite entre las dominaciones de los Yuncas (vallunos) con los Qqueswa en las épocas a que nos referimos i seguramente que en la posteridad también representó un gran papel inclusive en medio de la dominación incaica, puesto que el actual valle de la Convención a más de estar habitado por los levantiscos Yuncas, era también el canalón de escape de los Purun Aukkas, los terribles salvajes, que no pocas veces preocuparon seriamente a los monarcas del Sol. I Pachar parece ser el sitio estratégico donde esas avanzadas escontraban su parachoque. Las montañas que lo encajonan por el lado de Pumatales no son muy elevadas, circunstancia que favorece su relativo fácil ascenso, lo cual seguramente originó el que estas cumbres fueran aprovechadas para el establecimiento de puesto de vigilancia, desde donde los centinelas cómodamente apostados, podían espiar gran trecho de las dos quebradas i especialmente la que se abre por el lado de la Convención. La existencia de antiguas construcciones en estas alturas i que tiene características de haber servido a esta finalidad, es, pues, el testimonio fehaciente de lo que sostenemos. Aun más, parece que en ellas hubieron las llamadas Ccononas o Cconopas, que eran nada menos que unos fogarizadores que por objeto tenían producir señales de fuego a distancia, empleando diversos

combustibles adecuados, como para producir una determinada calidad de llamaradas, las mismas que tenían una determinada significación. Por medio de este "Telégrafo Igneo", los guerreros estaban al tanto de la posición i movimientos del enemigo en largas distancias. El mismo Huayna Picchu parece ser otro sitio de vigilancia como éste, dada su ubicación estratégica para el dominio mediante la observación. Los naturales cuentan conocer otras alturas a todo lo largo de la quebrada de Ollantaytambo hasta Huadquiña por este lado i también por el lado de Huarcocondo, donde existen construcciones dominantes que parecen haber servido de puestos de observación, lo cual no es nada raro.

Fuera de ellos, Pachar parece ser tan sólo una distensión de Ollantaytambo por no haber discontinuidad en sus construcciones de andenerías, lo cual ha podido ocurrir en aquellos tiempos en que la dominación incaica sometió por completo esta región junto con todo el valle del Urubamba aguas abajo. Existe un ancho camino enmurado en toda su trayectoria que une a Ollanta con Pachar, muro que lastimosamente ha sido sacrilegamente destruído en muchos trechos, por los faccionadores del tramo de la actual carretera. Por otra parte Pachar posee también una gran andenería monumental dedicada a la agricultura i sus anexos. Aquí el río ha sido enrumbado en línea recta en varios sitios, no faltando trechos donde se han practicado obras de canalización de los rebordes, para impedir los desmanes de la erosión en tiempo de crecientes. Aquí se han planimetrado los terrenos en vastas extensiones que panorámicamente observadas, dan la impresión de un tablero plano todos ellos distribuídos en porciones regulares. Por esto que este lugar también tiene su importancia desde el punto de vista de su soberbia arquitectura rural.

Viene finalmente Ollantaytambo, la última población que existe en el margen derecho del río, con la importancia que le caracteriza. Cierto es que todavía existen algunas en este sector, pero sin poseer la magnitud i la perfección de ésta: tenemos el caso de la que existe en la rinconada de Picchu Cucho o Piscca Cucho o que se denomina *el* Llaccta, que ha

decir de los vecinos esa denominación se le asigna por su pequeñez. En ella las construcciones son de composición muy rudimentaria; los materiales empleados son la piedra menuda i el barro con mezcla de piedra desmenuzada, material éste de una gran consistencia que hace que las paredes se conserven casi intactas hasta la actualidad. Esta población es del mismo tipo de muchas que por todas las apariencias son coetáneas con ella i que parece corresponder a las épocas más originarias de la cultura Tawantinsuyana: éstas se hallan diseminadas en toda la quebrada de Ollantaytambo según lo hemos observado. Fuera de Pikillacta está Salapunco que parece un parapeto de combate i por estar entre unos roquedales que rematan en la orilla del río, es una posición estratégica también, la misma que ha sido debidamente aprovechada para construir una pequeña fortaleza que hasta ahora también existe casi en su integridad. En la margen izquierda del río, o sea al frente donde se encuentra Ollantaytambo, entre esta población i Machu Picchu, existe otra población muy similar a esta última, que es Qqusi Chaca; pero esto ocurre en la otra margen, no apareciendo en la derecha ninguna más de su importancia a pesar de que la topografía del terreno se presta a la construcción de otras ciudades en esta banda. Por esto Ollantaytambo es el remate de una serie de poblaciones, que por el mérito arquitectónico de sus construcciones es de categoría única dentro de las que se encuentran en la margen derecha del Valle Sagrado de los Incas, lo cual tiene su significado. ¿Será quizá una ciudad frontera con respecto a la sección de la margen derecha del río, terminando en Salapunco la dominación de algún pequeño estado independiente del que pudiera haber sido su capital? O ¿habrá habido desconfianza de parte de sus fundadores para levantar otras poblaciones más adentro por temor a ser invadidos i destruidos, si ellas no poseyeran la consistencia de la gran urbe ollantina? O después de ella se habrá abandonado el margen derecho para afianzarse en el opuesto i fundar Qqusi Chaca, Kkente, Wiñay Huayna, Ppuyu Pata Marca, Machu Picchu, etc.?

Ciudad señorial i prosaica que yace en medio de sus magníficos restos, solemnizando siempre su grandeza de milenios. Recia i fina escultura de piedra i greda, que desafiando al tiempo pavoroso te levantas en medio del zarpazo bravío de la sierra cuzqueña. Ollantaytambo, esotérico joyel de una grandiosa cultura, que en tus andamiajes atesoras uno de los más grandes homenajes de nuestro pasado a nuestro presente i porvenir. Esta ciudad es muestra i símbolo de las urbes precolombinas del antiguo Perú, forjada por esos pueblos que fueron los paladines del indianismo americano, a través de múltiples oleadas de generaciones remozadas, al gusto i estilo del sentimiento ciudadano de nuestros gloriosos antepasados históricos. Con sus calles sinuosas i estrechas en su emplazamiento, cuyas frontaieras semejantes a murallas de piedra de diversos tipos en su tamaño, forma i pulimento; con sus acequias de suave corriente; con sus puentecillos monolíticos dando acceso a las portadas de sus caseríos; con la graciosa distribución de sus lineamientos generales i la coquetona distensión de su paisaje rural, es esta ciudad un galardón de nuestra historia, llamada a esclarecer las muchas incógnitas que empañan nuestra veracidad arqueológica.

Las paredes de sus construcciones son de piedra i de barro arcilloso de composición tan sólida como el cemento o el hormigón: por lo general éstas tienen piedra en la base i arcilla en el sobre-piso. Lo sorprendente es que en las paredes i paredones, aparecen las muestras de una estilización variada, desde el simple, rústico i original muro de material bruto, hasta el delicado i exquisito, donde los materiales se han acoplado cuidadosamente, denotando una evidente superación arquitectónica. Los materiales de piedra menuda ligeramente canteada apelmazadas con barro, se empleó en las andenerías, parapetos i fortines, como también en algunas construcciones de viviendas que seguramente corresponden a las etapas primitivas de la formación de la ciudad. Junto a este tipo de construcción, que naturalmente tiene que ser el cronológicamente anterior, aparece otro que podríamos llamar intermediario, en el que se usa con preferencia la piedra de

mediano tamaño i de contornos medianamente pulidos i canteados, que se juntan unas a otras por cisuras má- o menos ajustadas entre sí, dando a los muros mayor consistencia i presentación. Por último se encuentra el estilo acabado en el sentido de su máxima perfección arquitectónica, en el que las piedras a más de ser grandes han recibido una pulimentación alizada. Dentro de esta modalidad cabe hacer una distinción, o sea la que corresponde a las que tienen formas sinuosas poligonales en sus contornos i las que tienen simetría regular en ellos; clase de construcción esta última particularmente usada en las portadas de las casas i en la coronación de la fortaleza. Aquí las juntas aparejan una ensambladura que no admite desglosamientos como en Hatunrumiyoc o Loreto; empero con la advertencia de que por ejemplo el estilo Hatunrumiyoc, aquí ha sido superado en el sentido de que en unos muros de los parapetos de la fortaleza, si bien se presenta el estilo celular megalítico no tienen las piedras abultamientos almohadillados en sus fronteras, como sucede en aquél, sino que ellas son completamente planas, ofreciendo a la plomada de los muros un alineamiento perfectamente geométrico.

Esta mezcla del más rudo primitivismo con la acabada maestría arquitectónica hace pensar muchas deducciones. Será que el tiempo de la antigüedad de esta población es demasiado longevo i que por esta razón se ha convertido en algo así como en el muestrario de muchas etapas estilísticas, que se han sucedido en una gradual cronología hasta alcanzar su mayor perfección a través de milenios de un dosificado proceso de maduramiento? O será que en ella hayan podido irrumpir diferentes pueblos en distintas épocas, con variado grado de desarrollo cultural, que con diversas posibilidades creadoras, le han impreso una específica huella arquitectónica en su fisonomía de conjunto? Esta última hipótesis parece ser fundamentada por el hecho de que algunas veces se tiene de que sobre una construcción de estilo depurado, se sobrepone otra de características elementales, lo cual querría indicar que sobre un pueblo culturalmente desenvuelto sobrevino

otro de cultura inferior i que premunido por el sólo derecho de la fuerza conquistó i sojuzgó al primero imponiéndole una arquitectura poco desenvuelta. En fin estas respuestas las dejamos en poder de nuestros arqueólogos, quienes con mayores recursos científicos están en condiciones de darlas.

La ciudad tiene dos plazas que originalmente fueron rodeadas por grandes edificios, que algunos de ellos hasta ahora conservan algo de sus restos, haciendo colegir su grandeza i esplendor. En efecto, la estructura, composición i dimensiones de sus frontispicios, con sus jambas i sus vanos de piedra monolítica regular, dan una idea del aderezo residencial que poseyeron en otras edades. La actual plaza de armas está casi totalmente desmantelada; en cambio la que se encuentra al pie de la fortaleza denota aun su antigua configuración. Las casas tienen una construcción severa i adusta que firme i profundamente gravita en el suelo. Sus portadas, especialmente de las correspondientes a la nobleza, están facturadas con una arquitectura colosal en sus dimensiones i delicada en sus cualidades. En sus interiores todavía puede apreciarse la típica modalidad de las viviendas autóctonas, con sus habitaciones de tamaño reducido entrecruzadas por pasadizos angostos que parecen vericuetos; con sus patios amplios abiertos al sol i escasos que hacia la vida urbana sentía el alma indígena. El sentimiento cósmico del indio ha sido siempre el de abrirse en abanico de ventanales hacia las calles, como el símbolo del retraimiento hacia la plenitud de la naturaleza i cerrarse introvertidamente hacia el artificiosismo urbano. De ahí que la ciudad no ha representado un papel preponderante en el Tawantinsuyo, sino que con respecto al agro ha ocupado siempre un segundo orden.

La mayor parte de las casas están levantadas con piedra de tamaño mediano i forma irregular, habiendo también otras que están edificadas sobre paramentos de piedras grandes i bien pulidas. Parece que hasta el primer piso se empleó a modo de cimentación el material pétreo, porque en los restantes sólo se usó la arcilla, que no por ser de arcilla dejaba de tener la consistencia de aquél. Prueba de ello que pese a la in-

elemencia de las variaciones climatéricas, a la involuntaria acción demoledora del tiempo i a la perversa actitud incomprensiva del hombre, todavía están en pie muchos paredones tanto en la población cuanto en las laderas de los cerros. Existen de estos últimos algunos que miden hasta quince metros de altura, con un espesor de apenas medio metro, que no han sufrido la menor desviación en su plomada, lo cual constata su acerrada resistencia, la misma que los antiguos supieron imprimirles merced a mezclas i aleaciones con otras sustancias que nosotros desconocemos por completo.

Su fortaleza es un descollante ejemplar de arquitectura bélica, con sus andenes escalonados en violenta pendiente, que naciendo desde el suelo se remontan hasta la cúpide de este monumento. Sus dos flancos que se enfrentan a dos quebradas están recubiertos por estas construcciones que en lo alto de su remate culminan con murallas que se engrampan perfectamente a las anfractuosidades rocallosas del cerro donde se ubican. Estos andenes están hechos con material tosco, sin embargo existen otros, especialmente los situados en la coronación que están hechos con material delicado donde las piedras a la par que aumentan en su volumen lo hacen también respecto a sus formas, i pulimentación. Con este material se han construido algunas habitaciones i los sagrados recintos destinados al culto de los dioses de la guerra seguramente. Esto indica que estas construcciones corresponden a una fortaleza-santuario que estuvo destinado a dos finalidades: militar i religiosa según lo exigían las circunstancias. Por lo visto parece que también se efectuaban los ritos i el culto al agua, como pasaba en Machu Picchu, seguramente porque este elemento primordial para la vida, era objeto de un reverente culto religioso en determinadas fechas del año. Los restos de canalones encontrados arriba indican esta suposición.

Fuera de estos tipos de construcciones se encuentran en la fortaleza el megalítico geométrico regular en el que usaron las grandes piedras que constituyen el acabado de la obra. Admirable i sorprendente es el hecho de la conducción de estas enormes masas pesadas, que venciendo innumerables dificultades to-

pográficas en su trayecto, han sido trasladadas desde más de cuatro kilómetros de distancia. En efecto, el traslado se hacía bajando primero las faldas inclinadas del cerro de Kachi Ccata o Cchaqui Ccata (Ladera Salada o Ladera sin agua) que con respecto a Ollantaytambo está en la otra orilla del río i más abajo; luego se pasaba el río, para proseguir la penosa i difícil tarea de la ascensión hasta la cumbre de la fortaleza.

Inmensurable, heroico i tenaz raudal de energía i voluntad requirió esta obra de titanes para su feliz consumación, sólo comparable en parte con el transporte del cuantioso material de las grandes pirámides egipcias, desde las estribaciones rocallas de la Nubia hasta el Delta del Nilo. Formidable i apoteósico despliegue de fuerzas individuales i multitudinarias necesitó esta prometeica empresa para su dirección i ejecución. La conducta tawantinsuyana ha sido íntegramente orientada hacia un común objetivo práctico. Los antiguos peruanos sustentaron su filosofía moral i política en los principios de lo útil i comunitario i sólo así fueron capaces de levantar una monumental cultura etnocentrista en el horizonte geográfico suramericano, con obras que como la presente son los índices de su inmortal poderío. Ellos tuvieron esta endeble comprensión de la vida, llevando a cabo su magistral desarrollo a través de milenios de maduración continuada.

Las inmensas moles graníticas eran desgajadas de las cresterías de la montaña de Cachi Ccata, gracias a la acción fulminante del rápido cambio de la alta temperatura de las rocas, producida por un recalentamiento artificial, por medio de una refrigeración hidráulica; luego los enormes pedrones eran desplomados hasta la planicie de la cantera, para aquí sufrir la diestra acción del formaje i el pulido de los alarifes. Una vez que las ciclopeas piezas ya estaban forjadas tomando sus formas geométricas, eran transportadas sobre bolillos de piedra que hasta ahora se conservan en ese sitio, por una carretera de quince metros de ancho de plano regular i suavemente inclinado que en la actualidad también existe; para después ser precipitadas en desplome resbaloso, por una pendiente casi vertical de unos cien metros de largo que está en la narigada

del cerro. Así llegaban los materiales a la pampa que está casi al nivel del río, para enseguida ser transportados hasta sus orillas, en un lugar donde éste se bifurca en dos corrientes, gracias a que en el centro de la corriente existe un islote a todas luces artificialmente erigido para este fin.

Ahora bien; primeramente se transponían las piedras al islote; para lo cual se desviaban las aguas al otro álveo con el objeto de desecar este otro i tener camino habilitado para el traslado. Una vez aquí, se hacía la misma operación de desvío de la corriente al lecho que antes había sido secado, para tener este otro igualmente hábil para el transporte. En esta forma, pues, pasaban los grandes pedrones a la orilla opuesta del río, para luego ser llevado a través de la pampa, hasta tocar por medio de una gradiente al camino principal que llegaba hasta la ciudad, concluyendo en la plaza que está al pie de la fortaleza. Aquí comenzaba el tramo más pesado i a todas veras casi imposible de ser franqueado por las pesadísimas cargas que eran subidas por una cuesta con más del ciento por cien de inclinación levadiza. Terminaba el ascenso en la testa explanada del pucara, donde estos pedrones eran empleados en ciertas construcciones que parecen no tener una finalidad eminentemente bélica.

Esta última faena es propia sólo de aquellos superhombres que desconocían en el diccionario de sus acciones la palabra *imposible*, ya que para el impetuoso torrente de su voluntad de acero ese término carecía de sentido. Empresa singular ésta en los hontanares de la historia universal, que sin contar con implemeutos técnicos de ninguna especie maquinista, fué llevada a su término con el sólo apoyo de una acción organizada i bien dirigida. Los constructores de esta fortaleza quisieron hacer de Ollantaytambo una obra maestra i sempiterna, llamada a convertirse en un soberbio monumento sin igual en su factura, que llenase de admiración i estupor a las generaciones de la posteridad.

Si esta raza de atlas que nos precedió había hecho de Yucay un inmenso vergel pletórico de jardines escalonados que se diseminan en medio de una geométrica armonía sugestiva,

sobre unos terrenos que primitivamente eran una ladera abrupta de estratificación geológica aluvial; de Ollantaytambo hicieron un obelisco descomunal de variada anatomía arquitectónica, capaz de simbolizar totalmente el espíritu creador y realizador del mundo tawantinsuyano. El que atentamente lo observa es forzado a arrojarse hasta el éxtasis, al contemplar tanta grandeza de viejo abolengo, que se incrusta en este retazo florecido de los andes sureños. Ciudad misteriosa e inextricable para una explicación racionalista de la historia, aún por mucho tiempo permanecerá oculta ante el intento de descifrar sus secretos con métodos intelectualistas, pero también se convertirá en su mayúsculo ariete para nosotros los peruanos, que nos empujará al pasado desde donde debe nacer la estrella guiadora de nuestros destinos en el presente y el porvenir.

El coloso de su fortaleza principal se yergue en proyecciones desconcertantes con su coronación de piedra megalítica, matemáticamente compaginada en unas ensambladuras de ajuste estricto, que hoy por hoy, sin embargo, ya no presentan el acabado de las edificaciones que en otros tiempos se hicieron con estos materiales. La existencia de algunas piezas desparadas en el camino, también hacen juzgar que la completación de la obra aún pudo esperarse, toda vez que ellas estarían destinadas a objetivos de importancia y que no cumplieron esta finalidad; esto se colige por el tamaño y la forma de estas piezas, especialmente de la que ahora se denomina "La Piedra Cansada". Este pedrón de forma trapezoidal y de unas cincuenta toneladas más o menos de peso, tiene proporciones sobresalientes en comparación con todas las existentes en la ciudad y la fortaleza: se quedó allí donde está, cansada en su largo trayecto, sin haber sido colocada en el sitio de su ubicación, empero después de haber vencido los trechos más difíciles de su pausada marcha. Cansancio que no tiene una clara explicación técnica, porque incluso se ha quedado en medio de un camino de muy suave gradiente, después de haber pasado el río y columbrado la altura que desemboca en el camino real. Actualmente está allí sorprendiendo al viajero

con su masa i su forma. La condujeron sobre rodillos de madera de sauco que se hallan debajo enterrados en el subsuelo i por el que aparece a la vista se puede afirmar que estos maderos aun no han sufrido la acción corruptora i aniquiladora de la humedad i la putrefacción. Quiere decir que para los efectos del transporte, también eran empleados los bolillos de madera a más de las piedras, sobre los cuales se hacían rodar las piedras mediante la tracción i el empuje. Más arriba existe igualmente otra piedra más próxima a la fortaleza que la anterior, que tampoco llegó al sitio de su destino a pesar de ser mucho más liviana i de fácil conducción relativamente, pero que sin explicación alguna de orden técnico la dejaron así como está. En las mismas canteras se hallan piezas labradas i semilabradas, que una de estas últimas mide la cantidad de trece metros aproximados de largo, unos setenta metros de ancho i más o menos sesenta centímetros de espesor; magnífico ejemplar éste, que por sus colosales dimensiones parece que fuera sindicado para colocarse en el puente de Ollanta sobre el río Vilcanota.

Este puente es otra de las maravillas que atesora la gran ciudad prehispánica. Tiene dos luces que dividen la corriente por medio de un basamento que se alza en medio del lecho; i para que este no sufriera la presión directa de las aguas, que comprometer pudieran su solidez i estabilidad, especialmente en épocas de crecienta, sus constructores empotraron aguas arriba en línea recta a la corriente, dos grandes pedrones que las amortiguasen en su viada. Esta es, pues, otra de las grandes obras que la ingeniería indígena nos ha legado, como una demostración más de su habilidad i previsión técnica.

La situación de la Piedra Cansada, la de su gemela que está más arriba i de las que se encuentran en las canteras en pleno proceso de labranza, encierra una grave interrogante que necesita explicación. Quiere decir que Ollantaytambo aun no fue terminado en el momento en que las cosas quedaron tal como están? Será que la conclusión de esta obra ha sido relativamente posterior, precisamente cuando la vieja población preincaica fué objeto de un último retoque, por me-

dio de los nuevos elementos con los que en ese entonces se contó, o sea con la estilización del megalítico geométrico regular? Este cambio arquitectónico no habrá coincidido tal vez con el advenimiento de la Conquista Española? Todas estas preguntas saltan como consecuencia del truncamiento de las construcciones con el uso de las grandes piedras de forma geométrica i que se constituyen en una urgente problemática para los arqueólogos.

La mayor parte de los terrenos de cultivo son artificialmente acondicionados por medio de desmontes, cavados i rellenos; por esto es que los sembríos presentan un estético panorama que estuvo de acuerdo con la impresión i expresión artísticas de nuestros congéneres históricos. Aquí como en Yucay, las primitivas breñas, páramos, jarales i cepejones del suelo, pasaron por un cuantioso proceso de transformación artificial. Como quiera que la quebrada donde se ubica la población i sus alrededores tiene una constante inclinación en su plano, el mismo que muere en las orillas del río sagrado; esa pendiente fué sabiamente utilizada por medio de obras de andenería, de amplios terraplenes escalonados simétricamente, en proyección horizontal, lo muy necesariamente inclinados como para facilitar la irrigación de los terrenos. Esos andenes tienen formas predominantemente cuadradas o rectangulares, que tan vistosos aparecen a distancia como en el caso de las andenerías de Mascabamba.

En fin, toda la campiña de Ollantaytambo contemplada desde la altura es una filigrana de ritmo i armonía del todo con respecto a las partes i de éstas con respecto al todo. Allí hay arte: un arte depurado, exquisito i maduro, que sólo pudieron sentir muy hondamente aquellos hombres que hermanaron en todos sus actos la técnica con la belleza. Estas dos formas funcionales de su cultura la pusieron al servicio de la naturaleza, que a su vez representaba a la Tierra o sea a esa divinidad femenina de su universo. A más de esto, es un inmenso museo puesto al desnudo sobre las pupilas de su paisaje, que encierra en sus múltiples compartimientos, las muchas facetas de nuestra arquitectura antigua, que a través de

largos periodos de una maduración sazónada se fué desenvolviendo paulatinamente en el tiempo.

Por esto es que, es una joya no sólo de la arqueología peruana, sino también continental. Ciudad milenaria enfestonada de misterios, leyendas i ensueños, que duerme sobre el cenotafio de sus ruinas ciclópeas su sueño sempiterno. Bella i rutilante por todos sus costados, centellando el enjambre de sus secretos inescrutables, está ahora ante nuestros ojos con su venerada senilidad provocadora, esperando que los peruanos de la sierra desperecen de una vez por siempre su olvido inmerecido.

IMAGEN DE RUBEN DARIO

Por M. A. RAUL VALLEJOS

Rubén Darío nació en el año 1867, en Metapa, antiguamente Chocoyos, hoy ciudad Darío, en la República de Nicaragua. Y fué a morir después de haber viajado por el viejo y nuevo continente, en la ciudad de León, en la misma ciudad, pasó su niñez y parte de su juventud, animando sus ansias soñadoras y sus ilusiones de liróforo.

El poeta centroamericano, que viajó incansablemente, visitó y vivió en los cuarenta y nueve años de su existencia, las más importantes capitales de América y de Europa. Colaboró en los más cotizados diarios y revistas; y gozó de la amistad de las más elevadas figuras literarias, de distinguidos artistas y de influyentes políticos.

Es evidente que en todos los senderos de su alma poética, tenía el vate insigne, el deseo de innovar en el campo de nuestra bellísima y armoniosa lengua castellana. Y floreció ese anhelo vigoroso y para cumplir con su ansia total, estudió los mayores poetas castellanos y franceses. Entonces con su talento y arte personal, la obra fué consumada y a lo largo de ella, está vibrante el espíritu español y el gálico.

Difícil es seguir a lo largo de su fecunda evolución espiritual, todas las influencias que experimentó desde autores centroamericanos hasta la influencia misma de Catulle Mendès, Víctor Hugo, Mallarmé, Charles Baudelaire, Paul Verlaine, etc., pero a través de todas las corrientes que directa e indirectamente gravitaron sobre su fuerte temperamento intelectual, creó su misma poesía, su personal estilo y nos dejó poemas maravillosamente cincelados, prosas delicadamente forjadas que son orgullo y gloria de las letras castellanas.

Como pocos autores, el ilustre poeta de **PROSAS PROFANAS**, tuvo siempre conciencia de las influencias ejercidas sobre su espíritu inquieto; pero como talento realmente inspirado, puso su propio sello y su misma filigrana en todo lo que nos dejó, nacido de su magnífica pluma.

Y Rubén Darío, cuyo verdadero nombre Félix Rubén García Sarmiento, fué un alma viajera que buscó siempre colorear su retina con los reflejos de nuevos y deslumbrantes paisajes. Viajó por todas las tierras centroamericanas, permaneció algunos años en la República de Chile y en nuestra patria, la República Argentina. Y luego, su alma sedienta de nuevos horizontes, llegó a la Ciudad Luz, la hermosa capital del ingenio, del arte y de la belleza espiritual.

Es necesario recordar que allá en la ciudad de Santiago de Chile, publicó por el año 1888, su libro intitulado **AZUL...**, que mereció el elogio consagratorio de un crítico de la talla de don Juan Valera. Y aquí en nuestra tierra argentina **LOS RAROS Y PROSAS PROFANAS**, donde triunfa hechizante el lirismo profundo y humano.

Y de esta suerte, el cisne modernista, que viajó desde las serenas tierras de su patria, hacia las importantes y populosas ciudades de Santiago de Chile y Buenos Aires, para conagrarse en las mismas, dijo su renovador mensaje de belleza poética. Trae sus innovaciones métricas, su libertad estética para ofrecer sus mejores cantos, como así también el ritmo seguro de una prosa musical y exquisitamente ornamentada.

Aquí en esta tierra, en ese Buenos Aires, que muy pronto se transformaría en una ciudad moderna, febril y metalizada, el liróforo hizo escuchar su clarinada inmortal. Era el claro mensaje del gran cisne sagrado de la poesía, con la luz creciente de un lirismo intenso y con la música celeste de un portalira que altera la métrica, en nombre de una flexibilidad y desenvoltura de que carecía el verso, encerrado por los viejos cerrojos de las normas inmutables.

Por ello, en Rubén Darío, admiramos siempre ese espíritu innovador. Nos parece entonces una primavera llena de savia y de vida, penetrando a través de las raíces hacia los tron-

cos de los árboles de escondidas selvas milenarias. Y es el vate de CANTOS DE VIDA Y DE ESPERANZA, esa savia que trae la magia de un inesperado florecimiento.

También reconocemos en el vate centroamericano, la firme voluntad con que defendió su estética y sus razonamientos innovadores. Indiscutido Jefe del movimiento modernista, en sus mejores libros encontramos ciertos prólogos que son la expresión sincera de esos ideales literarios que pregonó desde la publicación de AZUL...

El ilustre nicaragüense agitó los ambientes intelectuales, los ateneos literarios y las peñas poéticas, para decir su vibrante acento, la extraordinaria clarinada que convocaba a los escritores del habla hispana, para apovar al modernismo. El cisne de Metapa, fué el hierofante de esa renovación, y como ningún otro aeda, supo realizarla en forma completa y provechosa.

Nos parece Rubén Darío, como un magno intelectual que supo fundir en el admirable crisol de su inteligencia, las más opuestas tendencias literarias y nos ofreció ulteriormente, como una delicada ofrenda espiritual, una auténtica poesía, tejida con el encantamiento y frescura de su alma, que ascendió por todos los grados de la más resplandeciente belleza lírica. Y así florecen y cruzan las más deliciosas imágenes y buceador de ensueños, nos trajo desde el fondo de su misma inspiración multiforme, estrofas que semejan las más preciosas y brillantes gemas del lenguaje humano.

Y como todos los grandes artistas, fué discutido, criticado y negado. No se aceptaba en el mundo literario, la presencia de ese fuerte estremecimiento que provocaba en el arte poético el autor de CANTOS DE VIDA Y DE ESPERANZA, pero, pese a las negaciones, diatribas y vituperios, otros escritores reconocían sus innegables méritos y le llamaban con orgullo el Maestro.

Así fué la existencia del cisne, que nació un día de 1867 en la poética serenidad de un pueblecillo de Nicaragua. Y nos trajo con el vivo resplandor de su mensaje profundamente musical, la lírica de un poeta que transformó nuestra lengua castellana y derramó estrofas maravillosas en sus poemas.

Rubén Darío, consideraba que la forma tenía que transformarse necesariamente, sin desaparecer nunca a través del curso de los siglos. Ya en la misma Francia, a fines del siglo XIX, se agitaba la renovación modernista con los simbolistas, parnasianos y decadentes y el centroamericano, interpretando ese sentimiento, figura como su indiscutido adalid. Y fué una escuela que de inmediato envolvió con sus intensos entusiasmos y movimientos innovadores a los intelectuales de Chile y de nuestra patria. Desde estas naciones siguió creciendo a través de todas las latitudes de la América Hispana, hasta llegar a los ambientes académicos de la Madre Patria, donde cruzó como un fresco favonio de vida nueva.

Muchos libros jalonan la fecunda vida literaria del Pontífice de modernismo. En rápida sucesión aparecen los siguientes que consideramos como los más difundidos: AZUL..., LOS RAROS, PROSAS PROFANAS, CANTOS DE VIDA Y DE ESPERANZA, CANTO A LA ARGENTINA, BALADAS Y CANCIONES, POEMA DEL OTOÑO Y OTROS POEMAS y su AUTOBIOGRAFIA o LA VIDA DE RUBEN DARIO. Y escribió muchas cinceladas prosas, notas de viajes impregnadas de agudas observaciones como así también sabrosos comentarios bibliográficos.

Y el poeta de Nicaragua que electrizó a la poesía con sentido estremecimiento y al espíritu de escritores de varias generaciones, se fué temprano de la vida terrena. Se alejó en su mismo otoño, apenas transpuestas las puertas doradas de su inquieta y ardiente juventud. El cisne vencido y melancólico fué a expirar en su misma tierra natal, después de haber abierto un nuevo horizonte en el mundo de las letras castellanas.

Plegó así sus alas albas para siempre el excelso artista del verso y el hombre terreno con todas sus grandezas y sus miserias. Se fué de la vida en la paz admirable de esa misma ciudad, donde florecieron sus sueños infantiles y las ansiedades del adolescente.

Aunque como ya lo sabemos nació en la República de Nicaragua, es Rubén Darío un gran americano. Por el interés

con que examinó sus problemas y los bellísimos poemas que le ofrendara, se identifica plenamente con el nuevo continente de la esperanza.

Y en su paso por esta humana existencia, el cantor de Metapa, manchó con los excesos de su temperamento y salpicó con las debilidades de su carácter el plumaje immaculado de cisne glorioso. Como todos sabemos, hasta las raudas aves que ascienden hacia las más azuladas regiones del cielo, muchas veces rozan o lastiman sus alas armoniosas sobre la dura corteza de la tierra. En su juventud y en la madurez, conocemos sus desenfrenos y sus extravíos, pues él mismo nos lo ha contado en sus libros, con evidente sinceridad.

Existe ante la vida de Rubén Darío, un tríptico de mujeres que lo aman y lo sostienen con su luz de esperanza, frente a todos los quebrantos experimentados. Son ellas: Rafaela Contreras, Rosario Murillo y Francisca Sánchez. En ellas encontró el liróforo, la misma imagen sublime de la mujer que con su amor, sea fuerte o débil, apasionado o sereno, inmutable o tornadizo, le acompañaron pacientes durante años, en nombre del más elevado afecto y mostraron una tierna resignación frente a sus caídas y sus desvíos.

Con sonoros y majestuosos acentos, cantó el nicaragüense a las marquesas, a las princesas, a los jardines versallescós y a las horas primaverales, desatando entonces estrofas innegablemente magistrales. Y con su paganismo y su helenismo, encontró una nueva temática, llena de encantamientos para su rica y desbordante fantasía.

La América Hispana, ya escuchó su resonante mensaje. El aeda que ya hace más de un cuarto de siglo entró en la inmortalidad, cumplió con su excelso mandato de renovar la poesía nuestra y en su paso por la vida, dejó su inmensa sembra de belleza lírica para volver augusto y sereno a la infinitud creada por Dios.

Allá en la Catedral de León, descansa el portalira extraordinario. Descansa allí el artista que cantara a las fragantes estaciones y a las eternas floraciones espirituales. Y el alma suya, que amó las rosas perfectas y las hojas de oro, recogerá

una lluvia celeste y rítmica de ellas, cual delicada ofrenda de los fervientes admiradores. Serán flores para ser copiadas en un friso primaveral, con la vida de la gracia y de la forma.

Ante la estatua del Apóstol San Pablo y rematado por una enorme figura que representa un león de concreto, se encuentran depositados los restos mortales de este astro de primera magnitud de la poesía. Su vivo fulgor iluminó los ambientes de ambos continentes con sus excelsas creaciones y la majestad de su inspiración.

La escritora colombiana Lydia Bolena, que visitó hace algunos años el sarcófago en la Catedral, nos dice que el mismo tiene como ornato principal, un león de concreto, cuando esperaba ver un cisne de alabastro o un violoncello de oro. Pero ese león, es el símbolo de la ciudad y por tal causa aparece custodiando el eterno reposo de su hijo más maravilloso y admirado.

Y la citada escritora formula su lógico reparo y afirma que quién escribió LOS RAROS, no fué ni de León, ni de Nicaragua, sino del mundo. (EL SEPULCRO DE RUBEN DARIO. Revista MANIZALES, numer 87, Diciembre de 1947).

Y apoyando su correcto razonamiento, manifestamos que la obra rubeniana tiene una amplísima proyección, y resuena en el campo de la literatura universal, trascendiendo lo americano y lo hispánico.

Con el paso de los años, nos parece que el liróforo de Metapa, fué como un cisne victorioso, que al cruzar por el azulado lago de su existencia, nos descubrió con su pausado ritmo, todo el misterio y el sentido de una nueva armonía, pero de una armonía celeste y majestuosa.

Sabemos que en la hora infausta de su lamentada muerte, manos amigas coronaron de laureles su frente, y ante ello, podemos asegurar hoy, que la gloria literaria, le hizo entrega ya de sus laureles que nunca se marchitarán, y para los cuales no existe el tiempo.

Y esos son los verdaderos laureles para el cincelador de palabras exquisitas y el brunidor de tantas estrofas incomparables.

SANTA FE, Argentina, 20 de diciembre de 1952.

ANALISIS DEL AGUA TERMAL DE MACHUPIKCHU (1)

por ALFREDO CATAORA MORALES

SUMARIO

- 1.—INTRODUCCION
- 2.—LOCALIDAD DEL AGUA TERMAL
- 3.—CARACTERES GENERALES
- 4.—ANALISIS QUIMICO CUALITATIVO
- 5.—ANALISIS QUIMICO CUANTITATIVO
- 6.—CONCLUSIONES
- 7.—BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

El contenido del presente trabajo, trata del Análisis del Agua Termal de Machupikchu.

Nuestra patria en general y de manera particular el departamento del Cuzco, de muy variada configuración topográfica, tiene repartidas numerosas fuentes de aguas potables, minerales, minero-termales, etc., cuyas composiciones quími-

(1) Resumen de la Tesis presentada para optar al grado de Bachiller en la "Especialidad Físico-químicas".— "Facultad de Ciencias".—1952.

cas aún no están conocidas y que debieran conocerse cuanto antes, para clasificarlas y asignarles el uso que les corresponde; ya sea en la alimentación, en la agricultura y en la industria.

Siendo las aguas naturales verdaderas soluciones, se encuentra que sus composiciones son complejas y variadas, ya que durante el recorrido a través de las diferentes capas permeables del sub-suelo, toman numerosas sustancias solubles; la calidad y cantidad de estas sustancias minerales, determinan la clase de aguas y el uso inmediato que pueden tener.

En esta oportunidad, presento ante ustedes, el Análisis del Agua Termal de Machupikchu. La importancia de esta fuente termal es indiscutible, ya que desde hace mucho tiempo se la usa con fines terapéuticos y en muchos casos con resultados satisfactorios.

Declaro que este trabajo no es acabado, ni puede serlo, toda vez que el investigar y conocer la intimidad de un tema, nunca estará agotado. Además, no está acabado, porque aún quedan por buscar y determinar componentes que pueden existir en cantidades muy pequeñas; sobre todo la radioactividad. Tanto aquellos como ésta, por ahora no han sido abordados por carencia de reactivos muy especiales y de un detector y mediador de radioactividad.

Antes de empezar la parte experimental, suplico me permitan expresar mi profunda gratitud y reconocimiento para mi maestro Dr. Oswaldo Baca Mendoza, quien, en su interés de investigación científica y con sus sabias enseñanzas, supo dirigir y orientar este trabajo.

Así mismo, mis agradecimientos para el Dr. Carlos Kalafovich, por su valioso informe geológico acerca del origen del agua termal de la que me ocupo.

LOCALIDAD

a) LUGAR DONDE EMERGE EL AGUA TERMAL.—

A un kilómetro y medio de distancia aproximada y en dirección NE de la estación de Machupikchu, se ubican los "Baños Termales de Machupikchu". Estos se encuentran en una explanada de un área aproximada de 144 m². situada sobre la ribera izquierda del riachuelo "Aguas Calientes" que se precipita a lo largo de la "Quebrada Honda", para desembocar al río V. lcanota. En estos baños el agua termal emerge de numerosas fuentes pequeñas, de las cuales, las principales se pueden contar hasta doce, las mismas que posiblemente son ramificaciones de una sola vena principal. Todas ellas nacen debajo de bloques de rocas graníticas. Los citados baños tienen tres pozas: una grande y dos pequeñas; la mayor (poza A) recibe agua termal de nueve fuentes, mediante tres canales colectores; una pequeña (poza B) recibe agua de una sola fuente; la otra (poza C) recibe de cuatro fuentes.

En todo el fondo y largo de los canales colectores, como también en las acequias de desagüe que van al río, se observan grandes cantidades de depósitos de limonita (óxido férrico), caracterizada por una coloración amarillenta.

b) ALTITUD.

Las fuentes de agua termal se encuentran a 2080 m. de altura sobre el nivel del mar, y a más de un metro de altura sobre el cauce del río "Aguas Calientes".

c) CARACTERES GEOLOGICOS DEL LUGAR Y ORIGEN DEL AGUA TERMAL.—

Las observaciones realizadas en el terreno nos permiten inferir, que el nivel hidrostático permanente de estas fuentes termales, se halla a más de 1m., sobre el cauce del riachuelo "Aguas Calientes". No se han hecho observaciones río arriba ni en otros niveles.

Los flancos del citado riachuelo, en cuyo borde se hallan los baños termales, están contituidos por roca ígnea, caracterizada por "Granito" de color blanco-gris, de textura porfirítica, hasta de grano fino, con minerales típicos claramente visibles, tales como: cuarzo, feldespato, micas y horblenda. Este granito que aflora a lo largo de la quebrada por donde corre el riachuelo antes mencionado, así como en la región de Machupikchu, es parte del gigantesco "Batolito de Vilcabamba", que desde la región de Calca, aflora en forma continua hasta la zona de Vilcabamba, en una longitud que pasa de los 50 Km., y en un ancho de algo más de 25 Km. Este batolito posiblemente no es más que un miembro prominente de toda una familia de batolitos, cuyos componentes se pueden ver interrumpidamente a lo largo de la Cordillera Oriental del Perú, como continuación de los afloramientos de la Cordillera Real de Bolivia.

El granito de Machupikchu, atravieza rocas del Paleozoico inferior, constituídas de filitas y pizarras como se puede ver en la zona de Ollantaytambo, de Qollpani y de Huadquiña. El granito que se ve aflorar en los flancos de los profundos cañones como Toron'oy, Machupikchu, asciende también por encima del nivel de la vegetación arbórea, llegando a la zona del hichu y de las nieves perpetuas, alturas que probablemente sobrepasan a los 4,500m.

En la misma localidad de los baños, se puede ver que la masa de granito está separada por disyunciones (fracturas naturales de la roca) irregulares, inclinadas en ángulos de 40° a 45° hacia el riachuelo. Estas disyunciones son las que sirven de vía de salida a las aguas termales; la cantidad de agua que emerge de la pared rocosa, es pequeña, aún juntando la de los canales que alimentan el pozo que sirve para baño. Visiblemente el agua está cargada de hidróxido de hierro, que se precipita en su mayor parte, al estado de limonita, sobre las superficies de los guijarros de los canales que conducen el agua.

Las temperaturas que acusan las aguas de estas fuentes termales, sugieren el hecho de que el origen mediato se halla

en las lluvias que con cierta abundancia caen hacia el margen norte de Machupikchu, esto es, en las partes altas del batolito, infiltrándose a cierta profundidad de la masa granítica, gracias a las numerosas disyunciones irregulares que presenta ésta. Como bien se sabe, la temperatura aumenta con la profundidad por término medio un grado por cada 32 m.; por tanto al penetrar las aguas meteóricas a una profundidad de 100m, habrá aumentado la temperatura por lo menos 3°C; al penetrar 500 m, el aumento será de 15 a 16°C y así llegaría a tener el agua termal una temperatura aún mayor que la que acusa en las fuentes de salida. El ascenso del agua subterránea que ha alcanzado cierta temperatura y su movimiento hacia una salida, por conductos estrechos tales como las disyunciones, se hace posible por la menor densidad que alcanza ésta al elevar su temperatura. Tanto la filtración de las aguas meteóricas como el ascenso de éstas a una mayor temperatura que la de ingreso, están condicionadas a la estructura geológica de la roca y a la profunda erosión de la quebrada.

La presencia de los diversos cationes y aniones en el agua termal se debe indudablemente a que conforme se va infiltrando el agua y va adquiriendo una mayor temperatura, aumenta su poder disolvente, atacando y disolviendo los minerales del granito, para arrastrarlos al estado de solución, a la superficie.

Estas observaciones sobre el origen de las fuentes termales de Machupikchu, aunque con carácter preliminar, nos permiten señalar la posibilidad de la existencia de otras fuentes termales de mayor temperatura, en las partes profundamente erosionadas de esta región.

C A R A C T E R E S G E N E R A L E S

a) TOMA DE MUESTRA.—

Para el examen y análisis se han recibido en las piletas de chorro continuo, que llegan a la poza grande, 20 litros de agua termal.

b) TEMPERATURA.—

La temperatura se ha medido durante tres días y tres veces al día, con termómetros de mercurio y alcohol, tanto en las pozas de baño como en las mismas fuentes, obteniéndose los siguientes valores promedios:

Temperatura de la poza	A.....	41°C
" " " "	B.....	42°C

En las mismas fuentes, la temperatura varía de 43°C a 48°C. Esta línea de variación con sus límites inferior i superior, es también promedio de varias medidas.

La determinación de estas temperaturas fueron hechas al principio de la primavera del año 1951.

c) COLOR.—

En gran volumen, visto en las pozas por reflexión, el agua presenta una coloración blanquecina con fluorescencia verde y visto en frasco, por reflexión y refracción, aparece ligeramente amarillenta.

d) OLOR.—

En las mismas fuentes el olor no es más que el de agua caliente, pero en frío, no se aprecia olor alguno.

e) SABOR.—

El agua termal tiene sabor salino y desagradable.

f) REACCION.—

Ligeramente ácida en caliente y en frío.

g) MATERIA SUSPENDIDA.—

Presenta en cantidad considerable, constituida por partículas de diversos tamaños, y de color pardo amarillento.

h) EXAMEN A LA LUZ ULTRAVIOLETA.—

En el laboratorio esta agua termal, a la incidencia de rayos ultravioleta, presenta una ligera fluorescencia verde-amarillenta.

i) DENSIDAD.—

Por medidas exactas se ha encontrado que el agua termal tiene una densidad:

$$D = 1.0014 \text{ gr/cc a la temperatura de } 15^{\circ}\text{C.}$$

ANÁLISIS QUÍMICO CUALITATIVO

a) Para este fin, se ha hecho evaporar 10 litros de agua problema, obteniéndose así una cantidad apreciable de residuo total (Rt). Aplicando marchas sistemáticas rigurosas, tanto por vía húmeda como también por vía seca, empleando en lo posible, reacciones microanalíticas, se han detectado los siguientes iones:

Cationes	{	Fe ⁺⁺⁺ (trazas)
		Ca ⁺⁺ , Mg ⁺⁺
		Na ⁺ , K ⁺ , NH ₄ ⁺
Aniones	{	HCO ₃ ['] , CO ₃ ^{''}
		SO ₄ ^{''} , SiO ₃ ^{''}
		Cl ['] , NO ₃ [']

b) EXAMEN DEL RESIDUO TOTAL.—

A simple vista el residuo total, resultado de la evaporación, es abundante y de color blanco en su mayor parte, con ligera opalescencia amarillenta.

Al Microscopio, empleando luz de lámpara Burton y luz amarilla, muestra una gran parte de masa amorfa. En sectores alejados se distinguen claramente muchos cristales en crecimiento, de forma cúbica.

c) OBSERVACION DEL RESIDUO TOTAL A LA LUZ ULTRAVIOLETA.—

Bajo la acción de los rayos ultravioleta, el residuo total presenta siempre el color blanco con ligera fluorescencia verde-amarillenta; pero, lo más importante que se ha encontrado es que, presenta fosforescencia blanca con una duración aproximada de unos 8 segundos.

ANALISIS QUIMICO CUANTITATIVO

MEDIDA DEL PH.—

El PH del agua termal, se ha medido en el laboratorio con un Potenciómetro Beckman modelo G y como valor promedio se ha obtenido:

$$\text{PH} = 7.66$$

Esta medida se ha efectuado a la temperatura del Laboratorio, a 15°C.

DETERMINACION DEL PESO DE UN LITRO DE AGUA TERMAL.—Con este fin, se ha utilizado un matraz aforado y una balanza exacta. El promedio de los datos experimentales ha dado:

$$\text{Peso de un Lt. de agua Termal} = 1001.428 \text{ gr.}$$

DETERMINACION DEL PESO DE MATERIA SUSPENDIDA.—Un litro de agua termal filtrada, ha dado 0.3448gr. de materia suspendida. Expresando en partes por millón se tiene:

$$\text{ppm. Mat. Susp.} = 344.8.$$

RESIDUO TOTAL (Rt).—La determinación del residuo total por litro, da un promedio de:

$$\text{ppm. Rt} = 3431.2.$$

MATERIA VOLATIL.—Los datos experimentales dan un promedio de:

$$\text{ppm. Mat. volátil} = 375.4.$$

RESIDUO FIJO (Rf).—La determinación del residuo fijo, da un promedio de:

$$\text{ppm. Rf} = 3069.8.$$

DETERMINACION DEL ANHIDRIDO CARBONICO DISUELTO EN UN LITRO DE AGUA TERMAL.—Por volumetría, empleando el hidróxido de sodio e indicador fenolftaleína, se ha encontrado:

$$\text{ppm. CO}_2 = 25\,379.2.$$

DETERMINACION DE IONES

A) CATIONES:

Magnesio, por Gravimetría	ppm. Mg ⁺⁺ = 262.53
Calcio, por Gravimetría	ppm. Ca ⁺⁺ = 284.88
Sodio, por Gravimetría	ppm. Na ⁺ = 745.86
Potasio, por Gravimetría	ppm. K ⁺ = 93.85

B) ANIONES

Carbonato, por Volumetría. El Resultado se ha expresado en términos de carbonato de calcio ppm. CaCO₃ = 30.28.

Bicarbonato, por Volumetría. El resultado se ha expresado en términos de bicarbonato de calcio. ppm. Ca(HCO₃)₂ = 300.99

Sulfato, por Gravimetría ppm. SO₄^{''} = 262.884.

Cloruro, por volumetría ppm. Cl['] = 819.2133.

DETERMINACION DE SILICE.—Empleando el procedimiento "al ácido perclórico", se ha obtenido:

ppm. SiO₂ = 111 929.

DETERMINACION DE LA DUREZA TOTAL.—La dureza total (Dt) se ha calculado, mediante el cómputo de los resultados hallados en las determinaciones del calcio y del magnesio. El hierro no ha sido incluido por encontrarse en una cantidad muy pequeña.

En este caso, la dureza total se ha de expresar en términos de carbonato de calcio:

Dt ppm. como CaCO₃ = 1791 6563.

CONCLUSIONES

El examen directo y los análisis realizados del Agua Termal de los "BAÑOS DE MACHUPIKCHU", permiten llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERO.—El Agua Termal de los "Baños de Machupikchu", por sus características físicas y químicas, puede ser clasificada como agua Minero-termal.

SEGUNDO.—El PH promedio es de 7.66.

TERCERO.—Tiene una temperatura promedio de 41.5°C en las pozas de baños y 45.5 °C en las mismas fuentes.

CUARTO.—El color es ligeramente amarillento y su densidad es de 1.0014 gr/cc. Contiene también materia suspendida en la proporción de 344.8 ppm.

QUINTO.—Contiene cantidades que pueden considerarse notables, de los iones: calcio, magnesio, sodio, potasio, carbonato, hidróxido, sulfato, cloruro y silicato.

SEXTO.— Esta agua es dura, siendo la dureza total expresada en términos de carbonato de calcio, 1791.6563 ppm.

SEPTIMO.—Contiene considerable cantidad de hidróxido férrico en suspensión, hidróxido que, transformándose en óxido férrico, por acciones químicas al ambiente y variaciones de temperatura, se precipita. Esta precipitación es en gran escala, de tal modo que, en el agua recogida al ambiente, se encuentra en muy pequeña cantidad el metal hierro.

OCTAVO.—Por no ser de nuestra especialidad, no se ha averiguado sus propiedades medicinales; pero, los datos físicos y químicos encontrados, han de servir para determinar sus propiedades; así, será posible establecer las características cronológicas de estas aguas.

NOVENO.— El estudio del Agua Termal de Machupikchu, presenta diferentes etapas o fases, las que todavía pueden aumentar en número, según la finalidad o aplicación que se quiera dar a dicha agua. Esto obliga a la necesidad de abordar de manera sistemática trabajos de análisis periódicos, no solamente de esta agua, sino, de cada una y de todas las que existen en el departamento del Cuzco y de otros vecinos. Estos análisis sistemáticos y continuos, además de aportar datos científicos, sentarían las bases necesarias e imprescindibles para el uso y explotación racional de nuestras aguas, que en general están olvidadas, a pesar de constituir una gran fuente de riqueza nacional. Ojala pues, que nuestro gobierno emprenda ya, esta labor tan necesaria, para la cual sus Instituciones Culturales, están llamadas a sentar las bases consiguientes. Y, aquí, anhelo y formulo mis mejores votos para que nuestra Universidad amplíe e intensifique, la ayuda y estímulo que hoy concede a los que trabajan en la Investigación Científica.

BIBLIOGRAFIA

STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND SEWAGE. By AMERICAN Public Health Association.

TRATADO DE QUIMICA ANALITICA CUANTITATIVA. Por Kolthoff y Sandell

APPLIED INORGANIC ANALYSIS. By Hillebrand and Lundell.

ANALYTICAL CHEMISTRY Vol. I By Treadwell Hall.

ANALYTICAL CHEMISTRY Vol. II By Treadwell Hall.

ANALISIS QUIMICO CUANTITATIVO Por H. Willard y H. Furman.

ANALISIS QUIMICO CUALITATIVO por Luis J. Curtman.

QUIMICA GENERAL Por Horace G. Deming.

CRENOLOGIA PERUANA Por Ladislao J. Prazac.

MANUAL DE ANALISIS CUALITATIVA SISTEMATICA Por C. J. Van Nieuwenburg y Miss IR. G. Dulfer.

REAGENTS FOR CUALITATIVE INORGANIC ANALYSIS By C. J. Van Nieuwenburg and J. Gilles.

LIBROS, FOLLETOS Y REVISTAS RECIBIDOS EN CANJE POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNI- VERSIDAD DEL CUZCO

AÑO DE 1952

LIBROS

- Abad y Queipo, Manuel.*—Estudios. Biblioteca Enciclopédica Popular. 168. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Abella Bermejo, Rafael.*—Algunas Apreciaciones en torno al Humanismo. Barcelona. Centro de Estudios Antropológicos y Humanísticos. 1949. (1 vol. rús. 8 p.).
- Abreau Gómez, Ermilo.* *Advertencia y Selección.*— El Popol Vuh. Biblioteca Enciclopédica Popular. N° 34. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Abreau Gómez, Ermilo.*—Literatura Castellana del Siglo XI al Siglo XX. Biblioteca Enciclopédica Popular 120. México. Secretaría de Educación Pública 1946. (vol. rús. 69 p.).
- Abreau Gómez, Ermilo.*—Sala de Retratos. Biblioteca Enciclopédica Popular. 167. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Academia Nacional de la Historia de Venezuela.*—Anuario de la Academia Nacional de la Historia. Caracas. Imprenta Nacional. 1952. (1 vol. rús. 110 p.).
- Acevedo Escobedo, Antonio.* *Prólogo.* — Poesía, Hispanoamericana Contemporánea. (Breve Antología). Biblioteca Popular 24. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Achata Vargas, Vicente.*—El Abandono de Familia en nuestra legislación y necesidad de sancionarlo como delito contra el orden de la familia. Tesis para optar al grado de Ba-

- chiller en la Facultad de Derecho. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1951. (1 vol. rús. 187 p.).
- Adams, Richard N.*—Un análisis de las creencias y prácticas médicas de un pueblo indígena de Guatemala. Guatemala. Editorial del Ministerio de Educación Pública. 1952. (1 vol. rús. 110 p.).
- Aguayo Spencer, Rafael.* *Selección y nota preliminar.* — Carlos Pereyra. Biblioteca Enciclopédica Popular 190. México. Secretaria de Educación Pública (s. l.). (1 vol. rús. 145 p.).
- Aguilar C., Rosario.*—Educación y Unidad Nacional. Tesis para obtener el título de Profesora de Segunda Enseñanza en la especialidad de Historias, Geografías y Ciencias Sociales. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1950. (1 vol. rús. 85 p.).
- Aguilera, Francisco.*—Editor Handbook of Latin American Studies: 1947 y 1948. Cambridge. Harvard University Press. 1951. (2 vols. enc.).
- Alarco, Luis Felipe.*—Ensayos de Filosofía Prima. Lima. Imprenta Santa María. 1951. (1 vol. rús. 120 p.).
- Alberti, Rafael.*—Eglogas y Fábulas castellanas (Siglos XV y XVIII. Buenos Aires. Editorial Pleamar. 1944. (2 vols. enc.).
- Alemania.* *Akten zur Deutschen Auswärtigen Politik.*—Deutschland und der Spanische Bürgerkrieg 1936-1939. Baden-Baden. Imprimerie Nationale. 1951. (1 vol. enc. 820 p.).
- Alencastre G., Andrés.*—El Idioma Peruano. Tesis para optar al grado de Bachiller en Letras. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1951. (1 vol. rús. 3. p.).
- Alfaro Southwell, Max.*—Instrucciones Abreviadas para el uso de la Regla de Cálculo Aristo N° 10965 System Gruter. Lima. Sanmartí y Cía. 1952. (1 vol. rús. 88 p.).
- Almanza, Gaspar Octavio.*—Tenis. La Escuela Mexicana. Método Racional de Enseñanza. Biblioteca Enciclopédica Popular. No. 178. México. Secretaria de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 110 p.).

- Altamirano, Ignacio M.*—3 novelas cortas. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 22. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Altamira, Luis Roberto.*—Los últimos años de Don Ambrosio Funes. Relación Documental. Córdoba. Imp. de la Universidad. 1952. (1 vol. rús. 98 p.).
- Altuve Williams, Guillermo.*—Tradición formalista y concepto puro del derecho. Tesis doctoral. Caracas. Editorial Universitaria. 1948. (1 vol. rús. 90 p.).
- Alvarado Rivera, María J.*—Amor y Gloria. El Romance de Manuela Sáenz y el Libertador Simón Bolívar. Lima. Colegio Militar Lecncio Prado. 1952. (vol. rús. 168 p.).
- Alvarado Tezozomoc, Hernando de.*—Crónica Mexicana. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 33. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Alvarez del Villar, Marie P. de.*—Basic Commercial English para el Tercer Año de Secundaria Comercial, de conformidad con el Programa Oficial vigente. Lima. Sanmarti y Cía. 1952. (1 vol. rús. 64 p.).
- Amador, Elías.*—Noticias Biográficas de Insurgentes Apodados. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 125. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Amezaga, Mariano.*—Problemas de la Educación Peruana. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 1952. (1 vol. rús. 110 p.).
- Angeles Meñdiara Alatorre, María de los.*—El paisaje en la novela de América. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 203. México. Secretaría de Educación Pública. (1 vol. rús. 128 p.).
- Aparicio, José Loredó.* *Selección y Prólogo.* — Jovellanos. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 96. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Aramayo, Rodomiro.*—El Colono en la Legislación Actual: un Contrato Sui Géneris. Tesis para optar al grado de Bachiller en Derecho. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1952. (1 vol. rús. 53 p.).

- Araujo, Oreste; Arias Barbé, Oscar; Cestau, Saúl y López, Manuel O.*—Código Civil Anotado. Tomo III. Libro IV de las Obligaciones. Montevideo. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo. 1952. (1 vol. rús. 506 p.).
- Argentina, República.* — Plan regulador argentino. Crisis mundial. Crisis argentina. Moneda. La Plata. Imp. de la Universidad de Buenos Aires. 1933. (1 vol. rús. 296 p.).
- Argote, Joaquín J.*—Elogio de México. La Habana. Unión Interamericana del Caribe. 1949. (1 vol. rús. 44. p.).
- Arraco, Jesús.*—Don Ramón del Valle Inclán. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 156. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.)
- Asociación de Pino del Oeste de los Estados Unidos.*—Manual de Prácticas de Aserrió para la Región de Pino del Oeste. México. Imp. Ruiz Sandoval. 1951. (1 vol. rús.).
- Avila Camacho, Manuel.*—La Ruta de México. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 135. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 152 p.).
- Ayasta González, Julio.*—Fuentes del Derecho Público y Privado. Buenos Aires. Editorial Jurídica Argentina. 1941. (1 vol. rús. 85 p.).
- Azorín.*—Prosas Selectas. Biblioteca Enciclopédica Popular. N° 88. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Backvis, Calude.*—Le Dramaturge stanislas Wyspianski. París. Presses Universitaires de France. 1952. (1 vol. rús. 389 p.).
- Baeza, Ricardo. Selección.* — Antología de poetas Líricos Castellanos. Clásicos Jackson. Vol. 26. Buenos Aires. W. M. Jackson Inc. 1949. (1 vol. enc. 498 p.).
- Baeza, Ricardo. Selección.* — Poetas Líricos Ingleses. Tr. Clásicos Jackson. Vol. 34. Buenos Aires. W. M. Jackson Inc. 1949. (1 vol. enc. 450 p.).
- Baeza, Ricardo y Reyes, Alfonso. Selección de.*—Literatura Epistolar. Clásicos Jackson. Vol. 40. Buenos Aires. W. M. Jackson, Inc. 1949. (1 vol. enc. 412 p.).

- Balmes, Jaime.*—El Criterio. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 208. México. Secretaría de Educación Pública. 1949. (1 vol. rús. 96 p.).
- Ballagas, Emilio.*—Mapa de la poesía negra americana. Buenos Aires. Editorial Pleamar. 1946. (1 vol. enc. 326 p.).
- Banco Central de Reserva, Perú.*—La Renta Nacional del Perú. 1942-1947. Lima. Imp. Casa Nacional de Moneda. 1949. (1 vol. rús. 146 p.).
- Barlow, R. H.*—Índices a la obra de Fray Martín de Morúa. México, D. F. 1952. (1 vol. rús. 179 p.).
- Barrañtes Rivera, Aurelio.*—Nueva Tabla de Equivalencias para kilos, litros y metros en relación con la moneda peruana conforme al Sistema Métrico Decimal de Pesas y Medidas. Lima. Emp. Tip. Salas e Hijos. 1952. (1 vol. rús. 162 p.).
- Barrett, Rafael.*—Páginas Selectas. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 137. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Bécquer, Gustavo Adolfo.*—Leyendas. Buenos Aires. Editorial Pleamar. 1945. (1 vol. enc. 306 p.).
- Bécquer, Gustavo Adolfo.*—Rimas. Buenos Aires. Editorial Pleamar. 1948. (1 vol. enc. 212 p.).
- Bécquer, Gustavo Adolfo.*—Las hojas secas y otras prosas. Buenos Aires. Editorial Pleamar. 1945. (1 vol. enc. 222 p.).
- Bécquer, Gustavo Adolfo.*—Desde mi celda. Cartas literarias. Buenos Aires. Editorial Pleamar. 1947. (1 vol. enc. 186 p.).
- Beltrán Arbizu, Próspero.*—Nuestro Programa Escolar y las Unidades de Trabajo. El Cóndor. Lima. 1951. (1 vol. rús. (dup.). 127 p.).
- Beltrán Cáceres, Miguel E.*—Decadencia de las Comunidades Indígenas. Tesis para optar el título de Bachiller en Derecho. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1952. (1 vol. rús. 52 p.).
- Beltrán, Enrique.*—La protección de la Naturaleza. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 206. México. Secretaría de Educación Pública. 1949. (1 vol. rús. 94 p.).

- Beltrán, Enrique.*—Los Recursos Naturales de México y su Conservación. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 106. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Benites Sánchez, Santiago.*—Derecho Penal Peruano. Comentarios a la Parte General y Parte Especial del Código Penal. Lima. Talleres del Servicio de Prensa y Publicaciones Técnicas de la Policía. 1952. (1 vol. rús. 364 p.).
- Bernedo Málaga, Leonidas.*—La Cultura Puquina. Lima. Imp. del Ministerio de Educación Pública. 1949. (1 vol. rús. ilustr.).
- Berraz Montyn, Carlos.*—Principios de Derecho Internacional Justicialista. Proyecciones Internacionales de la Tercera posición argentina. Santa Fe. Imp. de la Universidad Nacional del Litoral. 1952. (1 vol. rús. 228 p.).
- Berrocal Falconi, Virgilio.*—Docimología. 2a. parte. Lima. Imprenta El Sol. 1951. (1 vol. rús. 131 p.).
- Binkley, Wilfred E.*—La Historia de los Partidos Políticos Norteamericanos. Tr. Tomos I y II. Buenos Aires. Editorial Guillermo Kraft Ltda. 1946. (2 vols. enc.).
- Bolivia. Comité Promotor de la Sociedad Boliviana de Sociología.*—Reglamento y Temario del Primer Congreso Boliviano de Sociología convocado a La Paz para la semana del 9 al 17 de Julio de 1952. La Paz. Edit. Umsa. 1952. (1 vol. rús. 168 p.).
- Borgo Bilia, Gumersindo.*—El Servicio Forestal de los Estados Unidos. Algunas de sus prácticas y posible aplicación a las condiciones mexicanas. México. Impresora Barrie, S. A. 1951. (1 vol. enc. 196 p.).
- Bosch Gimpera, Pedro.*—El hombre primitivo y su cultura. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 48. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Brunschieg, León.*—Descartes et Pascal Lectures de Montaigne. New York, Breitano's. 1944. (1 vol. rús. 240 p.).
- Calderón, Fernando.*—Hermán o la Vuleta del Cruzado. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 70. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).

- Calderón de la Barca, Marquesa de.*—La Vida en México. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 14. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Callo Cáceres, Antonio.*—Fundamentos de Contabilidad General. Cuzco. Talleres Gráficos "La Económica". 1951. (1 vol. rús. 476 p. sup.).
- Campos, Rubén M.*—El folklóre Literario y Musical de México. Biblioteca Enciclopédica Popular. N° 126. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Cândido M. Carvalho, José.*—Notas de Viagem ao Rio Negro. Rio de Janeiro. Oficina Gráfica de Universidade do Brasil. 1952. (1 vol. rús. 92 p. ilus.).
- Cano Azurín, Lionel.*—Fenómenos Termoeléctricos y Electrolytos. Tesis para optar al grado de Doctor en la Facultad de Ciencias, Especialidad Físico-Químicas. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1951. (1 vol. rús. 28 p.).
- Cantón, Wilberto L.*—La Ciudad de México. Aguila y Sol de su vida. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 130. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 80 p.).
- Carlyle y Emerson.*—De los Heroes. Hombres Representativos. Tr. Clásicos Jackson. Vol. 36. Buenos Aires. W. M. Jackson Inc. 1949. (1 vol. enc. 402 p.).
- Cargill, Oscar.*—América Intelectual. Ideas en Marcha. Tr. Tomos I y II. Buenos Aires Editorial Guillermo Kraft Ltda. 1948. (2 vols. enc.).
- Carrossos, Raquel.*—Seis Cuentistas Rusos. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 149. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Carvalho, José Cândido M.*—Relacoes Entre os Indios do Alto Xigu ea Fauna Regional. Brasil. Oficina Gráfica da Universidade do Brasil. 1951. (1 vol. rús. 32 p. ilus.).
- Carranza, Fortunato.*—Con un interés en la mente. Talleres Tip. Fátima. 1951. (1 vol. rús. 135 p.).
- Carranza, Fortunato.*—En las Rutas de la Enseñanza. Lima. Talleres Tip. Fátima. 1950. (vol. rús. 129 p.).

- Carrasco Puente, Rafael.*—Bibliografía de Catarina de San Juan y de la China Poblana. México. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1950. (1 vol. rús. 150 p.).
- Carrillo, Julián.*—Técnica Musical. Biblioteca Enciclopédica Popular. No. 207 México. Secretaría de Educación Pública. 1949. (1 vol. rús. 128 p.).
- Casarrubias, Vicente.*—Rebeliones Indígenas en la Nueva España. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 47. México Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Casas, Bartolomé de las.*—Brevísima Relación de la Destrucción de las Indias. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 77. México. Sect. de Educ. Popular. 1945. (1 vol. rús. 94 p.).
- Caso, Antonio.*—Breve Antología. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 82. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Caso, Antonio.*—Evocación de Aristóteles. Biblioteca Enciclopédica Popular. N° 218. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Castro, Guillén de; Amescua, Mira de; Guevara, Vélez de y Rojas.*—Poetas Dramáticos Españoles. Tomo I. Clásicos Jackson. Vol. 29. Buenos Aires. W. M. Jackson Inc. Editores. 1949. (1 vol. enc. 404 p.).
- Ceballos B., Ismael.*—Ensayo Sistemático de los Principales Mamíferos Cuzqueños. Tesis para optar al grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias. Sección Biológicas. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1951. (1 vol. rús. 31 p.).
- Cereceda, Miguel Bustos.*—Manuel José Othon. Poemas y Cuentos. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 39. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Cervantes de Salazar, Francisco.*—Diálogos y Crónica de la Nueva España. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 192. México. Secretaría de Educación Pública. 1948. (1 vol. rús. 96 p.).
- Cervantes Saavedra, Miguel de.*—Poesías. 2a. parte. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 177. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).

- Cervantes Saavedra, Miguel de.*—Poesías. 1a. parte. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 176. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Cervantes Saavedra, Miguel de.*—Entremeses. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 152. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Cid, Carlos.*—El Nacimiento del Arte. Barcelona. Erasmo Centro de Estudios Antropológicos y Humanísticos. 1951. (1 vol. rús. 16 p.).
- Cicerón y Séneca.*—Tratados Morales. Tr. Clásicos Jackson. Vol. 24. Buenos Aires. W. M. Jackson, Inc. 1949. (1 vol. enc. 474 p.).
- Cicerón, Marco Tulio.*—Diálogos de la Vejez y de la Amistad. Introducción y Notas de Agustín Millares Carlos. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 59. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 98 p.).
- Clavijero, Francisco Javier.*—Historia Antigua de México. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 198. México. Secretaría de Educación Pública. Tercera Epoca. 1948. (1 vol. rús. 128 p.).
- Colón, Fernández de Oviedo, Las Casas, Garcilaso Inca y otros.*—Historiadores de Indias. Selección, estudio preliminar y notas por Germán Arciniegas. Clásicos Jackson. Vol. 27. Buenos Aires. W. M. Jackson Inc. 1949. (1 vol. enc. 444 p.).
- Collado, Luis Felipe.*—Cripta de Alas. Poema. La Habana. P. Fernández y Cía. 1946. (1 vol. rús. 36 p.).
- Collado, Luis Felipe.*—Mi libro hasta mí. La Habana. Ponsiano Impresor. 1952. (1 vol. rús. ilustr.).
- Collado, Luis Felipe.*—Párate en las manos y grítale al césped. Novela. La Habana. Herrería y Fernández S. en C. (s. f.). (1 vol. rús. 70 p.).
- Comas, Juan.*—Origen y Evolución del Hombre. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 159. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Comas, Juan.*—Las Razas Humanas. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 99. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).

- Comas, Juan*.—Consideraciones en torno a la Prehistoria de América, de S. Canals Frau. México. (s. p. de i.). 1952. (1 vol. rús. 16 p.).
- Commager, Henry Steele, Editor*.—Living Ideas in America. New York. Harper Brothers, Publishers. 1944. (1 vol. enc. 766 p.).
- Conde, José Manuel*.—Índice de Contenido e Índice General. Clásicos Jackson Vol. 41. Buenos Aires. W. M. Jackson Inc. 1950. (1 vol. enc. 220 p.).
- Cornejo Foronda, Hernán*.—Por la rehabilitación de las autoridades político-administrativas indígenas dentro de la Constitución del Estado. Tesis para optar al grado de Bachiller en Derecho. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1952. (1 vol. rús. 82 p.).
- Cornejo Donayre, Alberto y Lumbreras Cruz, Hugo E.*—Estudios Preliminares sobre Epidemiología de la enfermedad de Chagas en el Valle de Majes, 1950. Encuesta Epidemiológica sobre enfermedad de Chagas en el Valle de Majes. Presentación de diez casos nuevos, 1951. Estudios preliminares sobre Epidemiología de la enfermedad de Chagas en el Valle de Camaná. 1951. Lima. Dirección General de Salud Pública. División de Enfermedades Trasmisibles. 1952. (1 vol. rús. 46 p.).
- Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile*.—El Yodo Elemento Cicuentitres. Santiago de Chile. Impreso por Stanley. 1952. (vol. rús. 56 p.).
- Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile*.—El Bocio en la América Latina presentado a la segunda Conferencia Latino Americana de Nutrición. Santiago de Chile. Imprenta Stanley. 1950. (1 vol. rús. 36 p.).
- Cotlar, Mischa y Frenkel, Yanny*.—Sobre la Integral de Kolmogoroff. Buenos Aires. Gmo. Kraft. Ltda. (s. a.). (1 vol. rús.).
- Couture, Eduardo J.*—Las Leyes de presupuesto del poder judicial Montevideo. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. 1952. (1 vol. rús. 12 p.).

- Croce, Benedetto.*—Goethe. Parte Primera. Mendoza. Talleres Gráficos D'Accurzio. 1951. (1 vol. rús. 170 p.)
- Cuba. Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional.*—Debatos de Mesa Redonda 1948. Vol. II. La Habana. Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional. 1951. (1 vol. rús. 232 p.)
- Cuellar, José Tomás de.*—Estampas del Siglo XIX. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 17. México. Secretaría de Educación Popular. 1944. (1 vol. rús. 96 p.)
- Chacín, F. Gustavo.*—Descripción de un velorio de mayo (Folklore Llanero). Caracas. Tip. Principios. 1951. (1 vol. rús. dup.)
- Charles A. y Beard, Mary R.*—Historia de la Civilización de los Estados Unidos de Norte América. Desde sus orígenes hasta el presente. Tr. Tomos I, II, III y IV. Buenos Aires. Editorial Guillermo Kraft Ltda. 1946. (4 vols. enc.)
- Chávez Aramayo, Rubén.*—La Enseñanza de la Historia del Perú Prehispánico en la Educación Secundaria. Tesis para optar al título de Profesor de Segunda Enseñanza en la Especialidad de Historias y Geografía. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1952. (1 vol. rús. 128 p.)
- Chávez Orozco, Luis. Recopilador.*—Documentos para la historia de la industria nacional. Serie 1. Méx.co. Banco de México, S. A. 1952. (1 vol. rús. 114 p.)
- Chile. Ministerio del Interior. Departamento Presupuestos Municipales.*—Reglamento del Servicio Interno de Contabilidad de las Reparticiones Dependientes del Ministerio del Interior. Santiago de Chile. Imp. Nacional. 1929. (1 vol. rús. 23 p.)
- Chile. Ministerio del Interior.*—Reglamento Interno para la organización y funcionamiento de las oficinas del Ministerio del Interior. Santiago de Chile. Imprenta Nacional. 1926. (1 vol. rús. 20 p.)
- Chile. Ministerio del Interior.*—Reglamento de la Ley de Alcoholes. Santiago de Chile. Imp. Nacional. 1929. (1 vol. rús. 70 p.)

- Chile. Dirección General de Prisiones.*—Reglamento General de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado. Santiago de Chile. Dirección General de Prisiones, Imp. 1936. (1 vol. rús. 42 p.).
- Chile. Beneficencia Pública.*—Reglamento orgánico de la Beneficencia Pública. Santiago de Chile. Imp. Nacional. 1923. (1 vol. rús. 24 p.).
- Dante.*—La Divina Comedia. Tr. Clásicos Jackson. Vol. 31. Buenos Aires. W. M. Jackson Inc. 1949. (1 vol. enc. 504 p.).
- Délano, Luis Enrique.*—Siete Cuentos Chilenos. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 58. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Délano, Luis Enrique.*—Pequeña Historia de Chile. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 6. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 94 p.).
- Delgado, Rafael.*—Historia Vulgar (Novela Corta). Biblioteca Enciclopédica Popular N° 19. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Descartes (pseudónimo).*—Política y Estrategia. (No ataco, crítica). Buenos Aires. (s. p. de i.). 1951. (1 vol. rús. 246 p.).
- Descartes, Renato.*—Reglas para la Dirección del Espíritu. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 95. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Dewey, John.*—Lógica. Teoría de la Investigación. Tr. México. Fondo de Cultura Económica. 1950. (1 vol. rús. 600 p.).
- Dewey, John.*—El Arte como experiencia. Tr. México. Fondo de Cultura Económica. 1949. (1 vol. rús. 314 p.).
- Diego, Gerardo.*—Pocinas. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 200. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Digilio, A. P. L. y Grassi, M.*—Instrucciones para la Recolección y Conservación de Agaricaces. Tucumán. Fundación Miguel Lillo de la Universidad Nacional de Tucumán. 1947. (1 vol. rús. 36 p.).

- Dihigo, Ernesto.*—El veto y la admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas. La Habana. Editorial Lex. 1952. (1 vol. rús. 20 p.).
- Disney'S, Walt.*—The Romance of Cinderella. U. S. A. Walt Disney Productions. 1949. (1 vol. rús. ilustr.).
- Disney'S, Walt.*—So Dear to my Heart. U. S. A. Walt Disney Productions. 1948. (1 vol. rús. ilustr.).
- Disney'S, Walt.*—The Adventures of Ichabod and Mr. Toad. (s. p. de i.). (1 vol. rús. ilustr.).
- Disney'S, Walt.*—Previews of Pictures to come: vol. 3, 4 y 5. U. S. A. Walt Disney Productions. 1950. (3 vols. rús. ilustr.).
- Dostoiewsky y Tolstoy.*—Novelas y Cuentos. Tr. Clásicos Jackson. Vol. 58. Buenos Aires. W. M. Jackson Inc. 1949. (1 vol. enc. 378 p.).
- Dostoievski, Fedor.*—Selecciones. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 142. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Duby, Gertrude.*—¿Hay razas inferiores?. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 132. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Duby, Gertrude.*—Los Lacandonos. Su pasado y su presente. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 30. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Eaton, Lucien.*—The Iron Ore Deposits at Marcona and Yaurilla the Limestone Deposits at Zaña, Saltur and San Juan in Perú. New York. H. A. Brasseett & Company. 1940-1941. (1 vol. rús. 122 p. ilustr. dup.).
- Eckermann, J. P.*—Conversaciones con Goethe. Tr. Clásicos Jackson. Vol. 37. Buenos Aires. W. M. Jackson, Inc. 1949. (1 vol. enc. 586 p.).
- Eguiguren, Luis Antonio.*—La Universidad Nacional Mayor de San Marcos. IV Centenario de la Fundación de la Universidad Real y Pontificia y de su vigorosa continuidad histórica. 12 de mayo de 1951. Lima. Imp. Santa María. 1951. (1 vol. rús. 282 p.).
- Eguiguren, Luis Antonio.*—La Universidad en el Siglo XVI. Vols. I y II. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 1951. (2 vols. rús.).

- Eguiguren, Luis Antonio.*—El Paseo Triunfal y el Vejámen del Graduando. Lima. Empresa Gráfica T. Scheuch, S. A. 1949. (1 vol. rús. 56 p.).
- Elmendorf, DuMont; Cawthon, William U.; Muscheheim, Carl y otros.*—Absorción, Distribución, Excreción y corta toxicidad del ácido isonicotínico hidrazido (Nydrazid) en el hombre. Lima. Sanmartí y Cía. 1952. (1 vol. rús. 18 p.).
- Empresa Editora Peruana, S. A. Impresora.*—Hechos sobre Petróleo. Lima. Editora Peruana S. A. 1952. (1 vol. rús.).
- Enciso, M.* Selección y estudio biográfico.— La voz eterna de Antonio Machado. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 189. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Entralgo, Elías.*—La América Latina y su Enrique José Varona. La Habana. Imp. de la Universidad de La Habana. 1951. (1 vol. rús. 26 p.).
- Entralgo, Elías.*—Dos apelativos continentales: Enrique José y José Enrique. La Habana. Universidad de La Habana. 1946. (1 vol. rús. 18 p.).
- Erasmus.*—Elogio de la locura (Encomium Mariae). Biblioteca Enciclopédica Popular N° 66. México. Secretaría de Educación Pública 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Erro, Luis Enrique.*—El pensamiento Matemático Contemporáneo Biblioteca Enciclopédica Popular N° 10. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 74 p.).
- Escobar Moscoso, Mario.*—Apuntes sobre Psicología de la Moral. Tesis para optar al grado de Bachiller en Letras. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1952. (1 vol. rús. 48 p.).
- Escuela Nacional de Agricultura del Perú.*—Bodas de Oro de la Escuela Nacional de Agricultura 1902-1952. Lima. Imp. Colegio Militar Leoncio Prado. 1952. (1 vol. rús. 258 p.).
- Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, España.*—Anuario de Estudios Americanos VIII. Sevilla Escuela de Estudios Hispano-Americanos. Sección de Historia de América de la Universidad de Sevilla. 1951. (1 vol. rús.).

- Esquilo*.—Prometco Encadenado. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 102. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 80 p.).
- Estados Unidos de Norteamérica*.—La Constitución de los Estados Unidos de América, anotada con la jurisprudencia. Anotaciones de casos decididos por la Corte Suprema de los Estados Unidos. Tr. Tomo I y II. Buenos Aires. Editorial Guillermo Kraft Ltda. 1949. (2 vols. enc.).
- Estados Unidos, Department of State*.—In Quest of Peace and Security. Selected Documents on American Foreign Policy. 1914-1951. Estados Unidos, Departamento of States. 1951. (1 vol. rús. 120 p.).
- Estados Unidos, Naciones Unidas*.—Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Berkeley. University of California Press. 1945. (1 vol. rús. 30 p.).
- Estados Unidos Americanos, Department of State, U. S. A.*—United States Relations with China. Washington. Department of State Publication. 1940. (1 vol. enc. 1054 p.).
- Estenger, Rafael*.—Vida de Martí. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 27. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Estrada, Alcides F.*—Jurisdicción especial de menores. Cuzco. Talleres Gráficos. Edit. Rozas Suc. 1951. (1 vol. rús. dup.).
- Fabela, Isidro*. — Votos Internacionales. México. Editorial Orión S. R. L. C. V. 1927. (1 vol. rús. 192 p.).
- Fabela, Isidro*.—La Doctrina Drago. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 131. México. Secretaría de Educación Pública. (1 vol. rús. 80 p.).
- Fabila, Alfonso*.—Los Indios Yaquis de Sonora. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 68. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Fabila, Alfonso*.— La tribu Kikapoo de Coahuila. Biblioteca Enciclopédica Popular. N° 50. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Fairbanks, Artur*.—El Arte Griego base del arte occidental. Tr. Buenos Aires. Editorial Nova. 1949. (1 vol. enc. 140 p.ilus.). Colección: Nuestra Deuda con Grecia y Roma.

- Fairchild, Henry Pratt.* Editor.—Diccionario de Sociología. Tr. México. Fondo de Cultura Económica. 1949. (1 vol. enc. 318 p.).
- Faulkner, William.*—Gambito de Caballo, Buenos Aires. Emecé Editores, S. A. 1941. Tr. (1 vol. rús. 264 p.).
- Faulcner, William.* — Absalón! Absalón! Tr. Buenos Aires Emecé Editores, S. A. 1950. (1 vol. rús. 410 p.).
- Felipe, León.*—Antología rota. Buenos Aires. Editorial Pleamar. 1947. (1 vol. enc. 266 p.).
- Ferguson, De Lancey.*—Mark Twain. Hombre y Leyenda. Tr. Buenos Aires. Editorial Juventud Argentina, S. A. 1944. (1 vol. enc. 310 p.).
- Fernández Clérigo, Luis.* Biografía, Prólogo y Selección. — Aspectos de Quevedo. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 154. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Fernández Clérigo, Luis.*—Petrarca y Miguel Angel. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 162. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Fernández Cuesta, Nemesio.*—Dictionnaire des Langues Espagnola & Francais comparées. Tomos III y IV. Buenos Aires. Ediciones Anaconda. (s. f.). (2 vols. enc.).
- Fernández, Moreno.*—Penumbra. Libro de Marcela. Buenos Aires. Editorial Losada, S. A. 1951. (1 vol. enc. 178 p.).
- Ferrer de M., Gabriel.*—El Maestro Justo Sierra. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 26. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Ferry, Gabriel.*—Escenas de la Vida Mexicana en 1825. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 75. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Ferrer de M., Gabriel.*—Vida de Francisco I. Madero. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 80. México. Secretaría de Edu. Pública. 1945. (1 vol. rús.).
- Feuchtwanker, Lion.*—Glorioso destino. Tr. Buenos Aires. Editorial Juventud Argentina, S. A. 1949. (1 vol. enc. 424 p.).

- Feuerlein, Willy y Hannan, Elizabeth.*—Dólares en la América Latina. Tr. México. Fondo de Cultura Económica. 1944. (1 vol. rús. 208 p.).
- Fiore, Pascuale.*—De la irretroactividad e interpretación de las leyes. Estudio crítico y de legislación comparada. Tr. Madrid. Editorial Reus S. A. 1927. (1 vol. rús. 636 p.).
- Fiore, Pascuale.*—De la Irretroactividad e Interpretación de las leyes. Estudio crítico y legislación comparada. 3a. ed. Tr. Madrid. Editorial Reus S. A. 1927. (1 vol. rús. 636 p.).
- Flaubert, Gustavo.*—Dos cuentos. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 83. México. Secretaría de Educación Popular. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Flores D., Jorge. Compilador.*—Lorenzo de Zavala y su misión diplomática en Francia. (1834-1835). México. Secretaría de Relaciones Exteriores. 1951. (1 vol. rús. 278 p.).
- Flórez Ugarte, Hugo H.*—Metodología Especial de la Filosofía y Ciencias Sociales y Guía para la observación dirigida, práctica y crítica docente. Cuzco. Editorial H. G. Rozas, S. A. 1952. (2 vols. enc.).
- Flórez Ugarte, Hugo H.*—Historia de la Cultura Peruana para el 5° Año de Media. Cuzco. Lib. Ollanta (s. a.). (1 vol. rús. 168 p. dup.).
- Forgione, José D.*—La Vida Afectiva. Primera Infancia, Puericia, Adolescencia. Buenos Aires. Librería y Editorial El Ateneo. 1945. (1 vol. rús. 232 p.).
- France, Anatole.*—Cuentos y relatos. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 170. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Frank de Andrea, Peter.*—Francisco de Quevedo. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 78. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (vol. rús. 96 p.).
- Freud, Anna.*—Introducción al Psicoanálisis para educadores. Tr. Buenos Aires. Ferrari Hermanos. 1948. (1 vol. rús. 118 p.).
- Friedlander, Kate.*—Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil. Tr. Buenos Aires. Macagno Landa y C^{ía}. 1950. (1 vol. rús. 366 p.).

- Friedrich, Carl J.*—Teoría y realidad de la organización constitucional democrática en Europa y América. Tr. México. Fondo de Cultura Económica. 1946. (1 vol. rús. 652 p.).
- Frondizi, Risieri.*—Realidad Universitaria y teoría filosófica. Caracas. Editorial Universitaria. 1948. (1 vol. rús. 18 p.).
- F. T. D.*—Segundo Libro de Lectura. Lima. Edit. F. T. D. 1949. (1 vol. enc. 250 p. dup.).
- F. T. D.*—Silabario. Lima. Edit. F. T. D. 1949. (1 vol. enc. 99 p. dup.).
- F. T. D.*—Cuarto Libro de Lectura. Lima. Edit. F. T. D. (s. f.). (1 vol. enc. 190 p. dup.).
- F. T. D.*—Elementos de Química. Callao. Edit. Hermanos Maristas. 1943. (1 vol. enc. 438 p. dup.).
- F. T. D.*—Tercer Libro de Lectura. Lima. Edit. F. T. D. 1949. (1 vol. enc. 283 p. dup.).
- F. T. D.*—Historia Universal. Media y Moderna. Tomo II Callao. Edit. Hermanos Maristas. 1944. (1 vol. enc. 66 p. dup.).
- F. T. D.*—Primer Libro de Lectura. Lima. Edit. F. T. D. 1949. (1 vol. enc. 188 p. dup.).
- F. T. D.*—Curso Graduado de Aritmética. Primer Grado. Callao. Edit. F. T. D. 1947. (1 vol. enc. 95 p. dup.).
- F. T. D.*—Curso Graduado de Aritmética. Segundo Grado. Callao. Edit. F. T. D. 1947. (1 vol. enc. 156 p. dup.).
- F. T. D.*—Curso Graduado de Aritmética. Tercer Grado. Callao. Edit. F. T. D. 1947. (1 vol. enc. 259 p. dup.).
- F. T. D.*—Devocionario del Escolar. Lima. Edit. F. T. D. 1949. (1 vol. enc. dup. 183 p.).
- Gailloni, Ernesto E.*—Neutrones y Positrones. Buenos Aires. Gmo. Kraft Ltda. 1950. (1 vol. rús.).
- Ganón, Isaác.*—Resumen de Sociología General. Vo. II. Montevideo. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo. 1952. (1 vol. rús. 734 p.).
- Ganón, Isaác.*—Resumen de Sociología General. Vol. 1. Montevideo. Facultad de Derecho. Universidad de Montevideo. 1952. (1 vol. rús. 388 p.).

- Gaos, José.*—Pensamiento Español. Biblioteca Enciclopédica Popular. N° 56. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 94 p.).
- García Bacca, Juan David.*—Moralistas romanos: Boecio. Consolación por la filosofía. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 85. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- García Bacca, Juan David.*—Moralistas griegos. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 53. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- García Bacca, Juan David.* *Introducción, Selección y notas.*—Soliloquios de Marco Aurelio. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 29. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- García Cubas, Antonio.*—El Libro de mis recuerdos. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 93. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- García, Genaro.*—Leona Vicario, heroína insurgente. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 36. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- García Lorca, Federico.*—Antología poética. Buenos Aires. Editorial Pleamar. 1947. (1 vol. enc. 270 p.).
- García Ruíz, Ramón.*—El Canal de Panamá. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 86. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- García Ruíz, Ramón.*—Historia de las Comunicaciones Terrestres. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 8. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 103 p.).
- García Tibault, Efraín.*—Apuntes para un régimen jurídico protector de la familia. Tesis para optar al grado de Bachiller en Derecho, Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1951. (1 vol. rús. 144 p.).
- Gil Borges, Esteban.*—Discursos en homenaje al Libertador. Caracas. Tipografía Americana. 1939. (1 vol. rús. 48 p.).
- Godoy, George.* *Selección, prólogo y notas.*—Poetas Ingleses. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 104. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).

- Godoy, Jorge.*—El Cuento Americano. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 148. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Góngora, Luis de.*—Antología poética. Buenos Aires. Editorial Pleamar. 1945. (1 vol. enc. 336 p.).
- González de Carvajal.*—Los Salmos del Rey David. Buenos Aires. Editorial Pleamar. 1944. (1 vol. enc. 360 p.).
- González Domínguez, Alberto y Scarfiello Roque.*—Teoremas Límites para productos de variables aleatorios. Buenos Aires Gmo. Kraft Ltda. (s. a.). (1 vol. rús.).
- González Sotomayor, Manuel Jesús.*—Algunos aspectos sobre la enseñanza de las matemáticas por el Método de Laboratorio. Tesis para optar al título de Profesor de Educación Secundaria en la Especialidad de Físico-Matemáticas. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1951. (1 vol. rús. 49 p.).
- Gorostiaga, Alejo de.*—Aritmética. 4a. edi. Lima. Empresa Gráfica Sanmarti S. A. 1950. (1. vol. rús. 352 p.).
- Granada, Fray Luis de, Jesús; Santa Teresa de y León, Fray Luis de.*—Escritores Místicos Españoles. Clásicos Jackson. Vol. 28. Buenos Aires. W. M. Jackson Inc. 1949. (1 vol. enc. 434 p.).
- Grases, Pedro.*—Andrés Bello y la Universidad de Caracas. Caracas. Dirección de Cultura Universitaria. 1950. (1 vol. rús. 22 p.).
- Gringoire, Pedro.*—Baltasar Gracian y Morales. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 35. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Guerra y Sánchez, Ramiro.*—Criterios Fundamentales y Actitudes Peculiares. La Habana. Universidad de La Habana. 1951. (1 vol. rús. 25 p.).
- Guevara Ochoa, Zoila Ladrón de.*—La Trucha Salmo Irídeus. Contribución a la Piscicultura en el Departamento de Puno. Tesis para optar al título de Bachiller en la Facultad de Ciencias. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1952. (1 vol. rús. 73 p. fotografías).

- Guizot, F.*—Discurso sobre la Historia de la Revolución de Inglaterra. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 118. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Gumucio, Alejandro*—Sesenta grandes músicos. Arequipa. La Colmena. 1952. (1 vol. rús. 14 p.).
- Gutiérrez Granier, Federico y Pinell C., Armando.*—El Proceso de la Economía en los últimos seis años. Discursos. La Paz. Banco Central de Bolivia N° 5. 1952. (1 vol. rús. 30 p.).
- Hamilton, Gordon.*—Teoría y práctica del tratado social de Casos. Tr. México. La Prensa Médica Mexicana. 1951. (1 vol. enc. 344 p.).
- Harrington, Horacio J.*—Geología del Paraguay y Oriental. Buenos Aires. Imp. López Perú. 1950. (1 vol. rús.).
- Heliodoro Valle, Rafael.* Selección y presentación.—Animales de la América Antigua. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 187. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 97 p.).
- Heliodoro Valle, Rafael.*—Héroes de 1847. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 174. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Hernández Luna, Juan.*—José Antonio Alzate. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 41. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Hernández, Efren.*—Cuentos. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 144. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Henestrosa, Andrés y Fernández de Castro, José A.*—Periodismo y Periodistas de Hispanoamérica. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 150. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 150 p.).
- Heródoto.*—Los Nuevos Libros de la Historia. Clásicos Jackson. Vol. 22. Buenos Aires. W. M. Jackson, Inc. 1949. (1 vol. enc. 550 p.).
- Herrmann, León.*—L'Age D'Argent Dore. París. Presses Universitaires de France. 1951. (1 vol. rús. 170 p.).

- Herrera Frimont, C. Selección y Prólogo.*— Los Corridos de la Revolución. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 133. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Hobson, J. A.*—The Morals of Economic Internationalis. Boston. Houghton Mifflin Company. 1920 (1 vol. enc. 70 p.).
- Hodgen, Margaret T.*—Change and History. New York. Wenner-Gren Foundation for Anthropological Research Incorporated. 1952. (1 vol. rús. 324 p. ilustr.).
- Holmer, Nils M.*—Ethno-Linguistic cuna Dictionary. Goteborg Ethnografiska Museet. 1952. (1 vol. rús. 194 p.).
- Homero.*—La Ilíada. Clásicos Jackson Vol. 21. Buenos Aires. W. M. Jackson Inc. Editores. 1940. (1 vol. enc. 408 p.).
- Huges, Charles Evans.*—La Suprema Corte de Estados Unidos. Tr. México. Fondo de Cultura Económica. 1946. (1 vol. rús. 244 p.).
- Iturribarria, Jorge Fernando.*—Breve Historia de Oaxava. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 21. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- James, William.*—Discursos a los Maestros. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 195. México. Secretaría de Educación Pública. 3a. época. 1948. (1 vol. rús. 96 p.).
- Jaramillo Arango, Jaime.*—Estudio crítico acerca de los hechos básicos de la Historia de la Quina. Quito. Imp. de la Universidad. 1950. (1 vol. rús. 72 p.).
- Jarnés, Benjamín. Introducción y Selección.*— Miguel de Unamuno. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 139. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 1947).
- Jenofonte.*—Socrática — Ciropedia — Economía. Tr. Clásicos Jackson. Vol. 23 Buenos Aires. W. M. Jackson Inc. 1949. (1 vol. enc. 504 p.).
- Jenofonte.*—Memorables (Recuerdos socráticos). Biblioteca Enciclopédica Popular N° 67. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Jiménez, Guillermo. Nota y Selección.*— Los Más Bellos Poemas de Amor. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 185. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).

- Jinarajadasa, C.*—La Nueva Humanidad de la Intuición. México.— Ediciones Orión. 1945. (1 vol. rús. 220 p.).
- Jinarajadasa, C.*—El arte y las emociones. México. Ediciones Orión. 1945. (1 vol. rús. 152 p.).
- Johnston, I. M.*—Preparación de Ejemplares Botánicos para Herbario. Tr. Tucumán. Instituto Miguel Lillo de la Universidad Nacional de Tucumán. 1941. (1 vol. rús. 50 p. illus.)
- Juan Manuel, Infante Dn.*—El Libro del Conde Lucanor. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 199. México. Secretaría de Educación Pública. 1948. (1 vol. rús. 128 p.).
- Kirkland, Edward C.*—Historia Económica de Estados Unidos. Tr. México. Fondo de Cultura Económica. 1947. (1 vol. rús. 840 p.).
- Klingberg, Frank J. Editor, and Hustvedt, Sigurd B.*—The Warning Drum. The British Home Front Napoleón. Berkeley. University of California Press. 1944. (1 vol. rús. 280 p.).
- Kretschmer, Ernesto.*—Genio y Figura. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 146. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 102 p.).
- Krohmer M., Federico, Editor.*—Prontuario. Tabla fraccionaria del kilogramo. Lima. Sanmartí y Cía. S. A. 1952. (1 vol. rús. 376 p.).
- Kruif, Paul de.*—Los Vencedores del Hambre (El Maíz). Biblioteca Enciclopédica Popular No. 84. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Labarthe, Godofredo A.*—El Fomento de la Industria Pesquera en el Perú. Lima. Imp. Santa María. (S. a.). (1 vol. rús. 30 p.).
- Labarthe, Godofredo A.*—La Ganadería en el Perú y sus Problemas. Lima. Imprenta Rímac. (s. f.). (1 vol. rús. 46 p.).
- Lafragua, José María.*—Vicente Guerrero. El Mártir de Cui-lapam. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 124. México. Secretaría de Educación Pública. 1946 (1 vol. rús. 96 p.).

- Lagos Carmona, Guillermo.*—Gabriela Mistral en México. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 87. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Landaverde, Arnulfo.*—Mientras llega el veterinario. México. (s. o. de i.). 1939. (1 vol. rús.).
- Laña Santillana, Pilar.*—Para una noche de invierno. Relatos. Lima. Editora Médica Peruana, S. A. 1952. (1 vol. rús. 164 p.).
- La Roche, Humberto J.*—Apuntes de Derecho Constitucional. Tesis presentada para optar al grado de Doctor en Derecho. Caracas. Editorial Avila Gráfica, S. A. 1952. (1 vol. rús. 198 p.).
- Lastres, Juan B.*—Historia de la Medicina Peruana. Tomo V, Vols. I, II, III. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 1951. (3 vols. rús.).
- Laursen, V. Compilador.*—Bibliography for the Second International Polar Year 1932-33. Copenhagen. International Meteorological Organization. 1951. (1 vol. rús. 254 p.).
- Leeuw, J. J. Van Der.*—La conquista de la ilusión. Tr. México. D. F. Editorial Orión. 1950. (1 vol. rús. 288 p.).
- Leeuw, J. J. Vander.*—La conquista de la ilusión. Tr. México. D. F. Editorial Orión. 1950. (1 vol. rús. 288 p.).
- Leeuw, J. J. Vander.*—La dramática historia de la fe cristiana. México. Ediciones Orión. 1945. (1 vol. rús. 184 p.).
- Leite Lopes, José.*—Sobre a Teoria das Forças Uncleares. Buenos Aires. Guillermo Kraft Ltda. 1950. (1 vol. rús.).
- León de la Barra, Luis.*—El Ministerio de la Atlántida. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 114, México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- León Pinelo, Diego de.*—Semblanza de la Universidad de San Marcos. Tr. del latín. Lima. Empresa Gráfica T. Scheuch, S. A. 1949. (1 vol. rús. 152 p.).
- Library of Congress, Washington.*—Annual Report of the Librarian of Congress for the Fiscal Year Ending June 30, 1951. (1 vol. enc. dup.).
- Lindley, John.*—Glosología o de los términos usados en Botánica. Tr. 2a. ed. Tucumán. Fundación Miguel Lillo de la

- Universidad Nacional de Tucumán. 1951. (1 vol. rús. 124 p.).
- Lindley, John.*—Fitografía o de las Reglas que deben observarse al descubrir y denominar plantas. Tr. 2a. ed Tucumán. Fundación Miguel Lillo de la Universidad Nacional de Tucumán. 1951. (1 vol. rús. 56 p.).
- Linton, M. Albert.*—Life Insurge and the Democratic State. Berkeley. University of California Press. 1941. (1 vol. enc. 50 p.).
- Lipschutz y Mostny.*—Cuatro Conferencias sobre los Indios Fueguinos. Santiago. Imp. Universitaria. 1950. (1 vol. rús. 86 p.).
- List Arzubide, Germán.*—Puebla. Síntesis Histórico-Geográfica del Estado. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 101. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- López Velarde, Ramón.*—Antología. [Biblioteca Enciclopédica Popular No. 119. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Luder, Italo A.*—La Política Penitenciaria en la reforma constitucional. Buenos Aires. Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas. 1952. (1 vol. rús. 78 p.).
- Luelmo, Julio.*—Los Antiesclavistas Norteamericanos. La Cuestión de Texas y la guerra con México. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 181. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Luna, Lisandro.*—Bronce Conmemorativo. Puno. Empresa Editora Universo. 1952. (1 vol. rús. 82 p.).
- Mac Lean y Estenós, Roberto.*—La Educación en el Imperio de los Incas. Lima. Editorial San Marcos. 1952. (1 vol. rús. 76 p.).
- Machado, Antonio.*—Cuaderno de Literatura. Baeza. Bogotá. Prensas de la Universidad Nacional. 1952. (1 vol. rús. 90 p.).
- Magalhaes, Lucia.*—Notas para o estudo do conceito de educação entre o Indígena do Brasil. Brasil. Oficina Gráfica do Universidades do Brasil. 1951. (1 vol. rús. 40 p.).

Maldonado Yañez, Isaura.—La Familia como principal factor de Educación. Tesis para optar al Título de Profesora de Segunda Enseñanza, Especialidad Historia y Geografía. Cuzco. Universidad Nal. del Cuzco. 1952. (1 vol. rús. 89 p.).

Mancisidor, José.—Angulos de México. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 90. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).

Mancisidor, Raimundo.—José Joaquín Fernández de Lizardi. (El Pensador Mexicano). Biblioteca Enciclopédica Popular N° 52. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).

Manrique O., Jorge.—El Periodismo Escolar en la enseñanza del Idioma. Tesis para optar al título de Profesor de Segunda Enseñanza en la Especialidad de Castellano y Filosofía. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1951. (1 vol. rús. 81 p.).

Maquiavelo, Nicolás—El Príncipe. Nota biográfica, prólogo y selección de Luis Fernández Clérigo. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 57. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).

Mariana, Juana de.—La tiranía y los derechos del pueblo. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 188. México. Secretaría de Educación Pública. 1948. (1 vol. rús. 97 p.).

Martínez, José Luis. Selección e Introducción.—Pensamiento Americano. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 1. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 95 p.).

Martínez Val, José María.—La Unidad Europea. Ciudad Real. Publicaciones del Instituto de Estudios Manchegos. 1951. (1 vol. rús. 43 p.).

Mártir de Anglería, Pedro.—Labros de las Décadas del Nuevo Mundo. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 51. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).

Martí, José.—Nuestra América. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 61. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).

- Mata, Luis I.*—Filomeno Mata. Su vida y su labor. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 62. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Matos Mar, José.*—El Area Cultural del Idioma Kauke en el Perú. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Instituto de Etnología. 1951. (1 vol. rús. 24 p.).
- Máximo Rolde, Jorge.*—Lorenzo El Magnífico. Buenos Aires. Imp. de la Universidad. 1952. (1 vol. rús. 132 p.).
- Mayer, Charles.*—L' Economie Au Service du Progrés. Paris. Librairie Marcel Riviere & Cía. 1948. (1 vol. rús. 414 p.).
- Medina E., Elsie Encarnación.*—El Alma de Campeche en la Leyenda Maya. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 166. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Medina, José Toribio.*—Contribución a la Historia de la Imprenta en Venezuela. Caracas. Ediciones del Ministerio de Educación. Dirección de Cultura y Bellas Artes. 1952. (1 vol. rús. 74 p.).
- Mendonca, Renato de.*—Pequeña Historia del Brasil. Biblioteca Enciclopédica Popular No 23. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Mendoza, Miguel R.* *Ensayo Biográfico y Breve Antología.*—Walt Whitman (Cantor de la Democracia). Biblioteca Enciclopédica Popular No. 111. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 97 p.).
- Mendoza, Toribio Rodríguez de y Rivero, Mariano de.*—Lugares Teológicos. Tr. del latín por Luis Antonio Eguiguren. Lima. Empresa Gráfica T. Scheuch S. A. 1951. (1 vol. rús. 374 p.).
- Mestre, José Manuel*—De la Filología en La Habana. La Habana. Ministerio de Educación. Dirección de Cultura. 1952. (1 vol. rús. 144 p.).
- México, Secretaría de Educación Pública.*—Jalisco. Breves anotaciones sobre su historia y geografía. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 127. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).

- México, *Secretaría de Educación Pública*.—Documentos de la Revolución Mexicana. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 79. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- México, *Secretaría de Educación Pública*.—Directorio de Universidades del Continente Americano. México. Secretaría de Educación Pública. 1952. (1 vol. rús. 280 p.).
- México, *Secretaría de Educación Pública*.—Industrias agropecuarias. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 204. México. Secretaría de Educación Pública. 1949. (1 vol. rús. 96 p.).
- México, *Secretaría de Educación Pública*.—Veracruz (Apuntes históricos). Biblioteca Enciclopédica Popular N° 171. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- México, *Secretaría de Educación Pública*.—Manual de Avicultura y Cultivo de Trigo. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 121. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- México, *Secretaría de Educación Pública*.—Problemas Vitales de México. Cuatro Conferencias. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 129. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- México, *Secretaría de Educación Pública*.—Novela de la Revolución Mexicana. Biblioteca Enciclopédica Popular. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- México, *Secretaría de Educación Pública*.—Documentos de la Guerra de la Independencia. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 74. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- México, *Secretaría de Educación Pública*.—Episodios de la Guerra de la Independencia. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 73. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- México, *Secretaría de Educación Pública*.—Romances de la Guerra de Independencia. Biblioteca Enciclopédica Po-

- pular No. 71. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- México, Secretaría de Educación Pública. Dirección General de Enseñanza Agrícola.—Industrias Aprovechadoras Gananado porcino y Ganado Ovino. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 194. México. Secretaría de Educación Pública (Tercera Epoca). 1948. (1 vol. rús. 64 p.)
- México, Secretaría de Educación Pública.—Noticia Histórica acerca del Estado de Michoacán. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 107. México, Secretaría de Educación Pública. 1946 (1 vol. rús. 96 p.).
- México, Secretaría de Educación Pública.—La Producción en el Campo. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 105. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Micros.—Cuentos y Crónicas. Intr. y selección de Alf Chumacero. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 9. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 93 p.).
- Millán, María del Carmen. Introducción, selección y notas.—Cuentos Americanos. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 94. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Millares Carlo, Agustín. Selección y prólogo.—Fray Luis de León. Poesías Escogidas. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 138. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Millares Carlo, Agustín.—Dos discursos de Feijóo sobre América. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 40. Secretaría de Educación Pública. México. 1945. (1 vol. rús. 80 p.).
- Ministerio de Educación. Universidad de Buenos Aires.—Anales de Historia Antigua y Medieval. Buenos Aires. Establecimientos Gráficos Platt S. A. 1951. (1 vol. rús. 199 p.).
- Ministerio de Guerra. Perú.—Directivas Generales para la Instrucción Pre-Militar. Lima. Imp. Colegio Militar Leoncio Prado. 1952. (1 vol. rús. 88 p.).

- Ministerio de Hacienda y Comercio, Perú.*—Anuario Estadístico del Perú. 1943-1949. Lima. Dirección Nacional de Estadística. 1951. (1 vol. rús. dup.).
- Miñano G., Max H.*—Breve Historia del Perú. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 31. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Miñano G., Max H.*—Don Ricardo Palma y sus Tradiciones. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 45. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Miret Monsó.*—El Hombre y sus límites personales. Erasmo. Centro de Estudios Antropológicos y Humanísticos 1949. (1 vol. rús. 12 p.).
- Mondragón, Magdalena.*—Dos Obras de Teatro: Cuando Eva se Vuelve Adán y Torbellino. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 186 México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Mora, José Ma. Luis.*—Páginas Escogidas. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 140. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Morales, Irma Calderón de.*—El Método Socio-Económico para la Enseñanza de la Economía Política. Tesis para optar el título de Profesor de Segunda Enseñanza en la Especialidad de Filosofía y Ciencias Sociales. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1952. (1 vol. rús. 45 p.).
- Morato, Octavio.*—Consideraciones sobre la situación actual de América Latina. Montevideo. Impresora L. I. G. U. 1951. (1 vol. rús. 24 p.).
- Morato, Octavio.*—La Técnica y la Evolución de la Democracia. Montevideo. Impresora L. I. G. U. 1951. (1 vol. rús. 13 p.).
- Mota, Fernando.*—Realidades del Sueño. Escenario onírico. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 169. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Montaigne.*—Ensayos. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 69. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).

- Montalvo, Juan.*—Siete Tratados. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 143. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Montero V., Arturo.*—Vesperal (Poesías). San José de Costa Rica. Imp. Elena. 1951. (1 vol. rús.).
- Monteverde, Francisco.*—Ignacio Ramírez "El Nigromante". Biblioteca Enciclopédica Popular No. 11. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Montenegro Baca, José.*—El Congreso Internacional de Juristas de 1951 y el Derecho del Trabajo. Trujillo. Lib. e Imp. Moreno (s. f.). (1 vol. rús. 40 p.).
- Montes de Oca y Obregón, Ignacio.*—Clásicos en México. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 197. México. Secretaría de Educación Pública. (Tercera Epoca). 1948. (1 vol. rús. 96 p.).
- Montesquieu, Barón de.*—Grandeza y Decadencia de los Romanos. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 145. México. Secretaría de Educación Pública. 1952. (1 vol. rús. 96 p.).
- Montoya H., Gustavo.*—El Misterio de Machu-Picchu. Obra episódica en homenaje al Dr. Hiram Bingham de la serie de propaganda turística del Touring Automóvil Club del Perú. Mimeógrafos del T. A. C. P. 1952. (1 vol. rús. dup.).
- Muñiz Florez, Lucio.*—El Poder Judicial en el Perú y la designación de jueces. Tesis para optar al grado de Bachiller en Derecho. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1953. (1 vol. rús. 77 p.).
- Muñoz Lumbier, Manuel.*—Las Islas Mexicanas. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 117. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 128 p.).
- Navarro, Martín.*—Vida y obra de don Francisco Giner de los Ríos. México. D. F. Editorial Orión. 1945. (1 vol. rús. 288 p.).
- Neruda, Pablo.*—20 poemas de amor y una canción desesperada. Buenos Aires. Editorial Pleamar. 1948. (1 vol. enc. 116 p.).

- Nicholson, Reynold Alleyne.*—Poetas y místicos del Islam. Tr. México. Ediciones Orión. 1945. (1 vol. rús. 208. p.).
- Núñez Anavitarte, Carlos.*—El Problema de la realización del Producto en la Economía Capitalista. Cuzco. Editorial H. G. Rozas, S. A. 1952. (1 vol. rús. 58 p.).
- Núñez Anavitarte, Carlos.*—Diccionario Analítico del Valor (De la fuerza de trabajo). Cuzco. Universidad Nacional. 1952. (1 vol. rús. copia mecanografiada).
- Núñez, Francisco María.*—Dos Ensayos. Una crónica y un Documento. Costa Rica. La Española. 1951. (1 vol. rús. 32 p.).
- Núñez, Francisco Mario.*—Atisbos y Comentos. Costa Rica. La Española. 1951. (1 vol. rús. 36 p.).
- Núñez, Francisco María.*—Década. Diez Esbozos Biográficos. Costa Rica. Edit. Aurora Social Ltda. 1951. (1 vol. rús. 47 p.).
- Obiols Vié, Juan.*—El Hombre Actual y la Angustia. Barcelona. Erasmo Centro de Estudios Antropológicos y Humanísticos. 1949. (1 vol. rús. 8 p.).
- O'Gorman, Edmundo.*—Navegaciones Colombinas. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 209. México. Secretaría de Educación Pública. 1949. (1 vol. rús. 96 p.).
- O'Gorman, Edmundo.*—Cuadro Histórico de las Divisiones Territoriales de México. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 193. México. Secretaría de Educ. Pública. (Tercera Epoca). 1948. (1 vol. rús. 144 p.).
- Orione, Francisco.*—Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Buenos Aires. Editorial Jurídica. 1941. (1 vol. rús. 138 p.).
- Oropesa, Juan.*—Breve historia de Venezuela. Biblioteca Enciclopédica popular N° 42. México. 1945. (1 vol. rús. 112 p.).
- Orosa Díaz, Jaime.*—Yucatán. Panorama Histórico, Geográfico y Cultural. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 55. México. Secretaria de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Oscor Arteta, Eugenio.*—Texto de Música para el Segundo Año de Instrucción Media desarrollado conforme al programa oficial. Lima. Magdalena del Mar. 1952. (1 vol. rús. 88 p.).

- Oscos Arteta, Eugenio.*—Texto de Música para el Tercer Año de Instrucción Media desarrollado conforme al programa oficial. Lima. Empresa Gráfica Sanmarti, S. A. 1952. (1 vol. rús. 62 p.).
- Orcoz Arteta, Eugenio.*—Música. Para el Primer Año de Instrucción Media, Lima. Magdalena del Mar. Empresa Gráfica Sanmarti S. A. 1952. (1 vol. rús. 85 p.).
- Ortiz de Montellano, Bernardo.*—Literatura Indígena y Colonial Mexicana. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 113. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Pachano Lalama, Rodrigo.*—El Pintor de la Soledad. Ambato. Talleres Gráficos Municipales Ambato. 1948. (1 vol. rús. 56p.).
- Pacheco Araujo, Ede'mira.*—La Indumentaria en el Antiguo Perú. Tesis de Bachillerato en Letras, Sección Antropología. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1951. (1 vol. rús. 94 p. illus.).
- Palavicini, Félix F.*—Roosevelt el Demócrata. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 91. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol rús. 96 p.).
- Palores Ramirez, Manuel.*—La Escuela Nacional de Economía. Esbozo Histórico: 1929-1952. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1952. (1 vol. rús. 480 p.).
- Pardo Márquez, Bernardo.*—Derecho Registral Inmobiliario en el Perú. Tomo I. Lima. Emp. Tipográfica Salas e Hijos. 1952. (1 vol. rús. 402 p.).
- Parry, Adolfo E.*—La Contribución por mejoras y las garantías constitucionales. Buenos Aires. Editorial Jurídica Argentina. 1942. (1 vol. rús. 70 p.).
- Pascal y Bossuet.*—Escritores Escogidos. Tr. Clásicos Jackson Vol. 32. Buenos Aires. W. M. Jackson Inc. 1949. (1 vol enc. 510 p.).
- Paschetta, Anita N.*—Contribución al conocimiento de los esquistos cristalinos del oeste de la Sierra de Córdoba. Córdoba. Imprenta de la Universidad de Córdoba. 1952. (1 vol. rús. 60 p.).

- Payno, Manuel.*—Los bendidos de Río Frío. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 202, y 202 bis. México. Secretaría de Educación Pública. 1949. (2 vols. rús.).
- Peña, Roberto I.*—Victoria y Sepúlveda y el Problema del Indio en la antigua Gobernación de Tucumán. Córdoba. Imp. de la Universidad. 1951. (1 vol. rús. 22 p.).
- Pérez Alva, S. y Maraví G., Angélica.*—Aislamiento de Ultravirus denominados "Bacteriófago" de 289 Cepas de Estafilococos de Origen Humano. Lima. Imp. Lux. 1951. (1 vol. rús. 22 p.).
- Pérez y Pérez, José*—Mexicanidad y Educación. Biblioteca Enciclopédica Popular. No. 147. México. Secretaría de Educación. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Pérez-Verdía, Benito Xavier.*—Nociones de Historia de los Estados Unidos de América. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 28. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Perón, Juan.*—Antecedentes de la legislación social argentina. Buenos Aires. Servicio Internacional de Publicaciones Argentinas. 1952. (1 vol. rús. 90 p.).
- Perú. Oficial.*—Presupuesto General para el año de 1952. Lima. Editorial Salas. 1952 (1 vol. rús. 647 p.).
- Perú. V Congreso Panamericano de Carreteras.*—Memoria del IV Congreso Panamericano de Carreteras. Tomos I, II y III. Lima. Empresa Gráfica Sanmarti y Cía. 1952. (3 vols. rús.).
- Perú. V Congreso Sudamericano de Química.*—Actas y Trabajos del Quinto Congreso Sudamericano de Química. Tomo I del 4 al 11 de mayo de 1951. Lima. Talleres Tipográficos Fátima. 1951. (1 vol. rús. 462 p.).
- Perú. Contraloría General de la República.*—Reglamento de la Contraloría General de la República y Reglamento para el examen y juzgamiento de las cuentas. Santiago de Chile. Imp. Nacional. 1929. (1 vol. rús. 26 p.).
- Perú. Oficial.*—Anuario de la Legislación Peruana. Edición Oficial. Tomo XL de 1949; XLI y XLII de 1950. Lima. Talle-

- res Linotipia de Guadalupe e Imp. del Servicio de Prensa y Publicaciones Técnicas, 1949 a 1950. (3 vols. rús. dup.).
- Perú. Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Ley de Petróleo N° 11780 y Reglamento. Edición Oficial. Lima. Ministerio de Fomento y Obras Públicas, 1952. (1 vol. rús. 374 p.).
- Pinto, Manuel.—El Salario Mínimo y la Organización Internacional del Trabajo. Buenos Aires. Editorial Jurídica Argentina, 1941. (1 vol. rús. 114 p.).
- Plutarco.—Vidas Paralelas. Selección y Prólogo de Juan David García Bacca. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 60. México. Secretaría de Educación Pública, 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Ponce, Fray Alonso.—Viaje a Nueva España (Antología). Biblioteca Enciclopédica Popular No. 184. México. Secretaría de Educación Pública, 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Ponce S., Hernán.—Alfonso Ugarte (Biografía). Lima. Empresa Editorial Escuela Activa, 1952. (1 vol. rús. dup.).
- Pons V., José.—Gracias Máximas y Económicas para carreteras. Quito. Imp. de la Universidad, 1945. (1 vol. rús. 36 p.).
- Porto, Jesús Edelmiro.—Fuentes del Derecho Penal. La Plata. Universidad Nacional de La Plata, 1952. (1 vol. rús. 152 p.).
- Porrúa, Manuel.—Catálogo de Libros de Ocasión. México. Lib. de Manuel Porrúa, 1951. (1 vol. rús. 168 p.).
- Pozo Flórez, C. Arturo del.—Un ensayo de Pedagogía Experimental. Cuzco. Ediciones de la Universidad Nacional del Cuzco. Tesis Universitarias. Vol. III, 1951. Tesis para optar el título de Profesor de Segunda Enseñanza. Sección Biológicas. (1 vol. enc. 188 p. dup.).
- Prieto, Guillermo.—Memorias de mis tiempos (de 1840 a 1853). Biblioteca Enciclopédica Popular N° 18. México. Secretaría de Educación Pública, 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Prieto, Guillermo.—Los San Lunes de Fidel. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 191. México. Secretaría de Educación Pública. (Tercera Epoca). (1 vol. rús. 80 p.).

- Publiplano S. A.*—Plano de Lima. Callao, Distritos y Terrenos colindantes, con las últimas urbanizaciones. Lima. Editorial Publiplano. 1952. (1 hoja 2.30 x 1.70 ms.).
- Quiroga Pereyra, Hernán.*—La Inversión de Capitales en Bolivia y el Informe Keenleyside. Oruro. Imprenta Universitaria. 1952. (1 vol. rús. 26 p.).
- Rada, José Jacinto.*—Visión de la Universidad Mayor de San Marcos. Buenos Aires. Talleres Weiszfeld. Mayo 25 de 1951. (1 vol. rús. 62 p.).
- Ramírez López, Ignacio.*—Tres biografías. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 201. México. Secretaría de Educación Pública. 1948. (1 vol. rús. 96 p.).
- República Dominicana, Directorio.*—APA Banca-Comercio Industria. Ciudad Trujillo. Roques Román C. por A. 1952. (1 vol. rús. 340 p.).
- Rico González, Víctor.*—Antología de Juan de Mariana. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 160. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Río, Jorge del.*—La defensa del Consumidor. Buenos Aires. Talleres Gráficos del Instituto Nacional de Previsión Social. 1951. (1 vol. rús.).
- Riquelme, Daniel.*—Cuentos de la Guerra y otras páginas. Santiago de Chile. Imprenta Universitaria. 1931. (1 vol. rús. 542. p.).
- Riso Patrón, Luis.*—Diccionario Geográfico de Chile. Santiago de Chile. Imprenta Universitaria. 1924. (1 vol. rús. 960 p.).
- Rivadeneira, Adolfo.*—El Correo de Bagdad del Irak a Siria por la ruta clásica de los mercaderes. Tomos I y II. Santiago de Chile. Cruz del Sur. 1949. (2 vols. rús.).
- Rivet, Paul.*—Bibliographie des langues aymará et kicua. Vol. 1. (1540-1875). Paris. Institut D' Ethnologie. 1951. (1 vol. rús. 500 p.).
- Robles, Vito Alessio.* *Nota Biográfica y Selección.*—El Pensamiento del Padre Mier. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 16. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).

- Robles, Vito Alessio.*—Alejandro de Humboldt. Su vida y su obra. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 49. México. Secretaría de Educación Pública 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Rocafuerte, Vicente.*—Un Americano Libre. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 141. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Rodríguez, Antonio.* *Selección y Notas.*—El Quijote visto por grandes escritores. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 179. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Rodríguez, Antonio.*—La Revolución Francesa (Resumen histórico). Biblioteca Enciclopédica Popular N° 164. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Rodríguez Ballesteros, José.*—Historia de la Revolución y Guerra de la Independencia del Perú desde 1818 hasta 1826. Tomos I, II y III. Santiago de Chile. Imprenta Cultural. 1949. (3 vols. rús.)
- Román, Manuel Antonio.* *Selección y prólogo.*—Oradores Sagrados Chilenos. Santiago de Chile. Imprenta Barcelona. 1913. (1 vol. rús. 1004. p.).
- Romeo Castillo, Abel.*—La Supuesta carta de Olmedo a Bolívar es falsa. Quito. Casa de la Cultura Ecuatoriana. 1950. (1 vol. rús. 22 p.).
- Romero Florez, Jesús.*—Don Miguel Hidalgo y Castilla. Padre de la Independencia Mexicana. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 72. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 152 p.).
- Romero Flores, Jesús.* *Biografía y Selección.*—Melchor Ocampo. El filósofo de la Reforma. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 15. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Romero Flores, Jesús.*—Cnapultepec en la Historia de México. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 175. México. Secretaría de Educación Pública. 1917. (1 vol. rús. 96 p.).
- Romero, Emilia.* *Selección.*—Mujeres de América. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 196. México, Secretaría de Educación Pública. Tercera Epoca. 1948. (1 vol. rús. 96 p.).

- Romero y Cordero, Remigio.*—Ambato y sus Romances. Ambato. Imprenta Municipal. 1951. (1 vol. rús. 218 p.).
- Rothlin, E.*—Festchrift. Basel. Benno Schwabe & Co. 1948. (1 vol. ens. 476 p.).
- Rousseau, Juan Jacobo.*—Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 122. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Rousseau, Juan Jacobo.*—Del Contrato Social. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 65. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Rueda, Lope de.*—Pasos. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 103. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. (1 vol. rús. 112 p.).
- Rueda, Salvador.*—Antología poética. Buenos Aires. Editorial Pleamar. 1944. (1 vol. enc. 224 p.).
- Ruiz Funez, Mariano.*—Pensamientos Pedagógicos. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 151. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Sáenz E., Carlos Luis.*—Memorias de Alegría (poemas para niños). Costa Rica. Imprenta La Española. 1951. (1 vol. rús. 94 p.).
- San José Costa Rica. Universidad de Costa Rica.*—Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. Imprenta Nacional. 1952. (1 vol. rús. 20 p.).
- San Martín F., Mauricio.*—Algunos Aspectos Experimentales sobre la actividad reproductiva. Tesis para optar al grado de Doctor en Medicina. Lima. Editora Médica Peruana. 1951. (1 vol. rús. 60 p.).
- Santaló, Luis Antonio.*—Sobre unas fórmulas integrales y valores medios referentes a figuras convexas móviles en el plano. Buenos Aires. Gmo. Kraft Ltda. (s. f.). (1 vol. rús.).
- Santalo Sors, Marcelo.*—Planetas y Satélites. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 116. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Santana, Francisco.*—La nueva generación de prosistas chilenos. Ensayo, biografía y referencias críticas. Santiago de Chile. Editorial Nacimiento. 1949. (1 vol. rús. 112 p.).

- Santo Papa.*—Las Pruebas de la existencia de Dios a la luz de la ciencia natural moderna. Discurso del Santo Papa a la Academia Pontificia de las ciencias el 22 de noviembre de 1951. Tr. Roma. Tipografía Poliglota Vaticana. 1951. (1 vol. rús. 19 p.).
- Santo Tomás, Domingo de.*—Gramática o Arte de la lengua general de los Indios de los Reynos del Perú. Lima. Imprenta Santa María. 1951. ((1 vol. rús. 208. p.).
- Santo Tomás, Domingo de.*—Lexicón o Vocabulario de la lengua general del Perú. Lima. Imprenta Santa María. 1951. (1 vol. rús. 374 p.).
- Santovenia, Emetrio S.*—Cuba en América. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 180. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús 96 p.).
- Santovenia, Emetrio S.*—El Protomedicato de La Habana. La Habana. Ministerio de Salubridad y Asistencia Social. 1952. (1 vol. rús. 78 p. dup.).
- Schaible, Carl H.*—Las Primeras Ediciones de la obra del Padre Lecunza venida del Mesías en gloria y magestad. Santiago de Chile. Imprenta de la Universidad. 1948. (1 vol. rús.)
- Scheler, Max.*—Hombre y Cultura. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 165. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Schiller, Federico*—Intriga y Amor. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 210. México. Secretaría de Educ. Pública. 1949. (1 vol. rús. 96 p.).
- Schneider, Herbert W.*—Historia de la Filosofía Norteamericana. Tr. México. Fondo de Cultura Económica. 1950. (1 vol. enc. 622 p.).
- Schoenrich, Otto.*—La Comisión Consultiva de Cuba (1906-1909). La Habana. Revista Cubana de Derecho Público. 1951. (1 vol. rús. 15 p.).
- Seminario de Derecho Comercial. Argentina.*—Ante-Proyecto sobre Sociedades Comerciales. Contribución a la reforma del C. de C. por los alumnos del Seminario de Derecho Comercial de los cursos de 1939 y 1940, bajo la dirección del

- Prof. Federico Figueroa. La Plata. Tall. Gráficos El Sol. 1944. (vol. rús. 516 p.).
- Séneca, Lucio Anneo*—Trozos Escogidos. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 108. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Serañel, Narciso*—Botánica Agrícola Mexicana (Breves monografías). Biblioteca Enciclopédica Popular No. 37. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 dup.).
- Serrano, Antonio*.—Los Pobladores Históricos de la Región Diaguita. Chicago. The University of Chicago Press. 1952. (1 vol. rús. 16 p.).
- Serruto Florez, Jaime*.—Las Enfermedades Profesionales en la Legislación de Trabajo. Tesis para optar al grado de Bachiller en Jurisprudencia. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1952. (1 vol. rús. 71 p.).
- Shakespeare*.—Tragedias (Romeo y Julieta — Hamlet — Otelio— Rey Lear). Tr. Clásicos Jackson Vol. 35. Buenos Aires. W. M. Jackson Inc. 1949. (1 vol. enc. 354 p.).
- Sierra, Justo*.—Confesiones de un pianista y otros cuentos románticos. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 100. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Sierra, Justo*.— Conversaciones, Cartas y Ensayos. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 172. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Sievers W., Hugo K.*—Chilenos en la Amazonía (Desde el Villcanota al Amazonas). Santiago de Chile. Editorial Universitaria S. A. 1949. (1 vol. rús. 290 p. ilus.)
- Silva Castro, Raúl*.—Bibliografía de don Juan Egaña 1768-1836. Santiago de Chile. Imprenta Universitaria. 1949. (1 vol. rús. 282 p.).
- Silva de la Fuente, A.*—Cuestiones constitucionales 1924-1947. Santiago de Chile. Editorial Tegulda. 1948. (1 vol. rús. 342 p.).
- Silva Samarriva, Jorge*.—Estudio presentado a la Semana de la Moneda. Banco Central. Santiago de Chile. Imp. y Lit. la Ilustración. 1924. (1 vol. rús. 18 p.).

- Simón, Raúl.*—Normas de valuación y sistema uniforme de contabilidad para las empresas de ferrocarriles. Santiago de Chile. Imp. Cervantes. 1925. (1 vol. rús. 400 p.).
- Sociedad Nacional de Industrias, Perú.*—Panorama Económico del Perú en 1951. Lima. Lib. e Imp. Gil S. A. 1952. (1 vol. rús. 148 p.)
- Sociedad Médica de León, Nicaragua C. A.*—Memoria del Tercer Congreso Médico Nacional organizado por la Sociedad Médica de León del 19 al 22 de enero de 1950. Nicaragua. Tall. Tip. Hospicio San Juan de Dios. 1950. (1 vol. rús. 314 p.).
- Sófocles.*—Antígona. Tr. Santiago de Chile. Universidad de Chile. 1951. (1 vol. rús. 116 p.).
- Soler Alonso, Pedro.* *Prólogo, Selección y notas.* — Cuentistas Italianos. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 115. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Soler Alonso, Pedro.*—Virreyes de la Nueva España. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 63. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Sorondo, Xavier.*—Aleros al Tiempo. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 163. México. Secretaría de Educación Pública. 1947.) (1 vol. rús. 96 p.).
- Sorondo, Xavier.*—Viñetas. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 211. México. Secretaría de Educación Pública. 1949. (1 vol. rús. 128 p.).
- Souchy, Agustín.*—Suecia. El País del Sol de Medianoche. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 134. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.)
- Spranger, Eduardo.*—Psicología de la Adolescencia y otros ensayos. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 64. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Straszberg, Marta.*—Über den Indianismus das iberio-indianische Lebensgefühl und seine Gestaltung bei Ricardo Rojas. Hamburgo. Ibero-Amerikanisches Forschungsinstitut. 1951. (1 vol. rús. 96 p.).

- Stuardo Ortiz, Carlos.*—El Liceo de Chile. 1828-1831. Antecedentes para su historia. Santiago de Chile. Imp. Universitaria. 1950. (1 vol. rús. 146 p.).
- Tácito.*—Los Anales. Tr. Clásicos Jackson. Vol. 25. Buenos Aires. W. M. Jackson Inc. 1949 (1 vol. enc. 478 p.).
- Tácito, Cornelio.*—La Germania. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 92. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 50 p.).
- Tapia, José Luis.*—Vida, Obra y Muerte de Verdi. México. Comité Nacional Verdi. 1951. (1 vol. rús. 180 p. dup.).
- Taylor, Mac Rae Douglas.*—The Black Carib of British Honduras. New York. Viking Fund Publications in Anthropology. 1951. (1 vol. rús.).
- Tejera, Humberto.*—Bolívar, Guía Democrático de América. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 12. México. Secretaría de Educación Pública. 1944. (1 vol. rús. 96 p.).
- Tejera, Humberto.*—José de San Martín, Libertador. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 54. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Tello Devotto, Ricardo.*—Método Peruano de Inglés para el Primer Año de Media conforme al Programa Oficial de Estudios del Ministerio de Educación Pública. Huancayo. Cía. Imprentas Unidas, S. A. Ltda. 1952. (1 vol. rús. 46 p. dup.).
- Tello Devotto, Ricardo.*—Historia Abreviada de Huancayo. Huancayo. Editora Librería Llaque. 1945. (1 vol. rús. 106 p.).
- Thayer Ojeda, Tomás y Larrain, Carlos J.*—Valdivia y sus compañeros. Santiago de Chile, Imprenta Universitaria 1950. (1 vol. rús. 118 p.).
- Thomas, Lucien-Paul.*—Le "Sponsus" Mystere des Virges sages et des Vierges folles suivi des trois poemes limousin et farcis. Paris. Presses Universitaires de France. 1951. (1 vol. rús. 252 p.).
- Tirapegú, Luis A.*—El desarrollo de la inteligencia medido por el método Binet-Simon. Santiago de Chile. Tall. Gráficos Casa Nac. del Niño. 1939. (1 vol. rús. 126 p.).

- Tirso de Molina*.— La prudencia en la mujer. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 205. México. Secretaría de Educación Pública. 1949. (1 vol. rús. 128 p.).
- Tirso de Molina; Alarcón, Ruiz de y Moreto, Agustín*.—Poesías Dramáticas Españolas. Tomo II. Clásicos Jackson Vol. 30. Buenos Aires. W. M. Jackson Inc. 1949. (1 vol. enc. 436 p.).
- Tomalcheva, Galina*.—Ética y Creación del Actor. Ensayo sobre la Ética de Konstantin Stanislavsky. Mendoza. Universidad Nacional de Cuyo. 1951. (1 vol. rús. 118 p.).
- Torres Asurza, Angela*.—Navidad de los Huerfanitos. Drama en tres Actos. Huaraz. Imp. El Lucero (s. f.). (1 vol. rús. dup. 12 p)
- Torres, Hermila F*.—Calendario Cívico Escolar. Libro de Consulta para maestros y alumnos. Lima. Editorial del Centro de Instrucción Militar del Perú. Chorrillos. 1951-1952. (2 vols. rús. dup.).
- Torre Revello, José*.—La Casa Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires. Imprenta López. 1951. (1 vol. rús. 129 p.).
- Torre Revello, José*.—La Promesa secreta y el Convenio Anglo Español sobre las Malvinas de 1771. Nuevas Aportaciones. Buenos Aires. Imp. de la Universidad. 1952. (1 vol. rús. 34 p.).
- Torri, Julio*. Selección y estudio preliminar. — Grandes Cuentistas. Clásicos Jackson. Vol. 39. Buenos Aires. W. M. Jackson. 1949. (1 vol. enc. 552 p.).
- Toscano, Salvador*.—Mitos y Leyendas del Antiguo México. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 182. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Trujillo Molina, Rafael Leonidas*.—Evolution de la Democratie dans la Republique Dominicaine. Discurso. Ciudad Trujillo, Impresora Dominicana, C. por A. 1950. (1 vol. rús. 62 p.).
- Trujillo, Rafael L*.—El pensamiento de un Estadista. Discursos, Mensajes y Proclamas. Tomos IX y X. Santiago. Rep. Dominicana. Edit. El Diario. 1950. (2 vols. rús.).

- Tucidides*.— Guerra del Peloponeso. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 76. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- U.N.E.S.C.O. Comité de México*—Estudio Acerca de la Educación Fundamental en México. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 183. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 144 p.).
- Universidad de Costa Rica*.—Nacionalización Bancaria en Costa Rica. Antecedentes Históricos. Fundamentales Doctrinarios. Procedimiento. Realizaciones y Posibilidades. Costa Rica. La Española. 1951. (1 vol. rús. 53 p.).
- Universidad de Chile*.—Enseñanza Normal. Santiago de Chile. Establecimientos Balcells y Cía. 1930. (1 vol. rús. 64 p.).
- Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú*— Plan de Estudios y Directivas. Facultad de Educación. Lima. Editorial San Marcos. 1952. (1 vol. rús. 12 p.).
- Universidad de Sao Paulo, Brasil*.—II Congreso Latino Americano de Otorrinolaringología e Broncoesofagología e III Congreso Brasileiro de Otorrinolaringología e Broncoesofagología. Sao Paulo. Universidad de S. Paulo. 1951. (1 vol. rús. 636 p.).
- Urbina, Luis G.*—Prosas. Biblioteca Enciclopédica Popular N^o 97, México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Ureña, Pedro Henríquez*.—Páginas Escogidas. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 109. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Urrutia Lezama, Alfredo*.—El Trabajo, su legislación y las autoridades en el Perú. Tesis para optar el Título de Bachiller en la Facultad de Derecho. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1952. (1 vol. rús. 75 p.).
- Uruguay*.— Anuario Estadístico 1941-1943. Montevideo. Dirección General de Estadística. 1943. (1 vol. rús.).
- Uruguay. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo*.—Jornadas Franco-Latino-Americanas de De-

recho Comparado (Montevideo 1948). Organizadas por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Uruguay y la Societé de Legislación Comparé. Montevideo. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. 1951. (1 vol. rús. 258 p.).

Valcárcel, Daniel.—El Libro 16° de Grados de Bachiller en Cánones (1753-1759). Lima. Universidad Mayor de San Marcos. 1950. (1 vol. rús. 174 p.).

Valcárcel, Daniel y Ibscher, Grod.—El Actual Edificio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 1951. (1 vol. rús. 82 p. ilustr.).

Valencia, Mario.—Apuntes sobre Orientación Vocacional. Tesis para optar al título de Profesor de Segunda Enseñanza. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1951. (1 vol. rús. 53 p.).

Valle, Juvencio.—El hijo del guardabosque. Santiago de Chile. Editorial Nascimento. 1951. (1 vol. rús. 160 p.).

Valle, Rafael Heliodoro.—Cartas hispanoamericanas. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 46. México. Secretaría de Educ. Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).

Valle, Rafael Heliodoro.—Oradores Americanos. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 123. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).

Valle, Rafael Heliodoro.—Tres Pensadores de América (Bolívar, Bello, Martí). Biblioteca Enciclopédica Popular N° 110. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).

Vallines Batlle, Mercedes.—El Maletín de Alhajas y otros cuentos. Lima. Cip. 1952. (1 vol. rús. 88 p.).

Vargas, Isaias.—Conferencias y Discursos. Cuzco. Tip. Americana. 1949. (1 vol. enc. 481 p.).

Varios.—La Universidad en el Siglo XX. Lima. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Educación. 1951. (1 vol. rús. 406 p.).

- Varios*.—Joao Batista de Lacerda *Comemoracao do Centenario de Nascimento 1846-1946*. Rio de Janeiro. Museu Nacional. 1951. (1 vol. rús. 130 p.)
- Vásquez, Emilio*.—*Simón Rodríguez y un elogio del Libertador*. Ica. Tip. La Cultura. 1952. (1 vol. rús. dup.)
- Vega Carpio, Lope Félix de*.—*Poesías Líricas*. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 158. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.)
- Vega, Garcilaso de la*.—*Poesía*. Buenos Aires. Editorial Pleamar. 1946. (1 vol. enc. 232 p.)
- Vendel-Heyl, L. A.*—*Ensayos analíticos y críticos sobre la primera edad de la Literatura Romana y particularmente sobre Plauto*. Santiago de Chile. Imp. de Julio Belin y Cía. 1850. (1 vol. rús. 360 p.)
- Ventosa Roig, Juan*.—*La Alimentación Popular*. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 173 México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.)
- Vicuña, Carlos*.—*En las prisiones políticas de Chile. Cuatro evasiones novelescas*. Santiago de Chile. Cruz del Sur. 1946. (1 vol. rús. 175 p.)
- Vicuña Fuentes, Carlos*.—*La Cuestión Social ante la Federación de Estudiantes de Chile*. Santiago de Chile. Imprenta Selecta. 1922. (1 vol. rús. 88 p.)
- Vicuña Mackenna, Benjamín*.—*El Almirante don Manuel Blanco Encalada*. Santiago de Chile. Ediciones de la Revista Chilena. 1917. (1 vol. rús. 174 p.)
- Vidal, Humberto*.—*Hacia una Filosofía Americana. Discurso de Orden leído en el acto de Apertura del Año Académico de 1952*. Cuzco. Universidad Nac. del Cuzco. 1952. (1 vol. rús. 38 p.)
- Vila, Marco-Aurelio*.—*Aspectos Geográficos del Estado Bolívar*. Caracas. Imprenta Nacional. 1951. (1 vol. rús. 286 p.)
- Villalta, Valentín*.—*Economía Política. Para el 5° de L. M.* Lima. Sanmarti. 1952. (1 vol. rús. 194 p. dup.)
- Villanueva Urteaga, Horacio*.—*El terremoto de 1950 en el Cuzco*. Sevilla. Laboratorio de Arte. Universidad de Sevilla. 1952. (1 vol. rus. 20 p. 4 de ilus.)

- Villansante Ortiz, Segundo.*—La Realidad Nacional y la Educación Técnica. Tesis para optar al grado de Bachiller en Educación. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1952. (1 vol. rús. 62 p.).
- Villenave, Yolanda.* *Selección y Prólogo.* — Los Mexicanos Pintados por sí mismos. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 157. México. Secretaría de Educación Pública. 1947. (1 vol. rús. 96 p.).
- Vitier, Cintio.*—Cincuenta años de poesía cubana. (1902-1952) La Habana. Dirección de Cultura del Ministerio de Educación. 1952. (1 vol. rús. 420 p.).
- Voltaire.*—Cuentos. Seis Cartas sobre los Ingleses. Opiniones sobre la Tolerancia. Carta a Juan Jacobo Rousseau. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 43. México. Secretaría de Educación Pública. 1945. (1 vol. rús. 96 p.).
- Voltaire y Diderot.*—Obras Escogidas. Clásicos Jackson. Vol. 33. Buenos Aires W. M. Jackson Inc. 1949. (1 vol. enc. 488 p.).
- Wagner, Fernando.* *Selección y arreglo escénico.*—Teatro Mexicano. Dos obras en un acto. Biblioteca Enciclopédica Popular N° 98. México. Secretaría de Educación Pública. 1946. (1 vol. rús. 36 p.).
- Wagner, Ricardo.*—Novelas y Ensayos. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 155. México. Secretaría de Educ. Pública. 1947. (1 vol. 96 p.).
- Wast, Hugo.*—Las Aventuras de Don Bosco, 1a. y 2a. partes 12a. ed. Buenos Aires. Thau Editores. 1946. (2 vols. rús.).
- Wenner-Gren Foundation.*—The First Ten Years 1941-1951. New York. As The Viking Fund, Inc. 1951. (1 vol. rús. 202 p.).
- Xirau, Joaquín.*—Vida y Obra de Ramón Lull. Filosofía y Mística. México. Editorial Orión. 1947. (1 vol. rús. 286 p.).
- Zamalloa Fernández, Hugo.*—Las Cooperativas dentro del Derecho Peruano. Tesis para optar al título de Bachiller en Derecho. Cuzco. Universidad Nacional del Cuzco. 1952. (1 vol. rús. 76 p.).

- Zamarriba Gaitán, Jesús.—Leonardo de Vinci. El Hombre Universal. Biblioteca Enciclopédica Popular No. 89. México. Secretaría de Educ. Pública. 1946. (1 vol. rús. 96 p.).
- Zamudio Z., José.—La novela histórica en Chile. Santiago de Chile. Ediciones Flor Nacional. 1949. (1 vol. rús. 60 p.).
- Zárate, Carlos C., y Franconetti, Juan M.—Columnas para destilación continua de mezclas binarias. Comparación de Métodos de Cálculo. Buenos Aires. Tall. Gráficos Cesa. 1951. (1 vol. rús. 47 p.).

REVISTAS Y PUBLICACIONES

ARGENTINA

Buenos Aires.—

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.—Año V. Cuarta época: Nos. 17, 18, 19 y 20 de enero a diciembre de 1951. (4 unid.).

BOLETIN DE LA ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS.—Tomo XX: Nos. 75, 76 y 77 de enero a setiembre de 1951. (3 unidades) .

JURISPRUDENCIA ARGENTINA.—Año XIV: Nos. 4793, 4794, 4795, 4796, 4797, 4798, 4801, 4802, 4803, 4804, 4805, 4806, 4807, 4808, 4809, 4810, 4812, 4813, 4814, 4815, 4816, 4817, 4818, 4819, 4820, 4821, 4822, 4823, de diciembre de 1951. Año XV: Nos. 4824, 4826, 4827, 4828, 4829, 4830, 4831, 4832, 4833, 4834, 4835, 4836, 4837, 4838, 4839, de enero de 1952. (44 unid.).

CUADERNOS DE HISTORIA DE ESPAÑA.—Tomo XVI de 1951. (1 unidad).

SOCIEDAD BOLIVARIANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.—Resumen de actividades en el año de 1950. (1 unid.).

REVISTA PENAL Y PENITENCIARIA.—Año XIV: Nos: 5—54 de enero-diciembre de 1949 (1 unid) .

REVISTA DE PSICOANALISIS.—Tomo VIII: Nos. 3 y 4 de julio a diciembre de 1951. Tomo IX: No. 1 de enero-marzo de 1952. (3 unid.).

ACTA.—Actualidad científica técnica argentina.—Año I: Nos. 2 y 3 de noviembre y diciembre de 1951. (2 unid.).

REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES.—Tomo XXIX: No. 3 de setiembre-diciembre de 1951. Tomo XXX: No. 1 de enero-marzo de 1952. (2 unid.).

HECHOS E IDEAS.—Año XII: Nos. 91, 93, 94, 95, 96, 97, de octubre de 1951 a abril de 1952. Año XIII: Nos. 98, 99, 100, 101, de mayo a agosto de 1952. (9 unid.).

DINAMICA SOCIAL.—Año II: No. 16 de diciembre de 1951. Nos. 17, 18, 19, 20, 21, 24 de enero a agosto de 1952. Año III: Nos. 25, 26, 27 y 28 de setiembre de 1952. (10 unid.).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.—Vol. I: Fasc. 22.—Vol. IV: Fasc. 52.—Vol. VII: Fasc. 120 y 123.—Vol. IX: Fasc. 162 y 163 de los años 1951 y 1952. (6 unid.)

ANALES DEL CENTRO DE QUIMICOS INDUSTRIALES.—Año VIII: N° 1 de setiembre de 1952. (1 unid.).

ANALES DE LA ASOCIACION QUIMICA ARGENTINA.—Tomo XXIX: No. 194 de diciembre de 1951. (1 unid.)

BOLETIN BIBLIOGRAFICO ARGENTINO.—No. 25—26 de enero de 1949. (1 unid.).

BIBLIOS.—Informativo Bibliográfico.—Año IX: No. 48 del sexto bimestre de 1951. (1 unid.)

BOLETIN DE ESTUDIOS DE TEATRO.—Tomo VIII: Nos. 29-30 y 31 de mayo a diciembre de 1950. (2 unid.).

CURSOS Y CONFERENCIAS.—Revista del Colegio Libre de Estudios Superiores.—Vol. XLI: Nos. 241-242-243 de abril a junio de 1952. (1 unid.).

INDUSTRIA QUIMICA.—Revista de la Asociación Química Argentina.—Vol. XIII: Nos. 6-7, 8, 9-10 de agosto a diciembre de 1951.—Vol. XIV: Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de marzo a octubre de 1952. (11 unid.).

MEMORIA ANUAL DEL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACION.—Banco Central de la República Argentina. Décimo séptimo ejercicio de 1951.

PROCURADORES GENERALES DE LA NACION ARGENTINA.—Dictámenes en lo administrativo.—1905-1907.—Tomo III.—1950. (1 unid.).

INSEMNARI.—(Apuntes). Nos. 3, 4 y 5 de enero a marzo de 1952. (3 unid.).

REVISTA DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS.— Tomo V: Nos. 3 y 4 de julio a octubre de 1951. (2 unid.).

CRONICA DE HOLANDA.—Nos. 61, 62, 63 y 65 de noviembre de 1951 a agosto de 1952. (4 unid.).

La Plata.—

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.—Facultad de Ciencias Físico Matemáticas.—Vol. IV: N° 4 de diciembre de 1951. (1 unid.).

REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS.—Universidad Nacional de La Plata. (Química y Farmacia).—Tomo XXIV de 1949. (1 unid.).

BIBLIOTECA.—Organo Oficial de la Dirección General de Bibliotecas. No. 1 de 1950. Nos. 3 y 4 de 1951. (3 unid.).

CULTURA.—Año III: Nos. 9 y 10 de 1951. (2 unid.).

Córdoba.—

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.—Año XXXVIII: Nos. 2-3 y 4-5 de mayo a diciembre de 1951.—Año XXXIX: Nos. 1, 2 y 3 de marzo a agosto de 1953. (5 unid.).

REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.— Año X: Nos. 3-5 de mayo-octubre de 1951. (1 unid.).

BOLETIN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.—Año XIV: No. 4 de octubre-diciembre de 1950. Año XV: Nos. 3-4 de julio-diciembre de 1951. (2 unid.).

BOLETIN DEL INSTITUTO DE DERECHO CIVIL.— Año XV: No. 1-2-3-4 de enero-diciembre de 1950. (1 unid.).

INDICE DE LA REVISTA DE HISTORIA DE AMERICA.—Nos. 31 y 32 de junio a diciembre de 1951. (2 unid.).

REVISTA DEL INSTITUTO DE ECONOMIA Y TECNICA PUBLISCITARIA.—Vol. VI: No. 1-2 de 1952. (1 unid.).

Tucumán.—

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN.—Memoria anual de 1949. (1 unid.).

BOLETIN DE LA ESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA DE TUCUMAN.—Nos. 66 y 67 de julio y noviembre de 1951. (2 unid.).

Santa Fé.—

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.—Boletín informativo.—Año I: No. 2 de octubre de 1952. (1 unid.).

BOLETIN DE SEMINARIO.—Tomo I: No. 1 de enero de 1950.—Tomo II: No. 2 de diciembre de 1951. (2 unid.).

Rosario.—

MATEMATICAE NOTAE.—Boletín del Instituto de Matemática.— Año X: Fasc. 3-4 de 1951. (1 unid.).

REVISTA DE MEDICINA LEGAL Y JURISPRUDENCIA MEDICA.— Año XIII: No. 1-2 de enero a junio de 1950. (1 unid.).

Otras Provincias.—

REVISTA DE ESTUDIOS MUSICALES.—Universidad Nacional de Cuyo.—Año II: No. 4 de agosto de 1950.— Mendoza. (1 unid.).

MEMORIAS DEL MUSEO DE ENTRE RIOS.— No. 25 de 1945 y No. 28 de 1948.— Paraná. (2 unid.).

DARWINIANA.—Revista del Instituto de Botánica Darwinión.— Tomo IX: No. 3-4 de diciembre de 1951.— San Isidro. (1 unid.).

BELGICA

REVEU DE L'UNIVERSITE DE BRUXELLES.—Nouvelle series.— IV anne.— Nos. 2-3, 4 y 5 de 1952.— V anne.— N° 6 de octubre-diciembre de 1952.—Bruxelles. (4 unid.).

BELGIQUE AMERIQUE LATINE.— Nouvelle series.— Nos. 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, de noviembre de 1951 a octubre de 1952.— Bruxelles. (11 unid.).

STATUTS ORGANIQUES. PROGRAMES DE COURS pour 1952-1953.—Université Libre de Bruxelles.— Bruxelles. (1 unid.).

ORBIS BULLETIN INTERNACIONAL DE DOCUMENTATION LINGUISTIQUE.—Tome I: No. 1 de 1952.— Louvain. (1 unid.).

BOLIVIA

La Paz.—

KOLLASUYO.—Universidad Mayor de San Andrés.—Año X: No. 67 de julio-setiembre de 1951.—La Paz. (unid.).

REVISTA DE DERECHO.—Publicaciones de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés.—Año III: No. 9 de octubre de 1951.—La Paz. (1 unid.).

BOLETIN DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.—Año XXI: No. 92 de abril-junio de 1951.—Año XXII: Nos. 93 y 94 de julio a diciembre de 1951.—Memoria correspondiente a 1951.—La Paz. (4 unid.).

Sucre.—

UNIVERSIDAD DE SAN FRANCISCO XAVIER.—Tomo XVI: Nos. 37 y 38 de diciembre de 1950.—Sucre. (1 unid.)

REVISTA DEL INSTITUTO MEDICO SUCRE.—Año XLVIII: No. 91 del 2o. sem. de 1951. Sucre. (1 unid.).

BOLETIN DE LA SOCIEDAD GEOGRAFICA SUCRE.—Tomo XLIV: Nos. 435, 436, 437 de mayo de 1951. Sucre. (1 unid.).

Cochabamba.—

FOLIA UNIVERSITARIA.—Año V: N° 5 de octubre de 1951.—Cochabamba. (1 unid.).

CIENCIA NUEVA.—Revista de Etnología y Arqueología.—Año III: Tomo 1. No. 4 de julio de 1952.—Cochabamba. (1 unid.).

REVISTA JURIDICA.—Año XIV: No. 55 de marzo de 1951.—Cochabamba. (1 unid.).

Oruro.—

UNIVERSIDAD.—Año I: No. 1 del 2o. semestre de 1952.—Oruro. (1 unid.).

REVISTA ECONOMICA del Centro de Estudios Económicos y Financieros de la Universidad Técnica de Oruro.—Año VII: No. 9 de abril-junio de 1952. Oruro. (1 unid.).

REVISTA DE LA FACULTAD DE ECONOMIA Y FINANZAS.—Año II: No. 2-3 de 1952. Oruro. (1 unid.).

Potosí.—

UNIVERSIDAD.—Año XIV: No. 32-33-34 de enero-octubre de 1951.—Potosí. (1 unid.).

CUADRANTE.—Revista de Cultura.—Año I: No. 1 Verano de 1952.—Potosí (1 unid.).

BRASIL

Río Janeiro.—

ANAIIS DA UNIVERSIDAD DO BRASIL.—Año I: No. 1 de decembro de 1950. (1 unid.).

BOLEIM DO MUSEO NACIONAL.—No. 96 de noviembre de 1950.—Nos. 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 de enero a diciembre de 1951.—Nos 107, 108, 109, 110, 111, 112 de febrero a diciembre de 1952.—No. 13 (Antropología). Nos. 14, 15, 16, 17, (Geología).—(18 unid.).

ANUARIO DO MUSEO IMPERIAL.—Años 1946, 1947, 1948 y 1949.—Petrópolis. (4 unid.).

REVISTA DO TRIBUNAL SUPERIOR DO TRABALHO.—Año XXVI: Nos. 3 y 4 de mayo y agosto de 1951. (2 unid.).

REVISTA DO SERVICIO PUBLICO.—Año XIV: Vol. III Nos. 2 y 3 de agosto y setiembre de 1951. Vol. IV: Nos. 1, 2 y 3 de octubre a diciembre de 1951.—Año XV: Nos. 1, 2 y 3 de enero, febrero y marzo de 1952.—(11 unid.).

ENGENHARIA, MINERACAO E METALURGIA.—Año XVI: Nos. 93, 94 y 96 de setiembre de 1951 a marzo de 1952.—Vol. XVII: Nos. 97, 98, 99 y 100 de abril a agosto de 1952. (7 unid.).

BOLETIM DO DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTRADAS DE RODAGEM.—No. 11 de diciembre de 1951. (1 unid.).

O ENSINO DO BRASIL EM 1944 y 1949. (2 unid.).

REVISTA BRASILEIRA DE ESTADISTICA.—Año XI: No. 44 de octubre-diciembre de 1950.—Año XII: Nos. 45, 46, 47, 48 de enero a diciembre de 1951.—Año XIII: No. 49 de enero-marzo de 1952. (6 unid.).

ANUARIO ESTADISTICO DO BRASIL.—Año XII de 1951 (1 unid.).

CENSO DEMOGRAFICO.—1° de julio de 1950.—Distrito Federal Seleccionados de los Principales datos.— 1951. (1 unid.).
Sao Paulo.—

REVISTA DA FACULDADE DE DIREITO.— Vol. XLV de 1950. (1 unid.).

CATALOGO DE LA BIBLIOTECA "PAULO PRADO" doada em 1944 a Biblioteca Municipal de Sao Paulo.— 1945 (1 unid.).

BOLETIN BIBLIOGRAFICO.—Vol. XVII: Nos. 17, 18 y 19 de 1951. (3 unid.).

REVISTA DO ARQUIVO MUNICIPAL.—Año XVIII: Vol. 141, 142, 144, 145, 146 y 147 de julio de 1951 a mayo de 1952. (6 unid.).

REVISTA GENEALOGICA LATINA.—Año III: No. 3 del primer y segundo semestre de 1951. (1 unid.).

INVESTIGACOES.—Revista del Departamento de Investigaciones.— Año III: Nos. 31, 32, 33, 34, 36 de julio a diciembre de 1951.— Año IV: Nos. 37, 38 y 39 de enero a marzo de 1952. (8 unid.).

BOLETIM PAULISTA DE GEOGRAFIA.— Nos. 8, 9 y 10 de 1951. (3 unid.).

REVISTA DO MUSEO PAULISTA.— Vol. IV de 1950.— Vol. de 1951. (2 unid.).

Otros.—

ANUARIO DA UNIVERSIDADE DO PARANA.— 1950. Curitiba, Paraná. (1 unid.).

BOLETIN DO INSTITUTO HISTORICO GEOGRAFICO E ETNOGRAFICO PARANENSE.— Vol. V: Fasc. 3-4 de julio-diciembre de 1951.— Paraná (1 unid.).

CANADA

SINTESIS INFORMATIVA.—Nos. 1 y 11 de 1951.— Ota-
wa (2 unid.).

EAS WEST.— Bulletin of the Royal Ontario Museum of Archeology University of Toronto.—No. 19 de setiembre de 1925.—Ontario. (1 unid.).

MEDICAL JOURNAL.—Vol. 21: No. 4 de noviembre de 1951. Vol. 22: Nos. 1, 2 y 3 de enero a junio de 1952. (3 unid.).

BULLETIN OF THE ROYAL ONTARIO MUSEUM.—Nos. 17 y 18 de 1951 y 1952.—Toronto. (2 unid.).

COLOMBIA

Bogotá.—

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.—Anuario de 1951. (1 unid.).

BOLETIN DE HISTORIA Y ANTIGUEDADES.—Vol. XXXVIII: Nos. 444 a 446 de octubre a diciembre de 1951.—Vol. XXXIX: Nos. 447 y 448 de enero-febrero de 1952. (2 unid.).

REVISTA JURIDICA.—No. 21 de marzo de 1952. (1 unid.).

IDEAS Y VALORES.—Revista de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional.—Año II: No. 6 de setiembre de 1952. (1 unid.).

BOLETIN INFORMATIVO DE BOGOTA.—1951. (1 unid.)

Medellín.—

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.—No. 104 de setiembre-noviembre de 1951.—Nos. 105, 106-107 108, 109 de enero a noviembre de 1952. (5 unid.).

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA.—Vol. XVI: No. 62 de agosto-setiembre de 1951.—Vol. XVII. Nos. 63 y 64 de octubre de 1951 a junio de 1952. (3 unid.).

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO.—Tomo II: Nos. 5-6 de mayo-octubre de 1951. (1 unid.).

DERECHO.—Revista del Colegio de Abogados.—Año XXIV: No. 76 de 1950. (1 unid.).

ESTUDIOS DE DERECHO.—Vol. XIII: No. 38 de 1951.—Vol. XIII: No. 39 de 1952. (2 unid.).

BOLETIN DEL INSTITUTO MARCO FIDEL SUAREZ.—Año I: No. 1 de mayo-agosto de 1951. (1 unid.).

SEMINARIO DE MEDELLIN.—Serie VI: No. 22 de abril-junio de 1952. (1 unid.).

Cartagena.—

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.—No. 7 de 1952. (1 unid.).

FOLLETOS DE CULTURA.—Año III: No. 4 de setiembre de 1951. (1 unid.).

POPAYAN.—Organo del Centro Departamental de Historia.— Año XXIV: Nos. 221-222 de agosto setiembre de 1951. Nos. 223, 232 y 233 de octubre de 1951 a marzo de 1952. (3 unid.).

COSTA RICA

REPERTORIO AMERICANO.—Cuadernos de Cultura Hispánica.—Tomo XLVII, Año XXXII: Nos. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 de setiembre de 1951 a agosto de 1952. Año XXXIII: No. 21 de setiembre de 1952. (10 unid.).

CUBA

UNIVERSIDAD DE LA HABANA.—Año XV: Nos. 91-93 de julio diciembre de 1950.— Nos. 94-96 de enero a junio de 1950. (2 unid.).

PONENCIAS DE LA DELEGACION DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA al Congreso Latino de Universidades de Guatemala.—1949. (1 unid.).

CURSOS Y CONFERENCIAS DE EXTENSION UNIVERSITARIA.— No. 8 de 1951. (1 unid.).

REVISTA DE LA SOCIEDAD CUBANA DE CIENCIAS FISICAS Y MATEMATICAS.— Vol. II: No. 5 de diciembre de 1950.— La Habana. (1 unid.).

REVISTA CUBANA.—Vol. XXVIII: de enero-junio de 1951.—La Habana. (1 unid.).

ARCHIVO JOSE MARTI.—Tomo V: No. 3 de junio de 1951.—La Habana. (1 unid.).

DIPLOMACIA.—Nos 42 y 43 de diciembre de 1951.— Nos. 61, 62-63 de abril a junio de 1952.— La Habana. (3 unid.).

REVISTA MUNICIPAL INTERAMERICANA.— Año II: Nos. 1, 2 y 3 de julio a diciembre de 1951 y enero a marzo de 1952.— La Habana. (3 unid.).

SEMINARIO CATOLICO.—Año 42: Nos. 1189-1190 de febrero de 1952. La Habana. (1 unid.).

CHECOESLOVAQUIA

MUNDO ESTUDIANTIL.— Órgano de la Unión Internacional de Estudiantes.— Año VI: No. 6 de 1952. Praga. (1 unid.).

CSECHOSLOVAK LIFE.— Vol. VII: No. 5 de mayo de 1952.— Praga. (1 unid.).

PRACE STATNEHO GEOLOGICKEHO USTAVU — No. 27 de 1952.— Bratislava. (1 unid.).

CHILE

Santiago.—

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.—Año CIX: No. 81-82 del primer y segundo trimestres de 1951. (1 unid.).

ANALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.— Vol. XIV: Nos. 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, de enero de 1950 a diciembre de 1951. (8 unid.).

REVISTA DE FILOSOFIA.— Vol. I: No. 2 de diciembre de 1949. (1 unid.).

CUADERNOS DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES.— No. 3: La Casa Chilena hasta el siglo XIX.— (1 unid.).

REVISTA DE EDUCACION SECUNDARIA.— Año I: Nos. 1 y 2 de 1928, octubre.— (1 unid.).

REVISTA BIBLIOGRAFICA CHILENA.— I, II, III, y IV Trimestres de 1927.— IV Trim. de 1928.— I, II, III, IV trim. de 1929.— (1 unid.).

REVISTA DE BIBLIOGRAFIA CHILENA Y EXTRANJERA.— Año VI: No. 1 y 2 de 1918. (1 unid.).

REVISTA MUSICAL CHILENA.— Año VII: No. 41 del otoño de 1951. (1 unid.).

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA.— IV informe anual.— 1952. (1 unid.).

AGRICULTURA TECNICA.—Año XI: Vol. 1 y 2 de junio y diciembre de 1951. (2 unid.).

SCIENTIA.—Órgano de la Universidad Técnica Federico Santa María.— Año XVIII: Nos 3 y 4 de setiembre y diciembre de 1951.— Año XIX: Nos. 1 y 2 de marzo y junio de 1952.— Valparaíso. (4 unid.).

Concepción.—

REVISTA DE DERECHO.—Año XIX: Nos. 77 y 78 de julio a diciembre de 1951. Año XX: No. 79 de enero-marzo de 1952. No. 80 de abril-junio de 1952.— Índice correspondiente al tomo XVI de 1948.— (5 unid.).

BOLETIN DE LA SOCIEDAD CHILENA DE QUIMICA.— Vol. III: No. 1 de diciembre de 1951. (1 unid.).

PUBLICACIONES DEL MUSEO Y DE LA SOCIEDAD ARQUEOLOGICA DE LA SERENA.— No. 6 de octubre de 1952.— La Serena. (1 unid.).

DINAMARCA

DANIA POLYGLOTA.— Sexieme annee, 1950.— Septieme annee, 1951.—Copenhague. (2 unid.).

ECUADOR

Quito.—

ANALES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.—Tomo 77: No. 328 de enero-diciembre de 1949.— Tomo 78: Nos. 329-330 de enero-diciembre de 1950 y 1951.— Tomo 79: No. 331-332 de enero-junio de 1952.— (3 unid.).

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.— Tomo V: Nos. 25-26, 27-28, 29-30 de enero—marzo de 1949, 1950, 1951.—Tomo VI: No 31-32 de marzo de 1952. (4 unid.).

REVISTA DE DERECHO SOCIAL ECUATORIANO.— Año I: No. 1 de abril-junio de 1952 (1 unid.).

REVISTA DE LA SOCIEDAD JURIDICO LITERARIA.—Año 50: No. 132 de enero-junio de 1952. (1 unid.).

REVISTA DE LA ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO.—Año V: Nos. 7, 8-10 de marzo y abril de 1952. (2 unid.).

REVISTA DEL SEGUNDO CURSO DE DERECHO.— Año I: de junio de 1951. (1 unid.).

FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACION.—Año IV: Nos. 11 y 12 de julio-diciembre de 1951.— Año V: Nos. 13 y 14 de enero a junio de 1952. (3 unid.).

REVISTA ECUATORIANA DE EDUCACION.— Año V: Nos. 16, 17 y 18 de julio a diciembre de 1951.— Año VI: Nos. 19, 20 y 21 de enero a junio de 1952. (6 unid.).

REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS.—Vol. I: Nos. 1, 3-4 de enero a octubre de 1950.— Vol. II: Nos. 1-2, 3-4 de enero a diciembre de 1951. (4 unid.).

BOLETIN DE LA FEDERACION MEDICA DEL ECUADOR.—Año XII: Nos. 51 y 52 de abril y julio de 1952. (2 unid.).

ASOCIACION ESCUELA DE INGENIERIA.—Año X: No. 9-10 de marzo de 1951. (1 unid.).

BOLETIN DE LA SECCION DE INVESTIGACIONES DE DERECHO COMPARADO.—Año I: No. 1 de abril-julio de 1951. (1 unid.).

LA REALIDAD ECUATORIANA.—Vol. 1 de 1952. (1 unid.).

Guayaquil.—

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.— Año III: Vol. 3 del I y II semestre de 1951. (1 unid.).

BOLETIN UNIVERSITARIO.—Organo de la Universidad de Guayaquil.— Año II: No. 6 de diciembre de 1951. (1 unid.).

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO INTERNACIONAL.— Año I: Nos. 2, 3-4 de octubre y diciembre de 1944. (2 unid.).

GACETA MEDICA.— Vol. VI: N° 6 de nov-dic. de 1951.— Vol. VII: Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 de enero a octubre de 1952. (6 unid.).

Otros.—

REVISTA DEL COLEGIO NACIONAL BERNARDO VALDIVIESO.—Nos. de noviembre de 1951.—Marzo de 1952 y julio de 1952.— Loja (3 unid.).

LA CASA DE MONTALVO.—Organo de la Biblioteca de Autores Nacionales.— Año XXI: Nos. 55-56 de octubre de 1952.— Ambato. (1 unid.).

EL SALVADOR

COMUNICACIONES DEL INSTITUTO TROPICAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS.— Nos. 1, 2 y 3 de febrero, abril y julio de 1952.— San Salvador.— Anuario, tomo I de 1952.—San Salvador. (4 unid.).

CENTRO NACIONAL DE AGRONOMIA.—Circular Agrícola: Nos. 37, 38, 39, 40, 43 y 46 de mayo a agosto de 1951.— Boletín Técnico No. 9 de agosto de 1951.— Informe de las labores del Centro durante el año de 1950.— Santa Tecla.— (8 unid.).

ESPAÑA

Madrid.—

REVISTA DE INDIAS.—Año XI: Nos. 43-44, 45 y 46 de enero a diciembre de 1951. (3 unid.).

ANALES DE LA CASA DE SALUD DE VALDECILLA.—Tomo XII: No. 3-6 de 1951.— Tomo XIII: Nos. 1, 2 y 3 de enero a junio de 1952. (4 unid.).

MEMORIAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS.— 1950. (1 unid.).

REVISTA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS.—Año VII. Nos. 78, 79, 80 y 81 de setiembre a diciembre de 1951.— Año VIII: Nos. 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90 de enero a setiembre de 1952. (12 unid.).

INFORMACION JURIDICA.—Nos. 106, 108, 109 y 110-111 de marzo a agosto de 1952. (4 unid.).

REVISTA DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS.—Tomo 57: No. 2 de 1951. (1 unid.).

CORREO LITERARIO.—Arte y Letras Hispano americanas.— Año III: Nos. 53, 54, 55 y 56 de agosto y setiembre de 1952. (4 unid.).

ATENEOS.—Las Ideas, el Arte y las Letras.— Quincenal.—Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 16 y 17 de marzo a setiembre de 1952. (10 unid.).

INVESTIGACION Y PROGRESO.—Año VIII: No. 12 de diciembre de 1934.— Año IX: N^o 10 de octubre de 1935.— Año X: No. 2 de febrero de 1936. (3 unid.).

CUADERNOS HISPANO AMERICANOS.— No. 32 de agosto de 1952. (1 unid.).

BOLETIN DE INFORMACIONES ELECTRONICAS.— Vol. I: No. 4 de setiembre de 1951.— Vol. II: Nos. 1, y 3 de enero y julio de 1952. (3 unid.).

MUNDO HISPANICO.— Año IV: No. 41 de 1951.— Año V: No. 53 de 1952.— (2 unid.).

LA ACTUALIDAD ESPAÑOLA.—Año I: Nos. 12 y 15 de marzo y abril de 1952. (2 unid.).

Salamanca.—

CUADERNOS UNIVERSITARIOS.— Año I: Tomo I de enero-marzo de 1952.— (1 unid.).

IDEALES.—Revista de los Estudiantes Dominicanos de la Facultad de Teología de San Esteban de Salamanca.— Año 52: No. 346 de 1952.— No. 347 de 1952. (2 unid.).

ESTUDIOS PEDAGOGICOS.—Tomo XII de 1952.— Zaragoza. (1 unid.).

ESTADOS UNIDOS de N. A.

Washington, D. C.

THE LIBRARY OF CONGRESS.—Christopher Columbus a selected list of books and articles by American authors of published in America.— 1892-1950. (1 unid.).

BIOLOGICAL ABSTRACTS.—Vol. 26: No. 2 de febrero de 1952. (1 unid.).

CIENCIA Y TECNOLOGIA.—Vol. II: No. 4-5 de enero-junio de 1952. (1 unid.).

BOLETIN DE MUSICA Y ARTES VISUALES.—Nos. 29 y 30 de julio y agosto de 1952. (2 unid.).

REPORT OF THE JOINT BRAZIL UNITED STATES.—Technical Commission.— 1949. (1 unid.).

INTERNATIONAL FINANCIAL STATISTICS.—Vol. IV: No. 10 de octubre de 1951. (1 unid.).

GUIDE TO THE INTERAMERICAN CULTURAL PROGRAMS OF Non-Government Agencies in the United States.—Febrero de 1943. (1 unid.).

STATISTICAL JOURNAL OF THE INTER-AMERICAN.—Vol. IV: Nos. 13, 14 y 15 de marzo, junio y setiembre de

1946.— Vol. V: Nos. 16 y 17 de setiembre y diciembre de 1947.— Vol. VI: Nos. 18 y 21 de marzo y diciembre de 1948.— Vol. VII: No. 22, 23, 24, 25 de marzo a diciembre de 1949.— Vol. VIII: Nos. 27, 28 y 29 de junio setiembre y diciembre de 1950. (15 unid.).

SCIENCE NEWS LETTER.— Vol. 60: Nos. 15, 16, 17 y 19 de 1951.— Nos. 20, 21, 22, 24 de 1951.— Vol. 61: Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 de 1952.— Vol. 62: Nos. 1, 2, 3, 4, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de 1952. (41 unid.).

LA CONSERVACION EN LAS AMERICAS.— No. 10 de julio de 1951. (1 unid.).

AGRICULTURAL STATISTICS.—Años de 1944, 1945 y 1946.— (3 unid.).

EDUCATIONAL BULLETIN. Vo. IV: No. 1 de enero de 1952.— (1 unid.).

AMERICAS.—Vol. IV: Nos. 6 y 7 de junio y julio de 1952. (2 unid.).

AMERICAS.—En castellano. Vol. III: Nos. 11 y 12 de noviembre y diciembre de 1951.— Vol. IV: Nos. 1, 2, 3, 4, 6, 7, y 11 de enero a noviembre de 1952. (9 unid.).

BIBLIOGRAFIA DE LA LITERATURA SOBRE EDUCACION DE ADULTOS EN LA AMERICA LATINA.—Series No. 37 de 1952 (1 unid.).

BOLETIN DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA.— Vol. 31: No. 6 de diciembre de 1951.— Vol. 32: Nos. 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de enero a junio de 1952.— Vol. 33: Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 de julio a noviembre de 1952. (12 unid.).

LIST OF BOOKS ACCESSIONED AND PERIODICAL ARTICLES INDEXED FOR THE MONTH.— Nos. de Julio, agosto, setiembre octubre y noviembre de 1951.— Nos. de febrero, marzo y abril de 1952. (8 unid.).

EDUCACION OBRERA EN EL SALVADOR.—Serie sobre educación del trabajador.—No. 9 de dic. de 1951. (1 unid.).

THE ATLANTICS.— Vol. 188: Nos. 5 y 6 de noviembre y diciembre de 1951.— Vol. 189: Nos. 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de enero a junio de 1952.— Vol. 190: No. 1 de julio de 1952. (9 unid.).

FOREING AGRICULTURE.—Vol. XV: No. 12 de diciembre de 1951.— Vol. XVI: Nos. 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de enero a junio de 1952. (7 unid.).

New York, N. Y.

COLUMBIA UNIVERSITY OF INFORMATION.— Fifty-Second Serie, No. 34 setiembre de 1952. (1 unid.).

NATURAL HISTORY.—Vol. LX: N° 10 de diciembre de 1951.— Vol. LXI: Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, de enero a noviembre de 1952. (1 unid.).

LA NUEVA DEMOCRACIA.— Vol. XXXI No. 4 de octubre de 1951.—Vol. XXXII: No. 1 de enero de 1952. (2 unid.).

GENERAL EDUCATION BOARD.—Annual Report, 1951. (1 unid.).

GEOGRAPHICAL REVIEW.—Vol. XXXV: Nos. 3 y 4 de julio y octubre de 1945.— Vol. XXXVI: Nos. 2, 3 y 4 de abril a octubre de 1946.— Vol. XXXVII: No. 1 de enero de 1947. (6 unid.).

EL INGENIERO WESTINHOUSE.—Año IX: Nos. 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de enero a noviembre de 1952.— Año X: No. 1 de enero de 1953. (7 unid.).

JOURNAL OF CICLE RESEARCH.— Vol. I: No. 3 spring 1952. (1 unid.).

THE UNITED STATES QUARTERELY BOOK REVIEW.— Vol. 7: Nos. 3 y 4 de setiembre y diciembre de 1951.—Vol. Nos. 1, 2 y 3 de marzo, junio y setiembre de 1952. (5 unid.).

THE ROCKEFELLER FOUNDATION.—Annual Report, 1951. (1 unid.).

FAMS NEW.— Vol. 10: Nos. 2 y 6 de 1951. (2 unid.).

SCIENCE.—Vol. 114: Nos. 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974.— Vol. 115: No. 2975, 2976, 2977, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2987, 2989 de octubre de 1951 a abril de 1952. (22 unid.).

NEWSWEEK.—Vol. 38: Nos. 25, 26 y 27 de diciembre 17, 24 y 31 de 1951.— Vol. 39: Nos. 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de enero, febrero, marzo, mayo y junio de 1952.— Vol. 40: Nos. 1, 14, 21 de julio de 1952. (22 unid.).

SATURDAY REVIEW.— Mayo 3, 10, 17, 24, 31; junio 7, 14, 21; julio 12, 19, 26; agosto 2, 9, 16, 23, 30; setiembre 20, 27; octubre 11, 18 y noviembre 1 de 1952. (21 unid.).

EL FARMACEUTICO.— Marzo de 1952 (1 unid.).

THE LAMP.— Vol. 33: N° 3 de 1951.— Vol. 34: N° 1 de 1952. (2 unid.).

Massachuset.—

UNIVERSITY OF KANSAS SCIENCE BULLETIN.— Vol. 34: Nos. 1 y 2 de octubre de 1951 y febrero de 1952.— Vol. 35: N° 1 de julio de 1952. Kansas. (3 unid.)

PAPERS OF THE PEABODY MUSEUM OF AMERICAN ARCHEOLOGY AND ETHNOLOGY, HARVARD UNIVERSITY.—Vol. 40: N° 3 de 1951.— Vol. 41: No. 1 de 1951. Cambridge. (2 unid.).

BOLETIN DE QUIMICA.—Vol. VI, No. 5 de mayo de 1952. Boston. (1 unid.).

Pensilvania.—

BULLETIN UNIVERSITY MUSEUM.— Vol. 16: Nos. 1, 2 y 4 de mayo a junio de 1952. Philadelphia. (3 unid.).

FOURTEEN EYES IN A MUSEUM STOREROOM.—Vol. 16: No. 3 de febrero de 1952. Philadelphia. (1 unid.).

CURRENT HISTORY.—Vol. 22: No. 127 de marzo de 1952. Philadelphia. (1 unid.).

Ohio.—

EDUCATIONAL RESEARCH BULLETIN.—Vol. 30: Nos. 6 y 7 de setiembre y octubre de 1951. Columbus. (2 unid.).

THE ANTIOCH REVIEW.—Vol. 11: Nos. 1 y 4 de marzo y diciembre de 1951. Columbus. (2 unid.).

LLOYDIA A QUARTERLY JOURNAL OF BIOLOGICAL SCIENCE.—Vol. 14: No. 4 de diciembre de 1951.— Vol. 15: Nos. 1 y 2 de marzo y junio de 1952. Columbus. (3 unid.).

Connecticut.—

TRANSACTIONS OF THE CONNECTICUT ACADEMY OF ARTS AND SCIENCES.— Vol. 38: de setiembre de 1952. New Haven. (1 unid.).

TROPICAL WOODS.—No. 98 de junio de 1952. New Haven. (1 unid.).

Otros Estados.—

THE AMERICAN MIDLAND NATURALIST.—Vol. 46: Nos. 2 y 3 de setiembre y noviembre de 1951. Notre Dame, Indiana. (2 unid.).

FOLKLORE AMERICAS.—Vol. 11: N° 2 de diciembre de 1951. Miami, Florida. (1 unid.).

HISPANIA.—Vol. 55: No. 4 de noviembre de 1952. Baltimore, Mariland. (1 unid.).

REPORTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA ARCHEOLOGICAL SURVEY.—No. 13 de diciembre de 1951.—Nos. 14, 15, 16 p 17 de marzo a octubre de 1952. Berkeley, California. (5 unid.).

TEXAS REPORTS ON BIOLOGY AND MEDICINE.—Vol. 10: Nos. 1 y 3 de 1952. Dallas, Texas. (2 unid.).

HOLIDAY.—Vol. 10: No. 6 de diciembre de 1951.—Vol. 11. No. 4 de abril de 1952. Chicago, Illinois. (2 unid.).

ANNUAL REPORT THE HORMEL INSTITUTE OF THE UNIVERSITY OF MINNESOTA 1950-1951. Minnesota, Minneapolis. (1 unid.).

THE HISPANIC AMERICAN HISTORICAL REVIEW.—Vol. 31: No. 4 de noviembre de 1951.—Vol. 32: Nos. 1, 2 y 3 de febrero a agosto de 1952. Durham, North Carolina. (4 unid.).

PLATEAU A QUARTERLY.—Vol. 24: N° 2 de octubre de 1952.—No. 3 de enero de 1952. Phoenix, Arizona. (2 unid.)

FRANCIA

Paris.—

RAPPORT DE LA CONFERENCE INTERNATIONALE DES UNIVERSITES.—Tenue a Nice 4-9 decembre 1950, 1951. (1 unid.).

ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO.—Repertorio Internacional de Becas e Intercambios. — Vol. 4, 1951-1952. (1 unid.).

LA NATURE.—Revue des Sciences et de Leurs Applications. N° 3209, setember 1952. (1 unid.)

BULLETIN ANALYTIQUE.—Vol. 12: Nos. 10 y 11 de 1951. Vol. 13: N° 1 de 1952. (2 unid.).

LABORATORIES.—No. 3 de 1951.—No. 4 de 1952. (2 unid.)

POPULATION.— No. 4 de octubre-diciembre de 1951. (1 unid.).

L' AMOUR DE L' ART: Italie.—Nos. 46, 47 y 48 de 1952. (3 unid.).

GUATEMALA

Guatemala C. A.—

LA ESCUELA DE MEDICINA.—Vol. 2: Nos. 3 y 4 de mayo a agosto de 1950.— Vol. 3: No. 1 de enero-marzo de 1951. (3 unid.).

TOPICOS ECONOMICOS.—Divulgación universitaria de ciencias económicas.— Nos. 7 y 8 de 1950. No. 10 de 1951. (2 unid.).

HONDURAS

Tegucigalpa.—

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE TEGUCIGALPA.—Tomo 15: Nos. 7 y 8 de octubre de 1951. a marzo de 1952.— Tomo 16: Nos. 9 y 10 de abril a setiembre de 1952. (4 unid.).

REVISTA DEL ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONAL.—Tomo 30: No. 3-4 de setiembre-octubre 1951. (1 unid.).

REVISTA DE QUIMICA Y FARMACIA.—Año 4: No. 4 de octubre-diciembre de 1951.— Año 7: Nos. 1 y 2 de enero a junio de 1952. (3 unid.).

REVISTA DE POLICIA.—Año 18, Nos. 248 y 249 de noviembre y diciembre de 1951.—Año 19: Nos. 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 258 de enero a setiembre de 1952. (10 unid.).

HOLANDA

Holanda.—

PHILIPS TECHNICAL REVIEW.— Vol. 13, No. 1-2 de julio-agosto de 1951. (1 unid.).

ELECTRONIC APPLICATION BULLETIN FOR THE ELECTRONIC EQUIPMENTS.—Vol. 12: N° 9 de setiembre de 1951. Eindhoven. (1 unid.).

HOLLAND SHIPPING AND TRADING.— Año 5: Nos. 3 y 5 de noviembre de 1951 y abril de 1952.— Año 6: No. 1 de julio-agosto de 1952. (2 unid.).

INGLATERRA

Londres.—

ENDEAVOUR.—Vol. 10: No. 40 de 1951.— Vol. 11: Nos. 41, 42, 43 y 44 de enero a octubre de 1952. (5 unid.).

THE TIMES.—Literary Supplement.— Nos. 2593, 2595, 2598, 2599, 2600, 2601, 1602, 2603, 2604, de octubre a diciembre de 1951. Nos. 2605, 2606, 2607, 2608, 2610, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2620, 2621, 2622 de 1952. (25 unid.).

THE TIMES.—Educational Supplement.— Nos. 1901, 1906, 1907, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, de octubre a diciembre de 1951.— Nos. 1914, 1915, 1916, 19 17, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 192 8,1929, 1930, 1931, 1932, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1949, 1950, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960 de enero a noviembre de 1952. (51 unid.).

LAW QUARTERLY REVIEW.— Vol. 68: Nos. 269, 270, 271, 272 de enero a octubre de 1952. (4 unid.).

BOOKS OF THE MONT.—Vol. 67: No. 11 de noviembre diciembre de 1952. (1 unid.).

TEJIDOS DE TRADICION.— Imperial Chemical Industries Limited. Sección de Colorantes. 1952. (1 unid.).

BRITISH AGRICULTURAL BULLETIN.— Vol. 4: Nos. 17 y 18 de enero y marzo de 1952.—Vol. 5: Nos. 19, 20, 21 y 22 de mayo a noviembre de 1952. (6 unid.).

BRITAIN TO DAY.— No. 191 de marzo de 1952. (1 unid.).

ITALIA

ACME ANNALI DELIA FACOLTA DI FILOSOFIA E LETTERE DELL' UNIVERSITA STATALE DE MILANO.— Vol. 4: Nos. de enero, agosto y diciembre de 1951.— Vol. 5: No. de agosto de 1952. (4 unid.). Milán.

MINERVA STOMATOLOGICA.— Año 1: No. 1 de abril we 1952. (1 unid.).

JAPON

THE ANANAI.— Vol. 3: No. 10 de octubre de 1952. Shimixu City. (1 unid.).

OSAKA ECONOMIC PAPERS.— Vol. 1: No. 1 de mayo de 1952. Toponaka, Osaka. (1 unid.).

MEXICO

México, D. F.—

UNIVERSIDADES DE LATINO AMERICA.—Año 3: No. 16 de octubre de 1952. (1 unid.).

AMERICA INDIGENA.— Vol. 12: Nos. 1, 2, 3 y 4 de enero a octubre de 1952. (4 unid.).

BOLETIN INDIGENISTA.—Vol. 11: No. 4 de diciembre de 1951.— Vol. 12: Nos. 1, 2 y 3 de marzo, junio y setiembre de 1952.— Indice del Vol. 11 de 1951. (5 unid.).

REVISTA MEXICANA DE SOCIOLOGIA.—Año 13: Nos. 1 y 2 de enero y mayo de 1951.— Año 14: No. 1 de enero abril de 1952. (3 unid.).

ANALES DEL INSTITUTO DE BIOLOGIA.—Tomo 22: Nos. 1 y 2 de 1951. (2 unid.).

BOLETIN DEL CENTRO DE DOCUMENTACION CIENTIFICA Y TECNICA.—Nos. 1, 2, 3, 8, y 9 de enero a setiembre de 1952. (5 unid.).

ALVERNIA.—Revista de Ensayos varios por los estudiantes de Filosofía y Teología.— Año 13: No. 10 sin fecha. (1 unid.).

REVISTA DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE HISTORIA NATURAL.—Tomo 12 de diciembre de 1951. (1 unid.).

ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.—Anuario para 1952. (1 unid.).

REVISTA MEXICANA DE ESTUDIOS ANTROPOLOGICOS.— Tomo 12 de 1951. (1 unid.).

REVISTA DE HISTORIA DE AMERICA.—Nº 32 de diciembre de 1951. (1 unid.).

BOLETIN DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA.—Tomo 70: No. 1-3 de julio-diciembre de 1950. (1 unid.).

MEMORIAS Y REVISTA DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS.—Tomo 57: No. 1-2 de 1952. (1 unid.).

JUS.—Revista de Derecho y Ciencias Sociales.— Nos. 146, 147 y 148 de enero a setiembre de 1951. (3 unid.).

REVISTA AMERICANA.—Año 2: Nos. 10, 11, 12, 14, 16, 17 y 18 de febrero a octubre de 1952. (7 unid.).

POESIA DE AMERICA.—Año 1: Nos. 1 y 2 de mayo y junio de 1952. (2 unid.).

CULTURA SOVIETICA.—Año 9: Vol. 16: No. 91 de mayo de 1952. (1 unid.).

MEMORIA DE LOS CENSOS GENERALES DE POBLACION AGRICOLA GANADERA Y EJIDAL, 1950. (1 unid.).

INVESTIGACION ECONOMICA.— Vol. 12: Nos. 1 y 2 del primer y segundo trimestres de 1952. (2 unid.).

REVISTA DE ECONOMIA.—Vol. 14: Nos. 10, 11 y 12 de octubre a diciembre de 1951.— Vol. 15: Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 de enero a setiembre de 1952. (11 unid.).

BANCO DE MEXICO, S. A.—Investigaciones Industriales. El Tallado de Diamantes. La Industria de muebles de acero para oficina. Fabricación de álcalis sódicos. Fabricación de estructuras de fierro y acero. Fabricación de calentadores de agua a base de gas. De tuberías de acero soldada de pequeño diámetro. De tubería con duct. De cemento. De productos de hule. De productos refractarios. De ácido sulfúrico. de chapas y triplex. Tercidados madera. De extensibles para relojes de pulso. De productos de hojalata. (17 unid.).

BANCO DE MEXICO, S. A.—Vigésima novena Asamblea General Ordinaria de Accionistas, 1951.—Trigésima Asamblea General Ordinaria de Accionistas, 1952. (2 unid.).

LA NUEVA POLONIA.—Año 5: No. 57 de abril de 1952. (1 unid.).

COLECCION POPULAR.—Nos. 25, 26, 27, 28, 29, 30 de 1951.— Nos. 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de 1952. (16 unid.).

DIOGENES.—Moral y Luces. Cuarta serie de 1952. (1 unid.).

BOLETIN FORESTAL.— Año 2: Nos. 15, 16, 17, 18 y 19 de 1950.— Año 3: Nos. 27, 33, 34, 35, de 1951. (9 unid.).

Otros Estados.—

SEGUNDA CONVENCION NACIONAL DE PRODUCTOS DE MADERA DE PINO CELEBRADA EN DURANGO julio de 1949. Memoria de la 3a. Convención celebrada en Acapulco en diciembre de 1949. Chihuahua. (2 unid.).

ETCAETERA.—Tomo 3: Nos. 9-10 de enero-setiembre de 1952. Guadalajara, Jalisco. (1 unid.).

XALLIXTLICO.— Nos. 7 y 8 de diciembre de 1951 y marzo de 1952. Guadalajara, Jalisco. (2 unid.).

UNIVERSIDAD VERA-CRUZANA.— Año 1: Nos. 1 y 2 de enero, marzo y abril-junio de 1952. Xalapa, Vera-Cruz. (2 unid.).

ORBE.—Organo de la Universidad Nacional del Sureste. Nos. 31 y 32 de agosto y octubre de 1951. N° 33 de abril de 1952. Yucatán. (3 unid.).

CHAPINGO.—Vol. 4: No. 39 de agosto-noviembre de 1950.— Vol. 5: No. 42 de junio-julio de 1951. Chapingo. (2 unid.).

LETRAS DE SINALOA.—Año 4: N° 29 de enero de 1951. Culiacán, Sinaloa. (1 unid.).

NICARAGUA

CUADERNOS DEL TALLER SAN LUCAS.—No. 5 de 1951. Granada. (1 unid.).

PANAMA

Panamá.—

REVISTA MODULO.— No. 7 de diciembre de 1951. (1 unid.).

LA NACION EN CRISIS.—Mensaje del Presidente de la República a la Asamblea Nacional al instalarse la quinta Legislatura Ordinaria de octubre de 1951. (1 unid.).

PARAGUAY

CENTRO DE ESTUDIOS ANTROPOLOGICOS DEL PARAGUAY.—Tercera Serie. Nos. 18 y 19 de octubre de 1951. (2 unid.).

PERU

Lima.—

ANALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.— Año 2: No. 5 de enero, junio de 1951. (1 unid.).

REVISTA DE CIENCIAS.—Órgano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.— Año 53: Nos. del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 1951.— Año 54: Nos. del primer y segundo trimestres de 1952. (4 unid.).

EDUCACION.—Órgano de la F. de Educación de la U. N. M. de S. M.— Año 7: Nos. 14-15 y 16 de 1951 y 1952. (2 unid.).

REVISTA DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA.—Vol. 13: Nos. 51 y 52 del tercer y cuarto trimestres de 1951. (2 unid.).

ANALES DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA.—Vol. 1 de 1950. (1 unid.).

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.— Año 15: Nos. 1 y 2 de 1951. (2 unid.).

REVISTA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA.— Vol. 6: No. 1-2-3-4 de diciembre de 1951. (1 unid.).

FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA.— Primer Congreso Panamericano de Medicina Veterinaria de octubre de 1951. (1 unid.).

ANALES DE LA FACULTAD DE MEDICINA.— Tomo 34: Nos. 2, 3, 4, del Segundo, Tercer y Cuarto Trimestres de 1951.—Tomo 35: No. 1 del Primer Semestre de 1952. (4 unid.).

BOLETIN BIBLIOGRAFICO DE LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE MEDICINA.— Vol. 4: N° 8 de diciembre de 1951.—Vol. 5: Nos. 1-2, 3 de enero-febrero y marzo de 1952. (3 unid.).

BOLETIN DE LA ESCUELA NACIONAL DE INGENIEROS.—Serie Tercera.—Tomo 24. Nos. de julio-setiembre, octubre-diciembre de 1951.—Nos. de enero-marzo, abril-junio de 1952. (4 unid.).

DERECHO.—Órgano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.—Año 8: No. 12 de enero-julio de 1952. (1 unid.).

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.—Cuadernos de Estudios.—Tomo 1: Nos. 2 y 3 de 1940 y 1941.—Tomo 2: Nos. 4 y 5 de 1942 y 1943.—Tomo 3: Nos. 6 y 7 de 1948 y 1949. (6 unid.).

ANUARIO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. 1951. (1 unid.).

GACETA OFICIAL DE EDUCACIÓN.—Año 4: Nos. 35 y 36 de setiembre y octubre de 1951. — Año 5: Nos. 40, 44, 45, 46 y 47 de febrero a agosto de 1952. (7 unid.).

INDUSTRIA PERUANA.—Publicación de la Sociedad Nacional de Industrias. Vol. 21: N° 12 de diciembre de 1951.—Vol. 22: Nos. 2, 4, 5, y 8 de febrero a agosto de 1952. (5 unid.).

INFORMACIONES SOCIALES.—Publicación Trimestral de la Caja Nacional del Seguro Social.—Año 7: Nos. 1, 2, y 3 de enero a setiembre de 1952. (3 unid.).

LA DEMOGRAFÍA DE LAS PRINCIPALES CIUDADES PERUANAS EN EL AÑO DE 1950. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, julio de 1951. (1 unid.).

BOLETÍN DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTRIBUCIONES.—Año 5: Nos. 15-18 de 1950. (1 unid.).

INFORMACIONES COMERCIALES.—Órgano de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Hacienda.—Año 2: No. 24 de diciembre de 1951. (1 unid.).

BOLETÍN DEL MINISTERIO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS.—Instituto Nacional de Investigación y Fomento Minero.—Boletín No. 4: Datos sismológicos del Perú 1949-1950.—Boletín No. 5: Geología del Distrito Mercurífero de Huancavelica 1952. (2 unid.).

EDICIONES DEL MINISTERIO DE GUERRA.—Homenaje al Patrono del Ejército Peruano Coronel Francisco Bolognesi, julio de 1952. Homenaje al Mariscal del Perú Don Oscar R. Benavides, julio de 1952. (2 unid.).

BOLETIN DE LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA.— Ministerio de Agricultura. N. 2 del cuarto trimestre de 1951. (1 unid.).

BOLETIN OFICIAL DE LA DIRECCION DE MINAS Y PETROLEOS.—Año 26: N° 79 de setiembre de 1946. (1 unid.).

BOLETIN DE LA CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES. DEPARTAMENTO DE RECAUDACION.— Año 48: Nos. 535, 536, 537, 538, 539 y 540 de julio a diciembre de 1951.— Año 49: Nos. 541 y 542 de enero y febrero de 1952. (8 unid.).

CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES.— Exposición sobre la labor realizada durante los años de 1948, 1950 y 1951 presentada por el Presidente. (1 unid.).

BOLETIN DE LA COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL GUANO.—Vol. 26: Nos. 8, 9, 10 y 11 de agosto a noviembre de 1950. (4 unid.).

REVISTA DE JURISPRUDENCIA PERUANA.—Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. Año 9: Nos. 94, 95 de noviembre y diciembre de 1951.—Año 10: Nos. 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 de enero a julio de 1952.— Nos. 103 y 104 de agosto y setiembre de 1952. (11 unid. adquiridas.).

REVISTA PERUANA DE TRABAJO.—Año 1: No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de marzo a noviembre de 1951. (9 unid. adquiridas).

REVISTA JURIDICA DEL PERU.— Comité Peruano de la Sociedad de Legislación Peruana.— Año 2: Nos. 1, 2 y 3 de enero a diciembre de 1951.— Año 3: Nos. 1 y 2 de enero a agosto de 1952. (5 unid. adquiridas.).

REVISTA DE EDUCACION NACIONAL.— No. 5 de 1951. (1 unid.).

BOLETIN DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA. N° 15 de 1949. Nos. 25 y 26 de julio a diciembre de 1951.— Nos. 27, 28 y 29 de enero a junio de 1952. (6 unid.).

LA NUEVA ECONOMIA.—Año 16: Nos. 187-189, 190-192 de julio a diciembre de 1952.—Año 17: Nos. 193-195, 196-198 de enero a junio de 1951. (4 unid.).

LA REFORMA MEDICA.—Año 37: Nos. 562, 564 y 565 de octubre a diciembre de 1951.— Año 38: Nos. 566, 567, 568, 569, 570, 571 y 572 de enero a setiembre de 1952. (10 unid.).

BOLETIN DEL CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA.—Año 8: No. 28 de setiembre-diciembre de 1951. (1 unid.).

REVISTA DEL MUSEO NACIONAL DE LIMA.— Tomo XIX-XX de 1950-1951. (1 unid.).

INGENIERIA QUIMICA E INDUSTRIAS.— Organó Oficial del Instituto Peruano de Ingenieros Químicos.— Vol. 2: No. 2 de diciembre de 1951. (1 unid.).

INFORMACIONES Y MEMORIAS DE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL PERU.—Vol. 52: No. 7-9 de julio, setiembre de 1951. (1 unid.).

LA CRONICA MEDICA.— Año 66: Nos. 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038 de julio a diciembre de 1949. (6 unid.).

BOLETIN BIBLIOGRAFICO.— Año 24: No. 1-4 de diciembre de 1951. (1 unid.).

REVISTA DE NEURO-PSIQUIATRIA.—Tomo 14: Nos. 2, 3, y 4 de junio a diciembre de 1951.— Tomo 15: Nos. 1 y 2 de marzo y junio de 1952. (5 unid.).

SEMINARIO PERUANO 1952.—Vol. 6: Nos. 34, 35 y 36 de agosto y setiembre de 1952. (3 unid.).

BOLETIN DE LA SOCIEDAD QUIMICA DEL PERU. — Vol. 17: Nos 3 y 4 de setiembre y diciembre de 1951.— Vol. 18: Nos 1 y 2 de marzo y junio de 1952. (4 unid.).

MEDICINA SOCIAL.—Año 10: Nos. 10-11 y 12 de abril a diciembre de 1951.— Año 11: Nos. 13, 14 y 15 de enero a setiembre de 1952. (5 unid.).

REMEMBRANZAS.— Revista del Instituto Pedagógico Nacional de Mujeres. Nos. 11, 12, 13 y 14 de 1948, 1949, 1950 y 1951. (4 unid.).

MINERIA.—Organó del Instituto de Ingenieros de Minas del Perú.— Año 1: No. 1 de mayo de 1952. (1 unid.).

BOLETIN DE LA SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LIMA.—Tomo 68 del Tercer y Cuarto Trimestres de 1951.— Tomo 69 del Primer y Segundo Trimestres de 1952. (2 unid.).

EL CONTADOR.—Revista de Contabilidad, Economía y Finanzas. Órgano del Instituto de Contadores del Perú.— Nos. 184, 185-186 de octubre a diciembre de 1950. Nos. 187 y 188-190 de setiembre de 1952 (4 unid.).

REVISTA DEL FORO.— Año 38: No. 5 de setiembre-octubre de 1951. Año 39: Nos. 1 y 2 de enero a agosto de 1952. (3 unid.).

FARMACIA Y QUIMICA.— Año 4: Nos. 1, 2, 3 y 4 de marzo a diciembre de 1951.— Año 5: No. 2 de junio de 1952. (5 unid.).

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL.—Tomo 11: No. 38 de setiembre-diciembre de 1951.— Tomo 12: No. 39-40 de enero-agosto de 1952. (2 unid.).

BOLETIN DE SERVICIOS MEDICOS.—Año 5: Nos. 8 y 9 de mayo y noviembre de 1951.—Año 6: N° 10 de mayo de 1952. (3 unid.).

FENIX.—Revista de la Biblioteca Nacional. No. 7 de 1950. (1 unid.).

MEMORIA QUE EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL PRESENTA AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PÚBLICA, julio a diciembre de 1952 y 1951. (1 unid.).

MEMORIA QUE EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL PRESENTA AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA, julio a diciembre de 1950 y 1951. (1 unid.).

MERCURIO PERUANO.— Año 24: Nos. 294, 296, 297 de setiembre a diciembre de 1951.—Año 25: Nos. 299, 300, 301, 303, 304, 305 y 306 de febrero a setiembre de 1952. (10 unid.).

ACTUALIDAD MEDICA PERUANA.—Año 16: No. 12 de abril de 1951.—Año 17: Nos. 1—2—3—4, 5—6 y 7—8 de mayo a diciembre de 1951. (5 unid.).

BOLETIN DE LA BIBLIOTECA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.— Año 7: No. 17 de julio de 1952. (1 unid.).

INVESTIGACIONES Y DIVULGACIONES HISTORICAS.—Verdad y justicia. No. 1 de 1951 (1 unid.).

BOLETIN DE LA SOCIEDAD GEOLOGICA DEL PERU.
—Tomo 23 de 1951.—Tomo 24 de 1952. (2 unid.).

BOLETIN DE ESTADISTICA PERUANA.—Año 12: Nos. 1 y 2 del Primer y Segundo Semestres de 1951. (2 unid.).

BOLETIN DEL INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO NACIONAL.— Año 10: No. 1-2 de diciembre de 1951. (1 unid.).

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA.—Año 4: Vol. 6 de 1952. Tercera Concentración Nacional de Inspectores de Pedagogía. (2 unid.).

EL INGENIERO GEOLOGO.— Organó Estudiantil de la Escuela de Geología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.—Nos. 4 y 5 de diciembre de 1951 y setiembre de 1952. (2 unid.).

BOLETIN DE LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA.—Año 2: No. 2 de marzo-junio de 1952. (1 unid.).

BOLETIN DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y FOMENTO MINERO.—Año 2: N. 3 de octubre de 1951. (1 unid.).

REVISTA DE TUBERCULOSIS. Organó Oficial de la Sociedad Peruana de Tisiología.— Año 11: No. 32-33 de enero-diciembre de 1951. (1 unid.).

**TRAVAUX DE L'INSTITUT FRANCAIS D'ETUDES AN-
DINES.**—Tomo 2.— Vol. único de 1950. (1 unid.).

A LA CUMBRE.—No. 9 de noviembre-diciembre de 1951.
—No. 10 de junio-julio de 1952. (2 unid.).

FOLKLORE.—Tribuna del Pensamiento Peruano.— Vol. 8: No. 29 de octubre de 1952 (1 unid.).

IPNA.—Año 6.— Vol. 17: No. 17 de julio-diciembre de 1951.— Vol. 18: No. 19 y 19 de enero a agosto de 1952. (3 unid.).

BALLET.—Boletín Cultural del Perú.—No. 6 de marzo de 1952. (1 unid.).

SOCIAL.—Año 21: Nos. 381, 382, 383, 384 de noviembre y diciembre de 1951.—Año 22: Nos. 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392 de febrero a octubre de 1952. (13 unid.).

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL.— Novena Memoria correspondiente a los años 1945-1949. (1 unid.).

SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS. — Memoria correspondiente al ejercicio de 1951. (1 unid.).

REVISTA DE LAS ESCUELAS NORMALES.—N° 4 de julio de 1952. (1 unid.).

REVISTA DEL INSTITUTO PERUANO DE INVESTIGACIONES GENEALOGICAS.—Año 5: No. 5, noviembre de 1951. (1 unid.).

MEMORIAS PRESENTADAS POR EL DIRECTOR DR. JULIO A. CHIRIBOGA DE LA GRAN UNIDAD ESCOLAR MELITON CARVAJAL.—1950-1951. (1 unid.).

BOLETIN INFORMATIVO.—Colegio Nacional Nuestra Señora de Guadalupe. Departamento de Psicopedagogía. Nos. 2 y 3 de mayo y junio, julio y agosto de 1952. (2 unid.).

REVISTA MILITAR DEL PERU.—Año 48: Nos. 11 y 12 de noviembre y diciembre de 1951.— Año 49: Nos. 1, 2-3, 4, 5, 6, 7, 9, de enero a diciembre de 1952. (9 unid.).

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICO-MILITARES DEL PERU.—Año 4: No. 6 de agosto-diciembre de 1951. (1 unid.).

GACETA PRE MILITAR.—Año 11: No. 37 de 1951.— Año 12: Nos. 38 y 39 de 1952. Dup. (3 unid.).

REVISTA DE POLICIA TECNICA.— Año 16: Nos. 163-164, 167-168 de julio a diciembre de 1951.—Año 17: 169-170, 171-172-173-174-175, 176 de enero a agosto de 1952. (5 unid.).

REVISTA POLICIAL DEL PERU.—Año 20: Nos. 213, 214, 215 y 216 de setiembre a diciembre de 1951 y de enero y abril de 1952.—Año 21: Nos. 217 y 218 de mayo a agosto de 1952. (6 unid.).

BANCO INDUSTRIAL DEL PERU.—Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Memoria en los ejercicios de 1938, 1939, 1940 y 1941. (4 unid.).

MEMORIA DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO DEL PERU, 1951. (1 unid.).

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO DEL PERU.— Tablas, 1952. (1 unid.).

BOLETIN DEL BANCO DE RESERVA DEL PERU.— Año 21: Nos. 240, 241, 242 de noviembre a enero de 1952.—Año

22: Nos. 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249 y 250 de febrero a setiembre de 1952. (11 unid.).

ESTADISTICA PETROLERA DEL PERU.—Año 1: No. 1 de 1950.—Año 2: No. 2 de julio de 1951. (2 unid.).

PESCA Y CAZA.— No. 4, 1952. (1 unid.).

ANDEAN AIR MAIL & PERUVIAN TIMES.—Vol. 11: No. 577 de diciembre de 1951. (1 unid.).

FANAL.— Año 7: No. 32, 1952. (1 unid.).

MEMORIA DE LA EMPRESA PETROLERA FISCAL 1951.—Marzo de 1952. (1 unid.).

MENSAJERO AGRICOLA.—Nos. 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 de julio a diciembre de 1950, enero a octubre de 1951 y febrero a setiembre de 1952. (18 unid.).

Cuzco.—

REVISTA UNIVERSITARIA.— Organó de la Universidad Nacional del Cuzco.— Año 40: N° 101 del Segundo Semestre de 1951.— Año 41: N° 102 del Primer Semestre de 1952. (2 unid.).

REVISTA DEL ARCHIVO HISTORICO DEL CUZCO.— Año 3: No. 3, 1952. (dup.). (1 unid.).

REVISTA DEL MUSEO E INSTITUTO ARQUEOLOGICO.—Año 8: Nos. 13-14 de diciembre de 1951. (dup.). (1 unid.).

REVISTA DEL INSTITUTO AMERICANO DE ARTE.— Cuzco.— Año 6.— Vol. 2: de 1952. (1 unid.).

TRADICION.— Revista Peruana de Cultura.— Año 2.— Vol. 11 de setiembre 1951-enero de 1952. (unid.).

REVISTA DE LA SEMANA DEL CUZCO.— 24 de junio. Año 9: N° 3 de octubre de 1952. (1 unid.).

La Libertad, Trujillo.—

MEMORIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA REORGANIZADORA SR. DN. JULIO F. QUEVEDO LIZARZABURU, 1950. (1 unid.).

REVISTA JURIDICA.—Año 20: No. 108 de abril de 1952. (1 unid.).

REVISTA CIENTIFICA.—Organo de la Asociación Protectora de Investigaciones Científicas.— Año 1: No. 1 de enero-marzo de 1952. (1 unid.).

MEMORIA LEIDA POR EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SEÑOR DOCTOR DON SEGUNDO F. ESTRADA EN LA CEREMONIA DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1952. (1 unid.).

IMPETU. Organo del Centro Cultural "Sánchez Carrión". Año 2: No. 4 de febrero de 1952.—Año 3: No. 5 de agosto de 1952. (2 unid.).

Puno.—

REVISTA JURIDICA DE PUNO.— Organo del Colegio de Abogados de Puno.— Año 6: No. 7 de abril-mayo y junio de 1951. (1 unid.).

CHOQUEHUANCA.— Organo del Centro Cultural José Domingo Choquehuanca.— Año 2: No. 3 de enero de 1952. (1 unid.).

BOLETIN DEL INSTITUTO DE EXPERIMENTACION EDUCACIONAL DE PUNO.— Año 5.—Vol. 5 de diciembre de 1951. (1 unid.).

Ayacucho.—

ANUARIO DEL MUSEO HISTORICO REGIONAL DE AYACUCHO.—Año 2: N 2 de diciembre de 1951. (1 unid.).

AYACUCHO.—Organo del Centro de Estudios Histórico Regionales del Departamento de Ayacucho.— Año 1: No. 1 de setiembre de 1952. (1 unid.).

Otros departamentos.—

SAN ROMAN.—Vocero del Colegio Nacional de Varones de Cajamarca.— Epoca 11: No. 2 de diciembre de 1951.— Epoca 12: No. 3 de junio de 1952. (2 unid.). Cajamarca.

REVISTA DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA DE ESTUDIANTES.—Año 2: No. 2 de diciembre de 1951. (1 unid.). Ica.

MEMORIA LEIDA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE OBRAS PUBLICAS DE PIURA DOCTOR DON PABLO R. CHUECA MELLER en la ceremonia de apertura del año judicial de 1951. (1 unid.). Piura.

ALTURA. Revista de Pedagogía del Depto. de Pasco.—Año 1: No. 1 de agosto y setiembre de 1952. (1 unid.). Cerro de Pasco.

CNI.—Órgano del Pensamiento Estudiantil del Colegio Nacional de Iquitos "Mariscal Oscar R. Benavides".—Año 4.—Vol. 4: No. 2 de junio-julio de 1951. (1 unid.). Iquitos.

MEMORIA LEIDA POR EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUNIN SEÑOR DOCTOR FELIX COSIO EN LA APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE 1952.— (1 unid.). Junín.

PUERTO RICO

San Juan de Puerto Rico.—

REVISTA JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.—Vol. 21: Nos. 1 y 2 de setiembre-octubre y noviembre-diciembre de 1951. (2 unid.).

REVISTA DE LA ASOCIACION DE MAESTROS.—Vol. 10: Nos. 5 y 6 de octubre a diciembre de 1951.—Vol. 11: No. 3 de junio de 1952. (3 unid.).

ODONTOLOGIA.—Segunda Epoca: N° 2 de enero-febrero de 1952. (1 unid.).

FOMENTO DE PUERTO RICO.—Vol. 1: Nos. 1, 2 y 3 de octubre de 1951 y enero a abril de 1952. (3 unid.).

REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo.—

CUADERNOS DOMINICANOS DE CULTURA.—Año 8: Nos. 96-98 de agosto-octubre de 1951.—Año 9: Nos. 90-91, 101 y 102 de noviembre a diciembre de 1951 y enero a febrero de 1952. (4 unid.).

REVISTA JURIDICA DOMINICANA.—Año 13: Nos. 38, 39-40 y 41 de julio-setiembre de 1951 y octubre 1951 marzo a junio de 1952. (3 unid.).

ANALES.—Vol. 15: Nos. 53-56 de enero-diciembre de 1950. (1 unid.).

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.—Año 14: Vol. 14. Nos. 70 y 71 de 1951.—Año 15: Vol. 15. Nos. 72, 73 y 74 de 1952. (5 unid.).

SEDE DEL V CONGRESO HISTORICO MUNICIPAL INTERAMERICANO — 1952. (1 unid.).

EL FARO A COLON.— Año 2: N° 4 de setiembre-diciembre de 1951.—Año 3: Nos. 5 y 6 de enero a agosto de 1952. (3 unid.).

CLIO.— Año 19: No. 91 de setiembre-diciembre de 1951.— Año 20: Nos. 92 y 93 de enero a agosto de 1952. (3 unid.).

TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.—Boletín de la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social.— Año 2: N° 4 de julio- diciembre de 1951.—Año 3: No. 5, enero-junio de 1952. (2 unid.).

BOLETIN DE SALUD PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.—Año 1: No. 1 enero-junio de 1951. Año 7: No. 2 de julio-diciembre de 1951. (2 unid.).

BOLETIN DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.— N° 68 y 69 de enero a diciembre de 1951. (2 unid.).

URUGUAY

Montevideo.—

ANALES DE LA UNIVERSIDAD.—Año 62. Entrega N° 167 de 1952. (1 unid.).

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.— Año 2: No. 4 de octubre de 1951 (1 unid.)

REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION.— Segunda Epoca.— N° 2 de noviembre de 1951. —N° 3 de abril de 1952. (2 unid.).

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS.— No. 7 de diciembre de 1951.—No. 8 de julio de 1952. (2 unid.).

REVISTA DE DERECHO, JURISPRUDENCIA y ADMINISTRACION.— Año 48: Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12 de enero a diciembre de 1950.— Año 49: Nos. 1-2, 3-5, 6-8, 9-10 de enero a octubre de 1951.— Año 50: N° 1-3 de enero-marzo de 1952. (13 unid.).

PR. Organó Oficial de la Asociación de Estudiantes de Química.— Año 41.— Vol. 1 de mayo. agosto de 1951. (1 unid.)

ADAYPA. Asociación de Aspirantes y Profesores Agregados.— N° 1 de setiembre de 1951 (1 unid.).

JURISPRUDENCIA.—Colección Abadie-Santos.— Fascículos 216-217, 218-219, 220-222, 223-226 de 1949 y 1950. (5 unid.)

INSTITUCIONES CIENTIFICAS Y CIENTIFICOS LATINOAMERICANOS.—Vol. 1: Perú, 1951. Vol. 3: Argentina, 1952. Vol. 1: Ecuador, 1952. (3 unid.).

BOLETIN DEL CENTRO DE COOPERACION CIENTIFICA.—Nos. 1-2 y 3 de julio a setiembre de 1952. (3 unid.).

ARTICULOS CIENTIFICOS PUBLICADOS EN AMERICA LATINA.— Vol. 3 de 1950. (1 unid.).

BIBLIOGRAFIA. Organó de la Sección Bibliográfica de la Colección Abadie-Santos. Tomo 5: N° 1-3 de enero-setiembre de 1946.— Tomo 6: N° 4-6 de octubre de 1946 y junio de 1947. (2 unid.).

CONSIDERACIONES SOBRE LA SITUACION ACTUAL DE AMERICA LATINA. Separata de la Revista Nacional No. 143 de 1951. (1 unid.).

LA TECNICA Y LA EVOLUCION DE LA DEMOCRACIA. Separata de la Revista Nacional N° 139 de 1951. (1 unid.).

BOLETIN DEL INSTITUTO INTERNACIONAL AMERICANO DE PROTECCION A LA INFANCIA.— Tomo 24: Nos 1, 2, y 3 de marzo a setiembre de 1952. (3 unid.).

VENEZUELA

Caracas.—

CULTURA UNIVERSITARIA.—Nos. 24-25, 26-27 y 28 de marzo a diciembre de 1951.— No. 30 de marzo, abril de 1952. (4 unid.).

REVISTA DE DERECHO Y LEGISLACION.— Año 40: Nos. 485-486, 487 de octubre a diciembre de 1951.— Año 41: Nos. 488, 494-495, 492-493 de enero a junio de 1952. (5 unid.).

REVISTA NACIONAL DE CULTURA.—Año 12: Nos. 87-88 y 89 de julio a diciembre de 1951.— Año 13: No. 90-93 de enero-agosto de 1952. (3 unid.).

EDUCACION. Revista para el Magisterio.— Año 13: No. 64 de agosto de 1952.— (1 unid.).

PRONTUARIO JURIDICO.—Nos. 116-120, 121-125 y 126-131 de enero a julio de 1952. (3 unid.).

GACETA FORENSE.— Año 1: N° 4 de abril de 1950. (1 unid.).

BOLETIN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA.— Tomo 34: Nos. 135, 136 y 138 de julio de 1951 a junio de 1952. (3 unid.).

CUADERNOS DE INFORMACION ECONOMICA.— Año 3: Nos. 3 y 5 de mayo a diciembre de 1951.—Año 4: Nos. 1 y 2 de enero a abril de 1952. (4 unid.).

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION. Tomo 39: No. 154 de octubre-diciembre de 1951.— No. 155 de enero-marzo de 1952. (2 unid.).

REVISTA DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA.— Vol. 11: No. 32 de octubre de 1951.— Vol. 12: Nos. 34 y 35 de abril y julio de 1952. (3 unid.).

CEREMONIES OF REPRESENTATION TO THE CITY OF NEW YORK OF THE STATUE OF THE LIBERTADOR SIMON BOLIVAR. Abril de 1951. (1 unid.).

MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBUROS.— Petróleos crudos venezolanos, 1951. (1 unid.).

THE CARACAS JOURNAL.— Vol. 8: No. 25 de mayo de 1952. (1 unid.).

BOLETIN INFORMATIVO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.—Año 13: Nos. 105 y 106 de julio y octubre de 1951. Año 14: Nos. 107 y 108 de marzo y julio de 1952. (3 unid.).

REVISTA DE HACIENDA.—Año 17: No. 33 de marzo de 1952. (1 unid.).

REVISTA DE FOMENTO.—Año 13: N° 74 de enero a diciembre de 1951.— Año 14: No. 76 de abril a junio de 1952. (2 unid.).

Otros Estados.—

REVISTA DEL COLEGIO DE FARMACEUTICOS DEL ESTADO DE MERIDA.—Año 1: No. 1 de junio de 1952. Mérida. (1 unid.).

AGRO.— Revista del Estudiante de la Facultad de Ingeniería Agronómica. Año 6: No. 20 de enero-mayo de 1952.— Año 7: No. 21 de junio-agosto de 1952. (2 unid.). Maracay. Cuzco, 31 de diciembre de 1952.

CRONICA UNIVERSITARIA

DOS CATEDRATICOS OBTIENEN PREMIOS DE FOMENTO A LA CULTURA

La Universidad Nacional del Cuzco está de plácemes porque dos de sus más distinguidos Catedráticos han obtenido el preciado galardón del Premio de Fomento a la Cultura instituido por ley del Estado para impulsar las actividades intelectuales de los investigadores en ciencias; de los creadores en los ámbitos de la literatura, música y pintura; de los escudriñadores de nuestra historia; de los captadores de la dinámica actual, los periodistas y de los maestros dedicados a las especulaciones teóricas.

Este hecho constituye un jalón más que señala la marcha iluminadora de este centro de enseñanza, que ostenta mentalidades de categoría en todas las disciplinas del saber humano; que ha dado en el pasado una pléyade de hombres ilustres forjados en los claustros antonianos.

El Dr. Sergio Quevedo Aragón, Catedrático de Antropología obtiene por segunda vez el Premio "Daniel A. Carrión", por su obra medular de meditada y laboriosa investigación, intitulada: "Crecimiento y Alimentación de los Aborígenes de Anta".

El Dr. Wilbert Salas Rodríguez, profesor de vasta experiencia y Catedrático en la Facultad de Educación, también se ha hecho acreedor al Premio "Toribio Rodríguez de Mendoza", por su trabajo: "Principios Fundamentales de la Metodología Pedagógica", que es una exposición sistemática de los aspectos más importantes del curso que dicta en las aulas universitarias.

Aleccionadores ejemplos para las generaciones actuales y venideras constituyen la tarea que se han abocado con pasión nacionalista y férvido entusiasmo los mencionados Catedráticos. Con encomiable diligencia aprovechan sus horas de descanso para facturar obras de aliento y que, indudablemente, no sólo constituyen un motivo de justo orgullo personal sino que redundan en el mayor prestigio de esta Universidad, puesto que los autores están íntimamente vinculados con su proceso cultural.

Desde esta Revista, que siempre ha contado con sus valiosas colaboraciones, les tributamos nuestro homenaje cariñoso por el triunfo que han alcanzado en esta justa de carácter nacional.

ACTUACIONES CULTURALES

En el segundo semestre del año en curso se han realizado dieciséis actuaciones culturales aparte de otras organizadas por las Sociedades Científica, Filosófica y Pedagógica de la Universidad y que fueron mantenidas con tesón y entusiasmo por los señores Catedráticos y alumnos de las distintas Facultades. Sin especificar todas ellas, solamente haremos mención de algunas.

El 4 de julio la Universidad propició una actuación solemne en Homenaje a la Semana del Cuzco. En ese acto de pleitesía a la Metrópoli Incaica, el Dr. Rafael Flóres Saldivar dió lectura a una interesante pieza literaria referente a la fecha de la efemérides cuzqueña. También dieron lectura algunos intelectuales a discursos de evocación histórica, cerrándose esta memorable sesión con una fervorosa alocución del Sr. Rector de la Universidad, Dr. Luis Felipe Paredes.

El 16 de agosto, el doctor Carlos Bambarén, Catedrático de la Universidad Nacional de San Marcos, dictó una magistral conferencia sobre "Trastornos mentales transitorios e imputabilidad Penal". Hizo la presentación del conferencista el Dr. Sixto Coello Jara, Catedrático de Derecho Penal de esta

Universidad, relievando la personalidad del notable penalista peruano.

El 24 del mismo mes, el educador Dr. Termón Millman disertó sobre "Fundamentos de la Educación en la Gran Bretaña", concitando el interés de todos los asistentes sobre el tema que desarrolló en forma clara y persuasiva. La presentación del ilustre educacionista inglés la hizo el Dr. Wilber Salas Rodríguez exponiendo la meretísima labor que realiza en el campo de la educación de su país.

Remarcables actuaciones fueron las realizadas por las Sociedades universitarias a que hemos hecho alusión. En la Sociedad Científica disertó sobre el tópico, de palpitante interés actual: "Radio Carbono 14", el Dr. Oswaldo Baca Mendoza, Catedrático de Química Analítica y de Físico-Química, con su acostumbrada versación en las disciplinas científicas.

El Dr. Manuel Chávez Bailón, Catedrático de Arqueología, en la misma Sociedad, dictó una notable conferencia referente a la computación cronológica de las culturas de la Pre-historia Peruana ilustrándola con numerosos cuadros polícromos de los diversos estilos cerámicos, de la textilaria, la suntuaria, la arquitectura, etc.

Singulares contornos polémicos adquirieron las charlas mantenidas por el Dr. Humberto Vidal Unda, Catedrático de Filosofía de la Facultad de Letras, en la Sociedad Filosófica, que preside el Dr. Antonio Astete Abrill, Vice-rector de la Universidad, sobre la posibilidad de una Filosofía Americana, tesis que sostuvo en su Discurso de Orden en la apertura del Año Académico. Con la intervención de los señores Catedráticos y alumnos se hicieron aportes de valor para el mayor esclarecimiento de este problema inquietante de la filosofía contemporánea.

Todas estas actuaciones se llevaron a cabo en el Salón del Archivo Histórico del antiguo local de la Universidad ante un público anheloso de intervenir en estas charlas y, sobre todo, de compenetrarse de algunos aspectos del pensamiento actual estudiados en las aulas universitarias.

EDICIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CUZCO

Cumpliendo con el imperativo de poner los textos de la enseñanza universitaria al alcance de los estudiantes, la Universidad edita las obras didácticas escritas por los señores Catedráticos, realizando de esta manera uno de los fines principales de la cultura universitaria: la dotación de manuales imprescindibles para la capacitación profesional de los alumnos. También publica obras de investigación y de libros notables agotados, que constituyen galardones de la bibliografía cuzqueña.

Estadística aplicada a la Educación.—

El doctor Gustavo Núñez del Prado, Catedrático del Curso de Estadística en las Facultades de Ciencias Económicas y Comerciales y Educación, acaba de publicar en las Ediciones de la Universidad, un texto de sumo interés pedagógico y de importancia actualísima intitulada: "Estadística aplicada a la Educación".

En las páginas liminares ha estampado, como epígrafe, este bello pensamiento de uno de los más grandes gobernantes del Incanato, Inca Pachacutec, que dice: "Merece ser ridiculizado aquel que, sin saber contar por nudo, pretenda contar las estrellas". Bajo esta advocación se desarrolla la obra abordando todos los tópicos relacionados con esta "ciencia que trata de la recolección, clasificación y presentación de los hechos sujetos a una apreciación numérica, como base a la explicación, descripción, análisis e interpretación de los fenómenos". En los once capítulos, con acopio de datos, cuadros estadísticos, en forma clara y metódica, expone los puntos relacionados con esta disciplina hasta agotar el temario del programa del curso. Esta exposición sistemática se amerita con una nutrida bibliografía de obras que están al alcance de los estudiantes y consta de cien páginas estampadas por el sistema multigraph y con numerosos cuadros estadísticos, tablas, diagramas, etc., fuera de texto.

Guía para la recolección de material folklórico, por Efraín Morote Best. Cuzco 1952. El Catedrático de Investigación Folklórica de la Sección de Historia y Antropología de la Facultad de Letras, Dr. Efraín Morote Best ha publicado, en las Ediciones de la Universidad, este importante folleto que consta de 62 páginas. En él se dan atinadas recomendaciones para recoger el rico filón folklórico peruano. El folleto en referencia, trae un importante cuadro de materias folklóricas principales y en forma sistemática delinea la metodología que debe seguirse para hacer una inventariación ergológica de las culturas que quedan al margen de las investigaciones científicas y de las divagaciones eruditas. Para mejor ilustrar, tan copiosas directivas, transcribe cuentos, "sucesidos", etc. recogidos de viva voz de los que tienen conocimientos de estas cosas amenas, que están desperdigadas y que son tan representativas de la idiosincracia de nuestros pueblos.

Siguiendo con su programa de difusión cultural las Ediciones de la Universidad lanzará, para el próximo año, una obra fundamental y de gran valía científica, se trata de "Antropología Física", de la que es autor el Dr. Sergio Quevedo, acucioso investigador de esta ciencia y Catedrático de la Facultad de Ciencias de esta Universidad.

REVISTA DEL ARCHIVO HISTORICO DEL CUZCO. —

Año III.— No. 3. 1952.

Esta importante Revista, que publica el Archivo Histórico de la Universidad Nacional del Cuzco, constituye un aporte positivo al acervo de la historiografía de una de las épocas más decisivas de la formación de nuestra nacionalidad. Siendo la ciudad imperial del Inca el núcleo de la fusión de dos culturas produjo, por la circunstancia de su papel dirigente, una exuberante documentación en todos los aspectos de la vida colonial.

Consecuentemente, los Archivos públicos y privados son una fuente inagotable para la estructuración exhaustiva de nuestra historia, en sus aspectos crítico y expositivo. Sopesando este legado de incalculable valía, la Universidad se abocó el trabajo de centralizar todos los documentos diseminados en archivos de instituciones y notariados de la localidad y aún del Departamento; fruto de esta labor es la creación del actual Archivo Histórico, que merced a la diligencia de su Director, Dr. Jorge Cornejo Bouroncle, Catedrático de la Facultad de Letras y de sus asiduos colaboradores, está organizándose con notable ahinco.

Como expresión objetiva de esta labor se publica la revista del rubro, que ha llegado al número tres. La opinión encomiástica de personas estudiosas y conocedoras de las disciplinas archivológicas, es un testimonio fehaciente del acierto con que está dirigida esta publicación, que es una de las manifestaciones más notables de las actividades culturales de la Universidad. Por este motivo, La Revista Universitaria, decana de los órganos publicitarios de esta casa de estudios, auna su aplauso congratulatorio a los numerosos que recibe del país como del extranjero y expresa su efusiva felicitación a su Director, estudioso de nuestro pasado y enjundioso hombre de letras, que prestigia la docencia Universitaria.

EXCURSIONES

Labor complementaria en la capacitación profesional de los alumnos universitarios constituyen las excursiones y son una de las maneras de conocer de *visu* los centros culturales de nuestras ciudades y de otros países y entablar relaciones con personas dedicadas a la enseñanza.

Los alumnos de la Facultad de Derecho, que culminaron sus estudios facultativos el año pasado, realizaron una excursión a la capital argentina, la populosa y cosmopolita ciudad de Buenos Aires, con los señores Catedráticos de Derecho, Dr. Luis Felipe Paredes, Rector de la Universidad y doctores Carlos Lira, César Muñiz y Ernesto Valdivia.

Los estudiantes de la Facultad de Educación se dirigieron a la vecina República de Chile, acompañados por los Catedráticos de la Facultad, Drs. Wilbert Salas Rodríguez y Antonio Valer. Realizaron una labor fructífera de acercamiento intelectual y tuvieron la oportunidad de visitar los centros educacionales, escuelas de capacitación técnica, museos, pinacotecas, etc. de Santiago de Chile, según informe detallado que presentaron a la Universidad. Fuera de estas se han realizado otras de carácter local con fines de investigación y estudio.

SALA DE LECTURA DE LA BIBLIOTECA

En el curso del presente año se han introducido algunos arreglos en el local de la nueva Universidad para la mejor aduación de las funciones a que están destinados los diversos compartimientos. Así, en el tercer piso, donde funciona la Biblioteca, se ha provisto de mamparones al corredor, habilitándose, de este modo, una amplia sala de lectura provista de bastante luz y adecuada para el estudio.

PABELLON PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS

Para que todas las Facultades funcionen en un solo local con todas las comodidades indispensables para su mayor rendimiento, actualmente se están ya levantando las bases para el Cuarto Pabellón destinado a la Facultad de Ciencias,

Esta Facultad prestigiosa requiere de un local amplio para que su instrumental de trabajo esté instalado en debida forma. Los laboratorios, los gabinetes, etc., en los últimos años han adquirido apreciable incremento y necesitan, desde luego, de salas apropiadas. El actual Consejo Universitario, presidido por el Rector de la Universidad, Dr. Luis Felipe Paredes ha emprendido esta labor, digna de todo encomio, que ha de colmar las aspiraciones más sentidas de los Catedráticos y estudiantes de la mencionada Facultad.

Además, el Supremo Gobierno, con gran comprensión patriótica, ha ofrecido contribuir con una subvención necesaria para la completa construcción del Cuarto Pabellón de la Facultad de Ciencias.

RELACION DE LAS "DONACIONES" RECIBIDAS PARA LA "RECONSTRUCCION DE LA UNIVERSIDAD NACIO- NAL DEL CUZCO"

Año 1950

Junio 13.—De la "Wikin Fund Inc." de New York, \$ 1,000.00. Compte. del DEBE No. 131. S/.	15,784.20
Julio 7.—De la "Universidad Nacional de San A- gustín de Arequipa", donación de pro- fesores y empleados. Compte. del DE- BE N° 146	5,000.00
Julio 15.—De la "Escuela Nacional de Ingenieros" Lima. Compte. del DEBE N° 153	5,465.65
Octubre 28.—De la "Universidad Nacional de Ve- racruz", Rep. de México. Compte. del DEBE No. 219, \$ 115.60... ..	1,791.80
Dbre. 5.—De la "Universidad de Oriente de Cu- ba", \$ 50.00. Compte. del DEBE No. 257 ..	750.00

Año 1951:

Abril 4.—De "Hispanic Institue Inc." de Florida, EE. UU. \$ 160.00. Compte. del DEBE No. 64	2,360.00
Abril 4.—"Del Agregado Cultural a la Embajada del Perú en México", Dr. Luis Eduardo Enriquez, \$ 28.10. Compte. del DE- BE No. 64	414.47
Julio 9.—De la "Universidad Autónoma de Méxi- co" y de los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras, \$ 353.64. Compte. del DEBE No. 149	5,304.60

Año 1952:

Julio 21.—De la "Universidad Católica de Was- hington", \$ 100.00. Compte. del DEBE No. 149	1,565.00
Julio 21.—De la "Universidad Tampa" de Florida, EE.UU. \$ 10.00.—Compte. del DEBE No. 167	156.50

Julio 31.—Del "Fondo Interamericano" de EE.UU, \$ 500.00. Compte. No. 183 del DEBE . . .	7,726.75
Agto. 18.—De la "Universidad de Panamá, por in- termedio del Fondo Inter-americano", \$ 100.00. Compte. del DEBE No. 192 . . .	1,545.00
Setb. 3.—De la "Universidad Técnica de Santa María de Valparaíso" \$ 100.00. Compte. del DEBE No. 210	1,530.00
Oct. 17.—De la "Universidad de Oriente de San- tiago de Cuba", \$ 50.00. Compte. del DEBE No. 242.	780.00
Oct. 17.—De la "Universidad de Costa Rica", \$ 100.00. Compte. No 242 del DEBE . . .	1,560.00
Oct. 29.— De la "Universidad Sau Paulo de los Estados Unidos del Brasil", \$ 2,000.00. Compte. No. 251 del DEBE	30,840.00
<hr/>	
Total de las "Donaciones" recibidas hasta la fe- cha	S/. 82,573.97
<hr/>	

César A. Enriquez C.—Tesorero.

Del V.º Seminario de San Agustín
de Arequipa, en el mes de
Año de la Independencia de España por el
Instituto del Perú.
En la Oficina de la Imprenta de San
Agustín de Arequipa, el día 15 de
Año de la Independencia de España.
En la Oficina de la Imprenta de San
Agustín de Arequipa, el día 15 de
Año de la Independencia de España.
En la Oficina de la Imprenta de San
Agustín de Arequipa, el día 15 de
Año de la Independencia de España.

Esta revista se acabó de imprimir
en el Cuzco
en los Talleres Gráficos de la
Editorial H. G. Rozas S. A.
El Día 30 de Abril de 1953

Editorial H. G. Rozas S. A.

